

0001

REPÚBLICA DEL PERÚ



**Autoridad Portuaria Nacional
(APN)**



ProlInversión

CONTRATO DE CONCESIÓN

**CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA
LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA**

09 de Setiembre de 2009



INDICE

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES	8
ANTECEDENTES	8
DEFINICIONES	10
1.18.1. Acreedores Permitidos	10
1.18.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE	11
1.18.3. Actas de Recepción de las Obras	11
1.18.4. Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión	11
1.18.5. Adjudicatario	11
1.18.6. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN	12
1.18.7. Amarradero	12
1.18.8. Amarre y Desamarre	12
1.18.9. Año Calendario.....	12
1.18.10. Año de la Concesión	12
1.18.11. APN	12
1.18.12. Área de la Concesión	12
1.18.13. Atrache	12
1.18.14. Autoridad Ambiental Competente	12
1.18.15. Autoridad Gubernamental.....	12
1.18.16. Bases.....	13
1.18.17. Bienes de la Concesión	13
1.18.18. Bienes del CONCEDENTE	13
1.18.19. Bienes del CONCESIONARIO	13
1.18.20. Caducidad de la Concesión	13
1.18.21. Calendario de Ejecución de Obras	13
1.18.22. Comité.....	13
1.18.23. CONCEDENTE	14
1.18.24. Concesión	14
1.18.25. CONCESIONARIO	14
1.18.26. Concurso.....	14
1.18.27. Conservación	14
1.18.28. Construcción	14
1.18.29. Contrato o Contrato de Concesión	14
1.18.30. Control Efectivo	14
1.18.31. Controversia Técnica.....	14
1.18.32. Controversia no Técnica.....	14
1.18.33. DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer).....	14
1.18.34. Desatrase	15
1.18.35. Días	15
1.18.36. Días Calendario.....	15
1.18.37. Dólar o US\$	15
1.18.38. Empresa Afiliada	15
1.18.39. Empresa Matriz	15
1.18.40. Empresa Subsidiaria	15
1.18.41. Empresa Vinculada	15
1.18.42. ENAPU.....	15
1.18.43. Endeudamiento Garantizado Permitido.....	15
1.18.44. Equipamiento Portuario	16
1.18.45. Eslora.....	16
1.18.46. Especificaciones Técnicas Ambientales.....	16
1.18.47. Estudio de Impacto Ambiental (EIA).....	16
1.18.48. Etapa	16
1.18.49. Expediente Técnico	16
1.18.50. Explotación.....	16
1.18.51. Fecha de Suscripción del Contrato	16
1.18.52. Fuerza Mayor	16
1.18.53. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión	17
1.18.54. Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales.....	17

1.18.55.	Grupo Económico.....	17
1.18.56.	IGV.....	17
1.18.57.	Informes de Avance de Obras.....	17
1.18.58.	Infraestructura Portuaria.....	17
1.18.59.	Ingresos.....	17
1.18.60.	Ingresos Netos Mensuales.....	17
1.18.61.	Inventarios.....	18
1.18.62.	Inversión Adicional.....	18
1.18.63.	Inversiones Discrecionales.....	19
1.18.64.	Leyes y Disposiciones Aplicables.....	19
1.18.65.	LIBOR (London Interbank Offered Rate).....	19
1.18.66.	Muelle Espigón Existente.....	19
1.18.67.	Muelle de Contenedores.....	19
1.18.68.	Nave.....	19
1.18.69.	Niveles de Servicio y Productividad.....	19
1.18.70.	Normas Regulatorias.....	19
1.18.71.	Obras.....	20
1.18.72.	Obras Mínimas.....	20
1.18.73.	Obras de la Inversión Adicional (Obras IA).....	20
1.18.74.	Parte.....	20
1.18.75.	Partes.....	20
1.18.76.	Participación Mínima.....	20
1.18.77.	Período Pre-operativo.....	20
1.18.78.	Plan de Conservación.....	20
1.18.79.	Plan de Manejo Ambiental.....	20
1.18.80.	Precio.....	20
1.18.81.	Presupuesto Estimado de Obras.....	21
1.18.82.	Propuesta Técnica.....	21
1.18.83.	Puerto.....	21
1.18.84.	Recinto Portuario.....	21
1.18.85.	Reglamento del TUO.....	21
1.18.86.	REGULADOR.....	21
1.18.87.	Retribución.....	21
1.18.88.	Servicios.....	21
1.18.89.	Servicios Estándar.....	22
1.18.90.	Servicios Especiales.....	22
1.18.91.	Socio Estratégico.....	22
1.18.92.	Suspensión.....	22
1.18.93.	Tarifa.....	22
1.18.94.	Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r).....	22
1.18.95.	Terminal Portuario de Paita (TP Paita).....	23
1.18.96.	Términos de Referencia.....	23
1.18.97.	TEU.....	23
1.18.98.	Tipo de Cambio.....	23
1.18.99.	Toma de Posesión.....	23
1.18.100.	Transbordo.....	23
1.18.101.	TUO.....	23
1.18.102.	Usuario.....	23

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES..... 24

NATURALEZA JURÍDICA.....	24
OBJETO.....	24
MODALIDAD.....	25
CARACTERES.....	25

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. 25

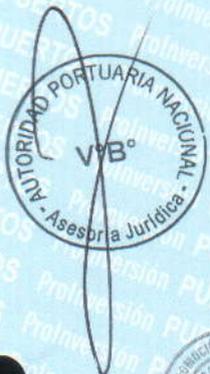
DECLARACIONES DE LAS PARTES.....	25
CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	29

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN	32
SUSPENSIÓN DEL PLAZO	32
AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	33
SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES	33
REGIMEN DE BIENES	33
TOMA DE POSESIÓN	36
INVENTARIOS	36
TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO	37
ÁREA DE LA CONCESIÓN	39
DE LAS SERVIDUMBRES	39
DEFENSAS POSESORIAS	40
REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN	41
REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESIÓN	41
SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA ...	42
APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	42
SUPERVISIÓN DE DISEÑO	44
INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN	45
SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS	45
LIBRO DE OBRA	46
CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	46
AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS	47
APROBACIÓN DE LAS OBRAS	48
INFORMACIÓN	49
INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS	49
RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN	50
SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN	51
PLAN DE CONSERVACIÓN	51
MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA	52
SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN	52
INFORMACIÓN	52
SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN	52
DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO	52
ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO	53
SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN	53
INFORMACIÓN	53
DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS	53
REGLAMENTOS INTERNOS	54
CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO	54
OBTENCIÓN DE CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL	55
INICIO DE LA EXPLOTACIÓN	55
ALCANCES DEL SERVICIO	55
a. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE:	56
b. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:	56
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	57
RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO	58
RETRIBUCIÓN	59
EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO	59
RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN	61
SECCIÓN IX: INVERSIÓN ADICIONAL	62
SECCIÓN X: GARANTÍAS	62
GARANTÍAS DEL CONCEDENTE	62
INGRESO MÍNIMO ANUAL GARANTIZADO (IMAG)	62

MONTO DEL IMAG.....	63
PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DEL IMAG.....	64
GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE.....	66
Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:.....	66
Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales.....	67
GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS.....	68
SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS.....	73
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS.....	74
RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO.....	79
SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES.....	80
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.....	80
PASIVOS AMBIENTALES.....	81
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.....	81
GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL.....	82
INFORMES AMBIENTALES.....	83
SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL.....	83
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO.....	83
RELACIONES CON TERCEROS.....	84
CLÁUSULAS EN CONTRATOS.....	85
RELACIONES CON EL PERSONAL.....	85
SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS.....	87
DISPOSICIONES COMUNES.....	87
FACULTADES DEL REGULADOR.....	89
DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN.....	89
DE LA POTESTAD SANCIONADORA.....	90
APORTE POR REGULACIÓN.....	90
SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN.....	91
CAUSALES DE CADUCIDAD.....	91
PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES.....	94
PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN.....	95
EFFECTOS DE LA CADUCIDAD.....	96
PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD.....	97
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.....	98
LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN.....	98
LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO.....	98
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO.....	98
LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE.....	98
LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES.....	99
SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	99
LEY APLICABLE.....	99
ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	99
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.....	100
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS.....	100
TRATO DIRECTO.....	101
ARBITRAJE.....	102
REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES.....	104
SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO.....	105
SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR.....	106
SECCIÓN XIX: PENALIDADES.....	108

SECCIÓN XX: DOMICILIOS	109
FIJACIÓN	109
CAMBIOS DE DOMICILIO	109
ANEXO 1	111
ÁREA DE LA CONCESIÓN	111
ANEXO 1	114
Apéndice 1: PLANO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA	114
ANEXO 1	115
Apéndice 2: PLANO DE EDIFICACIONES	115
ANEXO 2	117
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO	117
ANEXO 3	118
NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD	118
ANEXO 4	121
PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO	121
ANEXO 5	123
RÉGIMEN TARIFARIO	123
ANEXO 6	125
TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	125
ANEXO 7	130
PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN	130
ANEXO 7	132
Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento	132
ANEXO 8	134
ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA	134
ANEXO 9	139
Apéndice 1.- INVERSIONES MÍNIMAS	139
ANEXO 9	141
Apéndice 2.- INVERSIÓN ADICIONAL	141
ANEXO 10	142
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN	142
ANEXO 10	143
Apéndice 1 : MODELO DE GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES ADICIONALES	143
ANEXO 11	144
MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO	144

ANEXO 12	145
MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO	145
ANEXO 13	146
CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	146
Contenido de los Informes Ambientales	157
ANEXO 14	160
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	160
ANEXO 15	161
PROPUESTA ECONÓMICA	161
ANEXO 16	165
PROPUESTA TÉCNICA	165
ANEXO 17	166
CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO (*)	166
ANEXO 18	172
RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR ENAPU VINCULADOS AL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA VIGENTES A LA FECHA EN LA QUE EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU LA FORMALIZACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL	172
ANEXO 19	174
RELACIÓN DE CONTRATOS VINCULADOS AL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA RESPECTO DE LOS CUALES EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU PROCEDA A LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL A SU FAVOR	174
ANEXO 20	175
RELACIÓN BIENES DEL CONCEDENTE - EQUIPAMIENTO	175
ANEXO 21	179
PARTIDAS DE GASTOS GENERALES DE LA CONCESION	179
ANEXO 22	180
Acuerdo N° 538-123-23/09/2008/D adoptado por el Directorio de la APN en sesión de fecha 23 de setiembre de 2008	180



CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita (en adelante, el Contrato), suscrito de una parte por el Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 673-150-05/06/2009/D y de la otra, TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. (en adelante el CONCESIONARIO), con R.U.C. N° 20522473571 y domicilio en Av. Álvarez Calderón N° 185, Oficina 402, San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por Pedro Rodrigues Martins da Costa, identificado con Carné de Extranjería N° 000445960, y por Enrique Gastón Matías Vargas Loret de Mola, identificado con D.N.I. N° 08274031, ambos debidamente facultado conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del Pacto Social contenido en la Escritura Pública otorgada el 24 de junio de 2009 ante el Notario de Lima, Dr. Luis Dannon Brender, la cual está inscrita en la Patida N° 12341462 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Con la intervención de:

La Autoridad Portuaria Nacional, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 673-150-05/06/2009/D.

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES**ANTECEDENTES**

- 1.1. Con fecha 01 de marzo de 2003 se publicó la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la LSPN). Mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, publicado el 04 de febrero de 2004, se aprobó el reglamento de esta ley. Estas normas regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructura e instalaciones que conforman el Sistema Portuario Nacional (en adelante, el SPN).
- 1.2. La LSPN crea a la APN como un organismo público descentralizado encargado del SPN.
- 1.3. La LSPN establece que corresponde a la APN el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios, para lo cual cuenta con el apoyo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN). En este sentido, el reglamento de la LSPN dispone que

corresponde a la APN la conducción de los procesos de promoción de la inversión privada en la infraestructura y equipamientos portuarios nacionales, debiendo, para efectos de su ejecución, celebrar con PROINVERSIÓN convenios de cooperación.

- 1.4. Con fecha 10 de marzo de 2005 se suscribió un Convenio Marco de Cooperación (en adelante, el CONVENIO) mediante el cual la APN encargó a PROINVERSIÓN el desarrollo y ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública, los que se llevarán a cabo de acuerdo a los planes de promoción, previamente aprobados por la APN a propuesta de PROINVERSIÓN, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo Portuario (en adelante, el PNDP) elaborado por la APN.
- 1.5. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión del 30 de junio de 2005, aceptó tomar a su cargo la promoción de la inversión privada en la infraestructura e instalaciones portuarias de titularidad pública nacional, dentro de los alcances de la LSPN y el Decreto de Urgencia N° 054-2001 y, bajo los mecanismos y procedimientos del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y el Decreto Legislativo N° 674, sus normas reglamentarias y complementarias, encargándose al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos el desarrollo y ejecución del proceso de promoción de la inversión privada de infraestructura portuaria de titularidad pública. Dicho acuerdo fue ratificado mediante Resolución Suprema N 098-2006-EF.
- 1.6. De conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 3.1.2 y 3.1.3 del CONVENIO, mediante Oficios N° 252-2005-APN/PD y N° 392-2005-APN/PD, la APN solicitó a PROINVERSIÓN se determine la viabilidad económico-financiera y se elaboren los Planes de Promoción de, entre otros, los siguientes proyectos: a) Terminal Portuario de Paita, b) Terminal Portuario de Chimbote, c) Terminal Portuario de Salaverry, d) Terminal Portuario General San Martín -Pisco y e) Terminal Portuario de Ilo.
- 1.7. Mediante Decreto Supremo N° 011-2008-MTC se modificó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario en la parte relativa a la modernización y desarrollo de los Terminales Portuarios de Paita, General San Martín -Pisco, Ilo, Pucallpa e Iquitos.
- 1.8. Con fecha 25 de marzo de 2008, la APN y el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, aprobaron el Plan de Promoción del Terminal Portuario de Paita.
- 1.9. Mediante Resolución Suprema N° 041-2008-EF, de 05 de abril de 2008, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN por el que se aprobó el Plan de Promoción del Terminal Portuario de Paita.
- 1.10. Con fecha 10 de abril de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable del Directorio de la APN, aprobó las Bases del Concurso Público de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita.
- 1.11. Mediante Ley N° 29157 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras materias, la facilitación del comercio, promoción de la inversión privada mejora del marco regulatorio, fortalecimiento institucional y simplificación administrativa, y modernización del Estado. En el marco de esta



norma se aprobó el Decreto Legislativo N° 1012 y Decreto Supremo N° 146-2008-EF referidas a la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su reglamento, respectivamente, así como el Decreto Legislativo N° 1022, que modifican algunos numerales de los artículos N° 2, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 15, 16 y 17, así como la Vigésimo Sexta Disposición Transitoria y Final de la LSPN, con el objeto de facilitar las actividades portuarias en su conjunto y la puesta al servicio del comercio exterior dentro de un marco facilitador del comercio, orientado a mejorar la competitividad del país.

- 1.12. Con fecha 16 de setiembre de 2008, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN contando con la aprobación previa de la APN, aprobó modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada en el Terminal Portuario de Paita. Dichas modificaciones fueron ratificadas mediante Resolución Suprema N° 090-2008-EF publicada el 4 de noviembre de 2008.
- 1.13. Con fecha 04 de marzo de 2009, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, contando con la opinión favorable de la APN, aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el MTC, quien a su vez actúa a través de la APN, y el CONCESIONARIO.
- 1.14. Con fecha 31 de marzo de 2009, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos (en adelante, el Comité) adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita, a Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos, cuyos integrantes han constituido al CONCESIONARIO, quien ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.
- 1.15. Mediante Acuerdo de Directorio N° 673-150-05/06/2009/D de fecha 5 de junio de 2009 se autorizó al señor Frank Thomas Boyle Alvarado para que en representación de la APN, suscriba el presente Contrato.
- 1.16. Mediante Decreto Supremo N° 032-2009-MTC publicado el 6 de agosto de 2009, el MTC aprobó el presente Contrato, de conformidad con el artículo 10.2 de la LSPN y el artículo 48 del reglamento de la LSPN aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

DEFINICIONES

17. En este Contrato cada vez que se haga mención a la APN, se entenderá que ésta actúa a nombre propio en ejercicio de sus facultades originarias conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o por delegación de las facultades del CONCEDENTE.
- 1.18. En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:
- 1.18.1. Acreedores Permitidos
El concepto de Acreedores Permitidos es sólo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Para tales efectos, Acreedor Permitido será: (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro, (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de

la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas, (iii) cualquier institución financiera aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como Banco Extranjero de Primera Categoría en la Circular N° 039-2008-BCRP, emitida por el Banco Central de Reserva del Perú, o cualquier otra circular que la modifique, y adicionalmente las que las sustituyan, en el extremo en que incorporen nuevas instituciones, (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por la APN que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV), (v) cualquier institución financiera nacional aprobada por la APN que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A", (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO; o (vii) cualquier persona natural o jurídica que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública.

En ninguna circunstancia se permitirá que los accionistas o socios del CONCESIONARIO sean Acreedores Permitidos directa o indirectamente.

1.18.2. Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE

Es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO, mediante el cual se deja constancia que el CONCESIONARIO ha tomado posesión de los Bienes del CONCEDENTE entregados al CONCESIONARIO, libres de cargas, gravámenes y ocupantes, según los listados entregados por la APN en la Fecha de Suscripción del Contrato.

1.18.3. Actas de Recepción de las Obras

Son los documentos emitidos por la APN y suscritos conjuntamente con el CONCESIONARIO, mediante los cuales se deja constancia de la recepción de las Obras en forma total y/o por Etapas, así como de la ejecución e instalación del Equipamiento Portuario de conformidad con el Expediente Técnico. Las Actas de Recepción de las Obras deberán señalar las fechas en las que se dio la conformidad de las Obras ejecutadas y/o de la instalación del Equipamiento Portuario. Suscritas las referidas Actas se entenderá concedida la autorización para el inicio de la Explotación de la Obra correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección VI del Contrato.

1.18.4. Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión

Es el documento suscrito por la APN y el CONCESIONARIO mediante el cual se deja constancia de la entrega en favor del CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión una vez producida la Caducidad de la Concesión o cuando se produzca la entrega de bienes obsoletos o desfasados que no permiten alcanzar los objetivos del Contrato y que deban ser repuestos por el CONCESIONARIO en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas 5.38 a 5.43.

1.18.5. Adjudicatario

Es el postor precalificado favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Concurso.



- 1.18.6. Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Es el organismo a que se refiere el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF y la Ley N° 28660, a quien la APN encargó la ejecución y desarrollo del Concurso para promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios portuarios de titularidad pública que incluye el Terminal Portuario de Paita.
- 1.18.7. Amarradero
Espacio físico designado en el Terminal Portuario de Paita para el Amarre y Desamarre de la Nave.
- 1.18.8. Amarre y Desamarre
Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.
- 1.18.9. Año Calendario
Significa el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 1.18.10. Año de la Concesión
Es el período anual computado desde la Fecha de Suscripción del Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al del año en el que se inició el cómputo.
- 1.18.11. APN
Es la Autoridad Portuaria Nacional, organismo técnico especializado creado por la LSPN, encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al MTC, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del MTC. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.
- 1.18.12. Área de la Concesión
Son las áreas descritas en el Anexo 1 del Contrato que serán entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la Concesión.
- 1.18.13. Atrache
Operación de conducir la Nave desde el fondeadero oficial del Puerto y atracarla al Amarradero que se haya asignado.
- 1.18.14. Autoridad Ambiental Competente
Es el MTC a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA o la entidad que lo sustituya en el desempeño de sus funciones.
- 1.18.15. Autoridad Gubernamental
Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones



anteriormente citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

1.18.16. Bases

Es el documento, incluidos sus formularios, anexos, apéndices y las circulares emitidas por el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, que fijó los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso, que contó con la aprobación de la APN.

1.18.17. Bienes de la Concesión

Son: i) los Bienes del CONCEDENTE; ii) Obras y iii) cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubiera integrado a las Obras y que no puedan ser separados sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas y que permitan al CONCESIONARIO cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad previstos en el Contrato. Dichos bienes serán revertidos al CONCEDENTE a la Caducidad de la Concesión. Los Bienes de la Concesión no incluyen las Obras resultantes de las Inversiones Discrecionales, a excepción, en este último caso, de las Obras que no puedan ser removidas o cuya remoción pudiera causar daño a los Bienes de la Concesión. Los Bienes de la Concesión, serán revertidos al CONCEDENTE a la terminación del Contrato.

1.18.18. Bienes del CONCEDENTE

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato, incluyendo el Área de la Concesión; que serán entregados por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la Toma de Posesión.

1.18.19. Bienes del CONCESIONARIO

Son los Bienes de propiedad del CONCESIONARIO resultantes de las Inversiones Discrecionales, a excepción de las Obras que no puedan ser removidas o cuya remoción cause daño a los Bienes de la Concesión. Asimismo, serán los bienes intangibles asociados directa y únicamente a la prestación de los Servicios Especiales. Al término de la Concesión, estos bienes podrán ser adquiridos por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 5.20 a 5.31 del Contrato.

Los Bienes del CONCESIONARIO pueden ser afectados a finalidades distintas a las de la Concesión, con aprobación expresa de la APN.

1.18.20. Caducidad de la Concesión

Consiste en la extinción de la Concesión, por las causales previstas en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.18.21. Calendario de Ejecución de Obras

Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las Obras en sus diferentes Etapas, y que formará parte integrante del respectivo Expediente Técnico.

1.18.22. Comité

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema N° 444-2001-EF y encargado de la ejecución y desarrollo del presente Concurso. La designación vigente de los miembros permanentes del Comité se realizó mediante Resolución Suprema N° 065-2006-EF.

1.18.23. CONCEDENTE

Es el Estado de la República del Perú, representado por el MTC.

1.18.24. Concesión

Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho a explotar y la obligación de diseñar, construir, financiar y conservar el Terminal Portuario de Paita, durante el plazo de vigencia del Contrato.

1.18.25. CONCESIONARIO

Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario, que suscribe el presente Contrato.

1.18.26. Concurso

Fue el proceso regulado por las Bases para la entrega en Concesión del Terminal Portuario de Paita al sector privado.

1.18.27. Conservación

Es el conjunto de actividades efectuadas a partir de la Toma de Posesión, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio establecidos en el presente Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico y el mantenimiento de emergencia.

1.18.28. Construcción

Comprende las actividades necesarias para la implementación y puesta en servicio de la Concesión del Terminal Portuario de Paita. Entre dichas actividades se incluye: (1) la realización de obras civiles de diversa naturaleza, (2) la instalación del Equipamiento Portuario y (3) la implementación de tecnología de información. La Construcción se podrá realizar por Etapas.

1.18.29. Contrato o Contrato de Concesión

Es el acuerdo contenido en el presente documento incluyendo sus anexos.

1.18.30. Control Efectivo

Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica en los casos previstos en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 o norma que la sustituya.

1.18.31. Controversia Técnica

Controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos y/o parámetros de carácter estrictamente técnicos, científicos y/o artísticos.

1.18.32. Controversia no Técnica

Cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

1.18.33. DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer)

Es la modalidad mediante la cual corresponde al CONCESIONARIO diseñar, construir, financiar, conservar y explotar el Terminal Portuario de

Paita, debiendo transferir los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al término de la Concesión.

1.18.34. Desatraque

Operación de liberar la Nave del Amarradero.

1.18.35. Días

Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

1.18.36. Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

1.18.37. Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.18.38. Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.

1.18.39. Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.

1.18.40. Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.

1.18.41. Empresa Vinculada

Es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz.

1.18.42. ENAPU

Es la Empresa Nacional de Puertos S.A.

1.18.43. Endeudamiento Garantizado Permitido

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento, emisión de valores mobiliarios y/o de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos serán destinados al cumplimiento del objeto de este Contrato, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, que se garantice conforme a lo previsto en la Sección X.

Los términos financieros del endeudamiento, incluyendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización, gastos de emisión, comisiones, penalidades por pago anticipado, seguros, impuestos, entre otros, requerirán la aprobación de la APN, previa opinión del REGULADOR. El procedimiento de aprobación se señala en la Cláusula 10.3 y siguientes.

1.18.44. Equipamiento Portuario

Para los efectos de lo previsto en el presente Contrato, son las instalaciones mecánicas, eléctricas y electrónicas, incluyendo aquellas fijas y flotantes que son parte integrante de la Infraestructura Portuaria del Terminal Portuario de Paita.

1.18.45. Eslora

La "Eslora" debe considerarse como la longitud máxima de la Nave que consta en el certificado de matrícula expedido por el Estado de abanderamiento.

1.18.46. Especificaciones Técnicas Ambientales

Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, aplicables en todas las etapas de la Concesión.

1.18.47. Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

Es el instrumento de gestión a que se refiere el artículo 25 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente que deberá ser presentado por el CONCESIONARIO ante la Autoridad Gubernamental Competente para su conformidad y/o aprobación, antes del inicio de ejecución de Obras, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El EIA formará parte del presente Contrato como Anexo 14.

1.18.48. Etapas

Es cada uno de los tramos en los que se divide la ejecución de las Obras. Cada Etapa deberá estar claramente definida y la operación de la (s) Obra (s) comprendida (s) en cada una de éstas deberá poder llevarse a cabo de manera independiente a las demás Etapas.

1.18.49. Expediente Técnico

Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las Obras que deberá ser formulado por el CONCESIONARIO de acuerdo a la Propuesta Técnica en el caso de las Obras Mínimas y, en general, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Contrato. Dicho documento deberá ser presentado a la APN para su aprobación y tiene carácter vinculante para la ejecución de las referidas Obras.

1.18.50. Explotación

Comprende los siguientes aspectos: la operación y administración del Terminal Portuario de Paita, la prestación de los Servicios Estándar y los Servicios Especiales dentro del Terminal Portuario de Paita, el cobro a los Usuarios de las Tarifas correspondientes por la prestación de los Servicios Estándar, así como el cobro a los Usuarios del Precio por la prestación de los Servicios Especiales y, en general, el aprovechamiento de la infraestructura concesionada, en los términos establecidos en el Contrato.

1.18.51. Fecha de Suscripción del Contrato

Es el día y hora en que se suscribe el Contrato y que las Bases denominan como la Fecha de Cierre.

1.18.52. Fuerza Mayor

Es aquella situación regulada en la Sección XVIII del presente Contrato.

1.18.53. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la carta fianza bancaria otorgada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato, incluyendo las de Construcción, Explotación y Conservación de las Obras, así como las penalidades establecidas en el Contrato, con excepción de las obligaciones vinculadas a la ejecución de las Obras IA.

1.18.54. Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales

Es la carta fianza bancaria que presentará el CONCESIONARIO con el objeto de asegurar el cumplimiento de su obligación contractual de ejecutar las Obras IA hasta por el monto de la Inversión Adicional ofertada, conforme al modelo que se acompaña como Apéndice 1 del Anexo 10 del presente Contrato.

1.18.55. Grupo Económico

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución de CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, publicada el 28.12.2005 o norma que la sustituya.

1.18.56. IGV

Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

1.18.57. Informes de Avance de Obras

Son los documentos que elaborará el CONCESIONARIO, conforme a las disposiciones contenidas en este Contrato y las que establezca el REGULADOR, mediante el cual dejará constancia de las Obras construidas, rehabilitadas o mejoradas y de la implementación del Equipamiento Portuario correspondiente. Los Informes de Avance de Obras estarán sujetos a la aprobación del REGULADOR.

1.18.58. Infraestructura Portuaria

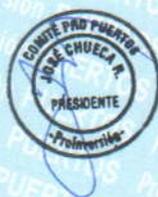
Son las Obras civiles y Equipamiento Portuario, construidas o ubicadas en los Puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal.

1.18.59. Ingresos

Son los ingresos brutos obtenidos por el CONCESIONARIO, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, por la prestación de los Servicios en el Terminal Portuario de Paita. No se considerarán como Ingresos los montos que pudiera recibir el CONCESIONARIO por el reembolso del pago de los servicios públicos a los que se refiere la Cláusula 6.33 o los ingresos que perciba alguna de sus Empresas Vinculadas en el servicio de practicaje y/o remolcaje con recursos propios.

1.18.60. Ingresos Netos Mensuales

Es el resultado de deducir el IGV de la totalidad de los Ingresos mensuales.



1.18.61. Inventarios

Son los Inventarios Inicial, Anual y Final, elaborados y presentados conforme a los términos siguientes:

- a. **Inventario Inicial.**- Es el listado de los Bienes del CONCEDENTE que el CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, está obligado a presentar a la APN y al REGULADOR. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles entregados al CONCESIONARIO que tengan que ser dados de baja o demolidos conforme a los procedimientos previstos en la Resolución de Consejo Directivo No. 006-2006-CD-OSITRAN, sus normas modificatorias y/o sustitutorias, para la correcta ejecución de las Obras. En la misma fecha, el CONCESIONARIO iniciará el procedimiento de devolución, en las condiciones que fueron recibidos, de los bienes que estime innecesarios o no adecuados para la Concesión. La APN deberá recibir los referidos bienes, dejando constancia de ello por escrito. Si físicamente no fuera posible la devolución de los bienes antes referidos, el CONCESIONARIO estará facultado a dar de baja o proceder a la demolición de los mismos, según los procedimientos de alta y baja de bienes establecidos para tal efecto por el REGULADOR. El Inventario Inicial pasará a formar parte del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE.
- b. **Inventario Anual.**- Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR y a la APN dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario hasta la Caducidad de la Concesión. Este listado incluirá los Bienes de la Concesión y los Bienes del CONCESIONARIO con los que cuenta a la fecha de cierre de dicho inventario. En este inventario también se precisarán los bienes muebles y/o inmuebles que hayan sido dados de baja, devueltos al CONCEDENTE y repuestos, de ser el caso.
- c. **Inventario Final.**- Es el listado de los Bienes de la Concesión con los que cuenta el CONCESIONARIO a la fecha de Caducidad de la Concesión, sea que hubieren sido considerados en el Inventario Inicial o incorporados por el CONCESIONARIO durante su vigencia. El Inventario Final será presentado por el CONCESIONARIO al REGULADOR y a la APN, cuando, por cualquier causa, se produzca la Caducidad de la Concesión.

1.18.62. Inversión Adicional

Es el monto destinado por el Adjudicatario en su Propuesta Económica y que será destinado a la realización de las inversiones previstas en el Apéndice 2 del Anexo 9. Corresponderá al CONCESIONARIO determinar las inversiones a realizar y la oportunidad de su ejecución, lo que deberá estar claramente definido en el o los Expedientes Técnicos correspondientes.

El monto de la Inversión Adicional señalado en el párrafo anterior o el remanente del mismo, será actualizado de acuerdo a la Cláusula 9.1.

La Inversión Adicional no eximirá al CONCESIONARIO del cumplimiento de otros pagos, retribuciones o tributos a su cargo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Contrato de Concesión y en general la legislación peruana.

1.18.63. Inversiones Discrecionales

Son las inversiones que el CONCESIONARIO realizará de estimarlo conveniente en el transcurso del plazo de la Concesión y que no se encuentran contempladas dentro de las inversiones correspondientes a las Obras Mínimas ni Obras IA.

Las Obras a ejecutarse con el monto de las Inversiones Discrecionales deberán contar con la previa aprobación de la APN, en tal sentido, será de aplicación para tales Obras las disposiciones contenidas en la Sección VI del presente Contrato.

1.18.64. Leyes y Disposiciones Aplicables

Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.

1.18.65. LIBOR (London Interbank Offered Rate)

Es la tasa a seis (6) meses informada por Reuters a la hora de cierre en Londres.

1.18.66. Muelle Espigón Existente

Es la parte del Terminal Portuario de Paita que comprende la Infraestructura Portuaria en operación a la Fecha de Suscripción del Contrato de Concesión y que permite, entre otros, el atraque de Naves y el embarque y descarga de mercancías. Para efectos del presente Contrato comprende también el área de respaldo correspondiente.

1.18.67. Muelle de Contenedores

Es la parte del Terminal Portuario de Paita que comprenderá la Infraestructura Portuaria para permitir, entre otros, el atraque de Naves porta contenedores; y el embarque y descarga de contenedores cuyo diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación se encuentra a cargo del CONCESIONARIO. Para efectos del presente Contrato comprende también el área de respaldo correspondiente.

1.18.68. Nave

Construcción flotante con medios de propulsión propios destinada a la navegación acuática que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros, o de ambos.

1.18.69. Niveles de Servicio y Productividad

Son aquellos indicadores mínimos de calidad de servicio que el CONCESIONARIO deberá lograr y mantener durante la Explotación del Terminal Portuario de Paita, según se especifica en el Anexo 3 del Contrato.

1.18.70. Normas Regulatorias

Son los reglamentos, directivas y resoluciones que puede dictar el REGULADOR y que resulten aplicables a las Partes, cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio.

1.18.71. Obras

Es el resultado de los trabajos de Construcción y Equipamiento Portuario correspondientes al Terminal Portuario de Paita, que serán ejecutados o instalados por el CONCESIONARIO durante la vigencia de la Concesión. Comprende las Obras Mínimas, Obras IA y las correspondientes a las Inversiones Discrecionales. Las Obras se ejecutarán por Etapas, sujetándose a las condiciones previstas en el Contrato.

1.18.72. Obras Mínimas

Son las Obras que, como mínimo el CONCESIONARIO deberá realizar de acuerdo a lo indicado en el Apéndice 1 del Anexo 9 del presente Contrato

1.18.73. Obras de la Inversión Adicional (Obras IA)

Son las Obras que el CONCESIONARIO deberá realizar en cumplimiento de la Inversión Adicional, de acuerdo a lo previsto en el Apéndice 2 del Anexo 9 del presente Contrato.

1.18.74. Parte

Es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

1.18.75. Partes

Son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

1.18.76. Participación Mínima

Es la participación con derecho a voto que como mínimo deberá tener y mantener el Socio Estratégico en el capital social del CONCESIONARIO que, de acuerdo con lo establecido en este Contrato, deberá ser equivalente al 35%.

1.18.77. Período Pre-operativo

Es el periodo que abarca desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta el inicio de la Explotación de las Obras comprendidas en la Etapa correspondiente. Este periodo finaliza con la suscripción del Acta de Recepción de las Obras de dicha Etapa.

1.18.78. Plan de Conservación

Es el programa que contiene el conjunto de acciones, medidas y otras actividades de previsión o corrección necesarias para asegurar la Conservación de los Bienes de la Concesión, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo al Anexo 7 del Contrato.

1.18.79. Plan de Manejo Ambiental

Está constituido por las acciones, medidas y costos para evitar, reducir, o neutralizar los impactos socio ambientales negativos que una Infraestructura Portuaria y su Explotación ejercen sobre los componentes del ambiente, patrimonio cultural y arqueológico, contenido en el EIA.

1.18.80. Precio

Se refiere a las contraprestaciones que el CONCESIONARIO cobra por la prestación de Servicios Especiales. El Precio será fijado libremente por el CONCESIONARIO y no estará sujeto a regulación.

1.18.81. Presupuesto Estimado de Obras
Equivale al presupuesto referencial presentado por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico correspondiente a las Obras, aprobado por la APN. Este presupuesto sólo es aplicable a lo expresamente previsto en el presente Contrato.

1.18.82. Propuesta Técnica
Es la propuesta contenida en el Sobre N° 2 de acuerdo con lo dispuesto en las Bases, presentada por el Adjudicatario.

1.18.83. Puerto
Para efectos del presente Contrato, es la localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades logísticas y portuarias.

1.18.84. Recinto Portuario
Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.

1.18.85. Reglamento del TUO
Es el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 060-96-PCM, y sus normas modificatorias.

1.18.86. REGULADOR
Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 26917 y sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias y cuyas disposiciones (reglamentos autónomos, directivas de carácter general y normas de carácter particular, indicadas en el artículo 24° del reglamento que aprueba el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM), así como los actos administrativos que emita, son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

1.18.87. Retribución
Es la contraprestación económica que el CONCESIONARIO está obligado a pagar a favor del CONCEDENTE, durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en la Cláusula 8.22.

La Retribución ascenderá a un porcentaje de los Ingresos Netos Mensuales que obtenga el CONCESIONARIO por la Explotación del Terminal Portuario de Paita, desde la Toma de Posesión hasta el término de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

1.18.88. Servicios
Son todos los servicios que el CONCESIONARIO, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, presta en el Área de la Concesión o a través de la misma. Incluye los Servicios Estándar y Servicios Especiales.

1.18.89. Servicios Estándar

Son los servicios que, acorde a lo indicado en la Cláusula 8.17, el CONCESIONARIO prestará, tanto a la Nave como a la carga respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Anexo 3 del Contrato.

1.18.90. Servicios Especiales

Son todos los servicios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar, cuyos términos y condiciones son libremente pactados por el CONCESIONARIO y por los correspondientes Usuarios y por los cuales el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio. Dichos servicios deberán prestarse respetando los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, según corresponda. Ello no perjudica el derecho de los Usuarios de exigir alternativamente la prestación de los Servicios Estándar.

1.18.91. Socio Estratégico

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que, de acuerdo con lo establecido en las Bases, cumple con los requisitos de precalificación en experiencia en operación exigidos para calificar como tal y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO. Deberá existir un Socio Estratégico durante toda la vigencia de la Concesión.

1.18.92. Suspensión

Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.18.93. Tarifa

Contraprestación económica que, de acuerdo a lo previsto en este Contrato, cobrará el CONCESIONARIO por la prestación de un Servicio Estándar, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.

1.18.94. Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)

Es la tasa de descuento que se utilizará para los distintos casos de Caducidad, la cual se determinará de la siguiente manera:

$r =$ Costo promedio de capital (WACC), equivalente al menor valor entre: i) 0.7932% mensual y ii) el valor resultante de aplicar la siguiente expresión:

$(1.048 + 0.49 * X\%)^{1/12} - 1$, donde X% corresponde a la tasa promedio anual de cierre(s) financiero(s) de la Etapa 1 de los Acreedores Permitidos. La(s) tasa(s) correspondiente(s) si está(n) expresada(s) en función de LIBOR u otra tasa variable, se fijará con el valor de dicha tasa al día de determinación del cierre financiero.

El menor valor resultante se aplica para el caso que la Caducidad se produzca por las causales previstas en las Cláusulas 15.1.1, 15.1.2, 15.1.4, 15.1.5, 15.1.6 y 15.1.7.

r = Tasa equivalente mensual resultante de, LIBOR de la fecha en que se determina la Caducidad más 3%, para el caso que la Caducidad se produzca por la causal prevista en la Cláusula 15.1.3.

1.18.95. Terminal Portuario de Paita (TP Paita)

Para los efectos de este Contrato, significa la Infraestructura Portuaria que conforman una unidad operativa y de negocios dedicada a brindar servicios a las Naves y a la carga y que comprende el Muelle Espigón Existente, el Muelle de Contenedores, entre otros, dentro del Área de la Concesión.

1.18.96. Términos de Referencia

Constituyen la descripción de las condiciones, especificaciones técnicas y alcances que deberá considerar el CONCESIONARIO, para la elaboración del Expediente Técnico, para la ejecución de las Obras y la instalación del Equipamiento Portuario, tal como se detalla en el Anexo 6 del Contrato.

1.18.97. TEU

Twenty Feet Equivalent Unit. Unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 pies.

1.18.98. Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio de venta del sistema financiero establecido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y publicado en el diario oficial "El Peruano", para la conversión de Nuevos Soles a Dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

1.18.99. Toma de Posesión

Es el acto mediante el cual el CONCESIONARIO toma posesión de los Bienes del CONCEDENTE, libres de cargas, gravámenes y ocupantes, para ser destinados a la ejecución del Contrato, dejando constancia de ello en el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE. La Toma de Posesión se verificará de acuerdo a lo establecido en la Sección V del presente Contrato.

1.18.100. Transbordo

Carga en tránsito, declarada como tal, descargada por una Nave y embarcada en otra, o en la misma en distinto viaje, para su retiro del Terminal Portuario de Paita. Los movimientos por este concepto se contabilizan como dos operaciones, cobrándose una sola Tarifa acorde a lo señalado en el Anexo 5.

1.18.101. TUO

Es el Texto Único Ordenado de las Normas con rango de ley que regula la entrega en Concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas modificatorias y complementarias.

1.18.102. Usuario

Es la persona natural o jurídica que recibe los Servicios brindados por el CONCESIONARIO.

SECCIÓN II: NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERES**NATURALEZA JURÍDICA**

- 2.1. La Concesión materia del Contrato se otorga para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita, en los términos establecidos en este Contrato y, en el marco del proceso de promoción de la inversión privada emprendido por el Estado de la República del Perú.
- 2.2. El proceso de promoción de la inversión privada antes referido no supone la transferencia en propiedad de los Bienes del CONCEDENTE, los mismos que en todo momento mantienen su condición de bienes de dominio público portuario.
- 2.3. Considerando que el objeto de la Concesión es el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación de una obra de infraestructura pública por tiempo determinado, la constitución de derechos del CONCESIONARIO sobre la Concesión debe ser compatible con esta naturaleza y ser aprobada por el CONCEDENTE, previa opinión del REGULADOR.

OBJETO

- 2.4. Por el presente Contrato, el CONCEDENTE otorga en Concesión al CONCESIONARIO, el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita.
- 2.5. Sin perjuicio de las declaraciones contenidas en la Cláusula 3.2, el CONCEDENTE y la APN declaran y reconocen expresamente que: (i) la entrega en Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita, se encuentra dentro de los alcances de lo dispuesto en los numerales 10.3 y 11.3 de los artículos 10 y 11 de la LSPN modificados por el Decreto Legislativo N° 1022; (ii) el Terminal Portuario de Paita califica como infraestructura portuaria nueva y (iii) el CONCESIONARIO tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los Servicios que se puedan brindar dentro del referido Terminal a partir de la Toma de Posesión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 538-123-23/09/2008/D adoptado por el Directorio de la APN en sesión de fecha 23 de setiembre de 2008, el mismo que forma parte integrante del presente Contrato como Anexo 22.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo que antecede, las Partes y la APN reconocen expresamente que para la ejecución y/o prestación exclusiva de los Servicios, el CONCESIONARIO observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11 del presente Contrato, conforme resulte aplicable.

Las Partes y la APN reconocen que en aplicación de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LSPN modificado por el Decreto Legislativo N° 1022, no serán de aplicación al presente Contrato las normas del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 014-2003-CD/OSITRAN, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 054-

2005-CD/OSITRAN o aquella norma que lo sustituya, salvo en el caso de los servicios de practicaje y remolcaje.

2.6. Las principales actividades o prestaciones de la Concesión, que constituyen los derechos y obligaciones del CONCESIONARIO materia del Contrato, son cuando menos las siguientes:

- a) El diseño, financiamiento y Construcción de las Obras.
- b) La Conservación de las Obras.
- c) La Explotación de la Concesión, conforme a las condiciones establecidas en la Sección VIII.

MODALIDAD

2.7. La Concesión es a título oneroso, de conformidad con lo señalado en el literal a del artículo 14 del TUO.

CARACTERES

2.8. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide el objeto del Contrato, conforme se describe en la Cláusula 2.6 que antecede, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.9. El Contrato es principal y de prestaciones recíprocas.

2.10. Considerando la naturaleza pública de la titularidad, los Servicios que son materia del Contrato se rigen por los principios de continuidad, regularidad y de no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en la LSPN.

2.11. Asimismo, conforme a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, para el ejercicio de las actividades portuarias y la prestación de los Servicios, el CONCESIONARIO deberá observar, según corresponda, los principios de libre competencia, neutralidad, no discriminación e igualdad ante la ley, contabilidad separada, libre elección y prohibición de transferencia de precios.

SECCIÓN III: EVENTOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

DECLARACIONES DE LAS PARTES

3.1. El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) La Participación Mínima, el estatuto social y los documentos constitutivos del CONCESIONARIO están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) El CONCESIONARIO está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del Contrato, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del CONCESIONARIO para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

- c) El CONCESIONARIO, sus accionistas o participacionistas no tienen impedimento de contratar conforme a lo normado por el artículo 1366 del Código Civil, el artículo 27 del TUO y no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.
- d) El CONCESIONARIO y sus socios renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.
- e) Toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 durante el Concurso permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Sección XV del Contrato, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a que se refiere la Cláusula 10.2.1.

3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la veracidad de las siguientes declaraciones:

- a) Que está debidamente autorizado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables para actuar como el CONCEDENTE en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del CONCEDENTE de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes y Disposiciones Aplicables y han sido debidamente autorizados por todas las Autoridades Gubernamentales cuyas aprobaciones y consentimientos son necesarios para la validez de este Contrato. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del CONCEDENTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesario para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en el mismo.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones a su cargo, para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al CONCEDENTE el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios, procesos o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, sentencias o laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del CONCEDENTE.
- d) El CONCESIONARIO tendrá el derecho de Explotación, conforme se indica en la Sección VIII y hasta el vencimiento del Contrato. Este derecho

sólo concluirá en los supuestos de Caducidad de la Concesión previstos en la Sección XV de este Contrato.

- e) La validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- f) Los Bienes del CONCEDENTE, incluyendo el Equipamiento Portuario a que se refiere el Anexo 20, no están sujetos a gravámenes ni cargas de tipo alguno y no existe impedimento legal o de hecho que de cualquier manera perturbe, afecte o impida su efectiva entrega al CONCESIONARIO o el uso de los mismos por parte de éste.
- g) Los Bienes del CONCEDENTE inscribibles se encuentran debidamente inscritos en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE.
- h) No existen pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales, legales o de cualquier otra naturaleza, que de alguna manera afecten o puedan afectar en el futuro la Concesión, los Bienes del CONCEDENTE, o el derecho a la Explotación. En caso de presentarse pasivos o contingencias generadas antes de la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, éstos serán asumidos por el CONCEDENTE, o alternativamente será su responsabilidad el sanear aquella situación que pudiera afectar el derecho de Concesión otorgado en virtud del presente Contrato.

A partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCEDENTE sólo asumirá las obligaciones que expresamente se encuentren bajo su responsabilidad de acuerdo al presente Contrato de Concesión.

- i) En tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757; y la Ley N° 27342.
- j) Que, serán de aplicación al presente Contrato lo previsto en el artículo 62 de la Constitución Política del Perú que consagra la libertad de contratación y establece que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú referido a que la inversión extranjera y la nacional, se sujetan a las mismas condiciones y al principio de no discriminación en función del origen de la inversión.
- k) Para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el CONCEDENTE en este Contrato no se verán afectadas por variaciones en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se compromete frente al CONCESIONARIO a otorgar las formalidades legales necesarias para dar la debida eficacia a las declaraciones contenidas en el presente literal, dentro del marco establecido por el Decreto Ley N° 25570 y sus normas modificatorias y complementarias.
- l) El CONCESIONARIO se encuentra plenamente autorizado en virtud de la suscripción del Contrato para efectuar el diseño, la Construcción, Conservación y Explotación de la Concesión, conforme con los términos y

condiciones de este Contrato. En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 027-2008-MTC, no es de aplicación a la Concesión, el régimen de autorizaciones, habilitaciones y licencias portuarias establecidas en los artículos 8 y 9 de la LSPN y en el Subcapítulo V del Capítulo III del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.

- m) Que es responsable y asume cualquier obligación que legalmente o contractualmente corresponda respecto de cualquier trabajador de ENAPU del Terminal Portuario de Paita hasta un día antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.
- n) Que ENAPU ha formalizado el cese, pagado y liquidado las sumas correspondientes a las remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales generados hasta un día antes de la Fecha de Suscripción del Contrato, correspondientes a los trabajadores del Terminal Portuario de Paita a los que se refiere el anexo 14 de la Bases que, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 13.10 y 13.11, hubieran manifestado su conformidad con la contratación propuesta por el CONCESIONARIO. Asimismo, el CONCEDENTE declara y garantiza que ENAPU ha cumplido con pagar las aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, Sistema Privado de Pensiones y ESSALUD - Seguro Social de Salud y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (antes Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales), Impuesto Extraordinario de Solidaridad (antes Contribución al Fondo Nacional de Vivienda) y Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial y cualquier otras aportaciones requeridas por las leyes peruanas con relación a dichos trabajadores.
- o) Que el Anexo 18 incluye la relación de los contratos sean estos operativos y/o administrativos y/o comerciales, suscritos por ENAPU vinculados al Terminal Portuario de Paita, los mismos que el CONCESIONARIO expresamente declara conocer. Dicha relación ha sido validada por ENAPU, habiéndose elaborado por las gerencias y áreas competentes, bajo responsabilidad, siendo los únicos vigentes a la fecha en la que el Adjudicatario solicitó a ENAPU la formalización de cesión de posición contractual a la que se refiere el literal siguiente.
- p) Que el Anexo 19 consigna la relación de contratos vinculados al Terminal Portuario de Paita respecto de los cuales el Adjudicatario, de acuerdo a lo previsto en las Bases, ha solicitado a ENAPU proceda a la cesión de posición contractual a su favor.

Como efecto de la cesión de posición contractual, corresponderá al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones correspondientes a la posición contractual asumida, así como ejercer todos los derechos derivados de dicha posición contractual. En caso de la existencia de pasivos generados con anterioridad a la cesión, éstos serán de cargo de ENAPU, por lo que el CONCESIONARIO no asumirá responsabilidad por los incumplimientos de cargo de ENAPU. Asimismo, el CONCESIONARIO no adquirirá derechos ni obligaciones de cobro que se deriven de esos contratos y que se hubiere generado y devengado hasta la fecha de la referida cesión de posición contractual.

Respecto de los contratos cuya cesión no hubiera sido requerida por el CONCESIONARIO, éste no asumirá responsabilidades ni pasivos generados como consecuencia de dichos contratos.

CONSTATAIONES EN LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

3.3. El CONCESIONARIO debe, a la Fecha de Suscripción del Contrato, haber cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica válidamente constituida de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (ii) que cuenta con los mismos socios, accionistas, o integrantes y en las mismas proporciones que éstos mantenían como miembros del Adjudicatario. La exigencia a que se refiere el acápite (ii) no será de aplicación cuando el Adjudicatario sea una sola persona jurídica, en cuyo caso, éste únicamente deberá contar, como mínimo, con la Participación Mínima dentro del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá acreditar un capital social mínimo de Trece Millones y 00/100 Dólares (US\$ 13 000 000,00), el cual deberá ser totalmente suscrito y pagado como mínimo en un veinte y cinco por ciento (25%), de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, a la Fecha de Suscripción del Contrato. La diferencia deberá ser pagada antes de la finalización de las Obras correspondientes a la Etapa 1 a la que se refiere el Cláusula 6.4.

Para tales efectos, el Tipo de Cambio a ser utilizado será el del día anterior al de la constitución del CONCESIONARIO.

- b) El estatuto referido en el Literal a) precedente debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

- (i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima (35%), a favor de terceros, incluyendo a los propios socios o accionistas del CONCESIONARIO, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1 por la APN, salvo por lo previsto en la Sección X respecto de la posibilidad de gravar la Participación Mínima desde la Fecha de Suscripción del Contrato, con la finalidad de obtener financiamiento.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1 por la APN, el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones a favor de un nuevo Socio Estratégico, previa aprobación del CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR que contará con un plazo máximo de veinte (20) Días para pronunciarse, luego de lo cual se entenderá que ha emitido un pronunciamiento favorable. El CONCEDENTE contará con un plazo de quince (15) Días contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR o de transcurrido el plazo para que éste se pronuncie, lo que ocurra primero, para emitir su opinión, luego de lo cual se entenderá no

aprobada la solicitud del CONCESIONARIO. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones que se establecieron para el Socio Estratégico originario.

La restricción indicada en el primer párrafo de este inciso, no incluye la transferencia de la Participación Mínima a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control Efectivo de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con autorización previa y por escrito del CONCEDENTE y la opinión favorable del REGULADOR. El CONCEDENTE no podrá negar la aprobación de la transferencia en tanto el nuevo Socio Estratégico cumpla como mínimo los requisitos y condiciones establecidos en las Bases para el Socio Estratégico inicial. En este caso, resultará de aplicación el procedimiento y plazos previstos en el párrafo precedente.

- (ii) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso, hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1 por la APN, luego de lo cual los accionistas o participacionistas podrán transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones libremente.

La limitación antes señalada comprende también, la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico relacionadas con las personas jurídicas postoras o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso.

- (iii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o socios del CONCESIONARIO deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta finalizado el quinto año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1 por la APN, deberá ser aprobado por los accionistas o socios del CONCESIONARIO que en conjunto representen, cuando menos, dos tercios (2/3) de su capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria.

El CONCESIONARIO deberá presentar, ante el CONCEDENTE y el REGULADOR, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual se aprobaría cualquiera de los procesos anteriormente mencionados. Dicho proyecto de acuerdo será autorizado por el CONCEDENTE en el plazo total de treinta (30) Días, con opinión del REGULADOR la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días de recibido el proyecto de acuerdo, en tanto no se afecte el capital mínimo ni la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Sección, pudiendo solicitar información sustentatoria dentro de los primeros cinco (5) Días. El plazo de quince (15) Días quedará

suspendido hasta que el CONCESIONARIO presente la documentación sustentatoria. En caso el REGULADOR o el CONCEDENTE no se pronuncien dentro de los referidos plazos, se entenderá que el pedido ha sido aprobado.

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1 por la APN y durante el plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá informar al REGULADOR sobre los aumentos y reducciones de capital social, cada vez que los efectúe.

En ningún caso las modificaciones del capital social, podrán afectar la Participación Mínima, de acuerdo a lo indicado en esta Sección. En ningún caso, el capital mínimo podrá ser inferior a lo establecido en la Cláusula 3.3. a).

- (iv) El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación de los Servicios contenidos en el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paíta.
 - (v) Para efectos de su constitución y desempeño, el CONCESIONARIO, deberá cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - (vi) El plazo de duración del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, de treinta y cinco (35) años.
- c) Acreditación de la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO que suscribirá el Contrato en su nombre y representación.
 - d) Entregar copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
 - e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
 - f) Presentar la propuesta de pólizas de seguro, el listado de compañías que cubrirán las mismas y el cronograma de contratación, de conformidad con la Sección XI, para su aprobación por parte del REGULADOR de acuerdo a lo dispuesto en la referida Sección.
 - g) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales establecidas en la Sección X.
 - h) Entregar copia de los contratos de trabajo suscritos con los trabajadores a los que se refiere la Cláusula 13.9 del Contrato.
 - i) Acreditar haber efectuado el reembolso correspondiente a los gastos del proceso a PROINVERSIÓN.

3.4. El CONCEDENTE, por su parte, a la Fecha de Suscripción del Contrato deberá haber cumplido con:

- a) Devolver al CONCESIONARIO, la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, presentada por el Adjudicatario.
- b) Entregar copia de la publicación del decreto supremo por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del CONCEDENTE estipuladas en este Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6 de la Ley N° 26438 y suscribir el contrato de garantía.
- c) Entregar al CONCESIONARIO los contratos objeto de la cesión de posición contractual debidamente suscritos por los representantes legales de ENAPU y de las contrapartes, mediante los cuales se transfieren, en forma incondicional, a favor del CONCESIONARIO los contratos comerciales y administrativos a que se refiere el Anexo 19, así como las cartas notariales mediante las cuales se comunicó la referida cesión a los cedidos.
- d) Entregar al CONCESIONARIO los listados que comprendan la totalidad de los Bienes del CONCEDENTE, elaborados por la APN, y que le serán entregados en la fecha de la Toma de Posesión, sobre los cuales el CONCESIONARIO elaborará el Inventario Inicial.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

4.1. La Concesión del Terminal Portuario de Paita, se otorga por un plazo de treinta (30) años, contado desde la Fecha de Suscripción del Contrato.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO

4.2. El plazo de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en los siguientes casos:

- a) Fuerza Mayor, con arreglo a lo señalado en la Sección XVIII.
- b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el literal anterior, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión favorable del REGULADOR la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que el REGULADOR reciba el documento que contiene el referido acuerdo, el mismo que podrá ser enviado por cualquiera de las Partes indistintamente.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato de Concesión.

El periodo de la Suspensión conforme a las causales antes señaladas, no se tomará en cuenta para el cómputo del plazo de la Concesión, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma en el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

La Suspensión entrará en vigencia y surtirá efectos a partir de la fecha en que la Parte ponga en conocimiento de la otra, dentro de los plazos establecidos en el Contrato, el evento producido. Sin perjuicio de ello, para los casos previstos en los literales precedentes, excepto el Literal b), la Parte que haya sido afectada, dentro de los siete (7) Días siguientes de producido el evento, deberá presentar a su contraparte con copia al REGULADOR el informe de la Suspensión, mediante el cual se fundamentará el período estimado de Suspensión y el grado de impacto previsto, para su aprobación, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 18.2. Atendiendo a la magnitud del evento, los plazos antes mencionados podrán ser ampliados de común acuerdo entre las partes.

En tanto la contraparte no manifieste su conformidad con el periodo estimado de Suspensión o respecto de las causas que la motivan conforme a lo contemplado en el informe referido en el párrafo anterior, el CONCESIONARIO deberá continuar prestando los Servicios para que los Usuarios puedan utilizar el Terminal Portuario de Paita objeto de la presente Concesión, en la medida en que ello sea materialmente posible y siempre que no signifique poner en inminente riesgo el ambiente, la salud o la seguridad de las personas. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO deberá cumplir con las demás obligaciones derivadas del presente Contrato y que no estén afectas al objeto de la Suspensión. De igual modo, durante el período de Suspensión, el CONCEDENTE deberá seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Contrato.

Durante la Suspensión, no corresponderá la aplicación al CONCESIONARIO de penalidades vinculadas al incumplimiento de una obligación afectada por el evento. En caso el informe no haya sido aprobado por el CONCEDENTE, las penalidades correspondientes al CONCESIONARIO podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

- 4.3. El CONCESIONARIO podrá presentar solicitudes de ampliación de los plazos previstos en este Contrato para ejecutar actividades específicas o para cumplir prestaciones u obligaciones individuales, siempre y cuando dichas solicitudes no impliquen necesariamente una ampliación del plazo de la Concesión. Las solicitudes de ampliación de plazo debidamente fundamentadas se sujetaran al procedimiento de aprobación y plazos previstos la Cláusula 6.21. En el caso que las solicitudes de ampliación estuvieran referidas a la ejecución de actividades específicas vinculadas a las Obras o su Conservación, el CONCEDENTE solicitará a la APN aprobación previa de los aspectos técnicos, de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas 6.21 en adelante.

SECCIÓN V: RÉGIMEN DE BIENES

REGIMEN DE BIENES

- 5.1. En la presente Sección se establece la regulación contractual aplicable a los Bienes de la Concesión.
- 5.2. Todos los Bienes del CONCEDENTE que éste se encuentra obligado a entregar al CONCESIONARIO bajo este Contrato, deberán ser entregados libres de cargas, gravámenes y ocupantes.

- 5.3. Durante la vigencia de la Concesión, el CONCEDENTE mantendrá la titularidad de los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, esta Concesión es título suficiente para que el CONCESIONARIO ejerza derechos exclusivos de Explotación sobre los mismos y haga valer sus derechos frente a terceros.
- 5.4. El CONCESIONARIO tendrá derecho a la Explotación de los Bienes de la Concesión, para la prestación de los Servicios, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.5. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades dirigidas a preservar, durante el plazo de la Concesión, el estado de conservación y la naturaleza de los Bienes de la Concesión. El CONCESIONARIO está obligado también a realizar actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de dichos bienes y para evitar un impacto ambiental negativo conforme al alcance definido en el Estudio de Impacto Ambiental. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras necesarias y útiles que requieran los bienes antes mencionados de acuerdo con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos. En todas estas tareas el CONCESIONARIO procurará tanto utilizar tecnologías de conocida efectividad, así como la introducción de nuevas tecnologías, con la finalidad de cumplir con lo requerimientos mínimos de Niveles de Servicio y Productividad.

Para efecto de lo mencionado en el párrafo anterior, se considera impacto ambiental negativo a cualquier alteración significativa que cause daño a uno o más de los componentes del ambiente, provocados por la acción antrópica o por fenómenos naturales en el área de influencia directa definida en el Estudio de Impacto Ambiental.

- 5.6. Los Bienes de la Concesión están afectos únicamente a la finalidad de la Concesión, no podrán ser trasladados fuera del Área de la Concesión, ni transferidos separadamente de la Concesión, hipotecados, prendados o sometidos a gravámenes de ningún tipo sin la aprobación previa del CONCEDENTE. El CONCEDENTE deberá pronunciarse en un plazo de treinta (30) Días contados desde la fecha de recibida la solicitud del CONCESIONARIO, con opinión del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida dentro de los primeros quince (15) Días. De no existir pronunciamiento del CONCEDENTE en dicho plazo, la solicitud se entenderá denegada.

- 5.7. Adquirirán la condición de Bienes de la Concesión:

- (i) Los Bienes del CONCEDENTE, a partir de la Toma de Posesión.
- (ii) Las Obras, desde la fecha de suscripción del Acta de Recepción de las Obras correspondiente.
- (iii) Cualquier otro bien, incluyendo los bienes intangibles, que se hubiera integrado a las Obras y que no pueda ser separado sin afectar el adecuado funcionamiento de las mismas.
- (iv) Las Obras resultantes de las Inversiones Discrecionales, con excepción de las Obras que puedan ser removidas o cuya remoción no cause daño a los Bienes de la Concesión.
- (v) Cualquier derecho de paso o servidumbre que el CONCESIONARIO adquiera u obtenga, según sea el caso, como consecuencia de este Contrato, o del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO,

en el momento que se adquieran u obtengan.

- 5.8. Todos y cada uno de los bienes que adquieran la condición de Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en la Cláusula precedente, quedarán transferidos en propiedad del CONCEDENTE cuando obtengan dicha condición, salvo lo indicado en el punto (i) de dicha cláusula, siendo también obligación del CONCESIONARIO el ejecutar todos los actos necesarios para que dicha transferencia se realice y perfeccione adecuadamente, según la naturaleza de cada bien.
- 5.9. La propiedad sobre los Bienes de la Concesión no supone la transferencia del riesgo sobre dichos bienes al CONCEDENTE. El riesgo sobre los Bienes de la Concesión corresponde al CONCESIONARIO, en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
- 5.10. El CONCESIONARIO deberá acreditar la inscripción de los Bienes de la Concesión, que se construyan o instalen a partir de la fecha de Toma de Posesión, en el Registro Público respectivo, de ser ello legalmente posible, de conformidad con las normas de cada Registro, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de suscrita el Acta de Recepción de las Obras de la Etapa que corresponda, salvo demora o retraso de la administración pública. Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y se obliga a prestar su colaboración y mejores esfuerzos, cuando fuera necesario. En este caso el CONCESIONARIO deberá mantener una cuenta de activos intangibles de duración limitada derivados del derecho de uso sobre los activos cedidos en Concesión por el CONCEDENTE que amortizará conforme a lo estipulado en el cuarto párrafo del artículo 22 del TUO.
- 5.11. El CONCESIONARIO será responsable por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión cuando ellos se generen como consecuencia de hechos imputables al CONCESIONARIO desde la fecha de Toma de Posesión, su adquisición, Construcción o instalación hasta su entrega al CONCEDENTE.
- 5.12. El CONCESIONARIO mantendrá indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE y hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que exista una causa imputable al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO será responsable ante el CONCEDENTE, el REGULADOR y los terceros, según corresponda, por la correcta administración y uso de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a los mismos.

Por su parte, el CONCEDENTE, reconoce que cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes del CONCEDENTE entregados por éste, por hechos o situaciones originadas antes de la fecha del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE no serán de responsabilidad del CONCESIONARIO, siendo de responsabilidad de quien corresponda, de



acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE se obliga a mantener libre de responsabilidad al CONCESIONARIO, por los reclamos, acciones o actos antes mencionados.

- 5.13. El CONCESIONARIO se obliga a contratar una póliza de seguro sobre los Bienes de la Concesión, en los términos que fija la Sección XI.
- 5.14. El CONCESIONARIO será responsable y estará obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan en relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

TOMA DE POSESIÓN

- 5.15. Los Bienes del CONCEDENTE que sean entregados en la fecha de Toma de Posesión serán recibidos por el CONCESIONARIO en el lugar y estado de conservación en que se encuentren.
- 5.16. La APN y el CONCESIONARIO deberán suscribir el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, siempre y cuando se haya verificado lo dispuesto en la Cláusula 5.2, en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. En el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, se dejará constancia de los Bienes del CONCEDENTE que hubiese tomado posesión el CONCESIONARIO, especificando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. En caso que dentro del plazo previsto no se suscriba el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, por causa no imputable al CONCESIONARIO, se procederá a la Suspensión conforme lo dispuesto en la Cláusula 4.2.
- 5.17. Formará parte del Acta de Entrega de Bienes del CONCEDENTE el Inventario Inicial, así como cualquier otro elemento que ayude a individualizar e interpretar el objeto entregado, su condición y estado. A tales fines, se incluirá planos de límites de la Concesión así como también se podrá incluir fotografías o esquemas.
- 5.18. El Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE se suscribirá en tres (3) ejemplares originales, las que deberán ser entregadas al REGULADOR, al CONCESIONARIO y a la APN, respectivamente.

INVENTARIOS

- 5.19. El CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar a la APN y al REGULADOR, los Inventarios de los Bienes de la Concesión. Los Inventarios exigidos en el Contrato son de tres tipos: a) Inventario Inicial; b) Inventario Anual y; c) Inventario Final. Los Inventarios tienen las consecuencias expresamente previstas en el Contrato. Tanto la APN como el REGULADOR pueden realizar observaciones a estos Inventarios.

Los Inventarios deberán contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento y, de ser aplicable, marca, modelo y año de fabricación. Podrán incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros.

El Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato.

TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DEL CONCESIONARIO

5.20. Mediante el presente Contrato, el CONCESIONARIO otorga a favor del CONCEDENTE la opción de compra respecto de los Bienes del CONCESIONARIO, de modo que en caso de ejercicio de la opción por parte del CONCEDENTE la propiedad de dichos bienes será automáticamente transferida a su favor conforme a los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas 5.21 a 5.31 siguientes.

5.21. El ejercicio de la opción podrá efectuarse en cualquier momento a partir del último Año de la Concesión y hasta en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de Caducidad de la Concesión por vencimiento del plazo. En el caso de Caducidad de la Concesión de manera anticipada, por cualquiera de las causales previstas en este Contrato, el ejercicio de la opción podrá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de Caducidad.

5.22. El CONCEDENTE tendrá el derecho a ejercer la opción por uno o más de los Bienes del CONCESIONARIO, a su solo criterio y decisión.

5.23. El ejercicio de la opción surtirá efecto en la fecha de Caducidad de la Concesión o en el día siguiente al ejercicio de la opción, lo que ocurra después. Una vez que el CONCEDENTE haya efectuado el pago del precio a favor del CONCESIONARIO, los Bienes del CONCESIONARIO serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad a favor del CONCEDENTE.

5.24. La opción se deberá ejercer por escrito, mediante carta notarial dirigida al domicilio del CONCESIONARIO establecido en la Cláusula 20.1 de este Contrato.

5.25. El valor de venta del o de los bienes objeto de la opción (en adelante, el valor de venta), será aquel que resulte de aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes objeto de la opción.

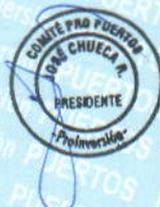
Para aplicar el concepto de depreciación económica del o de los bienes, se procederá de la siguiente manera:

- i) Se convierte el valor de adquisición de cada bien en cuotas mensuales de acuerdo a la vida útil del bien, según la siguiente fórmula (o su equivalente la función PAGO de Excel):

$$Cuota_{bien} = V_{ADQ} * \left[\frac{r * (1+r)^{Vut}}{(1+r)^{Vut} - 1} \right]$$

Donde:

- Cuota_{bien} = Cuota equivalente de cada bien.
- V_{ADQ} = Valor de adquisición del bien, expresado en Dólares.



V_{ut} = Vida útil del bien, expresado en meses.
 r = Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.

Se entenderá por valor de adquisición para estos efectos al valor de la compra del bien respectivo, más los montos incurridos por concepto de flete, seguros, derechos arancelarios e IGV, que fueron inscritos en los libros contables, que no hubieran sido susceptibles de recuperación o reintegro a favor del CONCEDENTE.

En caso que el CONCEDENTE considere que el valor de adquisición del bien excede el valor de mercado, podrá solicitar su revisión al CONCESIONARIO. En caso no lleguen a un mutuo acuerdo en un plazo de quince (15) Días Calendario, la controversia será dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas Partes. La resolución que emita el perito será final e inapelable por las Partes y los costos y costas derivados del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

ii) Se calcula el valor de cada bien de acuerdo al Valor actual de los meses que le falta depreciar, según la siguiente fórmula (o su equivalente la función VA de Excel):

$$Valor_{deventa}^{bien} = Cuota_{bien} * \left[\frac{(1+r)^n - 1}{r * (1+r)^n} \right]$$

Donde:

Valor de venta bien = valor de venta de cada bien.
 $Cuota_{bien}$ = Cuota mensual equivalente de cada bien.
 r = Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.
 n = Número de meses no depreciados, es la diferencia entre la vida útil del bien y los meses transcurridos entre la adquisición del bien y la Caducidad de la Concesión.

5.26. La transferencia en propiedad a favor del CONCEDENTE, de los bienes que hubiesen sido objeto de opción, deberá realizarse libre de cualquier carga o gravamen.

5.27. El valor de venta deberá ser pagado por el CONCEDENTE en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que surta efecto la opción. El CONCEDENTE se obliga a obtener las autorizaciones que resulten necesarias para permitir el cabal y oportuno cumplimiento de esta obligación.

5.28. Los bienes respecto de los cuales el CONCEDENTE hubiera ejercido la opción de compra serán obligatoria y automáticamente transferidos en propiedad por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en la fecha en que efectúe el pago del precio. En cualquier caso, el CONCESIONARIO se obliga a cuidar y mantener

los bienes hasta su entrega efectiva al CONCEDENTE, salvo que por causa imputable al CONCEDENTE este último no los reciba, en cuyo caso el CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna sobre dichos bienes.

- 5.29. Los tributos que pudieran gravar la opción o la transferencia de los Bienes del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE serán de cuenta y cargo de quien corresponda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.30. El otorgamiento de la opción a favor del CONCEDENTE se realiza a título gratuito, sin perjuicio de la obligación de pago del precio de los bienes objeto de opción conforme a lo establecido en la Cláusula 5.25 anterior.
- 5.31. Sin perjuicio de lo indicado en las cláusulas anteriores, el CONCESIONARIO está obligado a poner a disposición del CONCEDENTE los Bienes del CONCESIONARIO, para su Explotación por parte del CONCEDENTE, desde la fecha de Caducidad del Contrato y hasta la fecha en que venza el plazo para el ejercicio de la opción o el CONCEDENTE cumpla con el pago del precio, según sea el caso. En este supuesto, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una renta mensual, equivalente al 0.5% del valor de venta de los Bienes del CONCESIONARIO conforme a lo dispuesto en la Cláusula 5.25. Tratándose de los Bienes del CONCESIONARIO sujetos a contratos de arrendamiento financiero o similares, el CONCESIONARIO deberá ceder su posición contractual en los referidos contratos a favor del CONCEDENTE, siempre y cuando el CONCEDENTE haya ejercido la opción de compra a que se refiere la Cláusula 5.20. Para tal caso, el CONCESIONARIO se obliga a incluir en cada uno de estos contratos una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado por la tercera persona, en caso se produzca la Caducidad o Suspensión de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos en los mismos términos vigentes al momento de producida la caducidad, suspensión o resolución de la Concesión. El CONCEDENTE se reserva el derecho de asumir o no la posición contractual en cada uno de los contratos mencionados inicialmente.

Asimismo, se deberá incluir en los contratos la obligación del arrendador de notificar al CONCEDENTE previamente a una eventual resolución o terminación del contrato, por causa de cualquier naturaleza según el respectivo contrato. Esta comunicación deberá hacerse al CONCEDENTE con un plazo no menor a diez (10) Días previos a que opere la resolución del contrato.

ÁREA DE LA CONCESIÓN

- 5.32. El CONCEDENTE está obligado a poner a disposición del CONCESIONARIO, las áreas terrestres y acuáticas correspondientes al Área de la Concesión, en los plazos establecidos en el presente Contrato. Esta área será de Explotación a cargo del CONCESIONARIO, al que le corresponderá determinar las áreas a ser destinadas a la ejecución de las Obras Mínimas, así como las Obras IA y Obras de las Inversiones Discrecionales, de ser el caso.

DE LAS SERVIDUMBRES

- 5.33. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos a efectos de establecer las servidumbres que hayan sido determinadas en el Expediente Técnico aprobado, requeridas por el CONCESIONARIO para el cumplimiento de sus

obligaciones conforme a este Contrato, previa solicitud de éste, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCEDENTE otorgará de forma gratuita las servidumbres respecto de bienes de titularidad pública.

Las servidumbres para la ocupación de bienes podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a. De ocupación temporal de bienes indispensables para el diseño, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita.
- b. De tránsito, para la custodia, Conservación y reparación de las Obras, equipos e instalaciones.

Las servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como derechos de la Concesión.

5.34. Las servidumbres de ocupación temporal dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, durante el tiempo necesario para la ejecución de las Obras, siempre y cuando afecten la propiedad de privados. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar, como resultado de la imposición de tales servidumbres, corresponderán al CONCESIONARIO.

5.35. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con la Infraestructura Portuaria. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.

5.36. En caso una servidumbre se extinguiera por culpa del CONCESIONARIO y por esta razón hubiera necesidad de una nueva servidumbre, corresponderá al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta y costo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste perdiera el derecho a alguna servidumbre ya constituida, el CONCEDENTE brindará apoyo al CONCESIONARIO para la obtención de una nueva servidumbre que pueda sustituir la anterior.

DEFENSAS POSESORIAS

5.37. Luego de suscrita el Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercer cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria:

- a) Defensa posesoria extrajudicial, utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra el CONCESIONARIO y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeída, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

- b) Defensa posesoria judicial, tales como interdictos y otras acciones judiciales para la que el CONCESIONARIO deberá, en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, comunicar al REGULADOR y al CONCEDENTE dichos hechos y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales que le permitan mantener indemne el derecho del CONCEDENTE sobre los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de las defensas antes descritas por el CONCESIONARIO, no exime de responsabilidad al CONCEDENTE, el cual, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, deberá coordinar inmediatamente con el CONCESIONARIO la interposición de las acciones legales que correspondan.

REVERSIÓN DE LOS BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.38. Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO tiene la obligación de revertir al CONCEDENTE, a través de la APN, dentro de los treinta (30) Días siguientes, en un único acto, todos los Bienes de la Concesión, los mismos que deberán estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y Explotación, acorde con el desgaste natural por su uso bajo los términos del Contrato.
- 5.39. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y la APN suscribirán la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión. En dicha Acta se establecerán los datos de los representantes y la descripción de los Bienes objeto de la devolución, especificando en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento y demás elementos de interés.
- 5.40. Formará parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión el Inventario Final así como cualquier otro elemento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, pudiendo incluirse planos, fotografías o esquemas.
- 5.41. Todos los bienes contenidos en el Inventario Inicial son considerados Bienes de la Concesión, salvo los que el CONCESIONARIO hubiera demolido o dado de baja.

REEMPLAZO DE BIENES DE LA CONCESIÓN

- 5.42. El CONCESIONARIO tiene como obligación principal, reponer a su costo, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación, no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 del Contrato o cumplir con los Servicios Estándar.
- 5.43. En los casos que sea necesaria la reposición de uno o más Bienes de la Concesión o cuando resulte conveniente el reemplazo de uno o más de dichos bienes para la mejor prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO comunicará de tales situaciones al REGULADOR con copia a la APN. Transcurrido quince (15) Días Calendario de recibida esta comunicación, el silencio del REGULADOR implicará su conformidad irrevocable con el reemplazo. El CONCESIONARIO deberá efectuar la devolución al CONCEDENTE de los Bienes de la Concesión a sustituir, mediante la suscripción del Acta de Reversión de los Bienes, para tal fin. El

CONCESIONARIO pondrá a disposición del CONCEDENTE dichos bienes mediante una comunicación escrita, en un plazo que no deberá exceder de los treinta (30) Días Calendario de producida la conformidad, expresa o tácita, del REGULADOR. El CONCESIONARIO enviará copia de dicha comunicación al REGULADOR.

Lo dispuesto en las presentes cláusulas no será de aplicación para los casos de Fuerza Mayor.

De conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.19, el Reglamento Aplicable al Control de las Altas y Bajas de los Bienes de la Concesión aprobado por el REGULADOR es de aplicación supletoria al presente Contrato.

SECCIÓN VI: DE LAS OBRAS DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

6.1. Para supervisar la elaboración del Expediente Técnico, la APN deberá designar a un Supervisor de Diseño, en un plazo máximo de cuatro (04) meses computados desde la Fecha de Suscripción del Contrato. Dicha designación deberá ser comunicada al CONCESIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde tal designación.

Cualquier retraso respecto de dicha designación, dará lugar a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el Inciso c) de la Cláusula 4.2, a solicitud del CONCESIONARIO, por un período igual al que dure dicho retraso.

6.2. El Expediente Técnico podrá ser presentado por Etapas. Éste comprenderá por lo menos una Etapa de las Obras, que deberá estar claramente definida y cuya operación pueda ser llevada a cabo de manera independiente a las demás Etapas. En cualquier caso, el Expediente Técnico correspondiente a cada Etapa deberá contar con información necesaria y suficiente para facilitar su aprobación y permitir iniciar la Construcción, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.11. Adicionalmente, se deberá cumplir en lo que corresponda con las condiciones establecidas en el Anexo 6. Deberá formar parte integrante del Expediente Técnico, el Plan de Conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. a 7.7.

6.3. El CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) meses contados a partir de la comunicación de la designación del Supervisor de Diseño, deberá presentar a la APN para su aprobación, por lo menos el Expediente Técnico correspondiente a la Etapa 1 a la que se refiere la presente cláusula. El Expediente Técnico deberá comprender cuando menos lo dispuesto en el Anexo 6. Asimismo, forma parte integrante del Expediente Técnico, el Plan de Conservación, de acuerdo a las condiciones establecidas en las Cláusulas 7.3. a 7.7.

En el caso de las Obras comprendidas en las siguientes Etapas, el CONCESIONARIO determinará la oportunidad de presentación de los respectivos Expedientes Técnicos, debiendo considerar, para tal efecto, las exigencias de infraestructura, equipamiento y oportunidad previstas en el presente Contrato. Los indicados Expedientes Técnicos deberán precisar la fecha de culminación de la Construcción o, en el caso de Equipamiento Portuario, la de su instalación o puesta en servicio. La aprobación de los correspondientes Expedientes Técnicos se sujetará al procedimiento y plazos

previstos en la presente Sección en aquello que resulte aplicable. Para efectos de la supervisión del diseño de las siguientes Etapas, el CONCESIONARIO deberá comunicar a la APN la presentación del Expediente Técnico correspondiente, con no menos de cuatro (04) meses de anticipación.

En el caso de las Obras comprendidas a las Etapas siguientes a la Etapa 1, los correspondientes Expedientes Técnicos deberán precisar la fecha de culminación de la Construcción o, en el caso de Equipamiento Portuario, la de su instalación o puesta en servicio.

6.4. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.2, se considera que la ejecución de las Obras comprende las siguientes Etapas:

1. Etapa 1: Construcción del Muelle de Contenedores que comprende: dragado a menos 13m, amarradero de 300m, patio de contenedores de 12 has e instalación de una grúa pórtico de muelle y dos grúas pórtico de patio.
2. Etapa 2: Equipamiento Portuario adicional exigido cuando se alcancen los 180 mil TEUs por año según lo establecido en el Anexo 9
3. Etapa 3: Reforzamiento del Muelle Espigón Existente, área de respaldo y Equipamiento Portuario exigido o la Construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores con su respectivo patio de contenedores y Equipamiento Portuario, cuando se alcancen los 300 mil TEUs por año según lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 9.
4. Etapa 4 y siguientes, que comprenderán las Obras IA y otras que el CONCESIONARIO estime necesarias para la operación del Terminal Portuario de Paita.

Durante la ejecución de las Obras correspondientes a cada Etapa, se entenderá que dichas Obras se encuentran en Periodo Pre-operativo.

El CONCESIONARIO asumirá el riesgo de la ejecución de las Obras por Etapas y la obligación de subsanar cualquier anomalía o consecuencia que pudiera afectar la aprobación final del Expediente Técnico y el plazo de ejecución de las Obras.

En cualquier caso, el Expediente Técnico deberá ser realizado conforme a las normas y estándares nacionales y supletoriamente los internacionales.

6.5. La APN dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) Días Calendario, a partir de recibido el Expediente Técnico para emitir observaciones o para su aprobación. En el caso que la presentación del Expediente Técnico sea por Etapas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.2, la APN contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario para emitir las observaciones correspondientes. En caso de formularse observaciones, la APN deberá fundamentarlas indicando, de ser el caso, la norma o especificación técnica incumplida. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el documento presentado se entenderá aprobado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa a que hubiese lugar.



- 6.6. El CONCESIONARIO dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario para subsanar las observaciones que puedan ser formuladas por la APN, contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones.

La APN dispondrá de treinta (30) Días Calendario para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de las mismas. En caso la APN no se pronuncie en el plazo señalado, el Expediente Técnico presentado se entenderá aprobado.

- 6.7. En los supuestos previstos en la Cláusula 6.6 precedente, si el CONCESIONARIO y la APN no llegaran a un acuerdo respecto de la subsanación de las observaciones efectuadas, cualquiera de las partes antes mencionadas podrá solicitar que la controversia sea dirimida por peritaje técnico, a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre dichas partes. La resolución que emita el perito será final e inapelable por las partes y los costos y costas derivados del peritaje serán asumidos por la parte vencida.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días Calendario desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelta conforme al procedimiento previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.8. Aprobado el Expediente Técnico se entenderá que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización de la APN para la ejecución de las Obras correspondientes a la Etapa o Etapas objeto del documento aprobado, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y/o autorizaciones que pudiera requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCEDENTE realizará sus mejores esfuerzos para que el CONCESIONARIO obtenga dichas licencias, permisos y/o autorizaciones correspondientes, conforme a sus competencias.

- 6.9. Si durante la ejecución de las Obras el CONCESIONARIO considerara que se deben realizar modificaciones al Expediente Técnico aprobado, siempre y cuando éstas no impliquen una ampliación del plazo de la Concesión, deberá presentar su solicitud debidamente fundamentada conjuntamente con el Expediente Técnico modificado correspondiente, a la APN con copia al REGULADOR para su conocimiento.

La APN deberá pronunciarse en el término de cuarenta y cinco (45) Días Calendario sobre la modificación solicitada. El silencio deberá interpretarse como una aprobación del pedido de modificación. Los costos que irroque a la APN la revisión a cargo del Supervisor de Diseño del Expediente Técnico modificado serán cubiertos íntegramente por el CONCESIONARIO.

SUPERVISIÓN DE DISEÑO

- 6.10. Durante la elaboración del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO deberá proporcionar al Supervisor de Diseño, designado por la APN, toda la información que solicite que se disponga o que deba producirse, bajo el principio de razonabilidad, relacionada con dicho expediente y facilitarle el acceso a las actividades y estudios que el CONCESIONARIO realice para este fin.

El Supervisor de Diseño podrá solicitar al CONCESIONARIO información adicional relacionada a los documentos requeridos conforme a esta Sección, la

cual deberá ser presentada en un plazo, acorde con el tipo de información solicitada, que no será mayor de diez (10) Días, contados a partir de la fecha en que dicho supervisor haya formulado por escrito la solicitud correspondiente.

El Supervisor de Diseño no deberá estar prestando directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas, en el último año a partir de la Fecha de Suscripción del Contrato, en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el Supervisor de Diseño deberá mantener la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada al Expediente Técnico.

Los costos derivados de las actividades de supervisión de diseño serán de cargo de la APN y serán como máximo, en el caso de la Etapa 1, US\$ 1 350 720,00 (Un millón trescientos cincuenta mil trescientos veinte y 00/100 Dólares), sin considerar el IGV.

INICIO DE LA CONSTRUCCIÓN

6.11. La Construcción de las Obras Mínimas, deberá iniciarse a más tardar a los treinta (30) Días Calendario contados a partir del momento en que se cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

- Se haya efectuado la entrega del Área de la Concesión según las condiciones establecidas en la Sección V y el Anexo 1 del Contrato;
- La APN haya aprobado el Expediente Técnico de la Etapa 1, de acuerdo a lo indicado en la Sección VI del Contrato;
- La Autoridad Ambiental Competente, haya aprobado el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, indicado en la Sección XII del Contrato;
- La Autoridad Gubernamental competente haya otorgado el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), cuando corresponda, de conformidad a lo indicado en la Sección XII del Contrato; y
- Se haya cumplido con lo dispuesto en la Cláusula 6.35.

6.12. El CONCESIONARIO se obliga a ejecutar las Obras correspondientes al Terminal Portuario de Paíta, conforme al Expediente Técnico y el Calendario de Ejecución de Obras aprobados por la APN, sin perjuicio de las actividades de Conservación a que se refiere la Sección VII del presente Contrato.

El monto de inversión que resulte como consecuencia de la ejecución de las Obras será determinado por el CONCESIONARIO, a su cuenta y riesgo, teniendo como objetivo el cumplimiento de las obligaciones del Contrato.

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

6.13. Corresponde al REGULADOR directamente, o a través del supervisor de obras que designe, efectuar las acciones de supervisión que le competen durante el desarrollo de las Obras. De ser el caso, la designación del supervisor de obras le será informada por escrito al CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días Calendario, contados a partir de la referida designación. Sin perjuicio de lo antes mencionado, la titularidad de la función supervisora se mantiene en el REGULADOR.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

Los costos derivados de las actividades de supervisión en que incurra el REGULADOR, para las Obras correspondientes al Terminal Portuario de Paita, serán de cargo del CONCEDENTE y serán como máximo, en el caso de la Etapa 1, US\$ 4 824 000,00 (Cuatro millones ochocientos veinticuatro mil y 00/100 Dólares), sin considerar el IGV.

- 6.14. El CONCESIONARIO deberá dar al REGULADOR o al supervisor de obras libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

LIBRO DE OBRA

- 6.15. A partir del inicio de la Construcción, el CONCESIONARIO se obliga a abrir y mantener un Libro de Obra. En dicho Libro de Obra se anotarán los hechos más importantes durante la Construcción de las mismas, incluyendo entre otros: relación de fuentes de materiales que se estén empleando; relación de proveedores y subcontratistas; copia de resultados de ensayo o de pruebas de puesta en funcionamiento; copia de comunicaciones entre el CONCESIONARIO y el REGULADOR; copia de los Informes de Avance de Obras incluyendo metrados; de cumplimiento del calendario de avance; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento del calendario de avance; y cualquier otra información útil para documentar el proceso de Construcción. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio la Obra.

- 6.16. El Libro de Obra deberá llevarse en original. Adicionalmente, se deberán tener hasta tres juegos de copias, en caso haya designación de supervisor de obras, a ser distribuidas de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente. Las páginas deberán estar legalizadas notarialmente, numeradas correlativamente, pudiendo adoptarse el sistema mecanizado de hojas sueltas que deberán ser incorporadas al Libro de Obra.

- 6.17. Tanto la APN como el REGULADOR y el supervisor de obras tendrán libre acceso al Libro de Obra durante la Construcción y podrán anotar los hechos a que se refiere la Cláusula 6.15. Una vez concluidas las Obras, el original será entregado al REGULADOR, dentro de los treinta (30) Días Calendario desde la aprobación de las Obras, quedando un juego de copias en poder del CONCESIONARIO, otro en poder de la APN y el otro al supervisor de obras. En la primera anotación en el Libro de Obra, que establece el inicio de la Construcción de las Obras, debe considerarse un protocolo de comunicaciones donde se indique los lineamientos generales de las comunicaciones que se remitirán las Partes y se señale a los funcionarios responsables, tanto del CONCESIONARIO como de la APN, REGULADOR y el supervisor de obras, de ser el caso, autorizados para acceder al Libro de Obra.

CALENDARIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 6.18. El CONCESIONARIO deberá presentar un Calendario de Ejecución de Obras que incluya tiempos de ejecución de todas las subpartidas relativas a las Obras hasta su culminación. El Calendario de Ejecución de Obras deberá definir claramente las actividades de la ruta crítica, es decir, aquellas que implican que la demora en su ejecución retrasará el plazo máximo previsto en el Calendario de Ejecución de Obras para su culminación, asegurando los plazos máximos

de cada actividad. Para efectos de lo dispuesto en la Cláusula 6.9, la solicitud de modificación del Expediente Técnico deberá incluir el Calendario de Ejecución de Obras ajustado.

6.19. Para efectos de la elaboración del Calendario de Ejecución de Obras, el CONCESIONARIO deberá considerar el plazo y condiciones indicadas en el Anexo 9, salvo que medie la Suspensión del plazo de la Concesión, de acuerdo con la Cláusula 4.2, o que se apruebe una ampliación del plazo conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 6.21 y 6.22. Cuando el Expediente Técnico del CONCESIONARIO contemple y/o esté referido a Inversiones Adicionales y/o Inversiones Discrecionales, el plazo de ejecución de dichas Inversiones será establecido por el CONCESIONARIO y el inicio de su Explotación estará sujeto al procedimiento de Aprobación de las Obras establecido en las Cláusulas 6.22 al 6.30.

6.20. El Calendario de Ejecución de Obras deberá ser presentado en medios magnético y físico como parte integrante del Expediente Técnico.

AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

6.21. El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE la ampliación o prórroga del plazo total para la ejecución de las Obras, la misma que requerirá estar debidamente fundamentada. El CONCEDENTE podrá autorizar la ampliación del plazo solicitado, previa aprobación de la APN de los aspectos técnicos.

Cuando el CONCESIONARIO solicite tal ampliación, por razones estrictamente imputables a él, resultarán de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo al Anexo 17. En el caso que el incumplimiento del plazo por causa del CONCESIONARIO, genere en forma acumulada, un retraso mayor a seis (6) meses del plazo total, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE podrá proceder a la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR.

Las solicitudes de ampliación de plazo a los que se refiere la Cláusula precedente, se sujetarán al siguiente procedimiento:

El CONCESIONARIO, deberá anotar en el Libro de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo para la culminación del total de las Obras.

Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las Obras serán presentadas al CONCEDENTE, con copia al REGULADOR debidamente sustentada, incluyendo el nuevo Calendario de Ejecución de Obra propuesto. El REGULADOR deberá remitir su opinión al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado a partir de la notificación de la solicitud. El CONCEDENTE, previa opinión favorable de la APN sobre los aspectos técnicos, deberá pronunciarse en el término de treinta (30) Días Calendario a partir de la recepción de la opinión del REGULADOR. Transcurrido el plazo indicado, sin pronunciamiento del CONCEDENTE, se entenderá denegada la solicitud. Cuando las ampliaciones sean concedidas por causas no imputables al CONCESIONARIO, impedirán la aplicación de penalidades y de las demás medidas previstas para penalizar el incumplimiento contractual por causa de demora en la ejecución de la obra correspondiente.

Una vez aprobada la ampliación de plazo el CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE con copia al REGULADOR un Calendario de Ejecución de Obra actualizado, en un plazo que no excederá de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación.

- 6.23. En el supuesto que el inicio o el avance de las Obras se retrasara por un hecho imputable al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO, a su solicitud, tendrá derecho a la Suspensión del plazo de conformidad con lo establecido en el Inciso c) de la Cláusula 4.2 por un período no menor al que dure dicho retraso.

APROBACIÓN DE LAS OBRAS

- 6.24. Conforme se culminen las Obras, el CONCESIONARIO solicitará a la APN, con copia al REGULADOR, la recepción de las mismas, adjuntando el informe respectivo donde establecerá su culminación de conformidad con el Expediente Técnico aprobado.

Las Obras deberán cumplir con todos los estándares y parámetros técnicos de diseño y construcción, indicados en el Anexo 4 del Contrato. Asimismo, deberán cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con las prácticas y operaciones portuarias internacionalmente aceptadas.

- 6.25. Dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) Días de recibidas las Obras, la APN deberá determinar la aceptación o rechazo de las mismas, previa opinión del REGULADOR. Mediante Actas de Recepción de las Obras, la APN dejará constancia que la ejecución de las Obras se encuentran conforme a lo exigido en el Contrato y se entenderá concedida la autorización para el inicio de su Explotación, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 8.14 a 8.16. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que las Obras han sido aceptadas y concedida la autorización para el inicio de su Explotación. El inicio de la Explotación de la(s) Obra(s) se verificará, de ser el caso, por cada Etapa, de acuerdo con el Expediente Técnico correspondiente a dicha (s) Obra(s).

La APN aprobará con observaciones las Obras y concederá la autorización para el inicio de su Explotación, en caso que se encuentren defectos que no afecten la normal prestación de los Servicios, cuya subsanación, de acuerdo al informe presentado por el REGULADOR, no represente más del uno por ciento (1.0%) del Presupuesto Estimado de Obra contenido en el Expediente Técnico. En este caso, el CONCESIONARIO tendrá treinta (30) Días Calendario prorrogables hasta por treinta (30) Días Calendario adicionales, para efectuar la subsanación de las observaciones.

- 6.26. En caso de rechazo de las Obras por parte de la APN y sin perjuicio de las penalidades descritas en el Anexo 17, el CONCESIONARIO deberá cumplir con levantar las objeciones o subsanar las irregularidades detectadas, de modo tal que pueda procederse al inicio de su Explotación en el plazo que le fije la APN, el mismo que en ningún caso podrá exceder los seis (6) meses.

- 6.27. En caso venza el plazo fijado para la subsanación correspondiente, sin que las Obras hayan sido aceptadas por causas imputables al CONCESIONARIO, la APN podrá requerir al CONCEDENTE la resolución del Contrato, previa opinión del REGULADOR conforme a lo prescrito en la Sección XV y a exigir los daños y perjuicios que correspondan, sin perjuicio de las penalidades que haya

cobrado o se hayan devengado previamente, conforme a las disposiciones de esta Sección.

- 6.28. Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento de la APN, respecto a las observaciones formuladas de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 6.24 a la 6.26, podrá solicitar que la controversia sea dirimida por un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre la APN y el CONCESIONARIO. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 6.29. El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.

- 6.30. El plazo señalado para efectos de la subsanación se suspenderá hasta la emisión del pronunciamiento del perito. Los costos del peritaje serán sufragados por la Parte que no resultó favorecida con el pronunciamiento del perito.

INFORMACIÓN

- 6.31. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR directamente o a través del supervisor de obras, según sea el caso, informes relativos al desarrollo de la ejecución de las Obras. Sin perjuicio de la obligación de presentar otros informes mencionados en el Contrato, el CONCESIONARIO deberá presentar al REGULADOR, un informe mensual de avance de Obras, el que deberá ser presentado dentro de los quince (15) primeros Días Calendario del mes siguiente al de la culminación del periodo correspondiente al informe.

El costo de la preparación de los informes corresponderá al CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información que le sea solicitada, vinculada a los referidos informes, incluyendo metrados, presupuestos, guías de compra, comprobantes de compra de insumos o de pago de servicios.

INFRAESTRUCTURA Y FACILIDADES OPERATIVAS Y LOGÍSTICAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS

- 6.32. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 031-2008-MTC, el CONCESIONARIO deberá asignar las áreas donde se localizarán las zonas señaladas en el Apéndice 1 del Anexo 8, así como brindar las facilidades para el acondicionamiento y operación del equipo necesario para que la SUNAT pueda ejercer sus funciones, siendo de responsabilidad, cuenta y cargo de esta entidad pública proveer el mobiliario, equipo de cómputo y equipo de inspección no intrusiva (escáner) a que se refiere el referido Anexo 8. Para dicho efecto, el CONCESIONARIO y la SUNAT harán

las coordinaciones pertinentes acerca de las características técnicas, oportunidad de instalación y ubicación de dichos equipos.

Las Partes declaran que conocen y entienden que la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de la implementación de los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas a que hace referencia el Apéndice 1 del Anexo 8 se agota en lo mencionado en el párrafo precedente, dentro de los plazos previstos en el Decreto Supremo N° 037-2008-MTC.

- 6.33. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula 6.32 anterior, las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO deberá proporcionar en forma gratuita a las entidades públicas a que se refiere el Anexo 8, oficinas no amobladas, con servicios públicos de luz, agua, teléfono y acceso a Internet; siendo de cargo y cuenta de cada una de dichas entidades públicas, pagar al CONCESIONARIO los gastos por los servicios públicos antes mencionados, salvo lo hicieran directamente. El CONCESIONARIO no generará ningún margen de rentabilidad por estos conceptos.

De ser necesario, por su función, operatividad, política de seguridad de información, privacidad en sus comunicaciones, u otros señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables respecto a la confidencialidad y reserva de la información propia o de terceros, las entidades públicas a las que se refiere el Anexo 8, podrán implementar sus propias redes privadas de tecnologías de información, telecomunicaciones, seguridad, energía y otros, a su costo, siempre que sea compatible con la normal Explotación y no obstaculice las operaciones portuarias, ni la Construcción.

- 6.34. El CONCESIONARIO podrá reubicar o reasignar dichas oficinas siempre que se deba a las necesidades operativas del Terminal Portuario de Paita o que genere mayor rentabilidad al mismo y no se afecte el ejercicio de las funciones de las entidades, debiendo previamente coordinar con la entidad respectiva. Asimismo, dichas entidades podrán solicitar al CONCESIONARIO la reubicación o reasignación de sus oficinas, por causas debidamente justificadas y siempre que no afecten la Construcción y Explotación del Terminal Portuario de Paita.

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONSTRUCCIÓN

- 6.35. El CONCESIONARIO deberá acreditar ante el CONCEDENTE, antes de los treinta (30) Días Calendario del inicio de la Construcción de la Etapa 1, que cuenta con los fondos necesarios para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras Mínimas. La acreditación solicitada podrá efectuarse mediante un plan de financiamiento que contengan los aportes de capital previstos y/o el cierre financiero con los Acreedores Permitidos o terceros. Para el último caso, deberá presentar copia de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante con relación a los acuerdos que el CONCESIONARIO haya adoptado con los Acreedores Permitidos o terceros.
- 6.36. En caso el CONCESIONARIO acredite ante el CONCEDENTE que sólo cuenta con una parte de los fondos referidos en la Cláusula precedente, quedará obligado a presentar el plan de financiamiento por la diferencia que contengan los aportes adicionales de capital y/o contrato de financiamiento, garantías, fideicomisos y en general cualquier texto contractual que haya sido relevante

con relación a los acuerdos que el CONCESIONARIO haya adoptado con los Acreedores Permitted o terceros, a más tardar a los doce (12) meses de iniciadas la Etapa 1.

- 6.37. En caso que el CONCESIONARIO no cumpla con lo previsto en las Cláusulas 6.35 y 6.36, el CONCEDENTE, previo informe emitido por el REGULADOR, podrá declarar la resolución del Contrato de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección XV.

SECCIÓN VII: DE LA CONSERVACIÓN DE LA CONCESIÓN

- 7.1. El CONCESIONARIO se obliga a efectuar la Conservación de los Bienes de la Concesión hasta la fecha de Caducidad de la Concesión.
- 7.2. El CONCESIONARIO deberá efectuar las labores de Conservación que sean necesarias para alcanzar y mantener los Niveles de Servicio y Productividad que se encuentran establecidos en el Anexo 3 del Contrato.

PLAN DE CONSERVACIÓN

- 7.3. La obligación asumida por el CONCESIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las técnicas, procedimientos y la oportunidad de las labores de Conservación.
- 7.4. El Plan de Conservación correspondiente al Muelle Espigón Existente deberá ser presentado por el CONCESIONARIO a la APN para su aprobación dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de la fecha suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE, sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de realizar las actividades de Conservación a partir de la Toma de Posesión. La APN contará con un plazo de hasta treinta (30) Días Calendario para emitir su opinión, vencido dicho plazo sin que hubiera emitido el pronunciamiento, se entenderá aprobado el Plan presentado.
- 7.5. Tratándose de las Obras, el CONCESIONARIO presentará a la APN para su aprobación, un Plan de Conservación, como parte integrante de los Expedientes Técnicos correspondientes.
- 7.6. Los Planes de Conservación mencionados incluirán la descripción y justificación de las políticas a utilizar, el cronograma de las actividades a realizar, las mediciones de índices sobre las que se basan y su justificación técnica general; todo ello de conformidad con las disposiciones establecidas en el Anexo 7 del Contrato. Asimismo, las actividades programadas en dichos Planes deberán comprender cuando menos lo señalado en el Apéndice 1 de dicho anexo. Las labores de Conservación a efectuar por el CONCESIONARIO figurarán en los respectivos Planes de Conservación cuyas actividades deberán actualizarse para asegurar permanentemente su vigencia y se mantengan los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3 del Contrato. Las actualizaciones del Plan de Conservación deberán contar con la aprobación de la APN.
- 7.7. El Plan de Conservación presentado para cada Etapa tendrá carácter preliminar. Una vez concluida la totalidad de las Obras, el CONCESIONARIO deberá presentar el Plan General de Conservación, con carácter definitivo.

MANTENIMIENTO DE EMERGENCIA

7.8. En caso que sucediera una situación que requiera mantenimiento de emergencia, el CONCESIONARIO, deberá proceder en el más breve plazo posible a tomar las acciones necesarias para recuperar el nivel de operatividad del Terminal Portuario de Paita, bajo su costo, salvo Fuerza Mayor. El CONCESIONARIO de común acuerdo con la APN y con la opinión favorable del REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario, determinarán el plazo requerido a efectos que la Infraestructura Portuaria que se hubiese visto afectada por tal situación, recobre los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3.

No se aplicarán penalidades ni sanciones al CONCESIONARIO por incumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad durante el periodo necesario para la realización de las labores de mantenimiento de emergencia.

SUPERVISIÓN DE CONSERVACIÓN

7.9. Corresponde al REGULADOR directamente o a través del supervisor de Conservación que designe, efectuar las acciones de orden técnico y operativo que le competen para fiscalizar el desarrollo de las labores de Conservación indicadas en esta Sección.

El REGULADOR efectuará el control y verificación del cumplimiento del Plan de Conservación y tomará las acciones pertinentes en caso de incumplimiento a fin de evitar la afectación de la calidad de los servicios o la disminución de la vida útil de los Bienes de la Concesión.

7.10. El CONCESIONARIO dará al REGULADOR o al supervisor de Conservación, de ser el caso, libre acceso al Área de la Concesión para realizar sin obstáculos su labor.

INFORMACIÓN

7.11. Es obligación del CONCESIONARIO proporcionar al REGULADOR los informes que correspondan de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

El costo de la preparación de los referidos informes corresponderá al CONCESIONARIO.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

DERECHOS Y DEBERES DEL CONCESIONARIO

8.1. La Explotación del Terminal Portuario de Paita por el CONCESIONARIO constituye un derecho, en la medida que es el mecanismo mediante el cual el CONCESIONARIO recuperará su inversión en las Obras, así como un deber, en la medida en que el CONCESIONARIO está obligado a mantener la operatividad de dicho Terminal Portuario y prestar los Servicios a los Usuarios dentro de los estándares especificados en el Expediente Técnico, en el Contrato y sus anexos.

Es deber del CONCESIONARIO, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la operación del Terminal Portuario de Paita o de los contratistas que el CONCESIONARIO decida contratar.

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

- 8.2. Corresponde al CONCESIONARIO diseñar y administrar los Servicios que proporcionará a los Usuarios del Terminal Portuario de Paita de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el Contrato y en el Expediente Técnico.

SUPERVISIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.3. Corresponde al REGULADOR efectuar las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales que incluyen el desarrollo de las labores de Explotación de la Concesión indicadas en esta sección del Contrato.

El REGULADOR, estará a cargo de la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de proveer los Servicios Estándar y de observar la calidad de los mismos. Asimismo, verificará que la prestación de los Servicios a los Usuarios se lleve a cabo siempre dentro de los límites fijados en el Anexo 3 del Contrato.

- 8.4. Para estos efectos, además de estar obligado a brindar la cooperación necesaria para la supervisión de la Explotación, el CONCESIONARIO está obligado a entregar la información que se indica en la Cláusula 8.5.

INFORMACIÓN

- 8.5. El CONCESIONARIO, a su costo, deberá proporcionar al REGULADOR, dentro de los plazos indicados por éste, informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión, en los términos y condiciones establecidos por el REGULADOR, de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables y las Normas Regulatorias.

DERECHOS Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS

- 8.6. El CONCESIONARIO es responsable de brindar a los Usuarios:
- (i) El acceso a todos los Servicios de la Concesión, para lo cual el CONCESIONARIO deberá prestarlos de manera continua y regular, conforme a lo dispuesto en los reglamentos internos indicados en la Cláusula 8.10, respetando los principios consagrados en el artículo 14.3 de la LSPN;
 - (ii) La información suficiente sobre las Tarifas, el Precio y los alcances de los Servicios que brindará el CONCESIONARIO, conforme a este Contrato y a las Normas Regulatorias;
 - (iii) Los Servicios Estándar de acuerdo a los Niveles de Servicio y Productividad y en los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus anexos; y
 - (iv) Los demás derechos que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudiesen establecerse en el Contrato.

8.7. El CONCESIONARIO establecerá un sistema de atención de reclamos en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de solución de reclamos y controversias y demás disposiciones dictadas para tal efecto por el REGULADOR.

8.8. Presentado el reclamo, el CONCESIONARIO deberá pronunciarse dentro de los plazos y de conformidad con los mecanismos y procedimientos que establezca el REGULADOR para la atención de reclamos que presenten los interesados.

En caso que el CONCESIONARIO y los Usuarios no solucionen el conflicto suscitado, éste deberá ser resuelto por el REGULADOR, conforme a la legislación vigente sobre la materia.

REGLAMENTOS INTERNOS

8.9. El CONCESIONARIO pondrá en conocimiento del REGULADOR en un plazo no mayor de tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, el procedimiento de aplicación de Tarifas, así como sus políticas comerciales y operativas, los mismos que deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Regulatorias, incluyendo el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

8.10. Asimismo, el CONCESIONARIO deberá presentar a los tres (3) meses contados desde la Fecha de Suscripción del Contrato, para la aprobación de la APN los siguientes documentos:

- a) Reglamento Operativo del Terminal Portuario de Paita.
- b) Reglamento de seguridad, control y vigilancia del Terminal Portuario de Paita.
- c) Reglamento de prevención de accidentes y practicas de seguridad para la operación del Terminal Portuario de Paita.
- d) Reglamento de prácticas medioambientales.
- e) Otros reglamentos que correspondan conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La APN contará con un plazo de sesenta (60) Días Calendario para emitir su pronunciamiento. De no pronunciarse la APN en el plazo establecido, se entenderá que los documentos presentados han sido aprobados.

Las actualizaciones correspondientes de dichos documentos, se sujetarán a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En tanto los reglamentos a los que se refiere la presente Cláusula no cuenten con la aprobación indicada, serán de aplicación los reglamentos vigentes aprobados a ENAPU.

CONTRATOS DE RESERVA DE ESPACIOS DE ACODERAMIENTO

8.11. El CONCESIONARIO podrá celebrar contratos de reserva de espacios de acoderamiento de Naves de tráfico regular, de acuerdo con sus políticas comerciales y operativas y respetando, según corresponda, los principios establecidos en la Cláusula 2.11. En tal sentido, se encuentra expresamente prohibida cualquier práctica discriminatoria o que implique el abuso de posición

de dominio, así como cualquier otra conducta que constituya competencia desleal. La determinación del incumplimiento de lo estipulado en la presente Cláusula se sujetará a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

OBTENCION DE CERTIFICACION INTERNACIONAL

- 8.12. El CONCESIONARIO se obliga a obtener un Certificado ISO 9001:2000 correspondiente a la Explotación del Muelle de Contenedores en un plazo que no excederá de tres (03) años computados desde la fecha de inicio de la Explotación de las Obras correspondientes a dicho Muelle.
- 8.13. Con relación al Muelle Espigón Existente, el CONCESIONARIO se obliga a obtener el certificado al que se refiere el numeral precedente en un plazo que no excederá de seis (06) años computados desde la fecha de inicio de la Explotación de dicho Muelle.

INICIO DE LA EXPLOTACIÓN

- 8.14. La fecha de inicio de la Explotación de la Concesión se computará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del CONCEDENTE de conformidad a lo establecido en la Cláusula 5.16 y siguientes. El inicio de la Explotación no impedirá que existan Etapas que se encuentren en Periodo Pre-operativo.
- 8.15. La Explotación sólo podrá iniciarse si el CONCESIONARIO ha cumplido con contratar y mantener la vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato de Concesión y de las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos en el mismo.
- 8.16. La fecha de inicio de Explotación de las Obras se computará a partir que la APN otorgue su conformidad con respecto a las mismas, según lo previsto en el Expediente Técnico. En el caso de la ejecución de las Obras por Etapas, la fecha de inicio de su Explotación se computará a partir que la APN otorgue su conformidad con respecto a las Obras comprendidas en cada Etapa.

En cualquier caso, las Obras Mínimas deberán cumplir con los parámetros técnicos indicados en el Anexo 4 del Contrato y garantizar los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3 del Contrato. La APN deberá dejar constancia en el Acta de Recepción de la Obra que la Obra recibida puede ser explotada por el CONCESIONARIO.

En los casos en que existiesen razones ajenas al CONCESIONARIO que ocasionaran un retraso en el inicio de la Explotación, el CONCEDENTE podrá aprobar una prórroga a los plazos establecidos en el presente Contrato, sin afectar el plazo total de la Concesión.

ALCANCES DEL SERVICIO

8.17. SERVICIOS ESTÁNDAR

Son aquellos Servicios que, durante el período de vigencia de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá prestar obligatoriamente a todo Usuario que lo solicite y comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al Terminal Portuario de Paita hasta que la Nave en la que se embarque sea

desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la Nave, hasta el retiro de la carga por el Usuario.

Asimismo, tanto en el caso de embarque como en el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal Portuario de Paita hasta de cuarenta y ocho (48) horas libre de pago, así como de cualquier cargo por gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal Portuario de Paita para su posterior embarque.

Los Servicios Estándar se dividen en:

- a. Servicios en función a la Nave
- b. Servicios en función a la Carga

La Tarifa por estos servicios será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar al CONCESIONARIO por dicho concepto. El CONCESIONARIO no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

a. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE:

Comprende la utilización del Amarradero del TP Paita. La Tarifa por este concepto se aplica por metro de Eslora de la Nave y por hora o fracción de hora. Se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada a Muelle, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación de Atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de Desatraque. La Tarifa incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la Nave. La presente Tarifa será cobrada a la Nave.

b. SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de la carga, así como la utilización de la infraestructura del TP Paita. En el caso del Muelle de Contenedores, el servicio comprende el uso de la grúa pórtico.

La Tarifa por este concepto incluye:

- i) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque.
- ii) El servicio de manipuleo- en el área de almacenaje- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque; y,
- iii) El servicio de pesaje.

La carga podrá permanecer hasta cuarenta y ocho (48) horas depositada en el TP Paita a libre disposición del Usuario. Transcurrido dicho plazo, el CONCESIONARIO podrá cobrar el servicio de almacenaje, en aplicación a lo dispuesto en la presente Cláusula, se precisa que no corresponde cobro retroactivo por las cuarenta y ocho (48) horas previas.

En el caso del Muelle de Contenedores, el CONCESIONARIO deberá atender cada Nave con al menos una grúa pórtico de muelle, salvo que no sea posible en razón de las características de la estiba de los contenedores en la Nave.

Los Usuarios no podrán exigir al CONCESIONARIO la prestación separada o parcial de uno o más de los servicios que forman parte de los Servicios Estándar.

El CONCESIONARIO podrá ofrecer descuentos y promociones tarifarias a los Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN y lo dispuesto en la Cláusula 2.11 del presente Contrato.

La presente Tarifa podrá ser cobrada a la Nave o al Usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque.

En el caso de los Transbordos, la Tarifa por el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez e incluye desde la descarga, hasta el embarque en la otra Nave. Incluye asimismo, las cuarenta y ocho (48) horas de permanencia libres de pago.

El CONCESIONARIO prestará en forma continua y permanente los Servicios Estándar, sobre una base no discriminatoria, cobrando a todos los Usuarios las mismas Tarifas Estándar por los Servicios Estándar prestados bajo los mismos términos y condiciones.

En el caso que se determine que el CONCESIONARIO no cumple con proveer a los Usuarios la prestación de Servicios Estándar en condiciones no discriminatorias, el CONCESIONARIO está obligado a adoptar todas las medidas necesarias que dicte el REGULADOR para poner término y compensar tales discriminaciones, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el Anexo 17.

8.18. SERVICIOS ESPECIALES

Sin perjuicio de los Servicios Estándar antes mencionados, el CONCESIONARIO está facultado a prestar adicionalmente los Servicios Especiales a todos los Usuarios que los soliciten. Por los Servicios Especiales prestados, el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio.

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

8.19. El CONCESIONARIO deberá cumplir, cuando menos, con los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3 del Contrato, para la prestación de los Servicios Estándar.

El CONCESIONARIO deberá entregar al REGULADOR la información necesaria para acreditar el cumplimiento de lo establecido en dicho anexo, de manera trimestral, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes posterior al que será motivo de evaluación.

Durante la ejecución de las Obras de la Etapa 1 y hasta su culminación, no se exigirá al CONCESIONARIO el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el Anexo 3, correspondientes al Muelle Espigón Existente.



RÉGIMEN ECONÓMICO: TARIFAS Y PRECIO

8.20. Por la prestación de los Servicios Estándar, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar las Tarifas, las que en ningún caso podrán superar los niveles máximos actualizados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato, sobre la base de lo contenido en el Anexo 5 y las Tarifas ofertadas por el CONCESIONARIO en su Propuesta Económica. Del mismo modo, por la prestación de cada uno de los Servicios Especiales proporcionados a solicitud de los Usuarios, el CONCESIONARIO estará facultado a cobrar un Precio.

El CONCESIONARIO se obliga a poner en conocimiento de los Usuarios, sin costo para los mismos, a través de su página Web, el reglamento de Tarifas, Precios y normas aplicables, por las actividades y Servicios que establezca, sin perjuicio de las Normas Regulatorias aplicables.

Al partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación del Muelle de Contenedores, el REGULADOR realizará la primera revisión de las Tarifas de los Servicios Estándar en función a la Nave y en función a la carga aplicando el mecanismo que se establece en la siguiente Cláusula a las tarifas máximas que se establecen en el Anexo 5.

8.21. A partir del quinto año contado desde el inicio de la Explotación del Muelle de Contenedores, el REGULADOR realizará la primera revisión de las Tarifas de los Servicios Estándar aplicando el mecanismo regulatorio "RPI - X", establecido en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

El RPI (Retail Price Index) es la inflación expresada en un índice general de precios al consumidor de los Estados Unidos de América (EEUU) utilizado para ajustar la tarifa y de ese modo proteger a la empresa de los efectos de la inflación.

El factor de productividad (X) corresponde a las ganancias promedio por productividad obtenidas por el CONCESIONARIO.

Para efectos del presente Contrato, será de aplicación la siguiente fórmula:

Factor Ajuste Tarifas máximas = $RPI - X$

Donde:

- RPI: es la variación anual promedio del índice de precios al consumidor (CPI)¹ de los EEUU
- X: es la variación anual promedio de la productividad. El X será calculado por el REGULADOR y será revisado cada cinco (5) años

Las siguientes revisiones de las tarifas máximas se realizarán cada cinco (5) años.

Para propósito del cálculo del X, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

¹ CPI: Es el índice de precios al consumidor (consumer price index) de los EEUU, publicado por el departamento de estadísticas laborales (The Bureau of labour Statistics).

Adicionalmente, cada año, se realizará la actualización tarifaria anual correspondiente en función al RPI de los últimos doce (12) meses y el factor de productividad (X) estimado por el REGULADOR para dicho quinquenio.

Para los primeros cinco (5) años contados desde el inicio de la Explotación del Terminal Portuario de Paita, las tarifas máximas se ajustarán anualmente únicamente por el RPI.

Las reglas y procedimientos complementarios aplicables a la revisión tarifaria se regularán por el Reglamento de Tarifas de OSITRAN.

RETRIBUCIÓN

8.22. El CONCESIONARIO deberá pagar al CONCEDENTE, a través de la APN, una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por la Explotación del Terminal Portuario de Paita. La Retribución asciende a:

Dos por ciento (2%) de los Ingresos Netos Mensuales que obtenga el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios, a partir del inicio de la Explotación del Terminal Portuario de Paita hasta la Caducidad de la Concesión.

La Retribución se pagará mensualmente a más tardar en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del IGV. En el caso que se haya reconocido el Pago del IMAG, la Retribución se realizará en el mes que el CONCESIONARIO efectivamente facture dicho monto.

Dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes de su recepción, la APN deberá transferir los montos correspondientes a las entidades a la que se refiere la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27783 y la Décimo Quinta Disposición Transitoria y Final de la LSPN, los mismos que serán distribuidos a partir de la Retribución, luego de la deducción de los gastos imputables directa o indirectamente a la ejecución de los mismos.

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

8.23. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato, el equilibrio económico – financiero de éste. En tal sentido, las Partes reconocen que el Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo, se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidad y riesgos asignados a las Partes.

8.24. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de Ingresos o costos del CONCESIONARIO.

El equilibrio será reestablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de Ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a los Servicios Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio - económico financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y

con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de Ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y
- El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de Ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el 10% se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE se compensará al mismo incrementando la Retribución en los montos resultantes.

En el supuesto en el que el CONCESIONARIO solicite el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, deberá adjuntar la propuesta del monto a restablecer y corresponderá al CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir que el CONCEDENTE determinó la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, en función a lo presentado por éste y verificando la aplicación de los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE. El pago se efectuará con cargo a la Retribución a pagar por el CONCESIONARIO en los doce (12) meses siguientes. En el caso que no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará la suma restante dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo anterior. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el CONCESIONARIO deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde el momento de recibido el pronunciamiento del REGULADOR, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del



resultado al REGULADOR para su aprobación, con copia al CONCEDENTE. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los doce (12) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO invoquen el restablecimiento del equilibrio económico – financiero, se dirigirán al REGULADOR para que emita su opinión técnica de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia, aplicándose la Sección XV en lo que corresponda.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico –financiero será acordado por las Partes.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA CONCESIÓN

8.25. El CONCESIONARIO deberá cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad, estando sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable. El CONCESIONARIO estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión y en general a los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

Toda variación de impuestos, incluida toda modificación de alícuotas impositivas, aduaneras que surjan con posterioridad a la Fecha de Suscripción del Contrato serán tomados en consideración para efecto de lo dispuesto en la Cláusula 8.23 y siguientes sobre equilibrio económico – financiero.

8.26. El CONCESIONARIO podrá suscribir con el Estado de la República del Perú, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto

Legislativo N° 662, N° 757 y el TUO, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

De igual modo, y en caso sea solicitado por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE suscribirá un convenio de inversión que resulten aplicables, en la medida que el CONCESIONARIO haya dado cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN IX: INVERSIÓN ADICIONAL

9.1 El monto de la Inversión Adicional que hace mención la Cláusula 1.18.62 deberá ser destinado por el CONCESIONARIO para la ejecución de todas o algunas de las inversiones que se mencionan en el Apéndice 2 del Anexo 9, reduciéndose conforme se realicen las Obras IA.

Se entenderá por cumplida la obligación del CONCESIONARIO, referidas a las Obras IA, una vez que las inversiones ejecutadas alcancen el monto total actualizado de su Propuesta Económica. Cualquier monto adicional invertido, será considerado Inversión Discrecional.

El monto de la Inversión Adicional o el remanente del mismo, será actualizado anualmente dentro de los primeros quince días del mes siguiente al vencimiento del Año de la Concesión, aplicando la tasa pasiva promedio anual en moneda extranjera publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

9.2 Para efectos de la aprobación del Expediente Técnico, la supervisión del diseño, la Construcción, los plazos de ejecución, la aprobación, supervisión, la Conservación y Explotación correspondientes a las Obras IA serán de aplicación las disposiciones contenidas en las Secciones VI, VII, VIII y el Anexo 17 en lo que resulte aplicable, con excepción de lo establecido en las Cláusulas 6.35, 6.36 y 6.37.

SECCIÓN X: GARANTÍAS

10.1. GARANTÍAS DEL CONCEDENTE

El CONCEDENTE garantiza al CONCESIONARIO que:

10.1.1. Prestará al CONCESIONARIO el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección de los Bienes de la Concesión, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad del CONCESIONARIO respecto de los mismos.

10.1.2. INGRESO MÍNIMO ANUAL GARANTIZADO (IMAG)

En garantía de las inversiones correspondientes a las Obras de la Etapa 1 y 2, el CONCEDENTE asegura al CONCESIONARIO, durante el período que resulte menor entre: (i) quince (15) años contados a partir del Año Calendario siguiente al del inicio de la Explotación de la Etapa 1 o, (ii) el plazo correspondiente al repago de la deuda del CONCESIONARIO, un nivel de

ingreso mínimo anual garantizado (IMAG), conforme se indica en los párrafos siguientes.

Asimismo, en el caso de las inversiones correspondientes a las Obras de la Etapa 3, el CONCEDENTE asegura al CONCESIONARIO, durante el período que resulte menor entre: (i) diez (10) años contados a partir del Año Calendario siguiente al del inicio de la Explotación de la Etapa 3 o, (ii) el plazo correspondiente al repago de la deuda del CONCESIONARIO, un nivel de ingreso mínimo anual garantizado (IMAG), conforme se indica en los párrafos siguientes.

Esta garantía no será exigible en los casos que los ingresos totales anuales determinados por el REGULADOR de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 10.1.2.1 b) sean menores al IMAG como consecuencia de:

- Si el CONCESIONARIO no está brindando los Servicios acorde con los Niveles de Servicio y Productividad, así como con los parámetros técnicos exigidos en los Anexos 3 y 4, respectivamente; o
- Por Fuerza Mayor, Suspensión o Caducidad de la Concesión, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Contrato.
- Una reducción de los Ingresos como resultado de un proceso de revisión tarifaria bajo el mecanismo establecido en la Cláusula 8.21.
- Una reducción de los ingresos, en concordancia con el procedimiento de reconocimiento del IMAG, establecido en la Cláusula 10.1.2.1, como resultado de la aplicación de políticas comerciales por parte del CONCESIONARIO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Cláusula, el CONCEDENTE y la APN procurarán el desarrollo racional de la Infraestructura Portuaria, a fin de asegurar la no afectación de los proyectos contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario para terminales portuarios de titularidad y uso público, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1022.

MONTO DEL IMAG

El IMAG correspondiente a las Etapas 1 y 2 ascenderá a los montos indicados en el siguiente cuadro:

AÑO	Monto (US\$ miles) sin incluir IGV
T	16 131
T+1	17 099
T+2	18 068
T+3	19 038
T+4	19 787
T+5	20 734
T+6	21 515
T+7	22 283
T+8	23 037
T+9	23 777
T+10	24 503
T+11	25 212
T+12	25 905
T+13	26 581
T+14	27 239

T: Año Calendario siguiente al del inicio de la Explotación de la Etapa 1

El IMAG correspondiente a la Etapa 3 ascenderá a los montos indicados en el siguiente cuadro:

AÑO	Monto (US\$ miles) sin incluir IGV
U	2 325
U+1	2 413
U+2	2 499
U+3	2 583
U+4	2 666
U+5	2 748
U+6	2 827
U+7	2 905
U+8	2 981
U+9	3 054

U: Año Calendario siguiente al de la aprobación de las Obras de la Etapa 3

De ser el caso, en determinados años calendarios estarán activadas ambos flujos de garantías, en tales casos el IMAG corresponderá a la suma de ambas.

PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DEL IMAG

10.1.2.1. El procedimiento para el reconocimiento de la activación del IMAG se realizará en función a lo siguiente:

- a) Dentro de los noventa (90) primeros Días Calendario de cada Año Calendario, el CONCESIONARIO enviará, al REGULADOR y al CONCEDENTE, un informe de los Ingresos debidamente auditados, obtenidos en el Año Calendario anterior al de la fecha de presentación del informe y que constituye el año materia de evaluación. Dicho informe deberá consignar la totalidad de Servicios prestados, debidamente desagregados, precisando volúmenes de Servicios, así como Tarifas y Precios cobrados por cada concepto.

Corresponderá al REGULADOR la revisión del respectivo informe en un plazo no mayor de quince (15) Días de recibido. De encontrar observaciones, deberá comunicarlas al CONCESIONARIO, quien a su vez deberá levantarlas en un plazo no mayor de diez (10) Días de comunicadas.

En caso que el REGULADOR no formule observaciones dentro del plazo antes indicado, se entenderá aprobado el informe, reservándose el derecho de revisar y rectificar los Ingresos obtenidos en función de los resultados de los estados financieros auditados.

- b) Recibida la información a la que se refiere el Literal precedente, el REGULADOR calculará los ingresos totales anuales que el CONCESIONARIO hubiera obtenido por los Servicios prestados el Año Calendario materia de evaluación, considerando para tal efecto: (i) los Precios unitarios facturados y (ii) las Tarifas máximas consignadas en el Anexo 5, actualizadas de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.21.



En caso que los ingresos totales anuales determinados según el procedimiento anterior resultasen menores al IMAG correspondiente al Año Calendario materia de evaluación, entonces el monto dado por la diferencia entre el IMAG y los referidos ingresos calculados por el REGULADOR (Pago del IMAG) deberá ser presupuestado por el CONCEDENTE y ser consignado en la Ley de Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable.

- c) Sin perjuicio de la presentación del informe al que se refiere el Literal a) precedente, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de vencido cada mes, el CONCESIONARIO enviará al REGULADOR y al CONCEDENTE un informe en el que detalle los Ingresos obtenidos el mes anterior al de la presentación del referido informe.
- d) En ningún caso, los Ingresos obtenidos por el CONCESIONARIO como consecuencia de la activación del IMAG serán considerados para efectos de la aplicación del factor de productividad X al que se refiere la Cláusula 8.21.
- e) Las Partes reconocen que el proceso de formulación presupuestal del Estado de la República del Perú está normado por disposiciones públicas y que son conocidas.

10.1.2.2. El procedimiento para el desembolso del Pago del IMAG se realizará en función a lo siguiente:

- a) El CONCESIONARIO deberá presentar la factura correspondiente al monto resultante de la diferencia entre el IMAG y los ingresos totales anuales calculados por el REGULADOR, de acuerdo a lo establecido en el Literal b) de la Cláusula precedente, dentro de la primera quincena del mes de enero del Año Calendario siguiente al del año en que se realizó el cálculo.
- b) El desembolso del Pago del IMAG se realizará a más tardar dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes de vencido el plazo para la presentación de la factura a la que se refiere el Literal a) precedente, siempre que el CONCESIONARIO hubiese cumplido con dicha presentación.
- c) En caso de no realizarse el desembolso en la fecha establecida en el Literal anterior el CONCEDENTE reconocerá un interés moratorio que será calculado con una tasa de interés anual equivalente a LIBOR más uno por ciento (1%), sobre el saldo no pagado.
- d) El CONCEDENTE no hará ninguna retención, deducción o compensación respecto de las facturas, si a la fecha de pago el CONCESIONARIO le adeuda a sus contratistas cualquier cantidad por adquisición de bienes y/o servicios, multas, indemnizaciones por concepto de daños y perjuicios, salvo resolución de Autoridad Gubernamental de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo, el CONCEDENTE no reconocerá al CONCESIONARIO intereses compensatorios desde el reconocimiento del IMAG hasta el desembolso del Pago del IMAG.

De presentarse cualquier controversia en torno al Pago del IMAG, dicha controversia deberá resolverse en sede arbitral, de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVI del presente Contrato.

10.2. GARANTÍAS A FAVOR DEL CONCEDENTE

Las garantías establecidas en la presente Sección que deberá otorgar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, estarán constituidas por una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, según definición de las Bases, de acuerdo a los modelos del Anexo 10 o Apéndice 1 del Anexo 10, según corresponda, que deberán ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Suscripción del Contrato, las mismas que serán renovadas anualmente para mantenerlas vigentes.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito stand-by, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos del Anexo 10 o Apéndice 1 del Anexo 10 y sea emitida por una Entidad Financiera Internacional, de acuerdo a la definición de las Bases.

En caso se traten de una fianza emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que las mismas sean visadas y confirmadas por alguna de las Empresas Bancarias consignadas en el apéndice 2 del anexo N° 2 de las Bases.

10.2.1. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:

10.2.1.1. A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las de diseño, Construcción, Explotación y Conservación de las Obras, con excepción a la ejecución de las Obras IA, así como el pago de penalidades, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

- Desde la Fecha de Suscripción del Contrato, hasta la aprobación del Expediente Técnico de la Etapa 1: US\$ 16 000 000,00 (dieciséis millones y 00/100 Dólares).
- Desde el término del plazo antes mencionado, hasta la aprobación de las Obras correspondientes a la Etapa 1: US\$ 26 000 000,00 (veintiséis millones y 00/100 Dólares).
- Desde el término del plazo antes mencionado, hasta doce (12) meses posteriores a la Caducidad de la Concesión: US\$ 20 000 000,00 (veinte millones y 00/100 Dólares).

10.2.1.2. Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

La garantía señalada en la Cláusula precedente podrá ser ejecutada, previa instrucción del CONCEDENTE, por el REGULADOR en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones del Contrato relacionadas o no a la ejecución de las Obras y siempre y

cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda al monto establecido en la Cláusula 10.2.1.1., en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONCEDENTE quien podrá resolver el Contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente cláusula, para efecto de la ejecución de la Garantía como consecuencia de la aplicación de las penalidades previstas en el Anexo 17, será de aplicación lo dispuesto en la Sección XIX.

La Garantía otorgada por el CONCESIONARIO no podrá ser ejecutada si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme.

10.2.2. Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales

10.2.2.1. A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato vinculadas a la ejecución de las Obras IA, el CONCESIONARIO entregará al CONCEDENTE, a la Fecha de Suscripción del Contrato, la Garantía de Ejecución de IA cuyo monto será equivalente al 100% del monto ofertado por el Adjudicatario en su Propuesta Económica. Dicha garantía deberá ser renovada anualmente manteniendo la cobertura del 100% de la Inversión Adicional de conformidad con la Cláusula 9.1. Sin perjuicio de ello, el monto de dicha garantía podrá ir reduciéndose, a solicitud del CONCESIONARIO, en función al monto de las Obras IA ejecutadas.

10.2.2.2. Ejecución de la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales

La Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales podrá ser ejecutada, previa instrucción del CONCEDENTE, por el REGULADOR en forma total o parcial, una vez verificado el incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones del Contrato relacionadas a las Obras IA y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el CONCESIONARIO dentro de los plazos otorgados para tal fin.

En caso de ejecución parcial o total de la Garantía, el CONCESIONARIO deberá restituir, o hacer restituir la misma al monto establecido. Si el CONCESIONARIO no restituye la Garantía al monto establecido en la Cláusula 10.2.2.1., en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el REGULADOR, mediante comunicación escrita, pondrá en conocimiento de dicho hecho al CONCEDENTE quien podrá resolver el Contrato.

Esta Garantía otorgada por el CONCESIONARIO no podrá ser ejecutada si es que existe algún procedimiento de solución de controversias en curso, respecto al cual no exista aún un pronunciamiento firme.



10.3. GARANTÍAS A FAVOR DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS

Con el propósito de financiar el diseño, Construcción, Conservación y/o Explotación del Terminal Portuario de Paita, el CONCESIONARIO podrá, previa autorización otorgada por el CONCEDENTE, con opinión favorable de la APN y del REGULADOR, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:

- (i) El derecho de Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 26885.
- (ii) Los Ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación a la que se refiere el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales.
- (iii) Las acciones o participaciones del CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO acepta y reconoce que cualquiera de tales garantías o asignaciones de fondos no lo relevará de sus obligaciones ni del Contrato. El CONCEDENTE acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni otra persona que actúe en representación de ellos serán responsables del cumplimiento del Contrato por parte del CONCESIONARIO hasta que en su caso los Acreedores Permitidos ejerzan los derechos mencionados en las Cláusulas 10.3.2.2 respecto de la ejecución de la hipoteca, en cuyo caso quien resulte titular de la misma como consecuencia de su ejecución, asumirá en su condición de nuevo concesionario, las obligaciones y derechos del presente Contrato.

El CONCEDENTE y el CONCESIONARIO garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el presente Contrato son irrenunciables, irrevocables e inmutables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de tales Acreedores Permitidos; entendiéndose que con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos, dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO haciéndole conocer que harán uso de tales derechos, se tendrá por cumplida la aceptación del respectivo Acreedor Permitido a la que se refiere el Artículo 1458 del Código Civil.

Para efecto de la autorización de constitución de las garantías a que se refiere la presente Cláusula, el CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, a la APN y al REGULADOR copia de los proyectos de contrato y demás documentos relacionados con la operación, así como una declaración del posible Acreedor Permitido que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 11.

10.3.1. AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO

Se requerirá la aprobación del CONCEDENTE de los términos financieros principales del Endeudamiento Garantizado Permitido. La aprobación sólo podrá negarse basándose en el perjuicio económico que dichos términos podrían ocasionar al CONCEDENTE.

El CONCESIONARIO deberá presentar por escrito la solicitud de aprobación simultáneamente al CONCEDENTE, a la APN y al REGULADOR, acompañando la información vinculada al Endeudamiento Garantizado

Permitido, así como la información indicada en el último párrafo de la Cláusula 10.3.

En cualquier caso el Endeudamiento Garantizado Permitido deberá prever la constitución de un fideicomiso sobre los Ingresos de la Concesión, netos de la Retribución, del Aporte por Regulación a la que se refiere el Inciso a) del artículo 14, de la Ley 26917 y de cualquier otro monto comprometido a entidades estatales; con la finalidad de garantizar que los ingresos fideicometidos serán efectivamente utilizados para el servicio de la deuda.

El CONCEDENTE y la APN deberán emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) y veinte (20) Días Calendario, respectivamente, contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR, aún cuando este último no se haya pronunciado. El REGULADOR contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud del CONCESIONARIO para emitir su opinión técnica.

Para los efectos de la evaluación, el CONCEDENTE y el REGULADOR podrán solicitar información adicional, dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. En tal caso, el plazo máximo de veinte (20) Días Calendario para la emisión de la opinión técnica del REGULADOR comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, siempre que haya sido presentada de manera completa y sin deficiencias. Dicha información deberá ser remitida simultáneamente al REGULADOR, al CONCEDENTE y a la APN.

Por su parte, el CONCEDENTE y la APN podrán solicitar, información adicional dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la opinión técnica del REGULADOR. En tal caso, los plazos máximos previstos para que dichas entidades emitan su pronunciamiento, comenzarán nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso venciera el plazo previsto en los párrafos anteriores sin que la APN se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido solicitado cuenta con la opinión favorable del mismo.

En caso venciera el plazo mencionado en los párrafos anteriores sin que el CONCEDENTE se pronuncie, se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado.

El Anexo 12 del presente Contrato contiene los términos de la comunicación que el CONCEDENTE conviene irrevocablemente en otorgar a favor de los Acreedores Permitidos, consintiendo en la creación del paquete de garantías así como en su ejecución cuando así lo requieran los Acreedores Permitidos.

El endeudamiento que contraiga el CONCESIONARIO para efectos del diseño, la Construcción, la Conservación y/o la Explotación de la Concesión, no gozará de garantía alguna por parte del CONCEDENTE.

El CONCEDENTE podrá exigir que en los contratos que el CONCESIONARIO celebre con Acreedores Permitidos para el financiamiento de las Obras se establezca el derecho del CONCEDENTE a asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en caso de Caducidad de la Concesión. Para tal fin, el CONCEDENTE contará con un plazo perentorio de diez (10) Días, contados

desde la fecha de presentación de la solicitud mencionada en el segundo párrafo de esta Cláusula, para ejercer tal derecho.

Cualquier modificación que el CONCESIONARIO estime necesario realizar a los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído, deberá contar con la aprobación previa del CONCEDENTE, de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente cláusula.

10.3.2. HIPOTECA DE LA CONCESIÓN

El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido. La solicitud de autorización y la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se regirán por las siguientes reglas:

10.3.2.1. Autorización de constitución de Hipoteca

El CONCESIONARIO podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión siempre que cuente con la previa autorización otorgada por la APN, con opinión favorable del CONCEDENTE y opinión técnica del REGULADOR, según la Cláusula 10.3.1.

Para la modificación de la hipoteca sobre la Concesión en caso sea necesario, se seguirá el mismo procedimiento previsto en la Cláusula 10.3.1.

10.3.2.2. Ejecución Extrajudicial de la Hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo similares principios y mecanismos que los establecidos para la ejecución de la garantía mobiliaria prevista en la Cláusula 10.3.3.1, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca respetando lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 26885.

10.3.3. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE ACCIONES O PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN MÍNIMA

10.3.3.1. El procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones correspondiente a la Participación Mínima, bajo la dirección del (los) Acreedor(es) Permitido(s) y con la participación del CONCEDENTE, se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

La decisión del (los) Acreedor(es) Permitido(s) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la garantía mobiliaria de las acciones o participaciones constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y al REGULADOR.

A partir de dicho momento, (a) el CONCEDENTE estará impedido de declarar la Caducidad de la Concesión y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) Acreedor(es) Permitido(s), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo

que demande la sustitución del Socio Estratégico a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (b) ningún acto del CONCESIONARIO podrá suspender el procedimiento de ejecución de la garantía mobiliaria, quedando impedido a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía.

Para tales efectos, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) podrá(n) proponer al CONCEDENTE operadores calificados, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases y quien elegirá a uno de ellos para encargarse transitoriamente de la Concesión. La designación de la persona jurídica que actuará como interventor, determinada por el CONCEDENTE, deberá ser comunicada por escrito al REGULADOR y al CONCESIONARIO. A partir de dicho momento, el CONCESIONARIO estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de transferencia se lleve a cabo de la manera más eficiente posible.

La operación transitoria de la Concesión en manos del interventor deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO tome conocimiento de la referida designación, asumiendo el CONCESIONARIO responsabilidad si la operación transitoria antes mencionada no se perfecciona por causas imputables a éste.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del interventor, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) proponer al CONCEDENTE, el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, en un plazo máximo de treinta (30) Días. Dichas bases deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases del Concurso, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y el Expediente Técnico respectivamente, en cuanto no se opongan a la naturaleza de la nueva subasta a realizarse. A tal efecto, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) remitir una propuesta de convocatoria y bases al CONCEDENTE.

Sometido el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima a consideración del CONCEDENTE, éste deberá formular sus observaciones sobre los mismos a través de un pronunciamiento que deberá ser emitido dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le entregó el texto en referencia. Vencido dicho plazo y a falta de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, el referido texto se entenderá aprobado.

Una vez que el (los) Acreedor(es) Permitido(s) tome(n) conocimiento de las observaciones formuladas por el CONCEDENTE, tendrá(n) un plazo no mayor a diez (10) Días para efectos de subsanarlas o rechazarlas y someter al CONCEDENTE por segunda vez el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima. Seguidamente, el CONCEDENTE deberá emitir pronunciamiento respecto del texto en referencia dentro de los diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se le comunicó por segunda vez. No obstante, vencido el plazo en referencia y a falta de pronunciamiento en sentido aprobatorio, el referido texto se entenderá aprobado.

Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de subasta privada de la Participación Mínima, el (los) Acreedor(es) Permitido(s) deberá(n) dar trámite al procedimiento allí establecido en un plazo no mayor a los diez (10) Días siguientes. La buena pro deberá ser otorgada en un plazo que no podrá exceder los ciento ochenta (180) Días contados a partir la convocatoria, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el CONCEDENTE.

Otorgada la buena pro de la subasta privada de la Participación Mínima conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el CONCEDENTE, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al CONCEDENTE como a la persona jurídica interventora. A partir de dicho momento, esta última estará obligada a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del Socio Estratégico a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta privada, bajo responsabilidad del interventor, salvo que la sustitución no pudiera ser perfeccionada en dicho plazo por un hecho imputable al adjudicatario.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro de la subasta privada descrita líneas arriba será reconocido por el CONCEDENTE como nuevo Socio Estratégico. Para tales efectos, dicho Socio Estratégico sustituirá íntegramente al Socio Estratégico original, quedando sujeto a los términos del presente Contrato de Concesión.

10.3.4. DERECHO DE SUBSANACIÓN DE LOS ACREEDORES PERMITIDOS:

10.3.4.1. El REGULADOR notificará a los Acreedores Permitidos, simultáneamente a la notificación que se remita al CONCESIONARIO, de la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en la Sección XV, con el fin de que los Acreedores Permitidos, puedan realizar las acciones que consideren necesarias para contribuir al cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

10.3.4.2. El CONCEDENTE reconoce que no se puede resolver el Contrato o declarar la Caducidad de la Concesión, sin notificar previamente a los Acreedores Permitidos de tal intención, y sin que los Acreedores Permitidos hayan contado con el derecho de subsanar la causal que haya originado el derecho del CONCEDENTE de resolver el Contrato de acuerdo a lo previsto en la presente Cláusula y con el procedimiento señalado a continuación:

- a) En caso ocurriese cualquiera de las causales señaladas en la Cláusula 15.1.3 del Contrato y hubiese vencido el plazo del CONCESIONARIO para subsanar dicho evento y el CONCEDENTE quisiese ejercer su derecho de resolver el Contrato, éste deberá primero enviar una notificación por escrito a los Acreedores Permitidos. En dicha notificación el CONCEDENTE deberá señalar expresamente la causal o las causales de resolución producidas. Para que dicha notificación se considere válida deberá contar con el respectivo cargo de recepción o ser enviada por correo electrónico o por fax, siendo necesaria la verificación de su recepción.

- b) Los Acreedores Permitidos contarán con un plazo de sesenta (60) Días contados desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar la causal o causales de resolución que le hayan sido notificadas. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal de resolución ocurrida, el CONCEDENTE podrá ejercer su derecho a resolver el Contrato, asumiendo las obligaciones frente los Acreedores Permitidos conforme a la Sección XV.

El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios y/o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en este Contrato.

- c) La intención de subsanación o la subsanación de la causal producida por parte de los Acreedores Permitidos no podrá entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el presente Contrato.

En caso el CONCESIONARIO subsanara la causal de resolución durante el período de sesenta (60) Días a que hace referencia el Literal b) precedente, el CONCEDENTE se obliga a notificar en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de ocurrido dicho hecho, a los Acreedores Permitidos comunicando la cesación de la existencia de la causal de resolución.

SECCIÓN XI: RÉGIMEN DE SEGUROS

- 11.1. Para efectos del Contrato, el CONCESIONARIO deberá contar con las pólizas de seguros que exige el presente Contrato, en forma enunciativa y no limitativa, considerándose en todo caso como exigencias mínimas que podrán ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el REGULADOR.

Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.3, el REGULADOR cuenta con un plazo de hasta quince (15) Días Calendario para su aprobación, con excepción de la póliza a la que se refiere la Cláusula 11.3, en cuyo caso, el REGULADOR contará con un plazo de hasta diez (10) Días Calendario para su aprobación. En los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11.8 se aplicará el plazo de quince (15) Días Calendario antes indicado. Transcurrido el plazo indicado, de no mediar un pronunciamiento del REGULADOR, las pólizas se entenderán aprobadas.

El REGULADOR deberá efectuar las observaciones, de ser el caso, contando el CONCESIONARIO con hasta diez (10) Días Calendario para subsanar dichas observaciones.

En cuanto a la póliza indicada en la Cláusula 11.6, el CONCESIONARIO podrá contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio internacional, para la realización del análisis de riesgo que permita determinar como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de la naturaleza incluyendo terremoto y/o maremoto, riesgos políticos y riesgos operativos. Dicho análisis deberá ser presentado en un informe al REGULADOR al menos noventa (90) Días antes del Inicio de la Explotación.

La empresa que realizará el análisis de riesgo mencionado en el párrafo anterior deberá ser propuesta conjuntamente con las propuestas de pólizas según lo establecido en la Cláusula 3.3 Literal f).

Las copias de las pólizas definitivas contratadas deberán ser entregadas al REGULADOR con copia a la APN de acuerdo a los siguientes plazos y términos:

1. Las pólizas de las Cláusulas 11.3 y 11.4: en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días de aprobadas las propuestas de pólizas.
2. Las pólizas de las Cláusulas 11.5 y 11.7 (a excepción de la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario); ante del inicio de la Construcción.
3. Las pólizas de la Cláusula 11.6 y la póliza de Responsabilidad Civil de Operador Portuario indicada en la Cláusula 11.7: antes del Inicio de la Explotación de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 8.14 y siguientes.

En caso las compañías aseguradoras o sindicatos aseguradores no operen en la República del Perú, el CONCESIONARIO deberá acreditar, para su aprobación ante el REGULADOR, que la compañía aseguradora o sindicato asegurador:

- a. Se encuentra legalmente constituida(o) en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero.
- b. Está facultada(o) de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas entre las Cláusulas 11.5 y 11.7 inclusive, del presente Contrato.
- c. Cuenta con una clasificación internacional igual o mejor a BBB+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una Clasificadora de Riesgo de prestigio internacional.
- d. Pagará directamente al asegurado, y cuando corresponda al CONCEDENTE, las indemnizaciones en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendarios siguientes de consentido el siniestro.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

2. Durante la vigencia del presente Contrato, el CONCESIONARIO tomará y mantendrá en vigor los seguros que cubran al Terminal Portuario de Paita, sus trabajadores, sus usuarios, contratistas y sub-contratistas, estableciéndose al CONCEDENTE, y/o quien éste designe, como asegurado adicional en las respectivas pólizas contratadas a fin de que destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición y reparación de los bienes dañados. Las pólizas tendrán como asegurado al CONCESIONARIO quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en el caso en que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al CONCEDENTE y/o a quien este haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a reembolsar suma alguna al CONCESIONARIO.

Las coberturas señaladas a continuación son enunciativas y no limitadas, entendiéndose como exigencias mínimas, por lo que sin perjuicio de las indicadas en la presente Cláusula, el CONCESIONARIO podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para

cumplir con lo establecido por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros previa autorización del CONCEDENTE con el consentimiento del REGULADOR, para lo cual se aplicará el procedimiento de aprobación dispuesto en la Cláusula 11.1.

La suma a asegurar en cada una de las pólizas antes mencionadas será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir los daños de acuerdo a cada tipo de póliza.

11.3. Seguro sobre los Bienes del CONCEDENTE.

A partir de la fecha de inicio de la Explotación de la Concesión, el CONCESIONARIO está obligado a contratar por su cuenta y costo un Seguro sobre Bienes del CONCEDENTE, que cubra el cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes que resulten afectados, contando con coberturas tales como: eventos de la naturaleza, explosiones, vandalismo, conmoción civil, entre otros. En caso de presentarse algún siniestro que afecte dichos bienes, el CONCESIONARIO será responsable por los costos directos e indirectos, relacionados con los daños ocasionados, así como por las franquicias que deberán ser pagadas a las compañías aseguradoras en caso corresponda.

Sin perjuicio de lo señalado, el CONCESIONARIO se obliga a destinar cualquier indemnización que obtenga derivada de la póliza señalada, a la reposición de los Bienes del CONCEDENTE que se hubiesen perdido.

11.4. Seguros Personales para Trabajadores.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar y presentar todas las pólizas que exigen las leyes y reglamentos del gobierno peruano vigentes y/o por decretarse, para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con el objeto del Contrato, tales como Seguro de Vida Ley (D.L. 688) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (Salud y Pensiones). Estos seguros deberán ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los bienes que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren incluyendo locales propios y/o de terceros, campamentos permanentes y/o temporales, en la intemperie, bajo tierra y en mares.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deberán estar cubiertos los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto, así como los riesgos por daños ambientales. Asimismo, se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de naves, aeronaves y vehículos.

La cobertura de los riesgos a los que se refiere el párrafo anterior, deberá amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, durante todo el periodo de Construcción y montaje incluyendo el periodo de pruebas.

La mencionada cobertura Contra Todo Riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo, vicio oculto.

El valor asegurado para esta póliza deberá ser el monto de la Construcción y montaje de las Obras (obras civiles, electromecánicas y sus instalaciones, maquinaria, equipos y existencias de cualquier clase y descripción) el cual será consistente con el valor del avance de la obra determinado de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral ii) de la Cláusula 15.3, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La vigencia de esta póliza será desde el inicio de la Construcción y montaje, hasta la culminación de la Construcción y montaje, incluyendo el periodo de pruebas.

En el caso que la Construcción y montaje sea por Etapas, estas Obras pueden retirarse de la póliza de Construcción y montaje después del periodo de pruebas, siempre y cuando simultáneamente sean incluidas dentro de la póliza de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas.

- 11.6. **Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas**, incluyendo equipos, maquinaria y todas sus instalaciones, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares e instalaciones subterráneas de operaciones portuarias. El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la mencionada póliza, amparando el riesgo patrimonial de las Obras terminadas y en operación de todo riesgo portuario, la misma que se inicia al término de la cobertura Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje, manteniéndose vigente durante todo el periodo de la concesión.

La cobertura deberá cubrir todas las Obras terminadas (obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones de cualquier clase y descripción, sobre y bajo tierra, tuberías e instalaciones submarinas, en mares, e instalaciones subterráneas, maquinaria, equipos y existencias) de operaciones portuarias, por todos los daños materiales que puedan sufrir cualquier bien de cualquier clase y descripción, lo cual será consistente con el presupuesto real ejecutado, determinado de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral ii) de la Cláusula 15.3, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no formarán parte del valor asegurado, como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, material desechado de dragado, entre otros.

La mencionada cobertura contra todo riesgo deberá cubrir también los daños por riesgos de fallas o errores de diseño del proyecto definitivo y vicio oculto.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deberán estar incluidos los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. Así como también los riesgos de la naturaleza tales como terremoto y maremoto. También se deberá incluir expresamente los riesgos por impacto de naves, aeronaves y vehículos.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas, indirectas y consecuenciales por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de la obra, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo.

11.7. Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extra-Contractual, Patronal.

El CONCESIONARIO deberá cumplir con contratar la cobertura de responsabilidad civil con las siguientes cláusulas, por todo el periodo de la vigencia del presente Contrato a excepción de la cláusula referida a la Responsabilidad Civil de Operador Portuario la que deberá ser contratada según lo establecido en la Cláusula 11.1:

- Responsabilidad Civil Extra-Contractual General.
- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil de Operador Portuario
- Responsabilidad Civil Contractual
- Responsabilidad Civil Cruzada entre el Concesionario, Contratistas, Sub-contratistas y Usuarios.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante el periodo de Construcción y montaje al de la operación portuaria, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

Para todos los efectos las entidades del Estado, con excepción del CONCEDENTE o quien éste designe, serán consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos, indirectos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la Construcción y operación del Terminal Portuario de Paita, por lo que cualquier entidad del Estado tendrá su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como terceras personas por cualquier perjuicio directo, indirecto y consecencial de las Obras y operaciones materia del presente Contrato y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, sub-contratistas y/o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante el periodo de Construcción y montaje como durante la Explotación, será determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Sin embargo, el CONCESIONARIO asume plenamente la responsabilidad por el saldo no cubierto en el caso que cualquier siniestro que le sea imputable supere dicha suma. El hecho de no asumir esta responsabilidad en forma diligente y oportuna podrá ser considerado causal de resolución de Contrato.

11.8. Comunicaciones.

Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al REGULADOR y a la APN de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura y/o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Sección también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se deberá hacer con diez (10) Días de anticipación. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula.

El CONCESIONARIO deberá notificar al REGULADOR, con treinta (30) Días de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas en que efectuará las renovaciones de las mismas, remitiéndolas con el objeto que el REGULADOR pueda revisar y opinar respecto de las condiciones en que éstas serán emitidas.

Cuando las renovaciones de las pólizas de seguro, no impliquen una modificación de sus términos y condiciones, sólo será necesario informar tal hecho al REGULADOR, sin necesidad de requerir su opinión.

11.9. Saneamiento del CONCEDENTE.

Si el CONCESIONARIO no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Sección, el CONCEDENTE podrá contratarlas y pagar las primas a costo y por cuenta del CONCESIONARIO. El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el CONCEDENTE hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días contados a partir de su notificación por el CONCEDENTE, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato y aplicación de las penalidades correspondientes.

11.10. Obligaciones No Afectadas.

La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el CONCESIONARIO de acuerdo con el presente Contrato.

11.11. Cumplimiento de Pólizas.

El CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el CONCESIONARIO deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo notificar del mismo a la APN. Si la cobertura del



seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del CONCESIONARIO y libera de toda responsabilidad al CONCEDENTE, respecto al equivalente del monto que hubiera debido indemnizar a la parte asegurada en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro. Los montos correspondientes a deducibles serán de cargo del CONCESIONARIO.

11.12. Informe de Cobertura.

Dentro de los primeros treinta (30) Días Calendarios de cada Año de Concesión y durante la vigencia de ésta, el CONCESIONARIO presentará al REGULADOR, lo siguiente:

- Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y
- Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO ha contratado durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos de la presente Sección.

11.13. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el REGULADOR lo requiera, el CONCESIONARIO deberá presentar prueba fehaciente ante el REGULADOR y a la APN de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

11.14. De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, el CONCEDENTE procederá a ejecutar en forma inmediata la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las eventuales acciones a que diera lugar el referido incumplimiento, entre ellas, la Caducidad del Contrato de conformidad con lo establecido en la Sección XV del presente contrato.

11.15. Eventos No Cubiertos.

Las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, o por alguna deficiencia o falta de cobertura, estarán a cargo del CONCESIONARIO y éste será el único responsable frente al CONCEDENTE por cualquier pérdida y/o daño ocasionado, con excepción a lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.

RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

11.16. La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye la responsabilidad de éste, la misma que es atribuible a causas originadas con posterioridad a la Toma de Posesión, resultando responsable directo de todas las obligaciones establecidas en el Contrato

El CONCEDENTE no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las Obras en el Área de la Concesión desde (e incluyendo) la fecha en que se produzca la Toma de Posesión y hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO indemnizar, defender y mantener indemne al CONCEDENTE, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia

grave o dolo del CONCEDENTE (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el REGULADOR.

- 11.17. Con independencia de lo estipulado en la presente Sección y las obligaciones en ella establecidas, el CONCESIONARIO deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO será el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.
- 11.18. En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de los actos o hechos cometidos o incurridos por el CONCEDENTE, a quien de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, le corresponde asumir la responsabilidad.

SECCIÓN XII: CONSIDERACIONES SOCIO AMBIENTALES

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- 12.1 El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente, y las obligaciones que establece este Contrato en materia ambiental, en cuanto sean aplicables a las actividades reguladas por este Contrato. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión socio ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado del Terminal Portuario de Paita, y los mecanismos que permitan una adecuada participación y comunicación con la ciudadanía.
- 12.2 Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al ambiente en el área de influencia directa e indirecta de la Concesión, definida de conformidad a lo establecido en el Anexo 13 del presente Contrato cuyo alcance será precisada en el EIA Definitivo, el CONCESIONARIO se obliga a cumplir, durante la Construcción y Explotación, con las especificaciones y medidas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto del Terminal Portuario de Paita, que deberá ser aprobado por la Autoridad Ambiental Competente, el mismo que formará parte integrante del Contrato como Anexo 14.
- 12.3 La implementación de las especificaciones y/o medidas establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, será de exclusiva responsabilidad y costo del CONCESIONARIO.
- 12.4 El CONCESIONARIO será solidariamente responsable con los subcontratistas del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable a las actividades que se desarrollarán en ejecución de las obligaciones que le corresponden en virtud del presente contrato, en especial del cumplimiento de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental y la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente; las normas que la desarrollan, la legislación sectorial pertinente; así como de las obligaciones que se deriven del referido Estudio que apruebe el MTC. La contratación de pólizas de seguro no disminuye la responsabilidad del CONCESIONARIO.

PASIVOS AMBIENTALES

- 12.5 En ningún caso el CONCESIONARIO será responsable de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran haber generado fuera o dentro del área de influencia de la Concesión, así como en otras áreas utilizadas para la instalación, uso u operación de almacenes, oficinas, talleres, patio de maquinarias, con anterioridad a la fecha de Toma de Posesión, aún cuando los efectos de la contaminación se produzcan después de dicha fecha. Respecto de la contaminación o impactos ambientales que se pudieran generar fuera del área de influencia de la Concesión, a partir de la fecha de Toma de Posesión, el CONCESIONARIO será responsable únicamente en aquellos casos en que se demuestre que la causa del daño se hubiere originado en el área de influencia de la Concesión, en tanto dicho daño ambiental le sea imputable directa o indirectamente.
- 12.6 El CONCESIONARIO llevará a cabo, a través de una auditoría ambiental, la identificación y evaluación de los pasivos ambientales durante la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, lo cual formará parte del estudio de línea de base ambiental de éste.
- 12.7 El CONCEDENTE no será responsable por los pasivos ambientales generados a partir de la fecha de la Toma de Posesión, salvo que ello resultara de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- 12.8 En cumplimiento de la Ley General del Ambiente y de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación, un Estudio de Impacto Ambiental que comprenda las actividades de Construcción y Explotación.
- 12.9 El Estudio de Impacto Ambiental, a ser elaborado por una entidad debidamente inscrita en el Registro de entidades autorizadas para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a cargo de la Autoridad Ambiental Competente, deberá ser presentado ante la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo no mayor de sesenta (60) Días Calendario contados a partir de la fecha de aprobación del Expediente Técnico de conformidad con el Anexo 13. Este plazo podrá ser prorrogado hasta en una oportunidad por un periodo de treinta (30) Días Calendario. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá remitir a la APN una solicitud fundamentada con una anticipación no menor de diez (10) Días Calendario anteriores al vencimiento del plazo. El silencio de la APN transcurridos cinco (5) Días de recibida la solicitud significa su aceptación.

La Autoridad Ambiental Competente contará con un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) Días Calendario, contado a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental por el CONCESIONARIO, para su aprobación, debiendo respetar las características técnicas establecidas en el EIA, que hubiesen sido formuladas sobre la base del Expediente Técnico aprobado.

- 12.10 Para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental por parte del CONCESIONARIO, se tomará como términos de referencia los Lineamientos para la elaboración de estudios de impacto ambiental a nivel definitivo en proyectos portuarios, aprobados por la Autoridad Ambiental Competente

mediante Resolución Directoral N° 012-2007-MTC/16 o norma que la reemplace.

Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá considerar la resolución directoral indicada en el párrafo precedente. El contenido del EIA se presenta en el Anexo 13.

GESTIÓN SOCIO AMBIENTAL

12.11 El CONCESIONARIO deberá cumplir, como parte de su gestión socio ambiental, con las normas legales referidas al manejo y disposición final de residuos sólidos y residuos sólidos peligrosos, manejo de materiales peligrosos, uso de agua, vertimiento de agua y residuos líquidos, emisión de ruido, calidad de agua, calidad de aire, consumo de hidrocarburos, zonificación, seguridad, capacitaciones, comunicación con los grupos de interés, entre otros aspectos socio ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

12.12 Adicionalmente, en lo que respecta a la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el CONCESIONARIO deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural, el Decreto Legislativo N° 1003 que agiliza trámites para la ejecución de obras públicas y demás Leyes y Disposiciones Aplicables, debiendo tomar en consideración lo siguiente:

- Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización previa del Instituto Nacional de Cultura (INC).
- Si durante la Construcción se encontrase algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al INC, con copia al CONCEDENTE.
- En ningún caso, el CONCESIONARIO podrá adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

Las obligaciones descritas en esta Cláusula podrán ser invocadas por el CONCESIONARIO como causa de Suspensión del plazo para concluir con la ejecución de las Obras, siempre y cuando las circunstancias descritas arriba sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO y autorizadas por el CONCEDENTE con opinión favorable del REGULADOR.

12.13 El CONCESIONARIO podrá incorporar medidas adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de Construcción y Explotación indicadas en este Contrato en lo referente a la conservación del ambiente y relación con la población. De ser el caso, dichas medidas deberán sustentarse en lo que se haya establecido en el Estudio de Impacto Ambiental.

12.14 El inicio de la Construcción y el posterior inicio de la Explotación deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. La modificación del Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental, deberá seguir el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Ambiental Competente.

12.15 El CONCESIONARIO está obligado, una vez iniciada la Explotación, a implementar un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente y que pueda estar sujeto a auditoría y certificación por parte una entidad distinta al CONCESIONARIO y debidamente inscrita ante la Autoridad Ambiental Competente. El plazo para la implementación y certificación del sistema de gestión ambiental es de hasta tres (3) años con posterioridad a la fecha de inicio de la Explotación.

INFORMES AMBIENTALES

12.16 Durante la Construcción, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario siguientes a la finalización de cada mes, el CONCESIONARIO entregará a la APN, quien a su vez remitirá a la Autoridad Ambiental Competente, un informe socio ambiental que dé cuenta del estado del área de influencia de la Concesión, con los respectivos componentes sociales y ambientales que se hayan visto afectados por las actividades. En estos informes el CONCESIONARIO deberá entregar información sobre las actividades realizadas, dar cuenta de la aplicación de las Especificaciones Técnicas socio ambientales a que se refiere el Plan de Manejo Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental; señalar los problemas ambientales encontrados; y proponer medidas adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos. Además deberá indicar la eficacia de la implementación de cada una de las medidas adoptadas.

12.17 Durante los tres (3) primeros años de Explotación, el CONCESIONARIO deberá elaborar un informe ambiental semestral que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en la Sección Consideraciones Socio Ambientales del presente Contrato, el que será entregado a la APN durante los primeros quince (15) Días Calendario luego de finalizado cada semestre.

12.18 A partir del segundo año de Explotación y hasta dos años antes del cumplimiento del plazo máximo de término de la Concesión, el Informe Ambiental se entregará a la APN, quien a su vez lo remitirá a la Autoridad Ambiental Competente, cada año computado desde la fecha de inicio de Explotación. En los dos últimos años del vencimiento del plazo de la Concesión, el CONCESIONARIO deberá entregar el Informe Ambiental con una periodicidad semestral.

12.19 El CONCESIONARIO deberá elaborar los informes ambientales considerando como mínimo los contenidos señalados en el Anexo 13.

SECCIÓN XIII: RELACIONES CON SOCIOS, TERCEROS Y PERSONAL

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

13.1 El Socio Estratégico deberá poseer y mantener una Participación Mínima que nunca podrá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%).

A partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1 por la APN, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones, únicamente si cuenta con la aceptación del CONCEDENTE, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de quince (15) Días desde la fecha de recepción de la opinión previa del REGULADOR, la que será dada a conocer a más tardar a los veinte (20) Días

de recibida la solicitud del CONCESIONARIO. Dicho plazo se contabilizará desde que se subsane la presentación de la solicitud, en el supuesto que el REGULADOR requiera al CONCESIONARIO la remisión de información complementaria, el cual se deberá efectuar dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la solicitud.

El silencio en la respuesta del CONCEDENTE deberá interpretarse como no aprobada la operación. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos y condiciones establecidas en las Bases para el Socio Estratégico inicial.

- 13.2 Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico, a partir del inicio del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1 por la APN, tales como la emisión de las acciones - incluyendo sus frutos y productos- en el CONCESIONARIO, como consecuencia de fusiones, aumentos de capital y otros, deberán ser previamente autorizados por escrito por el CONCEDENTE, con la finalidad de verificar que siempre se mantenga el porcentaje indicado en la Cláusula precedente. Dicha autorización, a su vez, deberá contar con una opinión técnica previa por parte del REGULADOR.

Para efecto de esta autorización, el Socio Estratégico deberá comunicar su decisión de participar en una operación como las descritas en el párrafo anterior, al CONCEDENTE y al REGULADOR. Dicha aprobación deberá sujetarse al procedimiento previsto en la Cláusula precedente.

RELACIONES CON TERCEROS

- 13.3 El CONCESIONARIO no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa del CONCEDENTE, la cual deberá tener en consideración la opinión técnica que previamente debe emitir el REGULADOR en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la comunicación del CONCESIONARIO.

Para efecto de la autorización, el CONCESIONARIO deberá comunicar su intención de transferir la Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el adquirente o cesionario.
- Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.
- Documentación que acredite que el cesionario cumple con los mismos requisitos de precalificación que en su momento cumplió el Adjudicatario.
- Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.
- Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas o socios del tercero en la posición contractual que ocupaba el primero en el CONCESIONARIO y con el mismo porcentaje de Participación Mínima.

El CONCESIONARIO deberá presentar toda la documentación señalada en la presente cláusula tanto al CONCEDENTE como al REGULADOR. En un plazo no mayor de treinta (30) Días contados desde la presentación efectuada por el CONCESIONARIO, el REGULADOR deberá emitir opinión previa. A su vez, el CONCEDENTE deberá pronunciarse sobre la operación en un plazo máximo de veinte (20) Días, contados desde la recepción de la opinión del REGULADOR. El asentimiento del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al CONCESIONARIO que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de tres (3) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que durante este período el CONCESIONARIO será solidariamente responsable con el nuevo CONCESIONARIO por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implican el rechazo de la operación.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

13.4 En todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, terceros y personal deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- Incluir una Sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad de la Concesión conllevará la resolución de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.
- Limitar su plazo de vigencia a fin que en ningún caso exceda el plazo de la Concesión.
- La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, la APN, el REGULADOR y sus funcionarios.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de responsabilidad alguna frente al CONCEDENTE, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre la Concesión.

RELACIONES CON EL PERSONAL

13.5 En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en la República del Perú.

13.6 Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El CONCESIONARIO deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (libros de planillas o planillas electrónicas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones previsionales, así como las obligaciones contractuales y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional.

Asimismo, el CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el artículo 12, literal h) de la LSPN, garantiza la capacitación constante y seguridad de todos

los trabajadores contratados por él que desempeñen sus labores en el Terminal Portuario de Paita.

13.7 Para estos efectos el REGULADOR tiene el derecho de solicitar la información necesaria de manera periódica al CONCESIONARIO para constatar el normal desarrollo de la Concesión, en el ámbito de su competencia.

13.8 En caso se produzca la Caducidad de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores durante la vigencia de las Concesión y hasta la fecha en que se produjo la Caducidad de la Concesión, conforme a lo establecido en la Sección XV. El CONCEDENTE no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al CONCEDENTE a pagar alguna acreencia laboral, que se hubiese generado a favor de un trabajador mientras se encuentre en vigencia la Concesión, éste podrá repetir contra el CONCESIONARIO siempre que dicha acreencia corresponda a la relación laboral que mantuvo el CONCESIONARIO con dicho trabajador.

13.9 El CONCESIONARIO se obliga a contratar como máximo a los cuarenta y tres (43) trabajadores de ENAPU que, a la fecha de adjudicación, se encuentren en la planilla de la referida empresa y laborando en el Terminal Portuario de Paita, de acuerdo al listado contenido en el anexo N° 14 de las Bases.

El CONCESIONARIO deberá contratar a los referidos trabajadores, por lo menos, en los mismos términos y condiciones económicas previstas en los contratos de trabajo que estuvieron vigentes a la fecha de convocatoria del presente Concurso.

13.10 Será obligación del Adjudicatario o la Persona jurídica que haya sido constituida y que suscribirá el Contrato, remitir, dentro de los diez (10) Días contados a partir de la adjudicación de la buena pro del Concurso, una comunicación notarial dirigida a cada uno de los referidos trabajadores dándole a conocer su intención de contratar, para lo cual le dará un plazo de diez (10) Días para que emitan una respuesta. En el caso que el trabajador manifieste su negativa a ser contratado o no emita pronunciamiento alguno en dicho plazo, se entenderá extinguida la obligación del Adjudicatario o la Persona jurídica que haya sido constituida que suscribirá el Contrato de efectuar la contratación respecto de estos trabajadores.

Respecto de aquellos trabajadores que hayan manifestado su intención de ser contratados, el CONCESIONARIO, deberá suscribir los contratos respectivos antes de la Fecha de Suscripción del Contrato. Dichos contratos entrarán en vigencia a partir de la suscripción del Contrato de Concesión. La contratación de los trabajadores tendrá una vigencia mínima de veinticuatro (24) meses y se regirá bajo el régimen laboral de la actividad privada, sin perjuicio de aquellas modificaciones que provengan de convenios colectivos o de la ley, posteriores a la suscripción del presente Contrato.

La obligación establecida en el párrafo anterior no comprende los casos de despido por causa justa debidamente comprobada, los casos de retiro voluntario del trabajador, acuerdo de partes, entre otros, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables

Durante el plazo señalado en el párrafo precedente, el CONCESIONARIO podrá argumentar causas objetivas para el cese colectivo de trabajadores, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 46 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; salvo motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos.

El CONCESIONARIO queda obligado a efectuar un programa de capacitación, dentro del primer (1) Año de Concesión, para los trabajadores a que se refiere la presente Cláusula, con el objeto que asuman de manera eficiente y cumpliendo los estándares requeridos por el CONCESIONARIO, las funciones que le sean asignadas.

El CONCEDENTE será responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a los trabajadores que se encuentra listados en el anexo 14 de las Bases hasta antes de su contratación por el CONCESIONARIO incluyendo cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables.

El CONCESIONARIO será responsable por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su condición de empleador, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que le resulten aplicables.

A la Fecha de Suscripción del Contrato, ENAPU deberá haber formalizado el cese de los trabajadores comprendidos en el anexo 14 de las Bases que, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Cláusula, hubieran manifestado su conformidad con la propuesta de contratación formulada por el CONCESIONARIO, debiendo haber pagado y liquidado las sumas correspondientes a sus remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3.2.

13.11 Sin perjuicio de lo mencionado en la Cláusula precedente, el CONCESIONARIO determinará libremente el número de personal que requiera contratar para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita, así como la modalidad contractual aplicable.

SECCIÓN XIV: COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

DISPOSICIONES COMUNES

14.1 El ejercicio de las funciones que en virtud de este Contrato y las normas legales pertinentes deben cumplir el CONCEDENTE, la APN y el REGULADOR, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, o la norma que lo sustituya. El CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR realizarán las inspecciones, revisiones y acciones similares, conforme a este Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual el CONCESIONARIO brindará las facilidades necesarias.



14.2 En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que debe cumplir el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR requiera contar con una opinión previa, de carácter vinculante o no, por parte de cualquiera de las entidades citadas, y que no se hubiesen establecido los plazos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberá respetar las siguientes reglas: i) en los casos en los cuales una de las entidades sea responsable de formular una opinión, el plazo con el que contará la otra para emitir la suya será la mitad del plazo más un día con el que cuenta la entidad competente para pronunciarse conforme a lo previsto en este Contrato, en caso contrario esta última podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, y ii) en los casos en los cuales dichas entidades sean responsables de emitir una opinión, el CONCESIONARIO deberá entregar los informes, reportes y en general cualquier documento análogo necesario para emitir la opinión al CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en la misma fecha, según corresponda; iii) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud a las entidades que correspondan; en caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud; iv) en caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto la APN, el REGULADOR o el CONCEDENTE podrán optar por suspender el plazo mientras el CONCESIONARIO envía información o solicitar ampliaciones del plazo previsto. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al CONCESIONARIO.

14.3 En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta Cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el CONCEDENTE, el REGULADOR u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

14.4 De conformidad con el artículo 37 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN vigente, las solicitudes de opiniones técnicas sobre renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión que se formulen al REGULADOR se entenderán referidas para cada caso a lo siguiente:

- Procedencia de la solicitud de conformidad con el Contrato y/o las normas legales vigentes; y/o
- Análisis de los efectos de la renegociación y/o renovación del plazo de vigencia del Contrato de Concesión, analizando el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO.

14.5 Toda opinión o aprobación emitida por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, al ser comunicada al CONCESIONARIO, deberá ser enviada con copia a la otra entidad, según sea el caso.

14.6 El CONCESIONARIO cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o por establecerse por las Leyes

y Disposiciones Aplicables, que sean requeridos por el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, en las materias de su competencia.

En tal sentido, el CONCESIONARIO deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezca el Contrato, o en su defecto, el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, según corresponda, en el respectivo requerimiento.

El CONCESIONARIO deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el CONCEDENTE, la APN o el REGULADOR, de conformidad a lo dispuesto en la presente Cláusula.

FACULTADES DEL REGULADOR

- 14.7 El REGULADOR está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que les confiere el Contrato y las Leyes y Disposiciones Aplicables, de conformidad con la Ley N° 26917 y las demás normas de la legislación vigente o las que las sustituyan o modifiquen.

DE LA POTESTAD DE SUPERVISIÓN

- 14.8 Los costos derivados de las actividades de supervisión de Obra en que incurra el REGULADOR, serán pagados por el CONCEDENTE de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 6.13.

- 14.9 El REGULADOR podrá designar a un supervisor de obras, el mismo que tendrá las funciones que el REGULADOR le asigne. La titularidad de la función se mantiene en el REGULADOR.

Las funciones del supervisor de obras, en caso de designación serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

- 14.10 El REGULADOR, podrá designar un supervisor de conservación y un supervisor de explotación, los mismos que desempeñarán las funciones que el REGULADOR les asigne.

Las funciones del supervisor de conservación y del supervisor de explotación, en caso de designación, serán ejercidas de acuerdo a las facultades conferidas por el REGULADOR.

- 14.11 En caso de detectar algún incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO, el REGULADOR podrá exigir las subsanaciones necesarias, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones o penalidades que correspondan.

- 14.12 Los supervisores designados por el REGULADOR, de ser el caso, no deberán estar prestando directa ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor de ENAPU, ni haber prestado directamente ni indirectamente ningún tipo de servicios a favor del CONCESIONARIO, sus accionistas o Empresas Vinculadas en el último año, en el Perú o en el extranjero.

- 14.13 El CONCESIONARIO deberá proporcionar al REGULADOR la información que éste le solicite de acuerdo a las facultades conferidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

14.14 Entre otras actividades, corresponderá al REGULADOR fiscalizar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las siguientes obligaciones:

- a) El cumplimiento de las obligaciones contractuales, las normas regulatorias y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- b) Controlar el cumplimiento de la entrega de los estados financieros del CONCESIONARIO.
- c) Controlar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 3 del Contrato.
- d) Revisar la información estadística entregada por el CONCESIONARIO
- e) Controlar el cumplimiento del pago de la Retribución.

DE LA POTESTAD SANCIONADORA

14.15 El REGULADOR estará facultado para aplicar sanciones al CONCESIONARIO en caso de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a la Ley N° 27332 y Ley N° 26917 y los reglamentos que se dicten sobre la materia. El CONCESIONARIO deberá proceder con el cumplimiento de las sanciones que imponga el REGULADOR de acuerdo a las Normas Regulatorias.

14.16 Adicionalmente, el REGULADOR es competente para aplicar al CONCESIONARIO las penalidades establecidas en el Anexo 17 del presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del CONCESIONARIO.

En todo lo no previsto en el presente Contrato, respecto al incumplimiento del CONCESIONARIO, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) vigente a la fecha de ocurrencia del incumplimiento.

14.17 Las sanciones administrativas impuestas, entre otras autoridades administrativas, por la APN, la Administración Tributaria, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que se originen en la ejecución del presente Contrato, se aplicarán al CONCESIONARIO independientemente de las penalidades contractuales establecidas en el mismo y sin perjuicio de la obligación de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

APORTE POR REGULACIÓN

14.18 El CONCESIONARIO está obligado a pagar al REGULADOR el Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 26917 o norma que la modifique o sustituya. Dicha tasa se calculará y cobrará en los términos y montos a que se refiere dicho dispositivo legal y las respectivas normas reglamentarias.

14.19 Los honorarios y gastos que originen las actividades de supervisión en que incurran el supervisor de conservación, así como el supervisor de explotación, serán pagados por el REGULADOR, con cargo a la tasa de regulación mencionada en la Cláusula precedente. La contratación de empresas supervisoras se realizará conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 035-2001-PCM y en el Reglamento General de Supervisión de OSITRAN

aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 036-2004-CD/OSITRAN o normas que los sustituyan.

SECCIÓN XV: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

CAUSALES DE CADUCIDAD

15.1 El presente Contrato sólo se declarará terminado por la ocurrencia de alguna(s) de las siguientes causales:

15.1.1 Término por Vencimiento del Plazo

La Concesión caducará al vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 4.1 salvo por lo previsto en la Cláusula 4.2.

15.1.2 Término por Mutuo Acuerdo

El Contrato caducará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión técnica del REGULADOR. Antes de la adopción del acuerdo, los Acreedores Permitidos deberán haber sido comunicados de este hecho, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10. 3. 4 del Contrato.

15.1.3 Término por Incumplimiento del CONCESIONARIO

El CONCEDENTE podrá dar por terminado el presente Contrato en forma anticipada en caso que el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) La declaración de disolución, liquidación o quiebra de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre la materia. En estos casos, la resolución del Contrato se producirá cuando el REGULADOR tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, siempre que la disolución, liquidación o quiebra no hubiese sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días Calendario siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el REGULADOR por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de disolución, liquidación o quiebra haya sido fraudulenta.
- b) La no concurrencia a la Toma de Posesión de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- c) La grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico y/o de los recursos naturales, producto de la vulneración dolosa o culposa de las recomendaciones del Estudio de Impacto Ambiental, declarada así por la Autoridad Gubernamental competente.
- d) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del presente Contrato, así como la cesión de su posición contractual sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- e) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.

- f) El incumplimiento del CONCESIONARIO de otorgar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales o las pólizas de seguros exigidas en el presente Contrato o si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato.
- g) La disposición de los Bienes de la Concesión por parte del CONCESIONARIO en forma distinta a lo previsto en el Contrato, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- h) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada, o la expedición de alguna medida cautelar que impida al CONCESIONARIO realizar una parte sustancial de su negocio o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte en todo o en parte sustancial a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado el REGULADOR por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables.
- i) El cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, no justificado a satisfacción del REGULADOR, por parte del CONCESIONARIO, en la Construcción y Explotación de la Infraestructura Portuaria, que excedan a los plazos máximos establecidos para la aplicación de penalidades por mora.
- j) La no prestación del Servicio Estándar, por causas imputables al CONCESIONARIO, durante tres (3) Días Calendario consecutivos y/o seis (6) no consecutivos en el lapso de un (1) mes.
- k) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en la Sección III.
- l) Tres (3) incumplimientos seguidos en el pago mensual de la Retribución o cinco (5) discontinuados, en el período de doce (12) meses.
- m) La no subsanación de las observaciones en los plazos establecidos en las Cláusulas 6.24 y 6.25 del Contrato.
- n) La estructuración financiera no se haya concretado por responsabilidad del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en el Régimen Económico de la Construcción, en la Sección VI del presente Contrato.

Verificados los supuestos mencionados, la Caducidad del Contrato operará de pleno derecho si así lo decidió el CONCEDENTE y de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato, incluyendo los derechos del CONCESIONARIO y/o de los Acreedores Permitidos, según corresponda, luego de subsanar dentro del plazo establecido en el Contrato las causales que pudieran motivar la resolución.

En el caso que el CONCEDENTE opte por la terminación del Contrato, conforme a lo señalado en los literales precedentes, el CONCEDENTE, con copia al REGULADOR, deberá comunicarlo al CONCESIONARIO por escrito con una anticipación de al menos sesenta (60) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista, de conformidad a lo dispuesto en la Cláusula 15.9.

15.1.4 Término por Incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de las obligaciones a su cargo, que se detalla a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico financiero establecido en la Sección VIII del presente Contrato.
- b) Incumplimiento injustificado en la entrega de los Bienes del CONCEDENTE en el plazo establecido en el Contrato.

15.1.5 Término por Decisión Unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público debidamente fundadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de resolver el Contrato de Concesión, mediante notificación previa y por escrito al CONCESIONARIO con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación. En igual plazo deberá notificar tal decisión a los Acreedores Permitidos.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE, será sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 15.20 del presente Contrato.

La antedicha comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

Durante estos seis (6) meses el CONCESIONARIO no se encontrará obligado a cumplir con aquellas obligaciones que impliquen la realización de Inversiones Adicionales establecidas en el presente Contrato, salvo las obligaciones de Conservación

15.1.6 Término por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

El CONCESIONARIO tendrá la opción de salir unilateralmente del Contrato por eventos de Fuerza Mayor o caso fortuito, siempre y cuando dicho evento haya producido un daño cierto, actual y determinable, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del CONCESIONARIO, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Adicionalmente, para efectos de la presente Cláusula el evento de Fuerza Mayor o caso fortuito deberá: (i) impedir a alguna de las Partes cumplir con las obligaciones a su cargo o causar su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso durante un plazo superior a seis (6) meses continuos; y, (ii) significar una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.

Ante la ocurrencia de un hecho de Fuerza Mayor o caso fortuito, según los términos descritos en el párrafo que antecede, el CONCESIONARIO tendrá la opción de resolver unilateralmente el Contrato. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deberá seguir el procedimiento descrito en las Cláusulas 18.7 y 18.8.

De existir discrepancia en cuanto a la procedencia del pedido de salida formulado por el CONCESIONARIO, dicha discrepancia se someterá al procedimiento establecido en la Sección XVI.

15.1.7 Otras Causales No Imputables a las Partes

La inejecución de obligaciones o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso por causas no imputables a las Partes, distintas a Fuerza Mayor, producirá la resolución del Contrato sólo si su ejecución deviene en imposible, la Parte perjudicada pierde interés en ella o ya no le sea útil, y luego de descartado el trato directo a que se refiere la Cláusula 16.11.

- 15.1.8 Producida la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, el CONCESIONARIO no podrá trasladar fuera del Área de la Concesión y/o disponer, de los Bienes de la Concesión. De igual forma no podrá disponer de los Bienes del CONCESIONARIO, en tanto (i) el CONCEDENTE no haya ejercido la opción de compra sobre la totalidad o parte de dichos bienes, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5.21, (ii) haya vencido el plazo otorgado para el ejercicio de la referida opción sin que el CONCEDENTE la haya ejercido o, (iii) el CONCEDENTE haya comunicado al CONCESIONARIO que no ejercerá el derecho de opción de compra.

PROCEDIMIENTO PARA LAS SUBSANACIONES

- 15.2 El incumplimiento por causa imputable a una de las Partes dará derecho a la Parte afectada a resolver el Contrato y a exigir la indemnización por daños y perjuicios conforme al procedimiento de liquidación descrito en la presente Sección, previo requerimiento de subsanación a la Parte infractora. La Parte infractora contará con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales contados desde la fecha de recepción del requerimiento para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato o mayor concedido expresamente y por escrito por la Parte que hace valer su derecho de resolución.

En el caso que la Parte afectada fuera el CONCEDENTE, la resolución del Contrato requerirá previamente la comunicación a los Acreedores Permitidos de tal intención, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.3.4.2

VALOR CONTABLE NETO DEL INTANGIBLE

- 15.3. Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en las Cláusulas del 15.1.3 al 15.1.7, el REGULADOR, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo del Valor Contable Neto del Intangible, el mismo que será remitido al CONCEDENTE, quien deberá aprobarlo en un plazo máximo de quince (15) Días. Emitida la aprobación correspondiente, el CONCEDENTE lo pondrá en conocimiento del CONCESIONARIO, con copia al REGULADOR dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes.
- 15.4. Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, el Valor Contable Neto del Intangible es el valor contable en Dólares del activo intangible correspondiente a la Concesión, neto de amortizaciones acumuladas (de acuerdo a los estados financieros del CONCESIONARIO elaborados conforme a las normas y principios contables generalmente aceptados en el Perú) y sin considerar revaluaciones de naturaleza alguna.
- 15.5. Para la determinación del Valor Contable Neto del Intangible se considerará aquel valor que resulte menor entre lo siguiente:

- a) La sumatoria de: (i) el monto correspondiente a los presupuestos de las aprobaciones trimestrales producto de la supervisión realizada por el REGULADOR de la ejecución de los Expedientes Técnicos correspondientes a los Bienes de la Concesión que fueron aprobados por la APN, (ii) los gastos financieros y otros gastos que estén incluidos en el balance general auditado del CONCESIONARIO debidamente acreditados y aprobados por el REGULADOR y el CONCEDENTE, y (iii) menos las correspondientes amortizaciones acumuladas de los montos estipulados en (i) y (ii), al momento de realizar el cálculo.
- b) El valor de los intangibles que se consigne en el balance general del CONCESIONARIO, debidamente auditado, al Día Calendario anterior a la fecha en que se produce el evento que origina la Caducidad.

15.6. Para determinar el Valor Contable Neto del Intangible, de ser requerida, la conversión de Nuevos Soles a Dólares (o viceversa), se utilizará el Tipo de Cambio del Día anterior al del cálculo del Valor Contable Neto del Intangible.

15.7. Sin perjuicio de lo anterior el CONCEDENTE podrá realizar la verificación del monto determinado para el Valor Contable Neto del Intangible, procediendo en última instancia a validar el resultado de la aplicación de lo establecido en la Cláusula 15.5.

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LIQUIDACIÓN

15.8. En caso se produzca la resolución del Contrato bajo cualquiera de los eventos indicados en las Cláusulas del 15.1.3 al 15.1.7, se procederá de conformidad con lo siguiente:

- a) Si la Caducidad se produce antes del inicio de las Obras de la Etapa 1, el REGULADOR calculará la diferencia entre los Ingresos por la Explotación del Muelle Espigón Existente desde el inicio de la Explotación de la Concesión hasta la fecha de Caducidad y las inversiones y los gastos generales en que incurra el CONCESIONARIO, debidamente acreditados y reconocidos por el REGULADOR.

Para efectos de lo dispuesto en la presente Cláusula, se entiende por gastos generales los consignados en el Anexo 21.

De haber una diferencia a favor del CONCESIONARIO (Ingresos < gastos), el CONCEDENTE deberá presupuestar en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable, el monto faltante haciendo efectivo el pago en el primer trimestre del ejercicio correspondiente.

De haber una diferencia a favor del CONCEDENTE (Ingresos > gastos), el CONCESIONARIO devolverá dicha diferencia en su totalidad al CONCEDENTE, a los treinta (30) Días Calendarios del mes inmediato a la fecha de Caducidad.

- b) Si la Caducidad se produce después del inicio de las Obras y hasta el final de la Concesión, el monto a ser reconocido será el correspondiente al Valor Contable Neto del Intangible.

Dicho Valor Contable Neto del Intangible será pagado por el **CONCEDENTE** en una cantidad de cuotas semestrales iguales, equivalentes, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$CVCNI = VCNI * \left[\frac{r * (1+r)^n}{(1+r)^n - 1} \right]$$

Donde:

- CVCNI : Cuota semestral equivalente del VCNI.
- VCNI : Valor Contable Neto del Intangible reconocido.
- r : Es la Tasa de descuento para efectos de Caducidad.
- n : El número de semestres desde la fecha de producida la Caducidad de la Concesión hasta el final del plazo de repago de la deuda del **CONCESIONARIO** con los Acreedores Permitidos, aprobado por el **CONCEDENTE**. Si resultara un número fraccionario, será redondeado al entero más cercano.

Obtenida la CVCNI, el **CONCEDENTE** deberá presupuestar en su presupuesto en el Proyecto de Ley del Presupuesto General de la República para el siguiente ejercicio presupuestable y en adelante. La anualidad correspondiente a dichas cuotas se pagará en dos partes, en el primer y tercer trimestre de cada año del ejercicio correspondiente.

El **CONCEDENTE** podrá optar por pagar el VCNI al **CONCESIONARIO** en un número de semestres menor al "n" indicado en la fórmula precedente, correspondiendo realizar el cálculo del CVCNI con el nuevo número de semestres elegido por el **CONCEDENTE**.

En cualquier caso, el **CONCEDENTE** no reconocerá al **CONCESIONARIO** intereses compensatorios, desde la determinación del monto a reconocer por Caducidad hasta el desembolso del mismo.

EFFECTOS DE LA CADUCIDAD

La Caducidad de la Concesión produce la obligación del **CONCESIONARIO** de devolver al **CONCEDENTE** todas las áreas de comprendidas en el Área de Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al **CONCEDENTE**, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.38 a 5.41 del Contrato.

El **CONCESIONARIO** deberá entregar el Terminal Portuario de Paita en condiciones operativas, es decir, en condiciones que permitan la continuidad en la prestación de los Servicios Estándar cumpliendo con los Niveles de Servicio y Productividad, salvo en los casos de Fuerza Mayor.

Sesenta (60) Días Calendario antes que se produzca el vencimiento del plazo de la Concesión, se dará comienzo al Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del **REGULADOR** y deberá quedar concluido diez (10) Días Calendario antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Concesión.

En el supuesto de Caducidad por mutuo acuerdo, el Inventario Final integrará este acuerdo como anexo del contrato que se suscriba para el efecto.

Para los casos de resolución por incumplimiento del CONCESIONARIO, finalizado el plazo otorgado para la subsanación, se dará comienzo a la elaboración del Inventario Final de los Bienes de la Concesión, el mismo que se realizará con intervención del REGULADOR y que deberá quedar concluido a los sesenta (60) Días contados a partir del vencimiento del plazo de subsanación antes indicado.

- 15.10. Producida la Caducidad de la Concesión, la actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar el Terminal Portuario de Paita, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos que corresponden a los Acreedores Permitidos según lo establecido en la Sección X del presente Contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos a los que se refiere la Sección XIII del presente Contrato, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del CONCESIONARIO.

- 15.11. Producida la Caducidad de la Concesión, el CONCEDENTE o el interventor que la APN designe, se harán cargo de la operación, correspondiéndole al REGULADOR efectuar la liquidación final conforme a los términos de esta Sección.

PROCEDIMIENTOS PARA LA CADUCIDAD

- 15.12. El Contrato quedará resuelto y la Concesión caducará de pleno derecho siempre que las Partes, según corresponda en cada caso, hayan cumplido previamente con todas sus obligaciones y procedimientos previstos en el presente Contrato para efectos de la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión, incluyendo pero sin limitarse a la obligación de notificación y al derecho de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos al que hace referencia la Sección X.

- 15.13. Cualquier advertencia, requerimiento y/o decisión de resolución del Contrato que cursen las Partes deberá ser, simultáneamente, puesta en conocimiento del REGULADOR y de los Acreedores Permitidos; al efecto que éstos tomen medidas que juzguen necesarias en protección de sus intereses y/o en provecho de la continuidad y saneamiento de la Concesión. Esta notificación se cursará con carácter previo a la resolución del Contrato con sesenta (60) Días Calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación anticipada.

- 15.14. La Caducidad de la Concesión, de pleno derecho, se producirá por el solo mérito de la iniciativa de Parte:

- (i) Al vencimiento del plazo fijado en la Cláusula 15.2, sin que la Parte infractora haya subsanado el incumplimiento a satisfacción de la Parte perjudicada; o
- (ii) A la recepción por el CONCESIONARIO de la comunicación escrita en la que el CONCEDENTE le informa de su decisión de proceder a la revocación de la Concesión conforme a la Cláusula 15.1.5, salvo disposición diferente en la presente Sección o plazo especial concedido en la comunicación.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**LIQUIDACIÓN POR VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN**

15.15. Cuando se produzca la Caducidad de la Concesión por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contemplará contraprestación o compensación por las Obras ejecutadas, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad de la Concesión pueda generar para cualquiera de las Partes.

LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO

15.16. Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo deberá contener el mecanismo de liquidación de la Concesión. Para este efecto, se deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, el monto no amortizado de las inversiones, Obras e instalaciones en las áreas de terreno comprendidos en el Área de Concesión, el valor de los Bienes de la Concesión, que aún faltan amortizar, y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irroge la Caducidad de la Concesión a las Partes.

Para el mecanismo de liquidación el CONCEDENTE deberá tomar en cuenta la opinión de los Acreedores Permitidos que efectivamente se encuentren financiando la Concesión, así como la del REGULADOR al momento de producirse el acuerdo de Caducidad.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

15.17. Si la resolución del Contrato o la Caducidad de la Concesión se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecutará el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda y el total de la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales. Entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a cobrar y retener el monto de las garantías sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO.

15.18. Se actúa según el procedimiento establecido en las Cláusulas 15.3 y siguientes.

15.19. Sin perjuicio de las penalidades correspondientes, cualquier pago al CONCESIONARIO podrá ser suspendido o cancelado en caso de encontrarse irregularidades en las Obras.

LIQUIDACIÓN POR INCUMPLIMIENTO O DECISIÓN UNILATERAL DEL CONCEDENTE

15.20. Se procede según lo dispuesto en la Cláusula 15.3 y siguientes. Adicionalmente, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO una suma equivalente al monto total de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que corresponda al momento en que se produzca la Caducidad, de acuerdo a la Cláusula 10.2.1.

LIQUIDACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO U OTRAS CAUSALES NO IMPUTABLES A LAS PARTES

15.21. Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta cláusula, el CONCESIONARIO deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) El CONCESIONARIO deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al CONCEDENTE y al REGULADOR la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la ocurrencia de las mismas. Dicho informe deberá contener:
 - o Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
 - o Una proposición del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.
- b) Dicha proposición deberá ser entregada al CONCEDENTE, al REGULADOR y a los Acreedores Permitidos, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.
- c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el CONCESIONARIO, éstas deberán someterse a lo establecido en la Sección XVI.

15.22. En el evento que el CONCESIONARIO ejerza la opción aquí establecida, se actúa según lo dispuesto en las Cláusulas 15.3 y siguientes.

Concluido el procedimiento de liquidación, el CONCEDENTE procederá a devolver al CONCESIONARIO, dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales otorgadas por éste, salvo en los casos de terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo o Caducidad por incumplimiento del CONCESIONARIO, en los que será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 15.17 y 15.18, respectivamente.

SECCIÓN XVI: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

16.1 El Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, expresa que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se registrarán por dicha legislación, la misma que el CONCESIONARIO declara conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

16.2 La presente sección regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante la Concesión y aquellas relacionadas con la resolución del Contrato y la Caducidad de la Concesión.

De conformidad con el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán por el trato directo y en la vía arbitral, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo que se expida será integrado a las reglas contractuales establecidas en el presente Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, las Partes reconocen que pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre



disposición conforme a derecho, así como aquellas que la ley o los tratados o acuerdos internacionales autoricen. En tal sentido, no podrán ser materia de arbitraje, las decisiones del REGULADOR u otras entidades que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la administrativa.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

16.3 En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

- El Contrato y sus modificatorias;
- Circulares a que se hace referencia en las Bases; y
- Las Bases.

16.4 El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

Los términos "Anexo", "Apéndice", "Cláusula", "Sección", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al presente Contrato de Concesión, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refieren a otro documento.

16.5 Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.

Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

16.6 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

16.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.

16.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

16.9 Todos aquellos Ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

16.10 El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO

16.11 Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad de la Concesión, con excepción de lo referente al régimen aplicable a las Tarifas reguladas por el REGULADOR cuya vía de reclamo es la vía administrativa u otras decisiones de este órgano en el ejercicio de sus funciones administrativas, serán resueltos por trato directo entre las Partes.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de quince (15) Días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

Tratándose del arbitraje internacional, el periodo de negociación o trato directo será no menor a seis (6) meses. Dicho plazo se computará a partir de la fecha en la que la parte que invoca la cláusula notifique su solicitud de iniciar el trato directo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, en virtud de lo establecido en la Ley N° 28933 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF y modificatorias.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que deberá constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto será resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deberán definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no-técnico, según sea el caso. Cuando las partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas partes deberán sustentar su posición en una comunicación escrita que harán llegar a su contraparte. En esta explicarán las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas (cada una, una Controversia Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 16.12. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico (cada una, una Controversia No Técnica) serán resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de sí el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 16.12.

ARBITRAJE**16.12 Modalidades de procedimientos arbitrales:**

- a) Arbitraje de Conciencia.- Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deberán ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, en el cual los árbitros resolverán conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros podrán ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deberán contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberán tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Tribunal Arbitral podrá actuar todos los medios probatorios y solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El Tribunal Arbitral deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se trasladará a otra localidad sólo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal deberán guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resolverá a través de arbitraje nacional, siendo de aplicación los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el presente Contrato.

- b) Arbitraje de Derecho.- Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con el numeral 1 y 2 del artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1071, procedimiento en el cual los árbitros deberán resolver de conformidad con la legislación peruana aplicable. El arbitraje de derecho podrá ser nacional o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias No-Técnicas tengan un monto involucrado superior a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, las Partes tratarán de resolver dicha

controversia vía trato directo dentro del plazo establecido en el Numeral 16.11 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitada serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI"), establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26210, a cuyas Normas las Partes se someten incondicionalmente. Alternativamente, las Partes podrán acordar someter la controversia a otro fuero distinto al del CIADI si así lo estimaran conveniente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el CONCEDENTE en representación del Estado de la República del Perú declara que al CONCESIONARIO se le considerará como "Nacional de Otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del numeral 2 del artículo 25 del Convenio sobre Arreglos de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, y el CONCESIONARIO acepta que se le considere como tal.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, y será conducido en idioma castellano. Se seguirá el procedimiento previsto en el Tratado al que hace referencia el párrafo anterior, para habilitar la instancia arbitral ante el CIADI.

Si por cualquier razón el CIADI decidiera no ser competente o declinara asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos antes señalados, las Controversias No Técnicas que: (a) tengan un monto involucrado superior a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en moneda nacional, o (b) las Partes no estén de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, a las Reglas de Arbitraje del UNCITRAL. En ese caso el arbitraje se llevará a cabo en Lima, Perú.

Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 10 000 000,00 (Diez Millones y 00/100 Dólares), o su equivalente en moneda nacional, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria primero el Decreto Legislativo N°1071, y

modificatorias y después el Código Procesal Civil del Perú. Las Partes podrán acordar expresamente otra institución distinta a la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los ciento veinte (120) Días Calendario posteriores a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El laudo podrá emitirse fuera de este plazo cuando el Tribunal Arbitral considere indispensable actuar medios probatorios como peritajes o inspecciones oculares fuera de la ciudad donde se lleva a cabo el procedimiento arbitral.

REGLAS PROCEDIMENTALES COMUNES

16.13 Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 16.12 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 16.12, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplicarán por igual las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (03) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes por la Cámara de Comercio de Lima, en el caso del Arbitraje de Conciencia y del Arbitraje de Derecho nacional, o por el CIADI en el caso del Arbitraje de Derecho internacional. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado a pedido de la otra Parte por la Cámara de Comercio de Lima o por el CIADI según sea el caso.
- b) El Tribunal Arbitral pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- c) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los causales taxativamente previstos en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sea de aplicación.
- d) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y/o la Garantía de Ejecución de Inversiones Adicionales, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no podrán ser ejecutadas por el motivo que

suscitó el arbitraje y deberán ser mantenidas vigente durante el procedimiento arbitral.

- e) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No-Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, serán cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

SECCIÓN XVII: MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 17.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada al REGULADOR, con copia para la otra Parte, con el debido sustento técnico y económico financiero. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO resolverán la solicitud contando con la opinión del REGULADOR. El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

De conformidad con el artículo 33 del Reglamento del TUO, el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, cuando ello resulte necesario, respetando su naturaleza, y en lo posible las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico – financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que el CONCEDENTE podrá modificar el presente Contrato, previo acuerdo con el CONCESIONARIO y con la opinión previa del REGULADOR, siempre que ello sea necesario y este debidamente sustentado, para:

- i) Que el CONCESIONARIO pueda obtener el Endeudamiento Garantizado Permitido; o
- ii) Que esté relacionado con la naturaleza de la garantía que se otorgue a los Acreedores Permitidos, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 10.3; o
- iii) Adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las Partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Suscripción del Contrato.
- iv) Restablecer el equilibrio económico - financiero, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 8.23 y 8.24.

- 17.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Sección, es de aplicación al presente Contrato lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 146-

288-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, en tanto dicha disposición se encuentre vigente.

SECCIÓN XVIII: FUERZA MAYOR

EVENTOS DE FUERZA MAYOR

18.1 Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

La Fuerza Mayor incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- (i) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.
- (ii) Cualquier paro o huelga de trabajadores que no mantengan una relación laboral con el CONCESIONARIO, que afecte directamente al mismo por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
- (iii) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo.
- (iv) Cualquier terremoto, inundación, huracán, tornado, maremoto, tifón, ciclón, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión y/o la Infraestructura Portuaria.
- (v) Destrucción parcial del Terminal Portuario de Paita, por un evento externo no imputable al CONCESIONARIO, que implique una pérdida en la capacidad operativa superior al sesenta por ciento (60%) de la capacidad alcanzada al momento de la ocurrencia del evento de caso fortuito o Fuerza Mayor.
- (vi) La eventual destrucción del Terminal Portuario de Paita o de la Obra, de forma total, o de parte sustancial de la misma, o daños a los Bienes de la Concesión que produzcan su destrucción total y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO.
- (vii) Cualquier accidente producido en el Terminal Portuario de Paita que requiera la presencia de un representante del ministerio público, siempre que imposibilite la prestación de los Servicios Estándar o parte de ellos.

18.2 Ante la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o Fuerza Mayor descrito en la Cláusula que antecede, las Partes estarán facultadas para solicitar la suspensión de sus obligaciones o del plazo del Contrato. Para tal efecto, la Parte afectada con la ocurrencia del hecho deberá enviar una comunicación a su contraparte, con copia al REGULADOR, dentro del plazo establecido en la Cláusula 18.5, sustentando su solicitud. La Parte que hubiese sido notificada deberá emitir su pronunciamiento en un plazo no mayor de treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de presentada la solicitud, para lo cual deberá contar con la opinión previa favorable del REGULADOR, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días Calendario de notificado con la solicitud. En caso la Parte no se pronunciara sobre la solicitud dentro del plazo previsto, se entenderá que la misma ha sido aceptada. La Parte afectada con el pronunciamiento desfavorable de su contraparte, estará facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en la Sección XVI.

Si no hubiese controversia entre las Partes respecto de la ocurrencia del hecho de Fuerza Mayor, el REGULADOR deberá declarar la Suspensión del plazo del Contrato automáticamente y establecer el plazo de Suspensión, de conformidad con las facultades que le corresponden según las Leyes y Disposiciones Aplicables.

18.3 Las obligaciones afectadas por un hecho de Fuerza Mayor así como el plazo del Contrato quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor y mientras dure dicho evento, no tomándose en cuenta para el cómputo del plazo de la Concesión, dicho plazo que dure la Suspensión.

18.4 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos.

18.5 La Parte que se vea afectada por un evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes 72 horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
- ii) el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.

18.6 Las Partes deberán hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

18.7 En el supuesto previsto en el punto (v) de la Cláusula 18.1, las Partes solicitarán la verificación de la pérdida de operatividad mediante un peritaje técnico a cargo de un perito elegido de común acuerdo entre la APN y el CONCESIONARIO. Dentro de los quince (15) Días posteriores a su designación, las Partes deberán sustentar su posición.

En caso que luego de transcurridos quince (15) Días desde la fecha de emplazamiento, las Partes no hubieran designado al perito común, la controversia se considerará de carácter técnico y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal a) de la Cláusula 16.12.

- 18.8 El pronunciamiento del perito deberá ser emitido en un plazo no mayor de treinta (30) Días contados a partir de la fecha en que ambas Partes sustentaron su posición, y tendrá carácter definitivo no pudiendo ser impugnado. Los costos del peritaje serán sufragados en partes iguales.
- 18.9 En caso de resolución del presente Contrato por un evento de Fuerza Mayor, la liquidación del Contrato se regirá por las reglas de la Sección XV.
- 18.10 Para que una situación de Fuerza Mayor sea considerada causal de resolución será necesario observar lo dispuesto en la Cláusula 15.1.6.

SECCIÓN XIX: PENALIDADES

- 19.1 El REGULADOR, en el ejercicio de su potestad sancionadora, se encuentra facultado para aplicar las penalidades contractuales establecidas en el Contrato. En ese sentido, en caso de incumplimiento del CONCESIONARIO de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato, el REGULADOR comunicará al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE del incumplimiento detectado y le indicará al mismo los mecanismos de subsanación correspondientes y/o la aplicación de las penalidades contenidas en el Anexo 17. El CONCESIONARIO no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas.
- 19.2 El monto de las penalidades será abonado por el CONCESIONARIO al REGULADOR a la cuenta que éste le indique y en el plazo de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del REGULADOR.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el CONCESIONARIO, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición por el REGULADOR.

- 19.3 El CONCESIONARIO podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el REGULADOR, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, el REGULADOR contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente motivado. Vencido el plazo antes indicado sin que el REGULADOR haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada. La decisión del REGULADOR tendrá carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del CONCESIONARIO.

- 19.4 En caso que el CONCESIONARIO incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el REGULADOR podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el CONCESIONARIO restituir la misma, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección X del presente Contrato
- 19.5 El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

- 19.6 Tal como se dispone en la Cláusula 14.15 y 14.16, en el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, o norma que lo sustituya, únicamente se aplicará la sanción correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO las penalidades previstas en el Anexo 17. El procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

SECCIÓN XX: DOMICILIOS

FIJACIÓN

- 20.1 Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con el Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por fax, una vez verificada su recepción, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al **CONCEDENTE**:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones
 Dirección: Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
 Atención: Ministro de Transportes y Comunicaciones

Si va dirigida al **CONCESIONARIO**:

Nombre: TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.
 Dirección: Av. Álvarez Calderón N° 185, Oficina 402, San Isidro,
 Atención: Gerente General

Si va dirigida a la **APN**:

Nombre: Autoridad Portuaria Nacional
 Dirección: Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao
 Atención: Presidente de Directorio

Si va dirigida al **REGULADOR**:

Nombre: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
 Dirección: Avenida República de Panamá N° 3659 San Isidro – Lima- Perú
 Atención: Gerente General, o a quien éste designe

CAMBIOS DE DOMICILIO

- 20.2 Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte y al REGULADOR con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio deberá encontrarse dentro de Lima o Callao y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Sección precedente.

En fe de lo cual, el presente Contrato es debidamente suscrito en cinco ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los 09 días del mes de setiembre de 2009, por el **CONCESIONARIO** y por la **APN**, actuando en representación del **CONCEDENTE** y a título propio.



[Handwritten signature of Frank Thomas Boyle Alvarado]

EL CONCEDENTE
Frank Thomas Boyle
Alvarado



[Handwritten signature of Pedro Rodríguez Martins da Costa]

EL CONCESIONARIO
Pedro Rodríguez Martins
da Costa

[Handwritten signature of Enrique Gastón Matías Vargas Loret de Mola]

EL CONCESIONARIO
Enrique Gastón Matías
Vargas Loret de Mola



ANEXO 1
ÁREA DE LA CONCESIÓN
MEMORIA DESCRIPTIVA

I. ÁREA TERRESTRE:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ **DATOS DEL TERRENO**

◆ **Por el Norte:**

Con el Océano Pacífico con una línea quebrada de 10 tramos: T1-A2=182.32ml., A2-B2=28.28ml., B2-C2=11.00ml., C2-D2=7.80ml., D2-E2=28.80ml., E2-F2=34.66ml., F2-G2=33.34ml., G2-H2=100.05ml., H2-I2=7.89ml., **I2-J2=686.67ml.**

◆ **Por el Este:**

Con Terrenos del Estado con una línea recta J2-C=4.44ml.

◆ **Por el Sur:**

Con la Calle Junín, Carretera IIRSA Norte y Terrenos del Estado con una línea quebrada de 38 tramos: C-D=173.06ml., D-E=1.31ml., E-F=4.79ml., F-G=5.45ml., G-H=3.22ml., H-I=4.71ml., I-J=4.75ml., J-K=3.92ml., K-L=3.65ml., **L-M=2.89 ml.**, M-N=3.86ml., N-O=11.97ml., O-P=14.80ml., P-Q=7.78ml., Q-R=7.19ml., R-S=5.03ml., S-T=4.73ml., T-U=7.41ml., U-V=6.56ml., V-W=7.19ml., W-X=9.21ml., X-Y=12.67ml., Y-Z=10.82ml., Z-A1=23.90ml., A1-B1=241.76ml., B1-C1=40.90ml., C1-D1=123.55ml., D1-E1=39.32ml., E1-F1=34.44ml., **F1-G1=11.00 ml.**, G1-H1=84.63ml., H1-I1=2.02ml., I1-J1=6.38ml., J1-K1=0.26ml., K1-L1=19.70ml., L1-M1=1.97ml., M1-N1=99.67ml. y N1-O1=24.31ml.

◆ **Por el Oeste:**

Con la Calle Ferrocarril y el Malecón con una línea quebrada de 5 tramos: O1-P1=48.76ml., P1-Q1=9.77ml., Q1-R1=18.46ml., R1-S1=18.54ml., S1-T1=71.40ml.

✓ **ÁREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de 87,289.68 m².

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

La longitud perimetral del terreno es de **2,362.96 ml.**

II. ÁREA ACUÁTICA:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ DATOS DEL TERRENO

◆ Por el Norte:

Con el Océano Pacífico con una línea recta **A-B=874.27ml.**

◆ Por el Este:

Con el Océano Pacífico con una línea recta **B-J2=1,321.71ml.**

◆ Por el Sur:

Con el Área Terrestre con una línea quebrada de 6 tramos: **J2-I2=686.67ml.**,
I2-H2=7.89ml., H2-G2=100.05ml., G2-F2=33.34ml., F2-E2=34.66ml., E2-
D2=28.80ml., D2-C2=7.80ml., C2-B2=11.00ml., B2-A2=28.28ml. y A2-
T1=182.32ml.

◆ Por el Oeste:

Con el Océano Pacífico con una línea recta **T1-A=1,104.84 ml.**

✓ ÁREA ACUÁTICA

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de **1'121,032.62 m2.**

✓ PERÍMETRO DEL AREA ACUATICA

La longitud perimetral del terreno es de **4,421.63 ml.**

III. ÁREA TOTAL DE LA CONCESIÓN:

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

✓ DATOS DEL AREA TERRESTRE Y ACUATICA

◆ Por el Norte:

Con el Océano Pacífico con una línea recta **A-B=874.27 ml.**

◆ Por el Este:

Con el Océano Pacífico y Terrenos del Estado con una línea recta **B-
C=1,326.15 ml.**

◆ Por el Sur:

Con la Calle Junín, Carretera IIRSA Norte y Terrenos del Estado con una línea
quebrada de 38 tramos: C-D=173.06ml., D-E=1.31ml., E-F=4.79ml., F-
G=5.45ml., G-H=3.22ml., H-I=4.71ml., I-J=4.75ml., J-K=3.92ml., K-L=3.65ml.,

L-M=2.89ml., M-N=3.86ml., N-O=11.97ml., O-P=14.80ml., P-Q=7.78ml., Q-R=7.19ml., R-S=5.03ml., S-T=4.73ml., T-U=7.41ml., U-V=6.56ml., V-W=7.19ml., W-X=9.21ml., X-Y=12.67ml., Y-Z=10.82ml., Z-A1=23.90ml., A1-B1=241.76ml., B1-C1=40.90ml., C1-D1=123.55ml., D1-E1=39.32ml., E1-F1=34.44ml., F1-G1=11.00ml., G1-H1=84.63ml., H1-I1=2.02ml., I1-J1=6.38ml., J1-K1=0.26ml., K1-L1=19.70ml., L1-M1=1.97ml., M1-N1=99.67ml. y N1-O1=24.31ml.

◆ **Por el Oeste:**

Con la Calle Ferrocarril, el Malecón y el Océano Pacífico con una línea quebrada de 6 tramos: O1-P1=48.76ml., P1-Q1=9.77ml., Q1-R1=18.46ml., R1-S1=18.54ml., S1-T1=71.40ml. y **T1-A=1,104.84 ml.**

✓ **ÁREA DEL AREA TERRESTRE Y ACUATICA**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de **1'208,322.30 m2.**

✓ **PERÍMETRO DEL TERRENO**

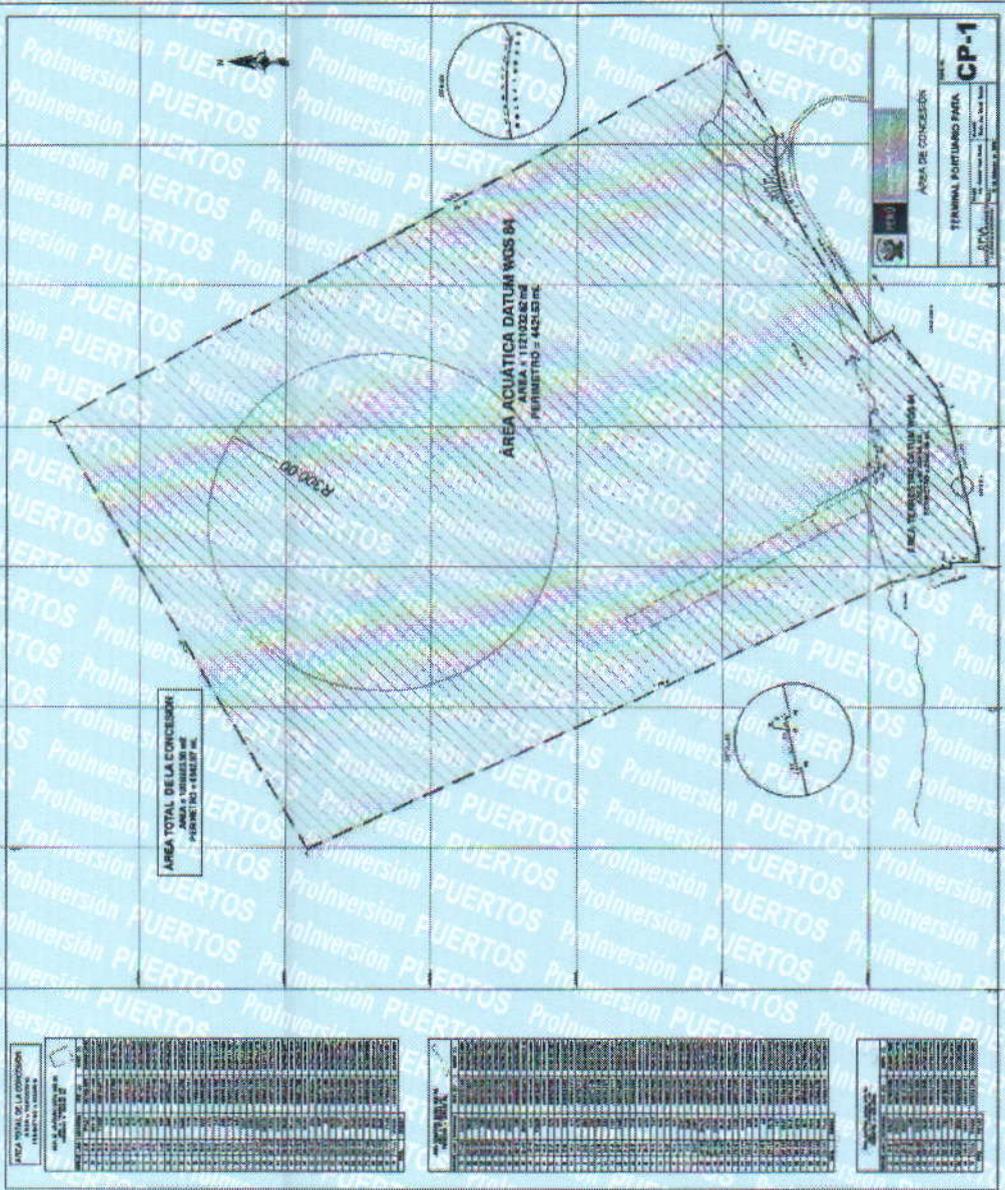
La longitud perimetral del terreno es de **4,542.97 ml.**



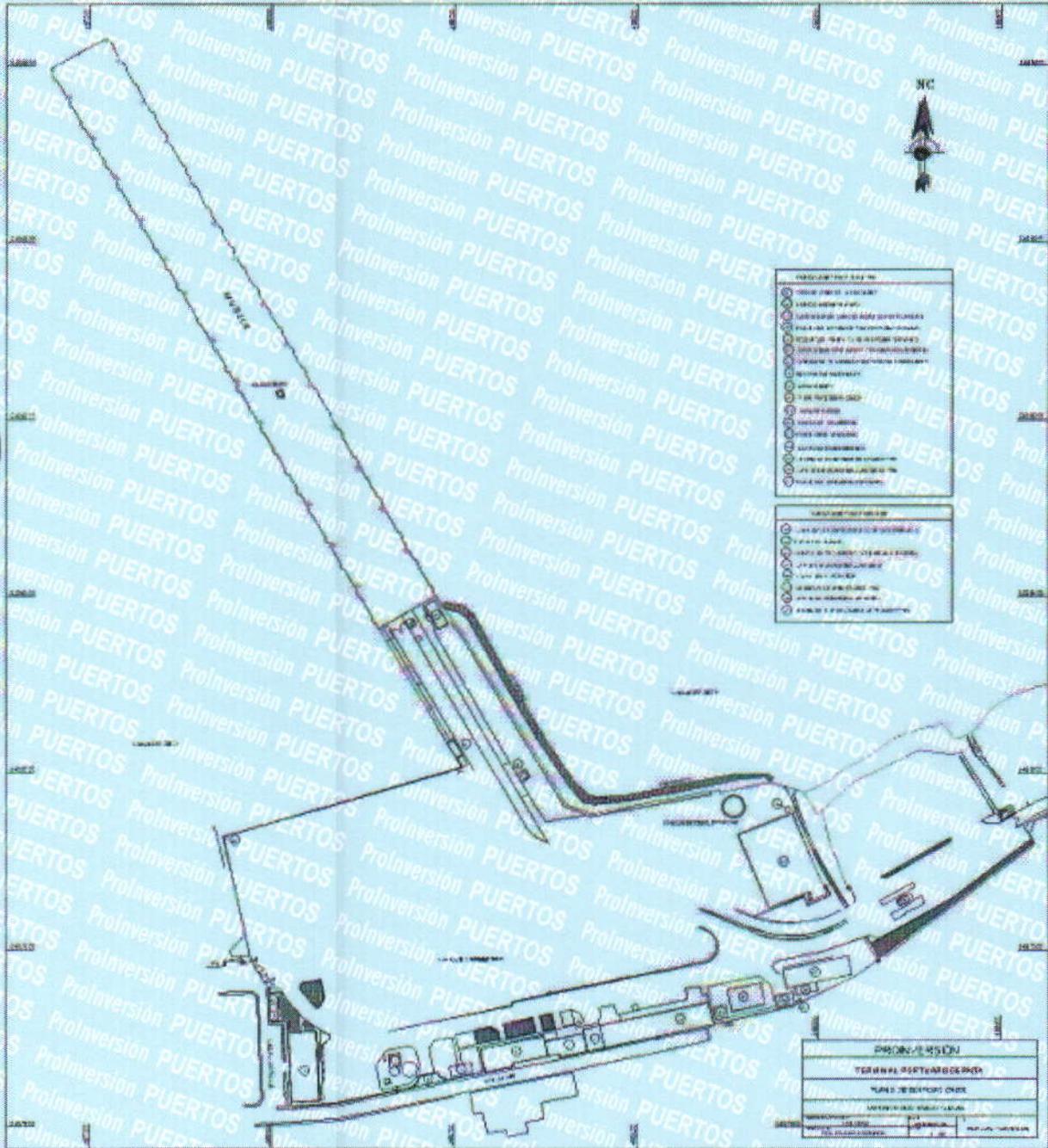


ANEXO 1

Apéndice 1: PLANO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA



ANEXO 1
Apéndice 2: PLANO DE EDIFICACIONES



RELACIÓN DE EDIFICACIONES DENTRO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN

Edificaciones Área terrestre

1. Sala de Junta de Operaciones
2. Edificio Administrativo
3. Caseta para Equipo de Bombeo para agua dulce
4. Modulo de Vestidores de Personal Operativo
5. Modulo de SH N°1 y N°2 de Personal Operativo
6. Almacén de Materiales y archivo documentario
7. Central de Seguridad y Deposito de Lubricantes
8. Deposito de Materiales
9. Almacén N°5
10. Sub-estación eléctrica
11. Casa de Fuerza
12. Taller de Carpintería
13. Torreón de vigilancia
14. Taller de Mantenimiento
15. Oficina de Mantenimiento, Pañol y SH
16. Caseta para Balanza, Camionera y SH
17. Modulo de vigilancia Puerta N°2

Edificaciones Área Ribereña

18. Cobertizo Techado para equipo de Manipuleo
19. Pozo Percolador
20. Edificio de Seguridad y Vigilancia Puerta N°1
21. Caseta para Balanza, Camionera
22. Torreón de Vigilancia
23. Oficinas de Aduanas, pañol y S.H.
24. Caseta de Vigilancia Puerta N° 3
25. Oficina de Muelle, pañol, vestuarios y SH



ANEXO 2

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO



LUIS DANNON BRENDER

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y OCHO

0118

TESTIMONIO

KARDEX: 029975.- MINUTA:

Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

INSTRUMENTO NRO:

**CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.**

INTRODUCCION:

EN LA CIUDAD DE LIMA. CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), ANTE MI: LUIS DANNON BRENDER, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL;

COMPARECE EN:

EL SEÑOR NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NUMERO 000379401

QUIEN ME MANIFESTÓ SER DE NACIONALIDAD: PORTUGUESA, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: EMPRESARIO;

CON DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN AVENIDA NICOLAS AYLLON NUMERO 2634, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE:

- TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL S.A. SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE PORTUGAL, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 12321100 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

- TRANSLEI S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20100045517, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11101114 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

EL SEÑOR ENRIQUE GASTON MATIAS VARGAS LORET DE MOLA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08274031, CON LA CONSTANCIA DE HABER SUFRAGADO EN LAS ULTIMAS ELECCIONES MUNICIPALES.

QUIEN ME MANIFESTÓ SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: EMPRESARIO;

CON DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN JIRON MARISCAL MILLER NUMERO 450, INTERIOR 901, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO.

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20100010136, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 70200644 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DEL CALLAO.

LOS COMPARECIENTES SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO, ACTUAN CON CAPACIDAD LEGAL, ENTERA LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN EN MERITO DE LA ADVERTENCIA QUE AL RESPECTO LES HICE.

EN ESTE ACTO ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA, LA MISMA QUE CORRE ARCHIVADA EN MI LEGAJO MINUTARIO CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, BAJO EL TITULO DE "CONSTITUCION SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA" CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A CONTINUACION.

MINUTA

SEÑOR NOTARIO:

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY NUMERO 26887 Y QUE ESTARÁ SUJETA A LAS NORMAS DEL PACTO SOCIAL Y DEL ESTATUTO QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN.

PACTO SOCIAL

1. LOS FUNDADORES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA SON LAS PERSONAS SIGUIENTES:

1.1. TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL, S.A., SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y EN FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO CON LAS LEYES DE PORTUGAL. CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA NICOLÁS AYLLÓN 2634, ATE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA 000379401 SEGÚN PODER QUE CONSTA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 12321100 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

1.2. TRANSLEI S.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20100045517, CON DOMICILIO EN AVENIDA NICOLÁS AYLLÓN 2634, ATE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA 000379401. SEGÚN PODER QUE CONSTA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 11101114 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

1.3. COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20100010136, CON DOMICILIO EN

PRODUCCIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
REGATARIO TITULAR

DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE

JIRÓN MARISCAL MILLER 450, INTERIOR 901, CALLAO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08274031, SEGÚN PODER QUE CONSTA INSCRITO EN LA PARTIDA 70200644 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DEL CALLAO. =====

2. LOS FUNDADORES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE DENOMINARÁ TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A., LA CUAL PODRÁ UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA TPE PAITA S.A. =====

3. EL CAPITAL SOCIAL CON EL QUE SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD ES DE S/. 39'260,000 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) REPRESENTADO POR 39'260,000 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL) ACCIONES NOMINATIVAS CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, DE LAS CUALES 13'741,000 (TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL) ACCIONES SON ACCIONES CLASE A Y 25'519,000 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL) ACCIONES SON ACCIONES CLASE B. =====

LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL SON SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

- TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL, S.A. SUSCRIBE 13'741,000 (TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL) ACCIONES CLASE A Y PAGA US\$ 1'155,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) QUE, AL TIPO DE CAMBIO DE S/. 3.02 (TRES Y 02/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALE A S/. 3'488,100.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CEN Y 00/100 NUEVOS SOLES) EN EFECTIVO; Y, SUSCRIBE 1'963,000 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL) ACCIONES CLASE B, Y PAGA US\$ 165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) QUE, AL TIPO DE CAMBIO DE S/. 3.02 (TRES Y 02/100 NUEVOS SOLES), EQUIVALE A S/. 498,300.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) EN EFECTIVO.=====

CADA UNA DE LAS 13'741,000 (TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL) ACCIONES CLASE A Y DE LAS 1'963,000 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL) ACCIONES CLASE B SUSCRITAS POR TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL, S.A. ESTARÁ PAGADA, CONFORME A LO SEÑALADO, EN UN 25.3846% (VEINTICINCO PUNTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS POR CIENTO).=====

- TRANSLEI S.A. SUSCRIBE 3'926,000 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL) ACCIONES CLASE B Y PAGA US\$ 330,000 (TRESCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) QUE, AL TIPO DE CAMBIO DE S/. 3.02 (TRES Y 02/100 NUEVOS SOLES) EQUIVALE A S/. 996,600.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) EN EFECTIVO.=====

CADA UNA DE LAS 3'926,000 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL) ACCIONES CLASE B SUSCRITAS POR TRANSLEI S.A. ESTARÁ PAGADA, CONFORME A LO SEÑALADO, EN UN 25.3846% (VEINTICINCO PUNTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS POR CIENTO).=====

- COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A. SUSCRIBE 19'630,000 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL) ACCIONES CLASE B Y PAGA US\$ 1'650,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) QUE, AL TIPO DE CAMBIO DE S/. 3.02 (TRES Y 02/100 NUEVOS SOLES) EQUIVALE A S/. 4'983,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) EN EFECTIVO.=====

CADA UNA DE LAS 19'630,000 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL) ACCIONES CLASE B SUSCRITAS POR COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A. ESTARÁ PAGADA, CONFORME A LO SEÑALADO, EN UN 25.3846% (VEINTICINCO PUNTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS POR CIENTO).=====

DE CONFORMIDAD CON EL "CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA" ENTRE LA SOCIEDAD Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, LOS DIVIDENDOS PASIVOS POR LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL DE LA SOCIEDAD DEBERÁN SER PAGADOS ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 1 REFERIDA EN DICHO INSTRUMENTO. =====

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL IMPORTE PAGADO EN DINERO POR LAS ACCIONES SUSCRITAS POR CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS, HA SIDO DEPOSITADO EN UNA CUENTA ABIERTA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON EL COMPROBANTE RESPECTIVO QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR.=====

4. LOS PRIMEROS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD SERÁN LAS PERSONAS SIGUIENTES:=====

DIRECTORIO:=====

EL PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTÁ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS: =====

DIRECTORES TITULARES	DIRECTORES ALTERNOS	
EDUARDO JOÃO FRADE SOBRAL PIMENTEL, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° H262480.	JOSÉ FERNANDO MARQUES DA CUNHA, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° R299615.	PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
PAULO MANUEL DO SAMEIRO DE MOUTINHO NEVES, DE NACIONALIDAD	CÉSAR JOSÉ CANORIO VICUÑA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO	

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE TENDIÓ A LA VISTA
 09 SET. 2009
 ROXANA MAYANGA VEGAS
 FICHERO TITULAR

LUIS DANNON BRENDER

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

DIECIOCHO MIL SESENTA

0119

TESTIMONIO
Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE N° J730141.	CON D.N.I. N° 21122284.	
PEDRO RODRIGUES MARTINS DA COSTA, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000445960.	NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000379401.	
ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08274031.	ANTONIO GUZMÁN BARONE, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 09339273.	
DIETER MATTHIES, DE NACIONALIDAD ALEMANA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000105862.	WOLF DIETER KREFFT BERTHOLD, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08768499.	
CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08234282.	CLAUS KRUMDIEK MAJEWSKI, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 07809715.	

PROINVERSIÓN
COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
09 SET. 2009
ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

LOS SIGUIENTES DIRECTORES HAN SIDO DESIGNADOS A PROPUESTA DEL ACCIONISTA TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL S.A.:

- LOS DIRECTORES TITULARES: EDUARDO JOÃO FRADE SOBRAL PIMENTEL, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO H282480, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. Y, PAULO MANUEL DO SAMEIRO DE MOUTINHO NEVES, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE J730141.

- LOS DIRECTORES ALTERNOS: JOSÉ FERNANDO MARQUES DA CUNHA, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO R299615; Y, CÉSAR JOSÉ CANORIO VICUÑA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 21122284.

LOS SIGUIENTES DIRECTORES HAN SIDO DESIGNADOS A PROPUESTA DEL ACCIONISTA TRANSLEI S.A.:

- EL DIRECTOR TITULAR: PEDRO RODRIGUES MARTINS DA COSTA, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NUMERO 000445960.

- EL DIRECTOR ALTERNO: NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NUMERO 000379401.

LOS SIGUIENTES DIRECTORES HAN SIDO DESIGNADOS A PROPUESTA DEL ACCIONISTA COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.:

- LOS DIRECTORES TITULARES: ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08274031; DIETER MATTHIES, DE NACIONALIDAD ALEMANA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NUMERO 000105862; Y, CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08234282.

- LOS DIRECTORES ALTERNOS: ANTONIO GUZMÁN BARONE, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD 09339273; WOLF DIETER KREFFT BERTHOLD, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08768499; Y, CLAUS KRUMDIEK MAJEWSKI, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07809715.

GERENTE GENERAL:

QUEDA DESIGNADO COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10343639, QUIÉN EJERCERÁ LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL ESTATUTO SOCIAL, INCLUYENDO LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 74º, 75º Y DEMÁS APLICABLES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

ASIMISMO, EL GERENTE GENERAL EJERCERÁ LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA SEXTA DE ESTE PACTO SOCIAL = CUANDO EN LOS ARTÍCULOS 11 Y 13 DEL ESTATUTO SE INDICA QUE EL GERENTE GENERAL DEBE FIRMAR CONJUNTAMENTE CON DOS (2) DIRECTORES DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERÁ QUE UNO DE LOS DIRECTORES DEBE HABER SIDO DESIGNADO A PROPUESTA DEL ACCIONISTA COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A. Y EL OTRO DEBE HABER SIDO DESIGNADO A PROPUESTA DEL ACCIONISTA TRANSLEI S.A. O DEL ACCIONISTA TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL, S.A.

5. SE APRUEBA EL SIGUIENTE RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD:

I. FACULTADES ADMINISTRATIVAS:

- 1 ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD DE MODO QUE SE CUMPLA CON SU OBJETO SOCIAL.
- 2 SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD.
3. CONTRATAR Y DESPEDIR TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE LOS GERENTES. EN CUYO CASO LA APROBACIÓN PREVIA DEL DIRECTORIO SERÁ REQUERIDA.

II. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN GENERAL:

- 4 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES A NIVEL NACIONAL, POLÍTICAS, POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, TRIBUTARIAS, JUDICIALES, YA SEA DENTRO DEL ÁMBITO REGIONAL, PROVINCIAL O DISTRITAL, EMPRESAS DE DERECHO PÚBLICO, EMPRESAS ESTATALES DE DERECHO PRIVADO, EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA, ORGANISMOS PÚBLICOS, AGENCIAS Y AUTORIDADES; ASÍ COMO ANTE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS A TODA INSTANCIA O NIVEL; CON FACULTADES SUFICIENTES PARA PRESENTAR SOLICITUDES ADMINISTRATIVAS, SOLICITAR TODA CLASE DE LICENCIAS, CONCESIONES, PERMISOS O AUTORIZACIONES, Y FIRMAR DECLARACIONES JURADAS, CON LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES Y ESPECIALES PARA REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, FORMULAR OBSERVACIONES, CONTESTAR O RESPONDER OBSERVACIONES U OPOSICIONES FORMULADAS; INTERPONER RECURSOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA DECRETOS, AUTOS O RESOLUCIONES O SENTENCIAS FUNDAMENTANDO EL PETITORIO ANTE LAS INSTANCIAS SUPERIORES, INTERPONER RECURSO DE QUEJA, EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS; EN MATERIA ADMINISTRATIVA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES ALUDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 115 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY 27444.
5. REPRESENTAR EN JUICIO O FUERA DE ÉL LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD CON LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DEL MANDATO SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ESTANDO EN CONSECUENCIA PLENAMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LA SOCIEDAD, EJERCIENDO LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN A LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN ALGUNA, PUDIENDO INTERVENIR EN TODAS LAS INSTANCIAS, GRADOS O ETAPAS PROCESALES COMO PARTE LEGITIMADA ACTIVA O PASIVAMENTE, COMO TERCERO CON INTERÉS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, EN PROCEDIMIENTOS LEGALES O ADMINISTRATIVOS, CON FACULTADES PARA SOLICITAR CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES, Y CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE, INTERPONER RECURSOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN, DE CASACIÓN, DE QUEJA, DE NULIDAD Y DEMÁS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN CUALQUIER TIPO DE PROCESO, EJECUTAR SENTENCIAS, Y COBRAR COSTOS Y COSTAS. EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y/O DE ACTOS PROCESALES, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS, SUSTITUIR Y/O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, APERSONARSE EN DILIGENCIAS O AUDIENCIAS DE CUALQUIER CLASE, PUDIENDO INTERVENIR EN REMATES, Y CUALQUIER OTRO ACTO PROCESAL ESPECIAL QUE RESULTE NECESARIO PARA LA ADECUADA Y COMPLETA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; PRESTAR CONFESIÓN O DECLARACIÓN COMO PARTE O COMO TERCERO; RECONOCER O EXHIBIR DOCUMENTOS Y ACTUAR O PARTICIPAR EN LA ACTUACIÓN DE TODA CLASE DE MEDIOS PROBATORIOS, INCLUSO DE PRUEBA ANTICIPADA Y AUDIENCIAS JUDICIALES.
6. EJERCER LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL: REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DESISTIRSE DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE TOTAL O PARCIALMENTE, EFECTUAR RECONOCIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TRANSIGIR TOTAL O PARCIALMENTE LAS PRETENSIONES Y/O DERECHOS DISCUTIDOS, Y CONCILIAR.
7. SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES CUALQUIERA SEA SU CLASE, FUERA O DENTRO DEL PROCESO, OTORGAR CONTRACAUTELAS, CAUCIONES JURATORIAS, DESISTIRSE DE LAS MEDIDAS CAUTELARES INTERPUESTAS, INTERPONER TODOS LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS NECESARIOS EN EL PROCESO CAUTELAR, EJECUTAR EMBARGOS, SECUESTROS Y CUALQUIER OTRO ACTO PROCESAL ESPECIAL QUE RESULTE NECESARIO PARA LA ADECUADA Y COMPLETA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO INCLUSO DESIGNAR DEPOSITARIOS, SECUESTRES Y ADMINISTRADORES.
- 8 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LABORALES ANTE AUTORIDADES JUDICIALES LABORALES Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS LABORALES, DE MANERA IRRESTRICTA E ILIMITADA CON LAS FACULTADES DEL ARTÍCULO 48 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO APROBADO POR DECRETO SUPREMO NUMERO 010-2003-TR, Y LOS ARTÍCULOS 8, 21, 28, 32, 45 Y 46 DE LA LEY 26636 Y DEMÁS NORMAS MODIFICATORIAS, SUPLETORIAS Y CONEXAS; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y ATENDER LOS RECLAMOS LABORALES Y SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE ÍNDOLE LABORAL.

III. FACULTADES CONTRACTUALES:

CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL DIRECTORIO, CUANDO ÉSTA SE REQUIERA

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TERIDO A LA VISTA

09 SET 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FIDATARIO TITULAR

LUIS DANNON BRENDER

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

DIECIOCHO MIL SESENTA Y DOS

TESTIMONIO

Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

EXPRESAMENTE CONFORME AL ESTATUTO Y/O A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SIEMPRE QUE SE ENTIENEN RELACIONADAS CON LAS OPERACIONES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL, PODRÁ NEGOCIAR, SUSCRIBIR, MODIFICAR, ACLARAR, RESOLVER O RESCINDIR, CEDER LA POSICIÓN CONTRACTUAL Y DE DERECHOS, CELEBRAR CONTRATOS PREPARATORIOS, PACTAR CLÁUSULAS COMPROMISORIAS O CLÁUSULAS ARBITRALES, RESPECTO DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:=====

9. TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS COMERCIALES O CIVILES INCLUYENDO CON FINES ENUMERATIVOS MAS NO LIMITATIVOS A MUTUOS, CRÉDITOS SIN GARANTÍAS, ENAJENACIONES, COMPRAVENTAS, ARRENDAMIENTOS, COMODATOS, SUMINISTROS, SEGUROS, TRANSPORTE, OBRAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, FLETES, ALMACENAJES, CORRETAJES ENTRE OTROS, SERVIDUMBRES, CONTRATOS ASOCIATIVOS Y DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL, TALES COMO LOS DE JOINT-VENTURE, CONSORCIO Y ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN O RIESGO COMPARTIDO, FIDEICOMISOS, CONVENIOS DE CONFIDENCIALIDAD.=====

10. LA DISPOSICIÓN, ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O AFECTACIÓN, BAJO CUALQUIER FORMA, DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD, SEA QUE SE TRATE DE BIENES INMUEBLES O MUEBLES.=====

11. LA ADQUISICIÓN BAJO CUALQUIER MODALIDAD, DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, MAQUINARIAS Y/O EQUIPOS.=====

12. ACEPTAR GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECAS O CUALQUIER OTRA GARANTÍA O CARGA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, Y CUALQUIER OTRA GARANTÍA A FAVOR DE LA SOCIEDAD.=====

IV. FACULTADES BANCARIAS:=====

CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O DEL DIRECTORIO, CUANDO ÉSTA SE REQUIERA EXPRESAMENTE CONFORME AL ESTATUTO Y/O A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES=====

13. ABRIR, CERRAR O DEBITAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODO TIPO DE CUENTAS INCLUYENDO CUENTAS CORRIENTES, A PLAZO, DE AHORRO EN INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA, SUSCRIBIENDO Y ACORDANDO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA.=====

14. IMPARTIR CARTAS ÓRDENES, INSTRUCCIONES DE PAGO Y TRANSFERENCIAS BANCARIAS DE CUALQUIER NATURALEZA; EFECTUAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUYENDO, CON FINES ENUMERATIVOS MAS NO LIMITATIVOS, GIRAR CHEQUES CONTRA DEPÓSITOS BANCARIOS CON PROVISIÓN DE FONDOS O SOBREGIROS; ENDOSAR, COBRAR Y PROTESTAR CHEQUES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, AVALAR, TRANSFERIR, NEGOCIAR, AFECTAR EN GARANTÍA, COBRAR, PROTESTAR, RENOVAR LETRAS DE CAMBIO; EMITIR, GARANTIZAR Y/O AFIANZAR Y/O AVALAR, ENDOSAR Y DESCONTAR, COBRAR, PROTESTAR, RENOVAR, Y AFECTAR EN GARANTÍA PAGARÉS Y/O VALORES MOBILIARIOS EN GENERAL Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE RESPALDE DEUDAS; ADQUIRIR, NEGOCIAR, ENDOSAR, VENDER, COBRAR Y PROTESTAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, PÓLIZAS, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO O WARRANTS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO CUALQUIER TÍTULO VALOR SIN EXCEPCIÓN ALGUNA; AFECTAR LAS CUENTAS O DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD, EN GARANTÍA DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS.=====

15. RETIRAR FONDOS DE CUALQUIER TIPO DE CUENTA DE INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, Y EFECTUAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DEPÓSITOS BANCARIOS EN CUALQUIER TIPO DE CUENTA BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES PERMITIDAS POR LA LEGISLACIÓN PERUANA EN MONEDA NACIONAL Y/O EXTRANJERA.=====

16. SOLICITAR FIANZAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, INCLUYENDO, CON FINES ENUMERATIVOS MÁS NO LIMITATIVOS CARTAS FIANZA Y CARTAS DE CRÉDITO.=====

17. CONTRATAR, ALQUILAR, OPERAR Y CERRAR CAJAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO DEPOSITAR EN ELLAS FONDOS U OTROS BIENES, O RETIRAR LOS FONDOS U OTROS BIENES DEPOSITADOS EN ELLAS.=====

18. CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y RETRO-ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.=====

19. EFECTUAR COBROS, YA SEA EN ESPECIE O EN EFECTIVO, QUE SE HAGA POR MEDIO DE DEPÓSITOS Y/O CONSIGNACIONES, OTORGANDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES.=====

20. ABRIR, SUSCRIBIR, COBRAR, TRANSFERIR Y ENDOSAR CARTAS DE CRÉDITO Y DEMÁS CRÉDITOS DOCUMENTARIOS.=====

21. COMPRAR, SUSCRIBIR, TOMAR A FIRME, RENOVAR, CANCELAR Y VENDER TÍTULOS VALORES, ENTRE ELLOS, ACCIONES, PARTICIPACIONES, CERTIFICADOS, BONOS, CÉDULAS, CRÉDITOS HIPOTECARIOS O CUALQUIER OTRO TÍTULO DE NATURALEZA SIMILAR O EFECTO MERCANTIL O BANCARIO, EMITIDO POR EL TESORO PÚBLICO, BANCOS, INSTITUCIONES FINANCIERAS O CREDITICIAS O POR INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, ASÍ COMO EMITIR O NEGOCIAR POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ESTOS MISMOS VALORES.=====

6. SE OTORGA AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10343639, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ACÁPITES I, II Y III DEL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL NUMERAL 6 DEL ACÁPITE II. EN EL CASO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ACÁPITE III, EL

PREMIO
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET, 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

MONTO INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) =====

LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL NUMERAL 6 DEL ACÁPITE II Y LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL ACÁPITE IV DEL RÉGIMEN DE PODERES, SE OTORGAN AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES, A DOBLE FIRMA, DEBIENDO FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL APODERADO, SEÑOR JOSÉ FERNANDO MARQUES DA CUNHA, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO R299615. EN EL CASO DE LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL ACÁPITE IV, EL MONTO INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). =====

7. SE DESIGNA COMO APODERADO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR JOSÉ FERNANDO MARQUES DA CUNHA, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO R299615, PARA QUE, ACTUANDO INDIVIDUALMENTE Y A SOLA FIRMA, EJERZA LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ACÁPITES I, II Y III DEL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL NUMERAL 6 DEL ACÁPITE II. EN EL CASO DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ACÁPITE III, EL MONTO INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). =====

LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL NUMERAL 6 DEL ACÁPITE II Y LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL ACÁPITE IV DEL RÉGIMEN DE PODERES, SE OTORGAN AL APODERADO, SEÑOR JOSÉ FERNANDO MARQUES DA CUNHA, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO R299615, A DOBLE FIRMA, DEBIENDO FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, SEÑOR CARLOS ENRIQUE MERINO GONZALES, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 10343639. EN EL CASO DE LAS FACULTADES DETALLADAS EN EL ACÁPITE IV, EL MONTO INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DEBERÁ SER MENOR O IGUAL A US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). =====

8. SE NOMBRA COMO APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD A LAS SIGUIENTES PERSONAS:===== APODERADOS "A":=====

(I) EDUARDO JOÃO FRADE SOBRAL PIMENTEL, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO H262480; =====

(II) PAULO MANUEL DO SAMEIRO DE MOUTINHO NEVES, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO J730141; =====

(III) PEDRO RODRIGUES MARTINS DA COSTA, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NUMERO 000445960; =====

(IV) JOSÉ FERNANDO MARQUES DA CUNHA, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO R299615; =====

(V) CÉSAR JOSÉ CANORIO VICUÑA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 21122284; Y,=====

(VI) NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NUMERO 000379401.=====

APODERADOS "B":=====

(I) ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08274031; =====

(II) DIETER MATTHIES, DE NACIONALIDAD ALEMANA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NUMERO 000105662; =====

(III) CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08234282; =====

(IV) ANTONIO GUZMÁN BARONE, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 09339273; =====

(V) WOLF DIETER KREFFT BERTHOLD, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08768499; Y, =====

(VI) CLAUS KRUMDIK MAJEWSKI, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07809715. =====

CUALQUIERA DE LOS APODERADOS "A", ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS APODERADOS "B", TENDRÁ LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ACÁPITES I, II, III Y IV DEL RÉGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD. =====

9. SE OTORGA PODERES AL SEÑOR EDUARDO JOÃO FRADE SOBRAL PIMENTEL, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO H262480, Y AL SEÑOR PEDRO RODRIGUES MARTINS DA COSTA, DE NACIONALIDAD PORTUGUESA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA NUMERO 000445960, PARA QUE UNO CUALQUIERA DE ELLOS, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON EL SEÑOR ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
09 SET, 2009
ROXA
VARGAS VEGAS
FE
DIO PITUI PR

LUIS DANNON BRENDER

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

DIECIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO

TESTIMONIO
Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08274031, O CON EL SEÑOR CARLOS RODOLFO JUAN VARGAS LORET DE MOLA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08234282, PUEDAN:

A) SUSCRIBIR EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS, DECLARACIONES Y GARANTÍAS QUE SE REQUIERAN PARA EL INICIO DE LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LA SUSCRIPCIÓN DEL "CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA" CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, ASÍ COMO DE LAS MODIFICACIONES AL MISMO QUE RESULTEN NECESARIAS; LAS DECLARACIONES JURADAS Y DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y LAS BASES DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA CONVOCADO POR EL GOBIERNO PERUANO, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL CON EL APOYO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN.

B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON FACULTADES SUFICIENTES PARA NEGOCIAR, CELEBRAR Y/O OTORGAR LOS COMPROMISOS, DECLARACIONES, EMISIONES Y ACEPTACIÓN DE TÍTULOS VALORES, AVALES, CONTRATOS, FIDEICOMISOS Y GARANTÍAS REALES Y PERSONALES QUE SEAN REQUERIDOS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA OTORGAR LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO. DE INVERSIONES ADICIONALES Y DEMÁS FIANZAS EXIGIDAS POR EL CONTRATO DE CONCESIÓN Y LAS BASES DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA, ASÍ COMO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES A LOS ACREEDORES PERMITIDOS DENTRO DEL MARCO DEL REFERIDO CONTRATO DE CONCESIÓN, NO PUDIENDO CONSIDERAR ESTOS PODERES INSUFICIENTES PARA LOS FINES QUE HAN SIDO OTORGADOS.

C) EFECTUAR A FAVOR DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA, DEBIENDO SOLICITAR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES.

D) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA LA CELEBRACIÓN, ACLARACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA QUE SUSCRIBA LA SOCIEDAD CON LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN Y/O CUALQUIERA OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PERUANA COMPETENTE, AL AMPARO DE LA LEGISLACIÓN PERUANA SOBRE LA MATERIA, Y REALIZAR ANTE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN Y/O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL PERUANA COMPETENTE TODAS LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA QUE CELEBRE LA SOCIEDAD.

E) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA LA OBTENCIÓN DE LA GARANTÍA DEL ESTADO CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY NUMERO 25570, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY NUMERO 28438, Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES.

F) SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE SE REQUIERAN PARA LA OBTENCIÓN DE LA RESOLUCIÓN SUPREMA, ASÍ COMO PARA LA OBTENCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO DE INVERSIÓN NECESARIO PARA GOZAR DEL RÉGIMEN DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, PREVISTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 973, SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y SUSTITUTORIAS, Y AL REINTEGRO TRIBUTARIO EQUIVALENTE AL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS QUE SEA TRASLADADO A LA SOCIEDAD O QUE LA SOCIEDAD PAGUE DURANTE LA ETAPA PRE-OPERATIVA DEL PROYECTO A QUE SE REFIERE LA LEY NUMERO 28754, SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y SUSTITUTORIAS.

10. EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD QUEDA SUJETO AL SIGUIENTE ESTATUTO:

E S T A T U T O

CAPÍTULO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1° DENOMINACIÓN

LA SOCIEDAD SE DENOMINA TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A., PUDIENDO UTILIZAR LA DENOMINACIÓN ABREVIADA "TPE PAITA S.A."

ARTÍCULO 2° OBJETO

LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO DEDICARSE EXCLUSIVAMENTE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS (EN ADELANTE "LOS SERVICIOS") CONTENIDOS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA (EN ADELANTE EL "CONTRATO DE CONCESIÓN") CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA CONVOCADO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL CON EL APOYO DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSIÓN (EN ADELANTE EL "CONCURSO").

ARTÍCULO 3° DOMICILIO

EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES EN LA CIUDAD DE LIMA. EL DIRECTORIO PODRÁ ACORDAR LA APERTURA DE SUCURSALES,

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

AGENCIAS, ESTABLECIMIENTOS U OFICINAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO.=====

ARTÍCULO 4° DURACIÓN=====

EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO Y EN NINGÚN CASO SERÁ INFERIOR A TREINTA Y CINCO AÑOS. LA SOCIEDAD INICIÓ SUS ACTIVIDADES EN LA FECHA DE LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN.=====

CAPITULO II=====

CAPITAL Y ACCIONES=====

ARTÍCULO 5° CAPITAL=====

EL CAPITAL SOCIAL ES LA CANTIDAD DE \$/ 39'260,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR 39'260,000 ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE \$/1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, DE LAS CUALES 13'741,000 ACCIONES SON ACCIONES CLASE A Y 25'519.000 ACCIONES SON ACCIONES CLASE B.=====

LAS ACCIONES CLASE A ESTÁN TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN 25.3846% (VEINTICINCO Y 3846/10000 POR CIENTO), LAS ACCIONES CLASE B ESTÁN TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS UN 25.3846% (VEINTICINCO Y 3846/10000 POR CIENTO).=====

ARTÍCULO 6° LAS ACCIONES=====

LAS ACCIONES REPRESENTAN PARTES ALÍCUOTAS DEL CAPITAL. TODAS LAS ACCIONES TIENEN EL MISMO VALOR NOMINAL. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PUEDE APROBAR UN VALOR DE SUSCRIPCIÓN CON PRIMA.=====

CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO, SEA DE LA CLASE A O DE LA CLASE B, SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS POR LEY.=====

ARTÍCULO 7° DERECHOS DE LAS ACCIONES=====

LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR LA CALIDAD DE ACCIONISTA Y LE ATRIBUYE, CUANDO MENOS, LOS SIGUIENTES DERECHOS:=====

1. PARTICIPAR EN EL REPARTO DE UTILIDADES Y EN EL PATRIMONIO NETO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN;=====
 2. INTERVENIR Y VOTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS;=====
 3. FISCALIZAR LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES;=====
 4. SER PREFERIDO, CON LAS EXCEPCIONES Y EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY, PARA:=====
- A. LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASOS DE AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL Y EN LOS DEMÁS CASOS DE COLOCACIÓN DE ACCIONES.=====

EL TITULAR DE LAS ACCIONES CLASE A (EN ADELANTE EL "SOCIO ESTRATÉGICO") DEBERÁ Oponerse a CUALQUIER MOCIÓN QUE PRESENTE UN ACCIONISTA QUE PROPONGA UN AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL RESPECTO DEL CUAL EL SOCIO ESTRATÉGICO NO PUEDA, A SU SOLO CRITERIO, EJERCER O AFRONTAR LA OBLIGACIÓN DE PAGO DERIVADA DE EJERCER SU DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN FORMA TAL QUE PUEDA CONSERVAR, CUANDO MENOS, ACCIONES CLASE A QUE REPRESENTEN EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD=====

B. LA SUSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES U OTROS TÍTULOS CONVERTIBLES O CON DERECHO A SER CONVERTIDOS EN ACCIONES

ARTÍCULO 8° CLASES DE ACCIONES=====

LA SOCIEDAD TIENE ACCIONES CLASE A Y ACCIONES CLASE B. LA DIFERENCIA ENTRE AMBAS CLASES ES QUE LAS ACCIONES CLASE A ESTÁN SUJETAS A LAS RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 17.1 DEL PRESENTE ESTATUTO Y LAS ACCIONES CLASE B ESTÁN SUJETAS A LAS RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 17.2 DEL PRESENTE ESTATUTO.=====

ARTÍCULO 9° REPRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN=====

TODAS LAS ACCIONES PERTENECIENTES A UN ACCIONISTA DEBEN SER REPRESENTADAS POR UNA SOLA PERSONA.=====

ARTÍCULO 10° MATRÍCULA DE ACCIONES=====

LA SOCIEDAD CONSIDERA PROPIETARIO DE LA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES.=====

CUANDO SE LITIGUE LA PROPIEDAD DE ACCIONES SE ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA POR QUIEN APAREZCA REGISTRADO EN LA SOCIEDAD COMO PROPIETARIO DE ELLAS, SALVO MANDATO JUDICIAL EN CONTRARIO.=====

LA MATRÍCULA DE ACCIONES SE LLEVARÁ EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO O EN HOJAS SUELTAS, DEBIDAMENTE LEGALIZADOS, O MEDIANTE REGISTRO ELECTRÓNICO O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. SE PODRÁ USAR SIMULTÁNEAMENTE DOS O MÁS DE LOS SISTEMAS ANTES DESCRITOS. EN CASO DE DISCREPANCIA PREVALECE LO ANOTADO EN EL LIBRO O EN LAS HOJAS SUELTAS, SEGÚN CORRESPONDA.=====

ARTÍCULO 11° ANOTACIONES EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES=====

PROINVERSIÓN
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE SE TIENE A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MARIANGA VEGAS
 REGISTRARIO

LUIS DANNON BRENDER

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

DIECIOCHO MIL SESENTA Y SEIS

TESTIMONIO
Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES SE ANOTA LA CREACIÓN DE LAS ACCIONES. TAMBIÉN SE ANOTA LA EMISIÓN DE ACCIONES. DESPUÉS QUE HAYAN SIDO TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN POR LO MENOS UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL VALOR NOMINAL DE CADA UNA DE ELLAS. SE ANOTARÁ IGUALMENTE, EN SU CASO Y A MEDIDA QUE SE VAYA PRODUCIENDO EL PAGO DE LOS DIVIDENDOS PASIVOS.=====

LA EMISIÓN Y ANOTACIÓN DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A APORTES NO DINERARIOS SE EFECTUARÁ SOLAMENTE DESPUÉS DE HABERSE CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 76° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====

EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES SE ANOTA TAMBIÉN LAS TRANSFERENCIAS, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS Y GRAVÁMENES SOBRE LAS MISMAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS PARA ESTOS EFECTOS, DEBEN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 17° DEL PRESENTE ESTATUTO, REFERIDAS A LAS RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN Y GRAVAMEN DE ACCIONES.=====

LOS ASIENTOS EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES SON SUSCRITOS POR EL GERENTE GENERAL FIRMANDO CONJUNTAMENTE CON DOS (2) DIRECTORES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA CUARTA DEL PACTO SOCIAL.=====

ARTÍCULO 12° COMUNICACIÓN A LA SOCIEDAD=====

LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11° DEL PRESENTE ESTATUTO DEBEN COMUNICARSE POR ESCRITO A LA SOCIEDAD, PARA SU ANOTACIÓN EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, SIEMPRE QUE SE HAYAN OBSERVADO LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS. EN CASOS DE TRANSFERENCIA, LA COMUNICACIÓN DEBE SER FIRMADA POR EL TRANSFERENTE. EN LOS DEMÁS CASOS LA COMUNICACIÓN PUEDE SER REALIZADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES INTERESADAS.=====

LA ANOTACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES PODRÁ EFECTUARSE TAMBIÉN, SÓLO EN CASO QUE LAS ACCIONES ESTÉN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS, POR EL MÉRITO DE LA ENTREGA A LA SOCIEDAD DEL CERTIFICADO CON LA CONSTANCIA DE LA CESIÓN HECHA A NOMBRE DEL ADQUIRENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO ESCRITO. LA SOCIEDAD SÓLO ACEPTARÁ LA CESIÓN EFECTUADA POR QUIEN APAREZCA EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES COMO PROPIETARIO DE LA ACCIÓN O POR SU REPRESENTANTE, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA DISPONER DE LAS ACCIONES. SI HUBIERA DOS (2) O MÁS CESIONES EN EL MISMO CERTIFICADO, LA SOCIEDAD PUEDE EXIGIR QUE LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS SE LE ACRÉDITEN POR OTROS MEDIOS.=====

ARTÍCULO 13° CERTIFICADOS DE ACCIONES=====

LAS ACCIONES EMITIDAS, CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE, SE REPRESENTAN POR CERTIFICADOS, POR ANOTACIONES EN CUENTA O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY.=====

LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES, SEAN PROVISIONALES O DEFINITIVOS, DEBEN CONTENER, CUANDO MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:=====

1. LA DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, DURACIÓN, LA FECHA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN, EL NOTARIO ANTE EL CUAL SE OTORGÓ Y LOS DATOS DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO;=====
2. EL MONTO DEL CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN;=====
3. LAS ACCIONES QUE REPRESENTA EL CERTIFICADO, LA CLASE A LA QUE PERTENECE Y LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LA ACCIÓN;=====
4. EL MONTO DESEMBOLSADO O LA INDICACIÓN DE ESTAR TOTALMENTE PAGADO;=====
5. LOS GRAVÁMENES O CARGAS QUE SE PUEDAN HABER ESTABLECIDO SOBRE LA ACCIÓN;=====
6. CUALQUIER LIMITACIÓN A SU TRANSMISIBILIDAD O GRAVAMEN; Y,=====
7. LA FECHA DE EMISIÓN Y NÚMERO DE CERTIFICADO.=====

EL CERTIFICADO ES FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL, CONJUNTAMENTE CON DOS (2) DIRECTORES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PACTO SOCIAL.=====

ARTÍCULO 14° CERTIFICADOS PROVISIONALES=====

NO PUEDEN EMITIRSE CERTIFICADOS DE ACCIONES NI TRANSFERIRSE ACCIONES ANTES DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA SOCIEDAD O DEL AUMENTO DE CAPITAL CORRESPONDIENTE. NO OBSTANTE, SI LA ACCIÓN CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO, PUEDEN EMITIRSE CERTIFICADOS PROVISIONALES, CON LA EXPRESA INDICACIÓN DE QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD O EL AUMENTO DE CAPITAL RESPECTIVO. EN EL CERTIFICADO PROVISIONAL DEBE INDICARSE TAMBIÉN QUE, EN CASO DE TRANSFERENCIA, EL CESIONARIO RESPONDE SOLIDARIAMENTE CON TODOS LOS CEDENTES QUE LO PRECEDEN POR LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA TENER, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA Y CONFORME A LEY, EL TITULAR ORIGINAL DE LOS CERTIFICADOS FRENTE A LA SOCIEDAD, OTROS ACCIONISTAS

PRIMERA COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

O TERCEROS.

ARTÍCULO 15° ACCIONES SIN DERECHO A VOTO.

LA SOCIEDAD PODRÁ EMITIR ACCIONES SIN DERECHO A VOTO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY.

ARTÍCULO 16° SUSTITUCIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

EN CASO DE PÉRDIDA, DETERIORO, ROBO, EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE UN CERTIFICADO REPRESENTATIVO DE ACCIONES NOMINATIVAS, EL PROPIETARIO PODRÁ SOLICITAR A LA SOCIEDAD LA EXPEDICIÓN DE OTRO CERTIFICADO. LA SOLICITUD DEBERÁ SER CURSADA POR LA VÍA NOTARIAL POR LA PERSONA QUE APAREZCA COMO TITULAR SEGÚN LA MATRÍCULA DE ACCIONES. RECIBIDA LA SOLICITUD, LA SOCIEDAD EXTENDERÁ UN ACTA EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, EN LA QUE CONSTE LA ANULACIÓN DEL CERTIFICADO ANTERIOR Y EMITIRÁ UN NUEVO CERTIFICADO A FAVOR DE QUIEN APAREZCA COMO PROPIETARIO EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES.

CAPITULO III

TRANSFERENCIA Y GRAVAMEN DE ACCIONES

ARTÍCULO 17° TRANSFERENCIA DE ACCIONES Y GRAVÁMENES

17.1 LA LIBRE TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES CLASE A A FAVOR DE TERCEROS Y A FAVOR DE LOS DEMÁS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DISTINTOS AL SOCIO ESTRATÉGICO, ESTÁ RESTRINGIDA HASTA FINALIZADO EL QUINTO AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE FINAL DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA ETAPA 1 POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL CONFORME LO SEÑALA EL CONTRATO DE CONCESIÓN, SALVO POR LO PREVISTO EN LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE GRAVAR LAS ACCIONES CLASE A DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN CON LA FINALIDAD DE OBTENER FINANCIAMIENTO

A PARTIR DEL INICIO DEL SEXTO AÑO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA FINAL DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA ETAPA 1 POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, LAS ACCIONES CLASE A PUEDEN SER TRANSFERIDAS, DISPUESTAS O GRAVADAS A FAVOR DE UN NUEVO SOCIO ESTRATÉGICO, PREVIA APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (EN ADELANTE EL "CONCEDENTE"), CON OPINIÓN DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (EN ADELANTE "OSITRAN"). EL NUEVO SOCIO ESTRATÉGICO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS PARA EL SOCIO ESTRATÉGICO ORIGINARIO EN LAS BASES DEL CONCURSO.

LA RESTRICCIÓN INDICADA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE NUMERAL 17.1 NO INCLUYE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE A A UNA EMPRESA DEL MISMO GRUPO ECONÓMICO (CONFORME A LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN LA RESOLUCIÓN CONASEV NUMERO 090-2005-EF/94.10 O EN LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LAS SUSTITUYAN) QUE EL DEL SOCIO ESTRATÉGICO, EN LA MEDIDA QUE EL CONTROL EFECTIVO DE AMBOS SEA EJERCIDO POR LA MISMA EMPRESA MATRIZ, CONTANDO CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DEL CONCEDENTE Y LA OPINIÓN FAVORABLE DE OSITRAN Y SIEMPRE QUE EL NUEVO SOCIO ESTRATÉGICO CUMPLA CON LOS MISMOS REQUISITOS Y LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA EL SOCIO ESTRATÉGICO ORIGINARIO EN LAS BASES DEL CONCURSO

17.2 LA LIBRE TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES CLASE B A FAVOR DE OTRAS PERSONAS JURÍDICAS POSTORAS O DE LOS INTEGRANTES DE LOS OTROS CONSORCIOS QUE PRESENTARON OFERTAS ECONÓMICAS DURANTE EL CONCURSO ESTÁ RESTRINGIDA HASTA EL QUINTO AÑO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA FINAL DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA ETAPA 1 POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL. A PARTIR DEL INICIO DEL SEXTO AÑO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA FINAL DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA ETAPA 1 POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, LAS ACCIONES CLASE B SON LIBREMENTE TRANSFERIBLES, DISPONIBLES Y GRAVABLES.

LA RESTRICCIÓN ANTES INDICADA COMPRENDE TAMBIÉN LA TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES CLASE B A FAVOR DE EMPRESAS QUE PUDIERAN TENER VINCULACIÓN DIRECTA O INDIRECTA O QUE FORMEN PARTE DE UN GRUPO ECONÓMICO (CONFORME A LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN LA RESOLUCIÓN CONASEV NUMERO 090-2005-EF/94.10 O EN LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LAS SUSTITUYAN) RELACIONADAS CON LAS PERSONAS JURÍDICAS POSTORAS O CON LOS INTEGRANTES DE LOS CONSORCIOS QUE PRESENTARON OFERTAS ECONÓMICAS DURANTE EL CONCURSO.

17.3 LAS TRANSFERENCIAS, DISPOSICIONES O GRAVÁMENES QUE NO RESPETEN LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 17.1 Y 17.2 DEL PRESENTE ESTATUTO SE CONSIDERARÁN NULAS Y SIN EFECTO LEGAL ALGUNO ANTE LA SOCIEDAD Y NI EL TRANSFERENTE NI EL ADQUIRENTE PODRÁN INSCRIBIR LOS ACTOS EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, NI ESTE ÚLTIMO TENDRÁ DERECHO ALGUNO SOBRE DICHAS ACCIONES. PARA EFECTOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, UNA TRANSFERENCIA INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, CUALQUIER VENTA, ASIGNACIÓN, TRANSFERENCIA, APORTE A OTRAS SOCIEDADES, INTERCAMBIOS Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO DE DISPOSICIÓN A TRAVÉS DEL CUAL LA TITULARIDAD ES TRANSFERIDA, A TÍTULO ONEROSO O GRATUITO.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
09 SET. 2009
ROXÁN
FED.
ANGA VEGAS
TITULAR

LUIS DANNON BRENDER

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

DIECIOCHO MIL SESENTA Y OCHO

0123

TESTIMONIO
Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

17.4 CUALQUIER ACCIONISTA QUE SE PROPONGA TRANSFERIR SUS ACCIONES EN TODO O EN PARTE, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 17.1 Y 17.2 DEL PRESENTE ESTATUTO Y SALVO QUE SE TRATE DE UNA TRANSFERENCIA A UNA EMPRESA DEL MISMO GRUPO ECONOMICO (CONFORME A LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN LA RESOLUCION CONASEV N° 080-2005-EF/94.10 O EN LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LAS SUSTITUYAN), DEBERA COMUNICARLO A LOS DEMAS ACCIONISTAS, Y A LA SOCIEDAD MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL. EN LA COMUNICACION DEL ACCIONISTA DEBERA CONSTAR EL NOMBRE DEL POSIBLE COMPRADOR Y, SI ES PERSONA JURIDICA EL DE SUS PRINCIPALES SOCIOS O ACCIONISTAS, EL NUMERO Y CLASE DE LAS ACCIONES QUE DESEA TRANSFERIR, EL PRECIO Y DEMAS CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA, Y DEBERA ACOMPAÑARSE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL POSIBLE COMPRADOR. LOS DEMAS ACCIONISTAS TENDRAN EL DERECHO (PERO NO LA OBLIGACION) DE ADQUIRIR LAS ACCIONES DEL ACCIONISTA QUE PRETENDE TRANSFERIR EN LOS TERMINOS COMUNICADOS Y A PRORRATA DE SU PARTICIPACION EN EL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 18° DERECHO DE SEPARACION

EL DERECHO DE SEPARACION SE EJERCERA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 200° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

CAPITULO IV

CONVENIOS VALIDOS ANTE LA SOCIEDAD

ARTICULO 19° CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS Y TERCEROS

SON VALIDOS ANTE LA SOCIEDAD Y LE SON EXIGIBLES EN TODO CUANTO LE SEA CONCERNIENTE, LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS Y TERCEROS, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LE SEAN DEBIDAMENTE COMUNICADOS. LA COMUNICACION DEBE HACERSE POR ESCRITO Y BAJO CARGO, EN EL LOCAL DE LA SOCIEDAD.

CAPITULO V

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO 20° DISPOSICION GENERAL

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANOSUPREMO DE LA SOCIEDAD. LOS ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN JUNTA GENERAL, DEBIDAMENTE CONVOCADA Y CON EL QUORUM CORRESPONDIENTE, DECIDEN POR LA MAYORIA QUE ESTABLECE LA LEY Y EL ESTATUTO LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. EN LA JUNTA GENERAL CADA ACCION, SEA DE LA CLASE A O DE LA CLASE B, DA DERECHO A UN VOTO, SALVO EN LOS CASOS EN LOS QUE LA LEY ESTABLEZCA ALGO DISTINTO. TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSO LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HUBIEREN PARTICIPADO EN LA REUNION, ESTAN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE IMPUGNACION Y SEPARACION QUE LA LEY CONCEDE A LOS ACCIONISTAS. POR EL SIMPLE HECHO DE SER ACCIONISTA SE PRESUME QUE SE TIENE UN CONOCIMIENTO CABAL DE LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 21° LUGAR DE CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL

LA JUNTA GENERAL SE CELEBRA EN EL LUGAR DEL DOMICILIO SOCIAL O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL PAIS O EN EL EXTRANJERO.

ARTICULO 22° CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL

EL DIRECTORIO CONVOCA A LA JUNTA GENERAL CUANDO LO ORDENE LA LEY, LO ESTABLECE EL ESTATUTO, LO CONSIDERE NECESARIO AL INTERES SOCIAL O LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTA CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.

ARTICULO 23° JUNTA OBLIGATORIA ANUAL

LA JUNTA GENERAL SE REUNE OBLIGATORIAMENTE CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO ECONOMICO. TIENE POR OBJETO:

1. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTION SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS RESPECTIVOS;
- RESOLVER SOBRE LA APLICACION DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE;
- ELEGIR CUANDO CORRESPONDA A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCION;
- DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; Y,
- RESOLVER SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO DESIGNADO EN LA CONVOCATORIA.

ARTICULO 24° OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL

COMPETE, ASIMISMO, A LA JUNTA GENERAL:

1. REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DESIGNAR A SUS REEMPLAZANTES;
2. MODIFICAR EL ESTATUTO, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 33° Y 73° DEL PRESENTE

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
ABOGADA TITULAR

ESTATUTO:

- 3. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 33° Y 73° DEL PRESENTE ESTATUTO;
- 4. EMITIR, VENDER O ACORDAR LA EMISIÓN DE VALORES, OBLIGACIONES, VALORES CONVERTIBLES EN ACCIONES O EN OPCIONES PARA ADQUIRIR ACCIONES, GARANTÍAS O CUALQUIER OTRO DERECHO PARA COMPRAR O ADQUIRIR ACCIONES DE LA SOCIEDAD;
- 5. ACORDAR LA ENAJENACIÓN, GRAVAMEN Y CUALQUIER OTRA FORMA DE AFECTACIÓN Y/O DISPOSICIÓN EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD;
- 6. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS ESPECIALES;
- 7. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN;
- 8. APROBAR, EN FORMA PREVIA, LA TRANSFERENCIA, DISPOSICIÓN Y/O CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE LAS ACCIONES DE CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS CUANDO CORRESPONDA Y SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y LOS ACUERDOS DE ACCIONISTAS QUE PUDIESEN CELEBRAR ENTRE ELLOS;
- 9. APROBAR LA ESTRUCTURA FINANCIERA QUE CORRESPONDA PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN;
- 10. APROBAR, EN FORMA PREVIA, LA COMPRA O UTILIZACIÓN DE DERIVADOS FINANCIEROS;
- 11. APROBAR, EN FORMA PREVIA, EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PARA RESPALDAR OBLIGACIONES DE TERCEROS;
- 12. APROBAR, EN FORMA PREVIA, PRÉSTAMOS DE CUALQUIER ACCIONISTA O DE CUALQUIER EMPRESA QUE PUDIERA TENER VINCULACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON UN ACCIONISTA O QUE FORME PARTE DEL GRUPO ECONÓMICO DE UN ACCIONISTA (CONFORME A LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN LA RESOLUCIÓN CONASEV 090-2005-EF/94,10 O EN LAS NORMAS QUE EN EL FUTURO LA SUSTITUYAN); Y;
- 13. RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL.

ARTÍCULO 25° REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DEBE SER PUBLICADO CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS AL DE LA FECHA FIJADA PARA SU CELEBRACIÓN. EN LOS DEMÁS CASOS, LA ANTICIPACIÓN DE LA PUBLICACIÓN TAMBIÉN SERÁ NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS.

EL AVISO DE CONVOCATORIA ESPECIFICA EL LUGAR, DÍA Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ASÍ COMO LOS ASUNTOS A TRATAR EN ELLA. PUEDE CONSTAR ASIMISMO EN EL AVISO EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE, SI ASÍ PROCEDIERA, SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA. LA SEGUNDA REUNIÓN DEBE CELEBRARSE EN NO MENOS DE TRES NI MÁS DE DIEZ DÍAS DESPUÉS DE LA PRIMERA.

LA JUNTA GENERAL NO PUEDE TRATAR ASUNTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN EL AVISO DE CONVOCATORIA, SALVO EN LOS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTÍCULO 26° SEGUNDA CONVOCATORIA

SI LA JUNTA GENERAL DEBIDAMENTE CONVOCADA NO SE CELEBRA EN PRIMERA CONVOCATORIA Y NO SE HUBIESE PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA PARA UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, ÉSTA DEBE SER ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD QUE LA PRIMERA Y CON LA INDICACIÓN QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 27° JUNTA UNIVERSAL

SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL SE ENTIENDE CONVOCADA Y VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER MOMENTO Y LUGAR, PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN, PRESENTES O REPRESENTADOS, ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGAN TRATAR.

ARTÍCULO 28° CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL

PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL Y EJERCER SUS DERECHOS LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS A SU NOMBRE EN LA MATRÍCULA DE ACCIONES, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DOS (2) DÍAS DE LA

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA
 09 SET. 2009
 ROXANA AYANGA VEGAS
 FIDELIARIO TITULAR

LUIS DANNON BRENDER

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

DIECIOCHO MIL SETENTA



CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.=====

LOS DIRECTORES Y EL GERENTE GENERAL QUE NO SEAN ACCIONISTAS PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL CON VOZ PERO SIN VOTO. LA JUNTA GENERAL PUEDE, SIN EMBARGO, DECIDIR EN CONTRARIO RESPECTO DE LA ASISTENCIA DEL GERENTE GENERAL.=====

LA JUNTA GENERAL O EL DIRECTORIO PUEDEN DISPONER LA ASISTENCIA, CON VOZ PERO SIN VOTO, DE FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TÉCNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD O DE OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERÉS EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES.=====

ARTÍCULO 29° REPRESENTACIÓN EN LA JUNTA GENERAL=====

TODO ACCIONISTA CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS JUNTAS GENERALES PUEDE HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA. LA PERSONA QUE REPRESENTA A UN ACCIONISTA EN LAS JUNTAS GENERALES NO REQUIERE SER ACCIONISTA. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ PARTICIPAR COMO REPRESENTANTE DE LOS ACCIONISTAS.=====

LA REPRESENTACIÓN DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL. SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA.=====

LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE VEINTICUATRO (24) HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. ESTO NO SE APLICA A PODERES PARA REPRESENTACIÓN EN JUNTA UNIVERSAL QUE SERÁN PRESENTADOS EN LA MISMA JUNTA.=====

ARTÍCULO 30° LISTA DE ASISTENTES=====

ANTES DE LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE FORMULA LA LISTA DE ASISTENTES, EXPRESANDO EL CARÁCTER O REPRESENTACIÓN DE CADA UNO Y EL NÚMERO DE ACCIONES PROPIAS O AJENAS CON QUE CONCURRE, AGRUPÁNDOLAS POR CLASES.=====

AL FINAL DE LA LISTA SE DETERMINA EL NÚMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS Y SU PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL DE LAS MISMAS, CON INDICACIÓN DEL PORCENTAJE DE CADA UNA DE SUS CLASES.=====

LOS ACCIONISTAS Y LOS REPRESENTANTES DE ACCIONISTAS DEBEN FIRMAR LA LISTA DE ASISTENTES ANTES DE PODER INGRESAR A LA REUNIÓN.=====

ARTÍCULO 31° CÓMPUTO DEL QUÓRUM=====

EL QUÓRUM SE COMPUTA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA JUNTA GENERAL. COMPROBADO EL QUÓRUM EL PRESIDENTE DECLARA INSTALADA LA JUNTA GENERAL.=====

LAS ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS QUE INGRESAN A LA JUNTA GENERAL DESPUÉS DE INSTALADA NO SE COMPUTAN PARA ESTABLECER EL QUÓRUM PERO RESPECTO DE ELLAS SE PUEDE EJERCER EL DERECHO DE VOTO.=====

ARTÍCULO 32° QUÓRUM=====

LA JUNTA GENERAL QUEDA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA ÚNICAMENTE CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADO, CUANDO MENOS, EL SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA CONVOCATORIA.=====

ARTÍCULO 33° MAYORÍA NECESARIA PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS=====

LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DEL SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA CONVOCATORIA.=====

DICHOS ACUERDOS SUJETOS AL VOTO FAVORABLE DEL SESENTA Y SIETE POR CIENTO (67%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO INCLUYEN, SIN QUE LA SIGUIENTE ENUMERACIÓN SEA LIMITATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA, CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL RÉGIMEN DE MAYORÍAS, DE LAS CLASES DE ACCIONES Y DE LAS PROPORCIONES QUE LOS ACCIONISTAS DEBEN MANTENER ENTRE SÍ, DE SUS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER PROCESO DE AUMENTO DE CAPITAL, REDUCCIÓN DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HASTA EL QUINTO AÑO CONTADO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE FINAL DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA ETAPA 1 POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL CONFORME LO SEÑALA EL CONTRATO DE CONCESIÓN.=====

EN CASO SE APRUEBE UN CONVENIO ENTRE TODOS LOS ACCIONISTAS, Y ÉSTE HAYA SIDO DEBIDAMENTE COMUNICADO A LA SOCIEDAD Y EXIJA UNA MAYORÍA MÁS ALTA PARA LA ADOPCIÓN, DE DETERMINADOS ACUERDOS, LOS ACCIONISTAS SE OBLIGAN A RESPETAR DICHAS MAYORÍAS Y APLICARLAS PARA LA ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS EN CUESTIÓN. DE ADOPTARSE UN ACUERDO SIN CONTAR CON LAS MAYORÍAS REQUERIDAS POR TAL CONVENIO ENTRE ACCIONISTAS, DICHO ACUERDO NO TENDRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO FRENTE A LA SOCIEDAD Y LOS ACCIONISTAS OBLIGADOS POR EL MISMO. EL GERENTE GENERAL, O QUIEN ACTÚE COMO SECRETARIO ANTE SU AUSENCIA O IMPEDIMENTO, DEBERÁ DEJAR CONSTANCIA EN EL ACTA CORRESPONDIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA MAYORÍA REQUERIDA POR EL CONVENIO EN CUESTIÓN.=====

ARTÍCULO 34° ACUERDOS EN CUMPLIMIENTO DE NORMAS IMPERATIVAS=====

CUANDO LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEBA HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIÓN LEGAL IMPERATIVA, NO SE

PRO INVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

REQUIERE EL QUÓRUM CALIFICADO NI LA MAYORÍA CALIFICADA MENCIONADOS EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES.=====

ARTÍCULO 35° PRESIDENCIA DE LA JUNTA GENERAL=====

LA JUNTA GENERAL ES PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, DESEMPEÑA TAL FUNCIÓN LA PERSONA CONCURRENTE QUE LA PROPIA JUNTA GENERAL DESIGNE.=====

SE ENTENDERÁ QUE EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ESTÁ AUSENTE O IMPEDIDO PARA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL, CUANDO LA JUNTA GENERAL DESIGNE A OTRA PERSONA PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN.=====

ARTÍCULO 36° SECRETARÍA DE LA JUNTA GENERAL=====

EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD ACTÚA COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, DESEMPEÑA TAL FUNCIÓN LA PERSONA CONCURRENTE QUE LA PROPIA JUNTA GENERAL DESIGNE.=====

SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE GENERAL ESTÁ AUSENTE O IMPEDIDO PARA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN DE SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL, CUANDO LA JUNTA GENERAL DESIGNE A OTRA PERSONA PARA DESEMPEÑAR DICHA FUNCIÓN.=====

ARTÍCULO 37° DERECHO DE INFORMACIÓN DE ACCIONISTAS=====

DESDE EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, LOS DOCUMENTOS, MOCIONES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA JUNTA GENERAL DEBEN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD O EN EL LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, DURANTE EL HORARIO DE OFICINA DE LA SOCIEDAD.=====

LOS ACCIONISTAS PUEDEN SOLICITAR, CON ANTERIORIDAD A LA JUNTA GENERAL O DURANTE EL CURSO DE LA MISMA, LOS INFORMES O ACLARACIONES QUE ESTIMEN NECESARIOS ACERCA DE LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN LA AGENDA. EL DIRECTORIO ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONÁRSELOS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE JUZGUE QUE LA DIFUSIÓN DE LOS DATOS SOLICITADOS PERJUDIQUE EL INTERÉS SOCIAL. ESTA EXCEPCIÓN NO PROCEDE CUANDO LA SOLICITUD SEA FORMULADA POR ACCIONISTAS PRESENTES EN LA JUNTA GENERAL QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

ARTÍCULO 38° APLAZAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL=====

A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO LA JUNTA GENERAL SE APLAZARÁ POR UNA SOLA VEZ, POR NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS DE CINCO (5) DÍAS Y SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA, PARA DELIBERAR Y VOTAR LOS ASUNTOS SOBRE LOS QUE NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS.=====

CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE REUNIONES EN QUE EVENTUALMENTE SE DIVIDA UNA JUNTA GENERAL, SE LA CONSIDERA COMO UNA SOLA Y SE LEVANTARÁ UN ACTA ÚNICA.=====

ARTÍCULO 39° JUNTAS ESPECIALES=====

LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL QUE AFECTEN LOS DERECHOS PARTICULARES DE UNA CLASE DE ACCIONES DEBEN SER APROBADOS EN SESIÓN SEPARADA POR LA JUNTA ESPECIAL DE ACCIONISTAS DE LA CLASE AFECTADA.=====

LA JUNTA ESPECIAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA JUNTA GENERAL, EN TANTO LE SEAN APLICABLES, INCLUSIVE EN CUANTO AL QUÓRUM CALIFICADO Y LA MAYORÍA CALIFICADA.=====

ARTÍCULO 40° ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES=====

LA JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA CONSTAN EN ACTA QUE EXPRESA UN RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNIÓN. LAS ACTAS SE ASENTARÁN EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBROS O DOCUMENTOS, ELLOS SERÁN LEGALIZADOS CONFORME A LEY.=====

EN EL ACTA DE CADA JUNTA GENERAL DEBE CONSTAR EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZÓ, LA INDICACIÓN DE SI SE CELEBRA EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA; EL NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O DE QUIENES LOS REPRESENTEN; EL NÚMERO Y CLASE DE ACCIONES DE LAS QUE SON TITULARES; EL NOMBRE DE QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; LA INDICACIÓN DE LAS FECHAS Y LOS PERIÓDICOS EN QUE SE PUBLICARON LOS AVISOS DE LA CONVOCATORIA, DE SER EL CASO; LA FORMA Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS.=====

LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS QUE FIGUREN EN LA LISTA DE ASISTENTES PUEDEN SER OBLIVADOS SI ÉSTA FORMA PARTE DEL ACTA.=====

CUALQUIER ACCIONISTA CONCURRENTE O REPRESENTANTE Y LAS PERSONAS CON DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL ESTÁN FACULTADOS PARA SOLICITAR QUE QUEDE CONSTANCIA EN EL ACTA DEL SENTIDO DE SUS INTERVENCIONES Y DE LOS VOTOS QUE HAYAN EMITIDO.=====

EL ACTA, INCLUIDO UN RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES REFERIDAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SERÁ REDACTADA POR EL SECRETARIO DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.=====

CUANDO EL ACTA ES APROBADA EN LA MISMA JUNTA, ELLA DEBE CONTENER CONSTANCIA DE DICHA APROBACIÓN Y SER FIRMADA, CUANDO MENOS, POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y DOS ACCIONISTAS DESIGNADOS AL EFECTO.=====

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXAN VARGAS VEGAS
FEEL NO TITULAT

LUIS DANNON BRENDER

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

DIECIOCHO MIL SETENTA Y DOS

TESTIMONIO
Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

CUANDO EL ACTA NO SE APRUEBA EN LA MISMA JUNTA, SE DESIGNARÁ A NO MENOS DE DOS (2) ACCIONISTAS PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LA REVISEN Y APRUEBEN EL ACTA DEBE QUEDAR APROBADA Y FIRMADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES O SUS REPRESENTANTES, QUIENES PODRÁN DEJAR CONSTANCIA DE SUS OBSERVACIONES O DESACUERDOS MEDIANTE CARTA NOTARIAL

TRATÁNDOSE DE JUNTAS UNIVERSALES ES OBLIGATORIA LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ELLAS, SALVO QUE HAYAN FIRMADO LA LISTA DE ASISTENTES Y EN ELLA ESTUVIESEN CONSIGNADOS EL NÚMERO DE ACCIONES DE LAS QUE SON TITULARES Y LOS DIVERSOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA. EN ESTE CASO, BASTA QUE SEA FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y DOS ACCIONISTAS DESIGNADOS AL EFECTO Y LA LISTA DE ASISTENTES SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE E INSEPARABLE DEL ACTA.

CUALQUIER ACCIONISTA CONCURRENTE A LA JUNTA GENERAL TIENE DERECHO A FIRMAR EL ACTA. EL ACTA TIENE FUERZA LEGAL DESDE SU APROBACIÓN

CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CONTRATO DE CONCESIÓN, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN Y HASTA FINALIZADO EL QUINTO AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA FINAL DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA ETAPA 1 POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, EL DIRECTORIO DEBERÁ PRESENTAR AL CONCEDENTE Y AL OSITRAN PARA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CONCEDENTE PREVIA OPINIÓN DE OSITRAN, DEL PROYECTO DE CUALQUIERA DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL A LOS QUE SE HACE REFERENCIA EN FORMA ESPECÍFICA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33° DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 41° ACTA FUERA DEL LIBRO O EN HOJAS SUELTAS

EXCEPCIONALMENTE, CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE PUEDA ASENTAR EL ACTA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 40° DEL PRESENTE ESTATUTO, ELLA SE EXTENDERÁ Y FIRMARÁ POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES EN UN DOCUMENTO ESPECIAL, EL QUE SE ADHERIRÁ O TRANSCRIBIRÁ AL LIBRO O A LAS HOJAS SUELTAS NO BIEN ÉSTOS SE ENCUENTREN DISPONIBLES. O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. EL DOCUMENTO ESPECIAL DEBERÁ SER ENTREGADO AL GERENTE GENERAL, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LO ANTES PRESCRITO EN EL MÁS BREVE PLAZO.

ARTÍCULO 42° COPIA CERTIFICADA DEL ACTA

CUALQUIER ACCIONISTA, AUNQUE NO HUBIESE ASISTIDO A LA JUNTA GENERAL, TIENE DERECHO DE OBTENER, A SU PROPIO COSTO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CORRESPONDIENTE O DE LA PARTE ESPECÍFICA QUE SEÑALE. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD ESTÁ OBLIGADO A EXTENDERLA, BAJO SU FIRMA Y RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA RESPECTIVA SOLICITUD. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL INTERESADO PUEDE RECURRIR AL JUEZ DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD POR LA VÍA DEL PROCESO NO CONTENCIOSO A FIN QUE LA SOCIEDAD EXHIBA EL ACTA RESPECTIVA Y EL SECRETARIO DEL JUZGADO EXPIDA LA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE PARA SU ENTREGA AL SOLICITANTE. LOS COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO SON DE CARGO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 43° PRESENCIA DE UN NOTARIO

POR ACUERDO DEL DIRECTORIO O A SOLICITUD PRESENTADA NO MENOS DE CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ANTES DE CELEBRARSE LA JUNTA GENERAL POR ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, LA JUNTA SE LLEVARÁ A CABO EN PRESENCIA DE NOTARIO, QUIEN CERTIFICARÁ LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL LA DESIGNACIÓN DEL NOTARIO Y, EN CASO LA SOLICITUD SEA FORMULADA POR LOS ACCIONISTAS, ÉSTOS CORRERÁN CON LOS GASTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 44° SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO

EL DERECHO DE VOTO NO PUEDE SER EJERCIDO POR QUIEN TENGA, POR CUENTA PROPIA O DE TERCERO, INTERÉS EN CONFLICTO CON EL DE LA SOCIEDAD.

EN ESTE CASO, LAS ACCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO PUEDE EJERCITARSE EL DERECHO DE VOTO SON COMPUTABLES PARA ESTABLECER EL QUÓRUM DE LA JUNTA GENERAL E INCOMPUTABLES PARA ESTABLECER LAS MAYORÍAS EN LAS VOTACIONES SOBRE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA CONFLICTO DE INTERÉS.

EL ACUERDO ADOPTADO SIN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO ES IMPUGNABLE Y LOS ACCIONISTAS QUE VOTARON NO OBSTANTE DICHA PROHIBICIÓN RESPONDEN SOLIDARIAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CUANDO NO SE HUBIERA LOGRADO LA MAYORÍA SIN SU VOTO.

ARTÍCULO 45° IMPUGNACIÓN Y NULIDAD DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL

LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN Y DE NULIDAD DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL SE REGULARÁN POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY.

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 46° ADMINISTRADORES

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTÁ A CARGO DEL DIRECTORIO Y DE LA GERENCIA.

CAPITULO VII

DIRECTORIO

ARTÍCULO 47° DIRECTORIO

EL DIRECTORIO ES EL ÓRGANO COLEGIADO ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 48° DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO

EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD ESTARÁ COMPUESTO POR 6 MIEMBROS TITULARES.

POR CADA DIRECTOR TITULAR PODRÁ ELEGIRSE UN DIRECTOR ALTERNO, QUIEN SUSTITUIRÁ AL DIRECTOR TITULAR EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO. LOS DIRECTORES ALTERNOS TENDRÁN DERECHO A RECIBIR ESQUELAS DE CONVOCATORIA A SESIONES DE DIRECTORIO.

LOS DIRECTORES ALTERNOS ÚNICAMENTE ACTUARÁN CUANDO EL DIRECTOR TITULAR NO ESTÉ EN CONDICIONES DE CUMPLIR CON SUS FUNCIONES Y SU SOLA PRESENCIA, ANTE LA AUSENCIA DEL DIRECTOR TITULAR, VALIDA SU DESEMPEÑO. CUANDO EL DIRECTOR ALTERNO ESTÁ DESEMPEÑANDO SUS FUNCIONES, TENDRÁ LOS MISMOS PODERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EL DIRECTOR TITULAR.

NO ES NECESARIO TENER LA CONDICIÓN DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD O RESIDENTE EN EL PAÍS PARA PODER DESEMPEÑAR EL CARGO DE DIRECTOR TITULAR O ALTERNO. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ SER NOMBRADO DIRECTOR TITULAR NI ALTERNO.

EL CARGO DE DIRECTOR, SEA TITULAR O ALTERNO, PUEDE SER EJERCIDO A TRAVÉS DE REPRESENTANTE, MEDIANTE SIMPLE CARTA PODER, ADMITIÉNDOSE LA REPRESENTACIÓN OTORGADA VÍA FACSIMIL. DICHA CARTA PODER DEBERÁ SEÑALAR LA SESIÓN EN LA CUAL SE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO LOS PODERES ESPECIALES CONFERIDOS PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES CORRESPONDIENTES. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ SER NOMBRADO REPRESENTANTE DE NINGÚN DIRECTOR.

CUANDO UN DIRECTOR TITULAR O ALTERNO EJERZA LA REPRESENTACIÓN DE OTRO DIRECTOR, AQUEL TENDRÁ UN VOTO SEPARADO DEL SUYO PROPIO EN NOMBRE DE CADA DIRECTOR QUE REPRESENTA.

ARTÍCULO 49° DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES Y CONFIDENCIALIDAD

LOS DIRECTORES DESEMPEÑAN EL CARGO CON LA DILIGENCIA DE UN ORDENADO COMERCIANTE Y DE UN REPRESENTANTE LEAL.

ESTÁN OBLIGADOS A GUARDAR RESERVA RESPECTO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y DE LA INFORMACIÓN SOCIAL A QUE TENGAN ACCESO, AÚN DESPUÉS DE CESAR EN SUS FUNCIONES.

LOS DIRECTORES NO PUEDEN ADOPTAR ACUERDOS QUE NO CAULEN EL INTERÉS SOCIAL SINO SUS PROPIOS INTERESES O LOS DE TERCEROS RELACIONADOS. NI USAR EN BENEFICIO PROPIO O DE TERCEROS RELACIONADOS LAS OPORTUNIDADES COMERCIALES O DE NEGOCIOS DE QUE TUVIESEN CONOCIMIENTO EN RAZÓN DE SU CARGO. NO PUEDEN PARTICIPAR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS EN ACTIVIDADES QUE COMPITAN CON LA SOCIEDAD, SIN EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE ÉSTA.

EL DIRECTOR QUE EN CUALQUIER ASUNTO TENGA INTERÉS EN CONTRARIO AL DE LA SOCIEDAD DEBE MANIFESTARLO Y ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN CONCERNIENTE A DICHO ASUNTO.

EL DIRECTOR QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTÍCULO ES RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A LA SOCIEDAD Y PUEDE SER REMOVIDO POR EL DIRECTORIO O POR LA JUNTA GENERAL A PROPUESTA DE CUALQUIER ACCIONISTA O DIRECTOR.

ARTÍCULO 50° FACULTADES DEL DIRECTORIO

EL DIRECTORIO TIENE TODAS LAS FACULTADES DE GESTIÓN Y DE REPRESENTACIÓN LEGAL NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD DENTRO DE SU OBJETO, CON LA ÚNICA EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS RESERVADOS EXPRESAMENTE PARA LA JUNTA GENERAL.

CORRESPONDE AL DIRECTORIO:

- A) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.
- B) DICTAR LAS DIRECTIVAS Y PAUTAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.
- C) OMBRAR AL GERENTE GENERAL.
- D) NOMBRAR A LOS OTROS GERENTES DISTINTOS AL GERENTE GENERAL.
- E) APROBAR, EN FORMA PREVIA, EL OTORGAMIENTO Y/O PAGO AL GERENTE GENERAL, OTROS GERENTES O FUNCIONARIOS

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA
 09 SET. 2009
 BOJANIC LANGA VEGAS
 FEDATARIO TITULAR

LUIS DANNON BRENDER

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO

TESTIMONIO
Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

CON ESE RANGO, APODERADOS O REPRESENTANTES SUMAS DE DINERO O BENEFICIOS ADICIONALES A LOS QUE SEÑALA LA LEY. =====

F) APROBAR, EN FORMA PREVIA, LA DISPOSICIÓN, GRAVAMEN O CUALQUIER OTRA FORMA DE AFECTACIÓN DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD. SEA QUE SE TRATE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. CUANDO EL MONTO INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE EXCEDA DE US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O CUANDO EN UNA SERIE DE OPERACIONES EN UN AÑO CALENDARIO SE EXCEDA DE US\$ 300,000.00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), EXCEPTO QUE LA APROBACIÓN CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL CONFORME A ESTE ESTATUTO O A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

G) APROBAR, EN FORMA PREVIA, LA ADQUISICIÓN BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, MAQUINARIAS Y/O EQUIPOS, CUANDO EL MONTO INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE EXCEDA DE US\$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). =====

H) OTORGAR PODERES AL GERENTE GENERAL, OTROS GERENTES Y/O A TERCEROS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. =====

I) PRESENTAR CADA AÑO, A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS, LA MEMORIA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO TERMINADO, RECOMENDANDO LA APLICACIÓN QUE A SU JUICIO DEBERÍA HACERSE DE LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD. =====

J) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL PACTO SOCIAL Y/O EN ESTE ESTATUTO. =====

EL DIRECTORIO NO PODRÁ APROBAR ACTOS CUYA APROBACIÓN CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL POR LA LEY O POR ESTE ESTATUTO. =====

ARTÍCULO 51° DURACIÓN DEL DIRECTORIO. =====

EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD EJERCERÁ FUNCIONES POR UN PLAZO DE 2 AÑOS. =====

EL DIRECTORIO SE RENUEDA TOTALMENTE AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, INCLUYENDO A AQUELLOS DIRECTORES QUE FUERON DESIGNADOS PARA COMPLETAR PERÍODOS. LOS DIRECTORES TITULARES O ALTERNOS PUEDEN SER REELEGIDOS ==

EL PERÍODO DEL DIRECTORIO TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL LA ELECCIÓN DEL NUEVO DIRECTORIO SIN EMBARGO, CONTINÚA EN FUNCIONES, AUNQUE HUBIESE CONCLUIDO SU PERÍODO, MIENTRAS NO SE PRODUZCA NUEVA ELECCIÓN. =====

ARTÍCULO 52° REMOCIÓN DE LOS DIRECTORES. =====

LOS DIRECTORES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL MEDIANTE ACUERDO ADOPTADO CON LA MAYORÍA QUE EXIGE EL ARTÍCULO 33° DEL PRESENTE ESTATUTO. =====

ARTÍCULO 53° VACANCIA DEL CARGO. =====

EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCIÓN O POR INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE IMPEDIMENTO SEÑALADAS POR LA LEY. =====

SI NO HUBIERA DIRECTORES ALTERNOS Y SE PRODUJERE LA VACANCIA DE UNO O MÁS DIRECTORES, EL MISMO DIRECTORIO PODRÁ ELEGIR A LOS REEMPLAZANTES PARA COMPLETAR SU NÚMERO POR EL PERÍODO QUE AÚN RESTA AL DIRECTORIO. ===

ARTÍCULO 54° VACANCIAS MÚLTIPLES. =====

EN CASO DE QUE SE PRODUZCA VACANCIA DE DIRECTORES EN NÚMERO TAL QUE NO PUEDA REUNIRSE VÁLIDAMENTE EL DIRECTORIO, LOS DIRECTORES HÁBILES ASUMIRÁN PROVISIONALMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y CONVOCARÁN DE INMEDIATO A LA JUNTA QUE CORRESPONDA PARA LA ELECCIÓN DE UN NUEVO DIRECTORIO, DE NO HACERSE ESTA CONVOCATORIA O DE HABER VACADO EL CARGO DE TODOS LOS DIRECTORES, CORRESPONDERÁ AL GERENTE GENERAL REALIZAR DE INMEDIATO DICHA CONVOCATORIA. SI LAS REFERIDAS CONVOCATORIAS NO SE PRODUJEREN DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES, CUALQUIER ACCIONISTA PUEDE SOLICITAR AL JUEZ QUE LA ORDENE, POR EL PROCESO SUMARÍSIMO. =====

ARTÍCULO 55° ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. =====

LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEBE SER REALIZADA DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

ARTÍCULO 56° RETRIBUCIÓN DE LOS DIRECTORES. =====

EL CARGO DE DIRECTOR ES RETRIBUIDO. LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS DETERMINARÁ EL MONTO DE LAS RETRIBUCIONES. =====

ARTÍCULO 57° CONVOCATORIA. =====

EL PRESIDENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE CONVOCAR AL DIRECTORIO CADA VEZ QUE LO OBLIGUE EL ESTATUTO, LO JUZGUE NECESARIO PARA EL INTERÉS SOCIAL O CUANDO LO SOLICITE CUALQUIER DIRECTOR O EL GERENTE GENERAL. SI EL PRESIDENTE NO EFECTÚA LA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES O EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, ELLA SE HARÁ POR CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES. =====

LA CONVOCATORIA SE EFECTÚA MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN O VÍA FAX CON CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE VEINTE (20) DÍAS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN O CON OTRA

PRO INVERSIÓN
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
 FENOTARIO TITULAR

ANTICIPACIÓN MAYOR QUE ACUERDEN LOS DIRECTORES. LA CONVOCATORIA DEBE EXPRESAR CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN LA AGENDA. EMPERO, CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD. ===== SE PUEDE PRESCINDIR DE LA CONVOCATORIA CUANDO SE REÚNEN TODOS LOS DIRECTORES Y ACUERDÁN POR UNANIMIDAD SESIONAR Y LOS ASUNTOS A TRATAR. =====

ARTÍCULO 58° QUÓRUM

EL QUÓRUM DEL DIRECTORIO ES DE 4 DIRECTORES.=====

ARTÍCULO 59° NUEVA CONVOCATORIA

SI DENTRO DE LA MEDIA HORA DESPUÉS DE LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO NO SE ENCUENTRA PRESENTE EL QUÓRUM REQUERIDO POR EL ARTÍCULO 58° DEL PRESENTE ESTATUTO, LA SESIÓN SERÁ CONVOCADA NUEVAMENTE CON LAS FORMALIDADES Y ANTICIPACIÓN REQUERIDAS POR EL ARTÍCULO 57° DEL PRESENTE ESTATUTO.=====

ARTÍCULO 60° SESIONES NO PRESENCIALES

EL DIRECTORIO PODRÁ REALIZAR SESIONES NO PRESENCIALES POR MEDIOS ESCRITOS, ELECTRÓNICOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PERMITAN LA COMUNICACIÓN Y GARANTICEN LA AUTENTICIDAD DEL ACUERDO. UN ACUERDO ADOPTADO EN UNA SESIÓN DE ESTA NATURALEZA SE CONSIDERA APROBADO EN UNA SESIÓN DE DIRECTORIO CELEBRADA EN EL DÍA Y A LA HORA EN QUE SE REALIZÓ LA COMUNICACIÓN Y EN EL LUGAR EN QUE SE ENCONTRABA EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DURANTE DICHA REUNIÓN. CUALQUIER DIRECTOR PUEDE Oponerse A QUE SE UTILICE ESTE PROCEDIMIENTO Y EXIGIR LA REALIZACIÓN DE UNA SESIÓN PRESENCIAL.=====

ARTÍCULO 61° ADOPCIÓN DE ACUERDOS

CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO. LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE ADOPTAN CON EL VOTO APROBATORIO DE CUANDO MENOS 4 DIRECTORES. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO NO TENDRÁ VOTO DIRIMENTE.===== LAS RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE SESIÓN DE DIRECTORIO, POR UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS, TIENEN LA MISMA VALIDEZ QUE SI HUBIERAN SIDO ADOPTADAS EN SESIÓN SIEMPRE QUE SE CONFIRMEN POR ESCRITO.=====

ARTÍCULO 62° ACTAS DEL DIRECTORIO

LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DEL DIRECTORIO DEBEN SER CONSIGNADOS, POR CUALQUIER MEDIO, EN ACTAS QUE SE RECOGERÁN EN UN LIBRO, EN HOJAS SUELTAS O EN OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY Y, EXCEPCIONALMENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 41° DEL PRESENTE ESTATUTO. LAS ACTAS DEBEN INCLUIR: LA FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN Y EL NOMBRE DE LOS CONCURRENTES; LA FORMA Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ADOPTARON EL O LOS ACUERDOS; Y, EN TODO CASO, LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS Y EL NÚMERO DE VOTOS EMITIDOS. ASÍ COMO LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES.=====

LAS ACTAS SERÁN FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESIÓN Y POR TODOS LOS DIRECTORES QUE HAYAN ASISTIDO A LA SESIÓN. =====

EL ACTA TENDRÁ VALIDEZ LEGAL Y LOS ACUERDOS A QUE ELLA SE REFIERE SE PODRÁN LLEVAR A EFECTO DESDE EL MOMENTO EN QUE FUE FIRMADA SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIENES LA HUBIESEN SUSCRITO. LAS ACTAS DEBERÁN ESTAR FIRMADAS EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS ÚTILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA SESIÓN O DEL ACUERDO, SEGÚN CORRESPONDA.=====

EL DIRECTOR QUE ESTIMARE QUE UN ACTA ADOLECE DE INEXACTITUDES U OMISIONES TIENE EL DERECHO DE EXIGIR QUE SE CONSIGNEN SUS OBSERVACIONES COMO PARTE DEL ACTA Y DE FIRMAR LA ADICIÓN CORRESPONDIENTE.=====

EL DIRECTOR QUE QUIERA SALVAR SU RESPONSABILIDAD POR ALGÚN ACTO O ACUERDO DEL DIRECTORIO DEBE PEDIR QUE CONSTE EN EL ACTA SU OPOSICIÓN SI ELLA NO SE CONSIGNA, SOLICITARÁ QUE SE ADICIONE AL ACTA, SEGÚN LO ANTES INDICADO.=====

EL PLAZO PARA PEDIR QUE SE CONSIGNEN LAS OBSERVACIONES O QUE SE INCLUYA LA OPOSICIÓN VENCE A LOS VEINTE (20) DÍAS ÚTILES DE REALIZADA LA SESIÓN.=====

ARTÍCULO 63° DERECHO DE INFORMACIÓN

CADA DIRECTOR TIENE EL DERECHO A SER INFORMADO POR LA GERENCIA DE TODO LO RELACIONADO CON LA MARCHA DE LA SOCIEDAD. ESTE DERECHO DEBE SER EJERCIDO EN EL SENO DEL DIRECTORIO Y DE MANERA DE NO AFECTAR LA GESTIÓN SOCIAL.=====

CAPITULO VIII

GERENCIA

ARTÍCULO 64° DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL, DESIGNADO POR EL DIRECTORIO. AL MOMENTO DE SU DESIGNACIÓN, O POSTERIORMENTE, EL DIRECTORIO ESTABLECERÁ LOS PODERES Y FACULTADES DEL GERENTE GENERAL.=====

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
09 SET. 2009
ROXANA MAYA VEGAS
SECRETARIO TITULAR

LUIS DANNON BRENDER

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

DIECIOCHO MIL SETENTA Y SEIS

0127
Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA
TESTIMONIO

EL NOMBRAMIENTO Y LA DETERMINACIÓN DE LAS FACULTADES DE OTROS GERENTES, ADEMÁS DEL GERENTE GENERAL, SEGUIRÁN LAS MISMAS REGLAS.

LOS NOMBRAMIENTOS SERÁN POR PLAZO INDEFINIDO, SALVO QUE EL DIRECTORIO ESTABLEZGA EXPRESAMENTE PLAZO DETERMINADO.

TODOS LOS GERENTES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL DIRECTORIO O POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 65° VACANCIA E IMPEDIMENTOS

LOS CASOS DE VACANCIA Y DE IMPEDIMENTOS PARA EL CARGO DE GERENTE SE RIGEN, EN CUANTO HUBIERE LUGAR, POR LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO IX

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 66° ESTADOS FINANCIEROS

LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PREPARAN Y PRESENTAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA Y CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL PAÍS

ARTÍCULO 67° MEMORIA E INFORMACIÓN FINANCIERA

FINALIZADO EL EJERCICIO EL DIRECTORIO DEBE FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS. DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE RESULTAR, CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, LA SITUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO.

LOS ESTADOS FINANCIEROS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON LA ANTELACIÓN NECESARIA PARA SER SOMETIDOS, CONFORME A LEY, A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 68° LA MEMORIA

EN LA MEMORIA EL DIRECTORIO DA CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE LA MARCHA Y ESTADO DE LOS NEGOCIOS, LOS PROYECTOS DESARROLLADOS Y LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO, ASÍ COMO DE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

LA MEMORIA DEBE CONTENER, CUANDO MENOS:

1. LA INDICACIÓN DE LAS INVERSIONES DE IMPORTANCIA REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO;
2. LA EXISTENCIA DE CONTINGENCIAS SIGNIFICATIVAS;
3. LOS HECHOS DE IMPORTANCIA OCURRIDOS LUEGO DEL CIERRE DEL EJERCICIO;
4. CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER; Y,
5. LOS DEMÁS INFORMES Y REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 69° DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL, CUALQUIER ACCIONISTA PUEDE OBTENER EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, EN FORMA GRATUITA, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES.

ASIMISMO, LOS DIRECTORES Y LOS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO DE INSPECCIONAR TODOS LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD EN CUALQUIER MOMENTO.

ARTÍCULO 70° AUDITORIA ANUAL

LOS LIBROS CONTABLES Y DEMÁS REGISTROS FINANCIEROS Y LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD DEBERÁN SER AUDITADOS UNA VEZ AL AÑO POR UNA FIRMA DE AUDITORÍA DE RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL. LOS COSTOS DE DICHA AUDITORÍA DEBERÁN SER ASUMIDOS POR LA SOCIEDAD COMO GASTOS OPERATIVOS RECURRENTE.

ARTÍCULO 71° REGLAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS

PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS SE OBSERVARÁN LAS REGLAS SIGUIENTES:

1. SÓLO PUEDEN SER PAGADOS DIVIDENDOS EN RAZÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS O DE RESERVAS DE LIBRE DISPOSICIÓN Y SIEMPRE QUE EL PATRIMONIO NETO NO SEA INFERIOR AL CAPITAL PAGADO;
2. TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, SEAN DE LA CLASE A O DE LA CLASE B, AÚN CUANDO NO SE ENCUENTREN TOTALMENTE PAGADAS, TIENEN EL MISMO DERECHO AL DIVIDENDO, INDEPENDIEMENTE DE LA OPORTUNIDAD EN QUE HAYAN SIDO EMITIDAS O PAGADAS, SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL;
3. ES VÁLIDA LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A CUENTA;
4. SI LA JUNTA GENERAL ACUERDA UN DIVIDENDO A CUENTA SIN CONTAR CON LA OPINIÓN FAVORABLE DEL DIRECTORIO, LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR EL PAGO RECAE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS ACCIONISTAS QUE VOTARON A FAVOR DEL ACUERDO; Y,
5. LA JUNTA GENERAL PODRÁ DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA FACULTAD DE ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS A

PRO INVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDERARIO TITULAR

CUENTA.=====
ARTICULO 72° CADUCIDAD DEL COBRO DE DIVIDENDOS.=====
EL DERECHO A COBRAR EL DIVIDENDO CADUCA A LOS TRES (3) AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SU PAGO ERA EXIGIBLE CONFORME AL ACUERDO DE DECLARACIÓN DEL DIVIDENDO. LOS DIVIDENDOS CUYA COBRANZA CADUQUE INCREMENTAN LA RESERVA LEGAL.=====

CAPITULO X.=====
OTRAS ESTIPULACIONES.=====

ARTICULO 73° MODIFICACIONES DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.=====
EN TODA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, INCLUYENDO EL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL, ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.=====
CONFORME LO SEÑALA EL CONTRATO DE CONCESIÓN, A PARTIR DEL INICIO DEL SEXTO AÑO CONTADO DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE FINAL DE RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE LA ETAPA 1 POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL Y DURANTE EL PLAZO DE LA CONCESIÓN, LA SOCIEDAD DEBERÁ INFORMAR A OSITRAN SOBRE LOS AUMENTOS Y REDUCCIONES DE CAPITAL SOCIAL, CADA VEZ QUE LOS EFECTÚE.=====
EN NINGÚN CASO LOS AUMENTOS O REDUCCIONES DE CAPITAL PODRÁN RESULTAR EN QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SEA MENOR A S/. 39'260,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) NI EN QUE EL TITULAR DE LAS ACCIONES DE LA CLASE A (EL SOCIO ESTRATÉGICO) NO MANTENGA UN NÚMERO DE ACCIONES CLASE A QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.=====

ARTICULO 74° ARBITRAJE OBLIGATORIO.=====
EN CASO SE PRODUJERA CUALQUIER DISPUTA O CONTROVERSA ENTRE LOS ACCIONISTAS EN RELACIÓN CON EL MANEJO DE LA SOCIEDAD O SU RELACIÓN SOCIETARIA O COMERCIAL, CADA UNO DE DICHS ACCIONISTAS DEBERÁ DESIGNAR A DOS PERSONAS QUE LO REPRESENTEN EN REUNIONES CONDUCENTES A SOLUCIONAR EL CONFLICTO ACTUANDO DE BUENA FE EN FORMA DIRECTA Y AMIGABLE (TRATO DIRECTO).=====

PARA EL INICIO DEL TRATO DIRECTO, LA PARTE DEMANDANDO LA RESOLUCIÓN DE UNA CONTROVERSA, DEBERÁ ENVIAR UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO A LA OTRA PARTE (S) CON EL DETALLE Y DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSA.=====

EN CASO NO SE ARRIBARA A UN ACUERDO ENTRE LOS ACCIONISTAS EN DISPUTA DENTRO DE LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUALQUIERA DE DICHS ACCIONISTAS PODRÁ REQUERIR POR ESCRITO QUE EL ASUNTO SEA SOMETIDO A UN PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE DE DERECHO ANTE UN TRIBUNAL ARBITRAL.=====

EL ARBITRAJE SERÁ CONDUCIDO EN LA CIUDAD DE LIMA Y EN IDIOMA CASTELLANO, DEBIENDO TRAMITARSE CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERÚ (AMCHAM), Y EL LAUDO SERÁ FINAL E INAPELABLE PARA LAS PARTES. LOS GASTOS QUE DEMANDE EL ARBITRAJE SERÁN SUFRAGADOS EN PARTES IGUALES, SALVO LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS ABOGADOS DE CADA PARTE, QUE SERÁN DE CARGO DE CADA UNO. EL TRIBUNAL ARBITRAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS QUE SERÁN DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

(A) EN EL CASO QUE LA DISCREPANCIA SE SUSCITASE ENTRE DOS PARTES EN CONFLICTO, CADA UNA TENDRÁ EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES PARA DESIGNAR UN ÁRBITRO, Y LOS DOS ÁRBITROS DESIGNADOS POR ÉSTAS NOMBRARÁN AL TERCER ÁRBITRO QUE ACTUARÁ COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL. EN EL SUPUESTO QUE LOS ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES EN CONFLICTO NO SE PUSIERAN DE ACUERDO RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DEL TERCER ÁRBITRO DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, DICHA DESIGNACIÓN SERÁ EFECTUADA POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE AMCHAM A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES.=====

(B) EN EL CASO QUE EXISTIERAN TRES O MÁS PARTES EN CONFLICTO, LOS TRES ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE DE AMCHAM SOBRE LA BASE DE LOS CANDIDATOS QUE CADA UNA DE LAS PARTES EN CONFLICTO PROPONGA. PARA TAL EFECTO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES POSTERIORES DE AGOTADA LA VÍA DIRECTA SEGÚN LO PREVISTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, CADA UNA DE LAS PARTES DEBERÁ ALCANZAR A LA INSTITUCIÓN REFERIDA UNA NÓMINA CON DOS CANDIDATOS PARA CONFORMAR EL TRIBUNAL. DEL TOTAL DE ÁRBITROS PROPUESTOS, EL CENTRO DE ARBITRAJE DE AMCHAM SELECCIONARÁ A LOS TRES ÁRBITROS QUE CONFORMARÁN EL TRIBUNAL ARBITRAL, QUEDANDO EXPRESAMENTE ENTENDIDO QUE NO PODRÁ SELECCIONARSE A MÁS DE UN ÁRBITRO PROPUESTO POR CADA PARTE PARA TAL EFECTO.=====

LAS RESOLUCIONES Y EL LAUDO ARBITRAL SERÁN INIMPUGNABLES Y NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO POR LAS PARTES, RENUNCIÁNDOSE EXPRESAMENTE A SU INTERPOSICIÓN.=====

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
09 SET. 2009
MAYANGA VEGAS
ABOGADO TITULAR

LUIS DANNON BRENDER

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

DIECIOCHO MIL SETENTA Y OCHO

TESTIMONIO
Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

A EFECTOS DEL ARBITRAJE SE TOMARÁ EN CUENTA LAS SIGUIENTES REGLAS: =====

(I) EN RELACIÓN CON CUALQUIER ARBITRAJE QUE FUESE LLEVADO A CABO CONFORME A ESTA CLÁUSULA, NO SERÁN VALIDAS LAS NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES REALIZADAS POR FAX U OTRO MEDIO DE TELECOMUNICACIÓN ELECTRÓNICO, TELEMÁTICO O DE OTRA CLASE SEMEJANTE, AÚN CUANDO LOS DATOS NECESARIOS PARA REALIZAR TALES NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES HAYAN SIDO PROPORCIONADOS POR LA PARTE DESTINATARIA DE LA COMUNICACIÓN O NOTIFICACIÓN, EXCEPTO CUANDO TALES NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES SEAN EXPRESAMENTE AUTORIZADAS POR TAL PARTE =====

(II) NINGÚN TRIBUNAL ARBITRAL CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON ESTE ARTÍCULO PODRÁ AMPLIAR, A SU SOLO CRITERIO LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ACTUACIONES PROCESALES. =====

(III) EL TRIBUNAL ARBITRAL NO PODRÁ MODIFICAR EL LUGAR DEL ARBITRAJE NI EL IDIOMA DEL PROCESO SIN CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES =====

(IV) EL (LOS) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) DE LOS ACCIONISTAS EN EL ARBITRAJE NO ESTÁN AUTORIZADOS PARA DISPONER, ALLANARSE, RECONOCER O TRANSIGIR SOBRE LOS DERECHOS O PRETENSIONES QUE SE DISCUTAN EN EL ARBITRAJE, A MENOS QUE TALES FACULTADES LE(S) HAYAN SIDO OTORGADAS EXPRESAMENTE. =====

LAS PARTES SE SOMETEN A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES Y JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-CENTRO PARA CUALQUIER CUESTIÓN VINCULADA AL ARBITRAJE QUE CORRESPONDA SER TRAMITADA JUDICIALMENTE. =====

ARTÍCULO 75º CUMPLIMIENTO LEGAL. =====

PARA EFECTOS DE LA CONSTITUCIÓN, OPERACIONES Y DESEMPEÑO DE LA SOCIEDAD, LA MISMA DEBERÁ CUMPLIR OBLIGATORIAMENTE CON LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO LEGAL PERUANO. =====

ARTÍCULO 76º APLICACIÓN SUPLETORIA =====

EN TODO LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN EL PACTO SOCIAL Y EN ESTE ESTATUTO, SERÁ DE APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LAS NORMAS DE LA LEGISLACIÓN PERUANA QUE RESULTEN APLICABLES. =====

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS QUE SEAN DE LEY, CUMPLA CON AGREGAR LOS INSERTOS CORRESPONDIENTES, INCLUYENDO LOS QUE ACREDITEN EL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, Y PASE LOS PARTES RESPECTIVOS PARA LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL. LIMA, VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE. =====

FIRMADO: NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO. =====

FIRMADO: ENRIQUE GASTON MATIAS VARGAS LORET DE MOLA. =====

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR FERNANDO MOLINA REY DE CASTRO.- ABOGADO.- REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO NUMERO 5011. =====

I N S E R T O S. =====

CONSTANCIA DE DEPOSITO BANCARIO =====

SAN ISIDRO, 23 DE JUNIO DE 2009. =====

A QUIEN CORRESPONDA. =====

PRESENTE =====

ESTIMADOS SEÑORES: =====

DE ACUERDO A LO SOLICITADO, POR MEDIO DE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE HEMOS RECIBIDO DEL EXTERIOR, POR ORDEN DE TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL, S.A., LA CANTIDAD DE US\$ 1'320,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), PARA SER DEPOSITADOS A NOMBRE DE TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. =====

ASIMISMO, DEJAMOS CONSTANCIA QUE LA CANTIDAD EN DÓLARES ANTES REFERIDA EQUIVALE A S/ 3'986,400.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) AL TIPO DE CAMBIO DE S/ 3.02 (TRES Y 02/100 NUEVOS SOLES). =====

EL DEPÓSITO HA SIDO EFECTUADO PARA FINES DE PAGO DE CAPITAL SOCIAL INICIAL, DE ACUERDO A LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL QUE NOS HA SIDO ENTREGADA. =====

DE ACUERDO A LAS NORMAS Y PRÁCTICAS BANCARIAS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE NUESTRO CLIENTE, SIN QUE ELLO GENERE RESPONSABILIDAD PARA EL BANCO O PARA SUS FUNCIONARIOS.=== SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS DE USTEDES. =====

MUY CORDIALMENTE, =====

FIRMA Y SELLO QUE DICE: LUIS MIGUEL QUINTANA FERREYRA.- EJECUTIVO DE NEGOCIOS. =====

FIRMA Y SELLO QUE DICE: CARLA PEREZ LARCO.- GERENTE. =====

CONSTANCIA DE DEPOSITO. =====

SAN ISIDRO, 23 DE JUNIO DE 2009. =====

A QUIEN CORRESPONDA. =====

RECIBI EN VERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
09 SET 2009
ROXANA MAYANGA VEDAR
FEDATARIO TITULAR

PRESENTE

ESTIMADOS SEÑORES:

DE ACUERDO A LO SOLICITADO, POR MEDIO DE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE HEMOS RECIBIDO, POR ORDEN DE TRANSLEI S.A., LA CANTIDAD DE US\$ 330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), PARA SER DEPOSITADOS A NOMBRE DE TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.

ASIMISMO, DEJAMOS CONSTANCIA QUE LA CANTIDAD EN DÓLARES ANTES REFERIDA EQUIVALE A S/. 996,800.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) AL TIPO DE CAMBIO DE S/. 3.02 (TRES Y 02/100 NUEVOS SOLES). EL DEPÓSITO HA SIDO EFECTUADO PARA FINES DE PAGO DE CAPITAL SOCIAL INICIAL, DE ACUERDO A LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL QUE NOS HA SIDO ENTREGADA.

DE ACUERDO A LAS NORMAS Y PRÁCTICAS BANCARIAS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE NUESTRO CLIENTE, SIN QUE ELLO GENERE RESPONSABILIDAD PARA EL BANCO O PARA SUS FUNCIONARIOS SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS DE USTEDES.

MUY CORDIALMENTE,

FIRMA Y SELLO QUE DICE: LUIS MIGUEL QUINTANA FERREYRA - EJECUTIVO DE NEGOCIOS.

FIRMA Y SELLO QUE DICE: CARLA PEREZ LARCO - GERENTE.

CONSTANCIA DE DEPOSITO:

SAN ISIDRO, 23 DE JUNIO DE 2009.

A QUIEN CORRESPONDA

PREINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET 2009
ROXANA MAYANBA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

PRESENTE

ESTIMADOS SEÑORES:

DE ACUERDO A LO SOLICITADO, POR MEDIO DE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE HEMOS RECIBIDO, POR ORDEN DE COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A., LA CANTIDAD DE US\$ 1'650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), PARA SER DEPOSITADOS A NOMBRE DE TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.

ASIMISMO, DEJAMOS CONSTANCIA QUE LA CANTIDAD EN DÓLARES ANTES REFERIDA EQUIVALE A S/. 4'983,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) AL TIPO DE CAMBIO DE S/. 3.02 (TRES Y 02/100 NUEVOS SOLES).

EL DEPÓSITO HA SIDO EFECTUADO PARA FINES DE PAGO DE CAPITAL SOCIAL INICIAL, DE ACUERDO A LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL QUE NOS HA SIDO ENTREGADA.

DE ACUERDO A LAS NORMAS Y PRÁCTICAS BANCARIAS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE NUESTRO CLIENTE, SIN QUE ELLO GENERE RESPONSABILIDAD PARA EL BANCO O PARA SUS FUNCIONARIOS SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS DE USTEDES.

MUY CORDIALMENTE,

FIRMA Y SELLO QUE DICE: LUIS MIGUEL QUINTANA FERREYRA - EJECUTIVO DE NEGOCIOS.

FIRMA Y SELLO QUE DICE: CARLA PEREZ LARCO - GERENTE.

ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

ARTICULO 74°.- "FACULTADES GENERALES"- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS. LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.

ARTICULO 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.

ARTICULO 75°.- "FACULTADES ESPECIALES"- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESA LA LEY.

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.

C O N C L U S I O N:

HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, LO RATIFICARON FIRMANDOLO FRENTE A MI, DE LO QUE DOY FE; DEJANDO CONSTANCIA DE HABERSE CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS QUINCUAGESIMO

LUIS DANNON BRENDER

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

DIECIOCHO MIL OCHENTA

TESTIMONIO

AL QUINCUAGESIMO NOVENO DE LA LEY DEL NOTARIADO.=====

EL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO SE INICIA A FOJAS CON EL NUMERO DE SERIE C: 0653758 Y CONCLUYE A FOJAS CON EL NUMERO DE SERIE C: 065378. =====

FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE: NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO, EL DIA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE (2009).=====

FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE: ENRIQUE GASTON MATIAS VARGAS LORET DE MOLA, EL DIA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE (2009).=====

EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYE EL DIA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE (2009).=====

FIRMADO: DOCTOR LUIS DANNON BRENDER, EL DIA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE (2009).=====

EXPIDO ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO A FOJAS.....18.059..... EL QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO CONFORME A LEY

LIMA.

26 JUN. 2009



Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA



PROINVERSION
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
 FENOTARIO TITULAR

LUIS DANNON BRENDER

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS

TESTIMONIO

Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

KARDEX: 030094.- MINUTA:

INSTRUMENTO NRO:

**ACLARACION Y MODIFICACION DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.**

INTRODUCCION: =====
EN LA CIUDAD DE LIMA, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL PERÚ, DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), ANTE MI: LUIS DANNON BRENDER, ABOGADO NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL, =====

COMPARECEN: =====
EL SEÑOR NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NUMERO 000379401 =====
QUIEN ME MANIFESTÓ SER DE NACIONALIDAD: PORTUGUESA, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: EMPRESARIO. =====
CON DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN AVENIDA NICOLAS AYLLON NUMERO 2634, DISTRITO DE ATE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE: =====
- TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL S.A. SOCIEDAD CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE PORTUGAL, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 12321100 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

- TRANSLEI S.A. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20100045517, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA NUMERO 11101114 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

EL SEÑOR ENRIQUE GASTON MATIAS VARGAS LORET DE MOLA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08274031, CON LA CONSTANCIA DE HABER SUFRAGADO EN LAS ULTIMAS ELECCIONES MUNICIPALES. =====
QUIEN ME MANIFESTÓ SER DE NACIONALIDAD: PERUANA, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, DE PROFESIÓN U OCUPACIÓN: EMPRESARIO =====

CON DOMICILIO LEGAL PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN JIRON MARISCAL MILLER NUMERO 450, INTERIOR 901, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO. =====

QUIEN PROCFDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20100010136, DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN PODER OTORGADO POR ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, LA MISMA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA. =====

LOS COMPARECIENTES SON HABLES EN EL IDIOMA CASTELLANO, ACTUAN CON CAPACIDAD LEGAL, ENTERA LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN EN MERITO DE LA ADVERTENCIA QUE AL RESPECTO LES HICE. =====

EN ESTE ACTO ME ENTREGARON UNA MINUTA DEBIDAMENTE FIRMADA, LA MISMA QUE CORRE ARCHIVADA EN MI LEGAJO MINUTARIO CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE, BAJO EL TITULO DE "ACLARACION Y MODIFICACION DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA" CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A CONTINUACION =====
MINUTA. =====

SEÑOR NOTARIO: =====
SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONSTITUCION SIMULTÁNEA DE SOCIEDAD ANONIMA, QUE OTORGAN =====

(I) TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL, S.A., SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y EN FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO CON LAS LEYES DE PORTUGAL, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AVENIDA NICOLÁS AYLLÓN 2634, ATE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA NUMERO 000379401 SEGÚN PODER QUE CONSTA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 12321100 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA (EN ADELANTE, "TERTIR"); =====

(II) TRANSLEI S.A., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20100045517, CON DOMICILIO EN AVENIDA NICOLÁS AYLLÓN 2634, ATE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA 000379401, SEGÚN PODER QUE CONSTA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 11101114 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA (EN ADELANTE, "TRANSLEI"); Y, =====

(III) COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C., CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE 20100010136, CON DOMICILIO EN JIRÓN MARISCAL MILLER 450, INTERIOR 901, CALLAO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08274031, SEGÚN PODER QUE CONSTA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 70200644 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DEL CALLAO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PRESENTE INSTRUMENTO (EN ADELANTE, "COSMOS"). =====

PROINVERSIÓN
COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
SECRETARÍA

EL PRESENTE INSTRUMENTO SE OTORGA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: =====

CLÁUSULA PRIMERA.- MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DEL VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE OTORGADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE LIMA, DOCTOR LUIS DANNON BRENDER, TERTIR, TRANSLEI Y COSMOS (EN ADELANTE, LOS "OTORGANTES") CONSTITUYERON UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A (EN ADELANTE, LA "SOCIEDAD").=====

PRESENTADA LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD PARA SU INSCRIPCIÓN EN REGISTROS PÚBLICOS. SE HA FORMULADO UNA OBSERVACIÓN REGISTRAL AL TÍTULO CORRESPONDIENTE, SEÑALÁNDOSE QUE EL SEÑOR ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08274031, NO CUENTA CON FACULTADES PARA CONSTITUIR SOCIEDADES EN REPRESENTACIÓN DE COSMOS.=====

CLÁUSULA SEGUNDA.- CON LA FINALIDAD DE LEVANTAR LA OBSERVACIÓN REGISTRAL REFERIDA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, LOS OTORGANTES HAN ACORDADO PRESENTAR A REGISTROS PÚBLICOS LAS PARTES PERTINENTES DEL ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE COSMOS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, EN LA CUAL SE ACORDÓ, ENTRE OTRAS COSAS, DEJAR CONSTANCIA DE LA VIGENCIA DE LOS PODERES DEL SEÑOR ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 08274031, QUE CONSTAN INSCRITOS EN EL ASIENTO C00069 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 70200644 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE CALLAO, ACLARADO EN EL ASIENTO C00070 DE DICHA PARTIDA ELECTRÓNICA, ASÍ COMO RATIFICAR TODOS LOS ACTOS REALIZADOS POR DICHO APODERADO AL AMPARO DE LOS REFERIDOS PODERES. SIRVASE USTED, SEÑOR NOTARIO, INSERTAR, EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE, LAS PARTES PERTINENTES DEL ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE COSMOS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE A LAS CUALES SE HA HECHO REFERENCIA.=====

CLÁUSULA TERCERA.- LOS OTORGANTES ACUERDAN ACLARAR QUE, EN LA MINUTA Y ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DONDE DICE "CÓSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A." DEBE DECIR "COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C.", TAL COMO APARECE EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NUMERO 70200644 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DEL CALLAO =

CLÁUSULA CUARTA.- LOS OTORGANTES DECLARAN QUE, AL CONSTITUIR LA SOCIEDAD, FUE SU INTENCIÓN QUE EL CAPITAL SOCIAL INICIAL DE ÉSTA FUERA EL EQUIVALENTE EN NUEVOS SOLES DE US\$ 13'000,000.00 (TRECE MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). PARA TALES EFECTOS, ACORDARON UTILIZAR EL TIPO DE CAMBIO PROMEDIO DE VENTA DEL SISTEMA FINANCIERO, ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP (EN ADELANTE, LA "SBS") Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", QUE ESTUVIERA VIGENTE EL VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE, DÍA ANTERIOR AL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA REFERIDA EN LA CLÁUSULA PRIMERA.=====

NO OBSTANTE SU INTENCIÓN AL CONVERTIR LOS US\$ 13 000,000 00 (TRECE MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) A NUEVOS SOLES. LOS OTORGANTES UTILIZARON EL TIPO DE CAMBIO DE S/ 3.02 (TRES Y 02/100 NUEVOS SOLES). EN VEZ DE S/ 3.024 (TRES Y 024/1000 NUEVOS SOLES), QUE FUE EL TIPO DE CAMBIO PROMEDIO DE VENTA ESTABLECIDO POR LA SBS Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO" EL VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE. ES DECIR, LOS OTORGANTES REDONDEARON A DOS DECIMALES EL TIPO DE CAMBIO VENTA QUE DESEABAN APLICAR, GENERÁNDOSE CON ELLO UN MONTO DE CAPITAL SOCIAL Y OTRAS CANTIDADES QUE DESEAN ACLARAR Y MODIFICAR MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, A EFECTOS DE QUE EL PACTO SOCIAL Y EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD REFLEJEN LOS MONTOS EN NUEVOS SOLES QUE CORRESPONDEN AL TIPO DE CAMBIO DE S/ 3.024 (TRES Y 024/1000 NUEVOS SOLES).===== DE ACUERDO CON LO ANTERIOR, LOS OTORGANTES HAN ACORDADO MODIFICAR LA CLÁUSULA TERCERA DEL PACTO SOCIAL Y EL ARTÍCULO 5º Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 7º DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, DE MODO QUE ÉSTOS QUEDEN REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

(I) ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA DEL PACTO SOCIAL.=====

"3. EL CAPITAL SOCIAL CON EL QUE SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD ES DE S/ 39'312,000 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) REPRESENTADO POR 39'312,000 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL) ACCIONES NOMINATIVAS CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE S/ 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, DE LAS CUALES 13'759,200 (TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS) SON ACCIONES CLASE A Y 25'552,800 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS) SON ACCIONES CLASE B.===== LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL SON SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

- TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL, S.A. SUSCRIBE 13'759,200 (TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS) ACCIONES CLASE A Y PAGA US\$ 1'155,000.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) QUE, AL TIPO DE CAMBIO DE S/ 3.024 (TRES Y 024/1000 NUEVOS SOLES), EQUIVALEN A S/ 3'492,720.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES) EN EFECTIVO; Y, SUSCRIBE 1'965,600 (UN MILLON NOVECIENTAS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS) ACCIONES CLASE B, Y PAGA US\$ 165,000.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) QUE, AL TIPO DE CAMBIO DE S/ 3.024 (TRES Y 024/1000 NUEVOS SOLES), EQUIVALE A S/ 498,960.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) EN EFECTIVO.=====

CADA UNA DE LAS 13'759,200 (TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS) ACCIONES CLASE A Y DE

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
09 SET 2009
LILIANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

LUIS DANNON BRENDER

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

Dieciocho mil seiscientos cuarenta y cuatro

TESTIMONIO

Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

LAS 1'965.600 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS) ACCIONES CLASE B SUSCRITAS POR TERTIR - TERMINAIS DE PORTUGAL, S.A. ESTARÁ PAGADA, CONFORME A LO SEÑALADO, EN UN 25.3846% (VEINTICINCO PUNTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS POR CIENTO).=====

- TRANSLEI S.A. SUSCRIBE 3'931.200 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTAS) ACCIONES CLASE B Y PAGA US\$ 330,000 (TRESIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) QUE, AL TIPO DE CAMBIO DE S/. 3.024 (TRES Y 024/1000 NUEVOS SOLES) EQUIVALE A S/. 997.920.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/1000 NUEVOS SOLES) EN EFECTIVO.=====

CADA UNA DE LAS 3'931.200 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTAS) ACCIONES CLASE B SUSCRITAS POR TRANSLEI S.A. ESTARÁ PAGADA, CONFORME A LO SEÑALADO, EN UN 25.3846% (VEINTICINCO PUNTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS POR CIENTO).=====

- COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. SUSCRIBE 19'656.000 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL) ACCIONES CLASE B Y PAGA US\$ 1'650,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) QUE, AL TIPO DE CAMBIO DE S/. 3.024 (TRES Y 024/1000 NUEVOS SOLES) EQUIVALE A S/. 4'989,600.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) EN EFECTIVO.=====

CADA UNA DE LAS 19'656.000 (DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL) ACCIONES CLASE B SUSCRITAS POR COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. ESTARÁ PAGADA, CONFORME A LO SEÑALADO, EN UN 25.3846% (VEINTICINCO PUNTO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS POR CIENTO).=====

DE CONFORMIDAD CON EL "CONTRATO DE CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA" ENTRE LA SOCIEDAD Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, LOS DIVIDENDOS PASIVOS POR LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL INICIAL DE LA SOCIEDAD DEBERÁN SER PAGADOS ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LA ETAPA 1 REFERIDA EN DICHO INSTRUMENTO. =====

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL IMPORTE PAGADO EN DINERO POR LAS ACCIONES SUSCRITAS POR CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS, HA SIDO DEPOSITADO EN UNA CUENTA ABIERTA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LAS RESPECTIVAS CONSTANCIAS DE DEPÓSITO QUE USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ INSERTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE".=====

(III) ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 5° Y DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 73° DEL ESTATUTO:=====

"ARTÍCULO 5° CAPITAL=====

EL CAPITAL SOCIAL ES LA CANTIDAD DE S/. 39'312,000 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES.) REPRESENTADO POR 39'312,000 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTAS DOCE MIL) ACCIONES CON DERECHO A VOTO, DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, DE LAS CUALES 13'759,200 (TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS) SON ACCIONES CLASE A Y 25'552,800 (VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS) SON ACCIONES CLASE B.=====

LAS ACCIONES CLASE A ESTÁN TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN 25.3846% (VEINTICINCO Y 3846/10000 POR CIENTO). LAS ACCIONES CLASE B ESTÁN TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS UN 25.3846% (VEINTICINCO Y 3846/10000 POR CIENTO)".==

"ARTÍCULO 73° MODIFICACIONES DEL ESTATUTO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN=====

(...)=====

EN NINGÚN CASO LOS AUMENTOS O REDUCCIONES DE CAPITAL PODRÁN RESULTAR EN QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SEA MENOR A S/. 39'312,000 (TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) NI EN QUE EL TITULAR DE LAS ACCIONES DE LA CLASE A (EL SOCIO ESTRATÉGICO) NO MANTENGA UN NÚMERO DE ACCIONES CLASE A QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD".=====

CLÁUSULA QUINTA.- EN ADICIÓN A LAS ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS OTORGANTES HAN ACORDADO SUSTITUIR LAS CONSTANCIAS DE DEPÓSITO EMITIDAS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BIF (EN ADELANTE, EL "BIF"): QUE OBRAN INSERTAS EN LA ESCRITURA PÚBLICA REFERIDA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ INSERTAR, EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE, LAS NUEVAS CONSTANCIAS DE DEPÓSITO EMITIDAS POR EL BIF EL SEIS DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.=====

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SUSTITUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRECEDENTE NO SUPONE UNA VARIACIÓN ARBITRARIA DE LOS MONTOS CONSIGNADOS EN LAS CONSTANCIAS DE DEPÓSITO EMITIDAS POR EL BIF Y QUE OBRAN INSERTAS EN LA ESCRITURA PÚBLICA REFERIDA EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, SINO ÚNICAMENTE UNA ACLARACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO QUE CORRECTAMENTE DEBE SER APLICADO A LAS CANTIDADES EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEPOSITADAS POR CADA ACCIONISTA EN LA CUENTA ABIERTA EN EL BIF A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.=====

CLÁUSULA SEXTA.- SE DEJA CONSTANCIA QUE LAS MODIFICACIONES DEL PACTO SOCIAL Y EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO NO REQUIEREN DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONCEDENTE NI DE LA OPINIÓN

PROINVERSIÓN
FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

PREVIA DE OSITRAN A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40° DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD, TODA VEZ QUE EL CONTRATO DE CONCESIÓN MENCIONADO EN DICHO ARTÍCULO NO HA SIDO SUSCRITO A LA FECHA USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ INSERTAR, EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE, LA CIRCULAR NUMERO 038 EMITIDA EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE POR EL COMITÉ DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, POR MEDIO DE LA CUAL SE POSTERGA LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN (FECHA DE CIERRE) PARA EL VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE. =====
AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LAS DEMÁS CLÁUSULAS QUE SEAN DE LEY Y PASE LOS PARTES RESPECTIVOS PARA LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN REGISTRAL. =====

LIMA, SIETE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE =====

FIRMADO: NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEIREDO =====

FIRMADO: ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA =====

AUTORIZA LA PRESENTE MINUTA EL DOCTOR FERNANDO MOLINA REY DE CASTRO - ABOGADO - REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL CALLAO NUMERO 5011. =====

INSERTOS. =====

FOTOCOPIA DE CIRCULAR NUMERO 038 =====

PERU.- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA. =====

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU" =====

"AÑO DE LA UNION NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA" =====

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESION DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA. =====

CIRCULAR N° 038. =====

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1.6 DE LAS BASES DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESION DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA, EL COMITÉ DE PROINVERSION EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, COMUNICA AL ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO QUE LA FECHA DE CIERRE SE REALIZARA EL 24 DE JULIO DE 2009. =====

EL LUGAR Y HORA DEL ACTO SE COMUNICARA OPORTUNAMENTE MEDIANTE CIRCULAR. =====

LIMA, 25 DE JUNIO DE 2009. =====

FIRMA Y PIE DE FIRMA: JOSE CHUECA ROMERO.- PRESIDENTE.- COMITÉ DE PROINVERSION EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PUBLICOS. =====
UN SELLO ILEGIBLE. =====

FOTOCOPIA DE OFICIO NUMERO 202-2009/JP-PUE-DAT/PROINVERSION. =====

PERU.- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA. =====

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU" =====

"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU" =====

OFICIO N° 202-2009/JP-PUE-DAT/PROINVERSION. =====

LIMA, 25 DE JUNIO DE 2009. =====

SEÑOR. =====

ENRIQUE VARGAS. =====

REPRESENTANTE LEGAL. =====

CONSORCIO TERMINALES PORTUARIOS FUROANDINOS. =====

PRESENTE. =====

ASUNTO: CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESION DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA. =====

DE NUESTRA CONSIDERACION. =====

NOS DIRIGIMOS A USTED PARA HACÉRLES LLEGAR LA CIRCULAR N° 38 MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA PRORROGA DE LA FECHA DE CIERRE CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DE PROYECTO INTEGRALES PARA LA CONCESION DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA. =====

ASIMISMO, LE INFORMAMOS QUE LA CARTA FIANZA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA OFERTA DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESION DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA POR US\$ 1,000,000.00 VENCE EL 4 DE JULIO DE 2009 POR EL CUAL SOLICITAMOS SU RESPECTIVA RENOVACION. =====

SIN OTRO PARTICULAR, ES PROPICIA LA OCASIÓN PARA EXPRESAR NUESTRA ESPECIAL ESTIMA Y CONSIDERACION. =====
ATENTAMENTE. =====

FIRMA Y PIE DE FIRMA: PATRICIA ALARCON HIDALGO - JEFE DE PROYECTO EN PUERTOS - PROINVERSION. =====

INSERTOS. =====

ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C. DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE. LUIS DANNON BRENDER, NOTARIO DE LIMA, CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO GRUPO NUMERO 05 DE COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C., DEBIDAMENTE LEGALIZADO POR EL NOTARIO DEL CALLAO DOCTOR

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET 2009
[Signature]
ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

LUIS DANNON BRENDER

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS

TESTIMONIO

**Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA**

RAFAEL ENRIQUE RIVERO CASTILLO, CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE, EL MISMO QUE CONSTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA FOLIOS SIMPLES REGISTRADO EN EL LIBRO CRONOLOGICO DEL DESPACHO NOTARIAL A SU CARGO BAJO EL NUMERO 24036 Y HE CONSTATADO QUE DEL FOLIO 526 AL FOLIO 527 CORRE EXTENDIDA EL ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C DEL 19 DE JUNIO DE 2009 =====
EN EL CALLAO, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DIA 19 DE JUNIO DE 2009, SE REUNIÓ, EN LAS OFICINAS UBICADAS EN MCL MILLER N° 450 PISO 8, EL DIRECTORIO DE COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C., CON LA ASISTENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:=====

- DIETER MATTHIES =====
- WOLF DIETER KREFFT BERTHOLD.=====

- CARLOS VARGAS LORET DE MOLA. =====
- CLÁUS KRUMDIEK M. =====
ACTUÓ COMO PRESIDENTE DE LA SESIÓN EL SEÑOR DIETER MATTHIES Y COMO SECRETARIO EL SEÑOR WOLF DIETER KREFFT BERTHOLD. =====

LUEGO DE COMPROBAR QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES TODOS LOS DIRECTORES DE LA SOCIEDAD, Y QUE ÉSTOS ACEPTARON POR UNANIMIDAD CELEBRAR LA PRESENTE SESIÓN Y TRATAR EL PUNTO ÚNICO DE AGENDA QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN, EL PRESIDENTE DECLARÓ LA SESIÓN VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA Y EN FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO A LA LEY Y AL ESTATUTO. =====

OBJETO DE LA REUNION =====

EL PRESIDENTE RECORDÓ A LOS PRESENTES QUE, TAL COMO CONSTA EN EL ASIENTO C00071 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 70200644 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE CALLAO, EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2008 SE ACORDÓ REVOCAR TODOS LOS PODERES OTORGADOS CON ANTERIORIDAD A DICHA SESIÓN, INDICÁNDOSE QUE SUBSISTÍAN ÚNICAMENTE LOS CONFERIDOS A CARLOS VARGAS NÚÑEZ MEDIANTE SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1999 Y QUE ESTÁN INSCRITOS EN EL ASIENTO C00004 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA ANTES MENCIONADA.=====

ACTO SEGUIDO, EL PRESIDENTE EXPLICÓ QUE, EN EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, SE OMITIÓ DEJAR CONSTANCIA QUE TAMBIÉN SUBSISTÍAN LOS PODERES OTORGADOS A LOS SEÑORES ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08274031, Y PEDRO RODRIGUES MARTINS DA COSTA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000445960 Y D.N.I. N° 11716185, MEDIANTE ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008, LOS MISMOS QUE CONSTAN EN EL ASIENTO C00069 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 70200644 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE CALLAO, ACLARADO EN EL ASIENTO C00070 DE DICHA PARTIDA ELECTRÓNICA MANIFESTÓ QUE LA INTENCIÓN DEL DIRECTORIO ERA CLARAMENTE MANTENER SUBSISTENTES TALES PODERES, PUES DE OTRO MODO NO SE HUBIERA ACORDADO QUE ÉSTOS FUERAN COMPLEMENTADOS (AMPLIADOS), TAL COMO SE HIZO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 23 DE ENERO DE 2009, QUE CONSTA INSCRITA EN EL ASIENTO C00076 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA ANTES MENCIONADA Y QUE ES MATERIA DE ACLARACIÓN EN EL ASIENTO C00077 DE LA MISMA.=====

DE ACUERDO CON LO EXPUESTO, EL PRESIDENTE PROPUSO AL DIRECTORIO ACLARAR QUE EL ACUERDO DE REVOCATORIA ADOPTADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2008 NO INCLUÍA LOS PODERES OTORGADOS A LOS SEÑORES ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08274031, Y PEDRO RODRIGUES MARTINS DA COSTA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000445960 Y D.N.I. N° 11716185 A LOS QUE SE HA HECHO REFERENCIA PREVIAMENTE, DEJAR CONSTANCIA QUE TALES PODERES SE ENCUENTRAN VIGENTES A LA FECHA; Y, FINALMENTE, RATIFICAR LOS ACTOS REALIZADOS POR DICHS APODERADOS AL AMPARO DE LOS REFERIDOS PODERES.=====

LUEGO DE INTERCAMBIAR IDEAS SOBRE EL PARTICULAR, EL DIRECTORIO DE COSMOS AGENCIA MARÍTIMA S.A.C. ACORDÓ, POR UNANIMIDAD, LO SIGUIENTE:=====

1. ACLARAR QUE EL ACUERDO DE REVOCATORIA ADOPTADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2008, E INSCRITO EN EL ASIENTO C00071 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 70200644 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE CALLAO, NO INCLUÍA LOS PODERES OTORGADOS A LOS SEÑORES ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08274031, Y PEDRO RODRIGUES MARTINS DA COSTA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000445960 Y D.N.I. N° 11716185, MEDIANTE ACUERDO ADOPTADO EN LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008, LOS MISMOS QUE CONSTAN EN EL ASIENTO C00069 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 70200644 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE CALLAO, ACLARADO EN EL ASIENTO C00070 DE DICHA PARTIDA ELECTRÓNICA.=====

2. DEJAR CONSTANCIA QUE ESTÁN VIGENTES LOS PODERES DE LOS SEÑORES ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08274031, Y PEDRO RODRIGUES MARTINS DA COSTA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000445960 Y D.N.I. N° 11716185, A LOS QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN EL NUMERAL 1 PRECEDENTE, LOS CUALES NO SE ENUMERA POR SER INNECESARIO.=====

3. RATIFICAR TODOS LOS ACTOS REALIZADOS POR LOS SEÑORES ENRIQUE GASTÓN MATÍAS VARGAS LORET DE MOLA, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08274031, Y PEDRO RODRIGUES MARTINS DA COSTA, IDENTIFICADO CON CARNÉ DE EXTRANJERÍA N° 000445960 Y D.N.I. N° 11716185, AL AMPARO DE LOS PODERES A LOS QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN EL NUMERAL 1, SIN

PROINVERSIÓN
FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

4. SOLICITAR AL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DEL CALLAO LA INSCRIPCIÓN DE LOS ACUERDOS INSCRIBIBLES ADOPTADOS EN LA PRESENTE SESIÓN.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR Y SIENDO LAS 10:00 HORAS, SE LEVANTÓ LA SESIÓN. NO SIN ANTES HABER SIDO REDACTADA, LEÍDA, APROBADA Y SUSCRITA LA PRESENTE ACTA POR LOS SEÑORES DIRECTORES EN SEÑAL DE ABSOLUTA CONFORMIDAD.

FIRMADO: CUATRO FIRMAS ILEGIBLES. ASI CONSTA Y APARECE DE SU CORRESPONDIENTE ORIGINAL

CARTA BIF

SAN ISIDRO, 6 DE JULIO DE 2009 A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE ESTIMADOS SEÑORES:

DE ACUERDO A LO SOLICITADO, POR MEDIO DE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE HEMOS RECIBIDO, POR ORDEN DE COSMOS AGENCIA MARITIMA S.A.C LA CANTIDAD DE US\$ 1'650.000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). PARA SER DEPOSITADOS A NOMBRE DE TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.

ASIMISMO, DEJAMOS CONSTANCIA QUE LA CANTIDAD EN DOLARES ANTES REFERIDA EQUIVALE A S/ 4'989,600.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) AL TIPO DE CAMBIO DE S/ 3.024 (TRES Y 024/1000 NUEVOS SOLES).

EL DEPOSITO HA SIDO EFECTUADO PARA FINES DE PAGO DE CAPITAL SOCIAL INICIAL. DE ACUERDO A LAS NORMAS Y PRACTICAS BANCARIAS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE NUESTRO CLIENTE, SIN QUE ELLO GENERE RESPONSABILIDAD PARA EL BANCO O PARA SUS FUNCIONARIOS. SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS DE USTEDES.

MUY CORDIALMENTE,

FIRMA Y SELLO QUE DICE: PAOLA CATERIANO MENDOZA - PROMOTORA DE NEGOCIOS. FIRMA Y SELLO QUE DICE: CARLA PEREZ LARCO - GERENTE

BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS. AV. R. RIVERA NAVARRETE 600 - LIMA 27, PERU - TELF. 613 3000 - FAX: 221 2489 - WWW.BIF.COM.PE.

CARTA BIF

SAN ISIDRO, 6 DE JULIO DE 2009 A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE ESTIMADOS SEÑORES:

DE ACUERDO A LO SOLICITADO, POR MEDIO DE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE HEMOS RECIBIDO DEL EXTERIOR, POR ORDEN DE TERTIR - TERMINALES DE PORTUGAL S.A. LA CANTIDAD DE US\$ 1'320,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), PARA SER DEPOSITADOS A NOMBRE DE TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.

ASIMISMO, DEJAMOS CONSTANCIA QUE LA CANTIDAD EN DOLARES ANTES REFERIDA EQUIVALE A S/ 3'991,680.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) AL TIPO DE CAMBIO DE S/ 3.024 (TRES Y 024/1000 NUEVOS SOLES).

EL DEPOSITO HA SIDO EFECTUADO PARA FINES DE PAGO DE CAPITAL SOCIAL INICIAL. DE ACUERDO A LAS NORMAS Y PRACTICAS BANCARIAS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE NUESTRO CLIENTE, SIN QUE ELLO GENERE RESPONSABILIDAD PARA EL BANCO O PARA SUS FUNCIONARIOS. SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS DE USTEDES.

MUY CORDIALMENTE,

FIRMA Y SELLO QUE DICE: PAOLA CATERIANO MENDOZA - PROMOTORA DE NEGOCIOS. FIRMA Y SELLO QUE DICE: CARLA PEREZ LARCO - GERENTE

BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS. AV. R. RIVERA NAVARRETE 600 - LIMA 27, PERU - TELF. 613 3000 - FAX: 221 2489 - WWW.BIF.COM.PE.

CARTA BIF SAN ISIDRO, 6 DE JULIO DE 2009

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009
ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

LUIS DANNON BRENDER

DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO

TESTIMONIO

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

A QUIEN CORRESPONDA:=====

PRESENTE:=====

ESTIMADOS SEÑORES:=====

DE ACUERDO A LO SOLICITADO, POR MEDIO DE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE HEMOS RECIBIDO, POR ORDEN DE TRANSLEI S.A. LA CANTIDAD DE US\$ 330.000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), PARA SER DEPOSITADOS A NOMBRE DE TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A.=====

ASIMISMO, DEJAMOS CONSTANCIA QUE LA CANTIDAD EN DOLARES ANTES REFERIDA EQUIVALE A S/. 997.920.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES) AL TIPO DE CAMBIO DE S/. 3.024 (TRES Y 024/1000 NUEVOS SOLES).=====

EL DEPOSITO HA SIDO EFECTUADO PARA FINES DE PAGO DE CAPITAL SOCIAL INICIAL.=====

DE ACUERDO A LAS NORMAS Y PRACTICAS BANCARIAS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DE NUESTRO CLIENTE, SIN QUE ELLO GENERE RESPONSABILIDAD PARA EL BANCO O PARA SUS FUNCIONARIOS.=====

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS DE USTEDES.=====

MUY CORDIALMENTE.=====

FIRMA Y SELLO QUE DICE: PAOLA CATFRIANO MENDOZA - PROMOTORA DE NEGOCIOS.=====

FIRMA Y SELLO QUE DICE: CARLA PEREZ LARCO - GERENTE.=====

BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS.=====

AV. R. RIVERA NAVARRETE 600 - LIMA 27, PERU - TELF : 613 3000 - FAX: 221 2489 - WWW.BIF.COM.PE.=====

C O N C L U S I O N:=====

HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, LO RATIFICARON FIRMANDOLO FRENTE A MI DE LO QUE DOY FE, DEJANDO CONSTANCIA DE HABERSE CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS QUINCUAGESIMO AL QUINCUAGESIMO NOVENO DE LA LEY DEL NOTARIADO.=====

EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO SE INICIA A FOJAS CON EL NUMERO DE SERIE C. 0654342 Y CONCLUYE A FOJAS CON EL NUMERO DE SERIE C: 0654348.=====

FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEREDO. EL DIA OCHO (08) DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE (2009).=====

FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE ENRIQUE GASTON MATIAS VARGAS LORET DE MOLA. EL DIA (08) DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE (2009).=====

EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYE EL DIA (08) DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE (2009).=====

FIRMADO: DOCTOR LUIS DANNON BRENDER, EL DIA (08) DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE (2009).=====

EXPIDO ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO A
FOJAS.....18642.....EL QUE RUBRICO
SELLO Y FIRMO CONFORME A LEY

LIMA. 08 JUL. 2009



Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR



LUIS DANNON BRENDER

NOTARIO DE LIMA

Av. Javier Prado Oeste 705 - Magdalena
Telfs. 261-0009 / 261-9081 Fax: 460-2011

DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO

TESTIMONIO

A QUIEN CORRESPONDA =====
 PRESENTE =====
 ESTIMADOS SEÑORES: =====
 DE ACUERDO A LO SOLICITADO, POR MEDIO DE LA PRESENTE DEJAMOS CONSTANCIA QUE HEMOS RECIBIDO, POR ORDEN DE
 TRANSLEI S.A. LA CANTIDAD DE US\$ 330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
 AMERICA), PARA SER DEPOSITADOS A NOMBRE DE TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. =====
 ASIMISMO, DEJAMOS CONSTANCIA QUE LA CANTIDAD EN DOLARES ANTES REFERIDA EQUIVALE A S/ 997,920.00 (NOVECIENTOS
 NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES) AL TIPO DE CAMBIO DE S/ 3.024 (TRES Y 024/1000 NUEVOS
 SOLES) =====
 EL DEPOSITO HA SIDO EFECTUADO PARA FINES DE PAGO DE CAPITAL SOCIAL INICIAL =====
 DE ACUERDO A LAS NORMAS Y PRACTICAS BANCARIAS DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD
 DE NUESTRO CLIENTE, SIN QUE EL LO GENERE RESPONSABILIDAD PARA EL BANCO O PARA SUS FUNCIONARIOS =====
 SIN OTRO PARTICULAR, QUEDAMOS DE USTEDES =====
 MUY CORDIALMENTE, =====
 FIRMA Y SELLO QUE DICE: PAOLA CATERIANO MENDOZA. - PROMOTORA DE NEGOCIOS =====
 FIRMA Y SELLO QUE DICE: CARLA PEREZ LARCO. - GERENTE. =====
 BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS. =====
 AV. R. RIVERA NAVARRETE 600 - LIMA 27, PERU - TELF. 613 3000 - FAX 221 2489 - WWW.BIF.COM.PE =====
C O N C L U S I O N: =====
 HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, LO RATIFICARON FIRMANDOLO FRENTE A MI, DE LO QUE DOY FE,
 DEJANDO CONSTANCIA DE HABERSE CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS QUINCUGESIMO
 AL QUINCUGESIMO NOVENO DE LA LEY DEL NOTARIADO =====
 EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO SE INICIA A FOJAS CON EL NUMERO DE SERIE C: 0654342 Y CONCLUYE A FOJAS CON EL
 NUMERO DE SERIE C: 0654348. =====
 FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE: NUNO EMANUEL GARRIDO FIGUEREDO, EL DIA OCHO (08) DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE (2009). =====
 FIRMA Y HUELLA DIGITAL DE: ENRIQUE GASTON MATIAS VARGAS LORET DE MOLA, EL DIA (08) DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE
 (2009) =====
 EL PROCESO DE FIRMAS CONCLUYE EL DIA (08) DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE (2009). =====
 FIRMADO: DOCTOR LUIS DANNON BRENDER, EL DIA (08) DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE (2009). =====

EXPIDO ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA
 PUBLICA QUE CORRE EN MI REGISTRO A
 FOJAS.....18642.....EL QUE RUBRICO
 SELLO Y FIRMO CONFORME A LEY

LIMA. 08 JUL. 2009



Dr. LUIS DANNON BRENDER
ABOGADO
NOTARIO DE LIMA

PROINVERSION
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
 FEDATARIO TITULAR



ANEXO 3

NIVELES DE SERVICIO Y PRODUCTIVIDAD

Las Obras que proponga ejecutar el CONCESIONARIO en su Expediente Técnico, deberán permitir como mínimo, alcanzar los Niveles de Servicio y Productividad siguientes y estar de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en la Propuesta Técnica del Adjudicatario.

Durante la ejecución de las Obras de la Etapa 1 y hasta su culminación, no se exigirá al CONCESIONARIO el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad indicados en el presente Anexo, correspondientes al Muelle Espigón Existente. La verificación del cumplimiento de los indicadores establecidos en el presente anexo, se realizará a partir de la culminación de las Obras de la Etapa 1. Sin embargo, en cuanto a la verificación del cumplimiento de los indicadores contenidos en el Cuadro N° 1 siguiente, se realizará una vez instaladas las grúas en el Muelle Espigón Existente.

En el primer año contado a partir del inicio de la Explotación del Muelle de Contenedores el rendimiento será no menor a veinte (20) contenedores por hora y por grúa pórtico de muelle. Para los años posteriores, se verificará el cumplimiento de los siguientes indicadores.

En el caso del Nuevo Muelle de Contenedores, el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad que sean aplicables cuando se alcance una demanda de 180,000 TEUs, se verificará una vez instaladas las grúas adicionales.

• **Cuadro N° 1: Rendimiento de embarque y descarga de contenedores trimestral:**

Tipo de Nave o de Carga	Nuevo Muelle de Contenedores	Muelle Espigón Existente	Unidad de Medida
Nave Full Container	25	20	Contenedor/Hora-Grúa
Nave portacontenedor con otras cargas	20	14	Contenedor/Hora-Grúa

• **Cuadro N° 2: Rendimiento de embarque y descarga de carga no contenedorizada trimestral:**

Tipo de Nave o de Carga	Nuevo Muelle de Contenedores	Muelle Espigón Existente	Unidad de Medida
		Desde el inicio de la Explotación hasta cuando se alcance una demanda de 300,000 (**) TEUs en el TP Paita	A partir de cuando se supere una demanda de 300,000 (**) TEUs en el TP Paita



Roll On – Roll Off	(^o)	110	250	Toneladas/ Hora
Granel Líquido	(^o)	120	300	Toneladas/ Hora
Granel Sólido	(^o)	200	400	Toneladas/ Hora
Otras Cargas	(^o)	80	150	Toneladas/ Hora

(*) El embarque y descarga de carga no contenedorizada que se movilice en el Muelle de Contenedores se sujetará a los rendimientos indicados para dicho tipo de carga en el Muelle Existente (espigón).

(**) Para el valor de 300,000 TEUs no se considerará carga de importación generada para la construcción e implementación o puesta en marcha de proyectos específicos.

La verificación del cumplimiento de los indicadores contenidos en el cuadro precedente, una vez alcanzados los 300 mil TEUs por año, se realizará a partir del décimo quinto mes contado a partir de superado dicho nivel de demanda.

Los siguientes Niveles de Servicio y Productividad son aplicables tanto al Muelle de Contenedores como al Muelle Espigón Existente

- **Tiempo de Espera de Nave:**

El Tiempo de Espera para cualquier Nave que vaya a ser atendida en el Terminal Portuario de Paita no deberá exceder de cuatro (4) horas. Para estos efectos, el Tiempo de Espera de cualquiera Nave, significará el período, medido en horas (o fracciones de ésta), que comienza en la fecha y hora en que la Nave se encuentra en bahía o fondeadero y para el cual el representante de la Nave ha solicitado su Atraque, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el CONCESIONARIO, y que termina en la fecha y hora en que se produce el desplazamiento de la Nave del fondeadero por el servicio de practica y cuenta con la autorización del CONCESIONARIO.

El tiempo máximo de espera no incluye los tiempos por los cuales la espera no es imputable al CONCESIONARIO.

- **Tiempo de Recepción de Mercancía:**

Para cualquier Usuario, el Tiempo de Recepción de Mercancía no deberá exceder de treinta (30) minutos. Para estos efectos, el Tiempo de Recepción de Mercancía significará el período que transcurre entre la fecha y hora para la cual el Usuario solicite el ingreso de su mercancía y el vehículo de transporte haya registrado su ingreso por la puerta de entrada y la fecha y hora en la que se recibe en el Terminal Portuario de Paita y se descarga del vehículo de transporte en que ingresa, entendiéndose además que tal Tiempo de Recepción de Mercancía en ningún caso comenzará antes de setenta y dos (72) horas de la fecha y hora programada de Amarrado de la Nave en que se embarca tal mercancía. Sin perjuicio de lo anterior, el promedio de los Tiempos de Recepción de Mercancía observado en cualquier trimestre, no podrá ser superior a veinte (20) minutos.

- **Tiempo de Entrega de Mercancía:**

Para cualquier Usuario, el Tiempo de Entrega de Mercancía no deberá exceder de treinta (30) minutos. Para estos efectos, el Tiempo de Entrega de Mercancía significará el período que transcurra entre la fecha y hora para la cual el Usuario solicite el retiro de su mercancía, cumpliendo todos los requerimientos del Terminal y de las autoridades involucradas y la fecha y hora en que se cargue sobre el vehículo de transporte que la retira y haga entrega al Usuario de la documentación que faculta al Usuario para su retiro, entendiéndose además que tal Tiempo de Entrega de Mercancía en ningún caso comenzará antes que el Usuario pague los servicios prestados por el Terminal Portuario de Paita. Sin perjuicio de lo anterior, el promedio de los Tiempos de Entrega de Mercancía observado en cualquier trimestre, no podrá ser superior a veinte (20) minutos.

La metodología para la medición de los Niveles de Servicio y Productividad será establecida por la APN.

El Concesionario deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Libre Comercio suscrito con los Estados Unidos de América en relación con los tiempos de permanencia del contenedor en el recinto portuario y el despacho aduanero.



ANEXO 4

PARÁMETROS TÉCNICOS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LAS OBRAS Y EQUIPAMIENTO

La prestación de los Servicios Estándar proporcionados en el Terminal Portuario de Paita estarán disponibles durante las veinticuatro (24) horas del día (días ordinarios, domingos y feriados).

MUELLE DE CONTENEDORES

I. Referidos a la capacidad de atención de Naves:

El Terminal Portuario de Paita debe estar diseñado para atender, durante las 24 horas del día, (días hábiles, domingos y feriados).

La tasa de ocupación anual del Muelle de Contenedores no deberá ser en promedio superior al sesenta por ciento (60%) de relación, entre el tiempo total de ocupación anual del Amarradero y el tiempo total anual de disponibilidad. Su estimación determina la oportunidad en la que el CONCESIONARIO deberá tener operativa nueva infraestructura y/o Equipamiento Portuario adicional.

La tasa de ocupación del Muelle de Contenedores se computará a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO inicie la Explotación del Muelle de Contenedores.

II. Referidos a la infraestructura del Muelle de Contenedores:

El Muelle de Contenedores debe estar diseñado como mínimo con un Amarradero (sitio de atraque) de 300 m. con un tirante mínimo de agua de 13.0 m. referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS). La cimentación del Muelle de Contenedores debe estar preparada para dragar el área de operaciones a 16.0 m. referidos al MLWS. Al inicio de la Explotación de las Obras Mínimas, el área de respaldo en el Muelle de Contenedores no debe ser menor de 12 ha. La cimentación del Muelle de Contenedores será, alternativamente, a base de pilotes de acero, pilotes de concreto armado, cajones o bloques de concreto.

III. Referidos al área terrestre

De acuerdo al diseño de planta que el CONCESIONARIO defina para la referida área, el material subyacente deberá ser reemplazado por pavimentos de alta capacidad portante que permitan el manipuleo y tránsito de contenedores.

El CONCESIONARIO deberá considerar en el diseño de planta (layout), un área suficiente como antepuerto que garantice, de acuerdo a las previsiones de la logística portuaria en dicha zona, el ingreso y salida de los vehículos portacontenedores, en forma fluida y organizada, aún en los casos eventuales de concentración de los Servicios. El CONCESIONARIO asumirá la responsabilidad que pudiera generarse entre otras, con las autoridades municipales.

IV. Referidos al Equipamiento Portuario:

El Muelle de Contenedores deberá contar como mínimo, con dos (2) grúas pórtico de muelle tipo Gantry Crane nuevas, y cuatro (4) grúas pórtico de patio. La instalación de las grúas pórtico, se sujetará a lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 9.

Conforme se incremente la demanda y para poder cumplir con los Niveles de Servicio y Productividad, se deberá ir acondicionando más grúas para incrementar la capacidad del Muelle de Contenedores.

El equipamiento de transferencia y de patio, igualmente nuevos, deberán mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del Equipamiento Portuario que se compromete a adquirir.

V. Referidos al Dragado:

La exigencia mínima de los trabajos de dragado en el Muelle de Contenedores será a -13 m, el mismo que deberá estar culminado dentro del plazo previsto para la Construcción de las Obras correspondientes al Muelle de Contenedores.

MUELLE ESPIGÓN EXISTENTE**IV. Referidos a la capacidad de atención de Naves:**

El Muelle Espigón Existente deberá atender las 24 horas del día (días hábiles, domingos y feriados).

La tasa de ocupación anual del Muelle Espigón Existente no deberá ser en promedio superior al sesenta por ciento (60%) de relación, entre el tiempo total de ocupación anual de los Amarraderos y el tiempo total anual de disponibilidad. Su estimación determina la oportunidad en la que el Concesionario deberá tener operativa nueva infraestructura y/o equipamiento adicional.

La tasa de ocupación del Muelle Espigón Existente se computará a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO inicie la Explotación del Muelle Espigón Existente.

V. Referidos a la infraestructura:

El reforzamiento de la capacidad portante del Muelle Espigón Existente debe estar preparado para dragar el área adyacente a 15 m. referidos al MLWS. El reforzamiento del Muelle Espigón Existente será, alternativamente, a base de elementos estructurales de concreto armado, de acero, cajones o bloques de concreto.

VI. Referidos al Equipamiento Portuario:

El Equipamiento Portuario del Muelle Espigón Existente consistirá en la adquisición de como mínimo dos (2) grúas móviles nuevas. El CONCESIONARIO en el Expediente Técnico detallará las características del equipamiento que se compromete a adquirir.

ANEXO 5

RÉGIMEN TARIFARIO

El CONCESIONARIO deberá considerar las siguientes Tarifas como máximas para el cobro de los Servicios Estándar:

TARIFAS MÁXIMAS	Unidad	Nuevo Muelle de Contenedores	Muelle Espigón Existente
En función a la Nave			
Internacional	US\$/metro eslora-hora	1.00	0.55
En función a la Carga			
Internacional			
Carga Rodante	US\$/Ton	40.00	40.00
Carga Fraccionada	US\$/Ton	13.00	13.00
Contenedor 20 pies con carga (vacíos o llenos)	US\$/caja	120.00	130.00
Contenedor 40 pies con carga (vacíos o llenos)	US\$/caja	151.43	195.00
Granel Sólido	US\$/Ton	6.00	6.00
Granel Líquido	US\$/Ton	1.50	1.50

Las tarifas máximas correspondientes a los contenedores de 20 pies y 40 pies para el nuevo muelle de contenedores corresponderán a las tarifas ofrecidas en la Oferta Económica por el CONCESIONARIO.

Las Tarifas establecidas en el cuadro precedente, no incluyen el IGV.

Las tarifas correspondientes a cabotaje, transbordo y tránsito no deberán exceder las tarifas máximas establecidas para los servicios de importación y exportación (internacional) a los que se refiere el presente Anexo, con las actualizaciones a las que se refiere la Cláusula 21.

Con relación a las naves menores, el tratamiento tarifario seguirá los mismos criterios establecidos para el de cabotaje, transbordo y tránsito.

Para contenedores de otras dimensiones, las Tarifas aplicables se adecuarán a las del contenedor de 20 pies y 40 pies, según corresponda.



POLÍTICAS COMERCIALES

El CONCESIONARIO podrá establecer descuentos, promociones, bonificaciones o cualquier otra práctica comercial de conformidad con los principios de no-discriminación, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados, de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato.

NORMAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

DISPONIBILIDAD DEL TERMINAL PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La atención de los servicios portuarios proporcionados por el Terminal Portuario de Paita se efectuarán durante las veinticuatro (24) horas de días ordinarios, domingos y feriados.

ACCESO AL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA

El TP Paita proporcionará el libre acceso a los Usuarios así como a sus vehículos de transporte de carga para el retiro o embarque de los contenedores. La autorización de ingreso se sujetará a las condiciones que establezca el Terminal.

MONEDA DE PAGO Y TARIFARIO

Las Tarifas por los Servicios Estándar estarán nominadas en Dólares.

El CONCESIONARIO deberá contar con un tarifario que comprenda los Servicios Estándar, los Precios por los Servicios Especiales y su normatividad.

RESPONSABILIDAD DEL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA

A. Retiro y Embarque de los Contenedores

Conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, ningún contenedor será retirado del Terminal ni embarcado a la Nave sin autorización previa de SUNAT.

B. Posible Pérdida de los Contenedores

La responsabilidad del Terminal por la posible pérdida de algún contenedor que se encuentre almacenado bajo su custodia, se limitará a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.



ANEXO 6

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

I. GENERALIDADES

El CONCESIONARIO deberá diseñar, construir, conservar y explotar el Terminal Portuario de Paita. Las Obras incluirán al menos el retiro de desmonte y obstáculos del fondo marino, el dragado del Área de la Concesión marítima, el relleno del área de respaldo, la Construcción de las Obras, mantenimiento de las instalaciones y planes de Conservación del equipo, incluyendo los programas de mitigación del impacto ambiental, conforme a la Sección XII.

II. EXPEDIENTE DE OBRAS MARITIMAS

2.1. Selección de la draga

En este acápite se indicarán los criterios de selección de la draga, memorias de cálculo, tamaño de la bodega si fuera el caso, selección de la bomba y ciclo de dragado.

2.2. Memoria Descriptiva

Indicará las áreas y volúmenes a dragar, ubicación del botadero, descripción general de las Obras por ejecutar y los materiales de relleno predominantes.

2.3. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a dragar, profundidades, rellenos y potencialidades de licuefacción, taludes, áreas de transición, sobre dragados, procedimientos de dragado, controles de calidad, aprobaciones, entre otros.

2.4. Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción. La planilla de metrados deberá estar sustentada con las memorias de cálculo correspondientes.

2.5. Análisis de precios unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas que conforman el valor del dragado. La relación de equipo complementario para ejecutar la Obra incluirá la cantidad, características y potencia de los equipos.

2.6. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia, duración de cada partida y el plazo total.

2.7. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo, calidad de los materiales a dragar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

III. EXPEDIENTE DE LAS OBRAS CIVILES

En este Expediente el CONCESIONARIO presentará los estudios y diseños de todas las Obras Civiles de infraestructura, portuarias e instalaciones eléctricas, sanitarias y todas las instalaciones que sean necesarias para que las Obras finalicen dentro del plazo establecido en el Contrato.

Deberá entenderse como Obras Civiles, al conjunto de actividades desarrolladas con la finalidad de demoler, excavar, o construir una infraestructura sobre o alrededor de la cual se monta instalaciones o equipos y acabados, que permiten su utilización para el fin propuesto. Comprenden las actividades de preparación del terreno, demoliciones, el dragado del fondo marino, el relleno, la cimentación y la construcción.

3.1. Criterios de diseño

El CONCESIONARIO tomará en cuenta al momento de elaborar la ingeniería de detalle, los requerimientos establecidos en el Contrato, teniendo en consideración que el Terminal Portuario de Paita se encuentra localizado en zona sísmica y que la vida útil de la infraestructura de los Amarraderos debe ser de no menos de 50 años.

El CONCESIONARIO deberá presentar al Supervisor de Diseño las memorias de cálculo que tengan planos de estructuras, instalaciones eléctricas y sanitarias, estudios (de suelos, hidrográfico, demanda eléctrica, fuentes de agua etc.), mediciones, etc. que el CONCESIONARIO haya encargado elaborar a los consultores para la elaboración del diseño de las Obras. La ingeniería de detalle deberá considerar el cálculo de cada uno de los elementos de la Infraestructura Portuaria.

3.2. Memoria Descriptiva

Indicará la ubicación del proyecto y naturaleza del mismo, describiendo en forma general las Obras por ejecutar, los procedimientos y los materiales predominantes.

3.3. Especificaciones Técnicas

Detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, etapas, controles de calidad, aprobaciones, modalidad de pago, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

3.4. Planilla de metrados

Se conformará a base de las partidas necesarias para ejecutar los trabajos indicando los metrados en unidades lógicas de construcción, de modo tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO.

3.5. Análisis de precios unitarios

Se efectuará para cada una de las partidas conformantes del valor de la Obra, no aceptándose ninguna partida con carácter de global o estimada. Los insumos de mano de obra, de materiales, equipos, etc. igualmente serán detallados en cantidades.

3.6. Valor de las Obras

Estará configurado en estricto acuerdo entre el metrado, los precios unitarios, más gastos generales.

3.7. Relación de equipo mínimo

Es el equipo indispensable para ejecutar la Obra; se incluirá la cantidad y características de los mismos.

3.8. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de ejecución de las Obras.

3.9. Planos de Obra

Mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

3.10. Consideraciones adicionales

Deberá indicar la ubicación y dimensiones de las oficinas que serán proporcionadas por el CONCESIONARIO a las entidades indicadas en el Anexo 8 del Contrato, así como el área de acción de control de mercancías que se asignará a la SUNAT para el cumplimiento de sus funciones.

IV. EXPEDIENTE TÉCNICO DEL EQUIPAMIENTO PORTUARIO

En este acápite el CONCESIONARIO presentará, los estudios y diseños de las grúas porta contenedores (Gantry) que propone instalar en los Amarraderos y el equipo complementario que utilizará en el área de respaldo; así mismo presentará el Plan de operaciones del Terminal Portuario de Paita y un modelo en el que demuestre que alcanzará los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en su Propuesta Técnica.

4.1. Criterios de Diseño

Como el Terminal Portuario de Paita está localizado en zona sísmica el CONCESIONARIO presentará y sustentará los criterios tomados en cuenta al establecer la capacidad, trocha, alcance exterior, alcance posterior, luz para los contenedores, altura de levante, distancia entre topes, ancho base, número de ruedas por apoyo, peso de operación de la grúa de acuerdo con los requerimientos establecidos en el Contrato y en la Propuesta Técnica del CONCESIONARIO. Especial atención deberá adoptar para establecer el brazo, contrapeso, y el peso de los contenedores, espectros de los últimos sismos ocurridos en la región.

El CONCESIONARIO deberá especificar las características y número del equipo complementario que utilizará para trasladar los contenedores desde la Nave al área de respaldo y viceversa, así mismo indicará el tipo de grúas de patio que utilizará en el área de respaldo.

Adjuntará los parámetros de diseño y las hojas de cálculo de las estructuras metálicas de la grúa pórtico y el diseño del sistema eléctrico que se utilizará para la operación de la grúa.

Presentará el plan de montaje de las grúas Gantry y las de patio, así como la puesta en el Terminal Portuario de Paita del equipo complementario.

4.2. Memoria Descriptiva

Comprenderá la memoria general y de cada una de las especialidades.

4.3. Especificaciones Técnicas

Detallará los componentes de las grúas y demás equipos del área de respaldo, indicando número, partes, entre otros, de modo tal que el Supervisor de Diseño pueda revisar la propuesta del CONCESIONARIO. Asimismo, detallarán la naturaleza de los materiales a utilizar, procedimientos constructivos, motores, potencia, tipos, equipos, normas de medición indicando unidad de medida, etapas, controles de calidad, aprobaciones, etc. y que servirán para cumplir con la correcta ejecución de los trabajos y las acciones propias de la supervisión.

4.4. Cronograma general de ejecución

Detallará la secuencia de ejecución, duración de cada partida y el plazo total de instalación del Equipamiento.

4.5. Planos de Obra

De la grúa y de montaje mostrarán a escala conveniente todos los trabajos por ejecutar, indicando tipo y calidad de los materiales a utilizar y los procedimientos a seguir en concordancia con las especificaciones técnicas.

4.6. Presupuesto

Se deberá consignar el costo por cada grúa, ya sea de patio o de muelle, y demás equipos complementarios.

V. PRESUPUESTO DE OBRA

Se deberá presentar un presupuesto integral de Obras, incluyendo, entre otros, cada una de las partidas valorizadas de los Expedientes de Obras Marítimas, de Obras Civiles y del Equipamiento que deberán reflejar su valor de mercado.

VI. PLAN DE CONSERVACIÓN

Deberá contener lo establecido en el Anexo 7 y su respectivo Apéndice.

El CONCESIONARIO será responsable de los errores, omisiones, defectos o fallas en el Expediente Técnico que den lugar a plazos adicionales no contemplados por el CONCEDENTE, por lo que queda entendido que la revisión y aprobación del Expediente Técnico por parte de APN no lo exime de su responsabilidad.

Para la ejecución de los trabajos, el CONCESIONARIO deberá considerar la imposibilidad de paralización de las operaciones portuarias durante la ejecución de las Obras. Excepcionalmente, el CONCESIONARIO podrá solicitar a la APN autorización para la interrupción temporal de las operaciones portuarias, en tanto ello resulte necesario para efectos de la ejecución de las Obras.



ANEXO 7

PLAN DE CONSERVACION DE LA CONCESIÓN

Introducción

El Plan de Conservación del Terminal Portuario de Paíta deberá considerar el tipo de Obra, equipo e instalación, según sea su intensidad de uso, criticidad, condiciones de operación y condiciones ambientales; para dar cumplimiento a los Niveles de Servicios y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato.

Los criterios para la selección de las soluciones para las diferentes estructuras, como para la elección de los equipos, están orientados a definir equipos o estructuras estándar y estar dispuestos a asignar montos importantes en mantenimiento, incluso reposición de equipos o bien adquirir Equipamiento Portuario y diseñar estructuras más robustas y duraderas.

En base a lo expuesto en los párrafos precedentes, el CONCESIONARIO deberá elaborar un Plan de Conservación y presentarlo a la APN para su evaluación y aprobación.

El Plan de Conservación estará orientado cuando menos a la siguiente Infraestructura Portuaria:

1) Equipamiento Portuario:

- Proponer un programa de mantenimiento preventivo para las grúas pórtico de muelle y grúas de patio, como consecuencia de un programa de inspección en el que se establezca:
 - Los elementos a ser inspeccionados y frecuencia de inspección.
 - Reparaciones necesarias en momentos de equipo parado.
 - Sustitución de piezas sometidas a desgaste, que se cambian al final del plazo de vida útil, independientemente de su estado aparente.
- Proponer un Programa de Mantenimiento de equipo móvil, que comprende:
 - El engrase y limpieza para evitar el desgaste y corrosión.
 - Ajuste para mantener el equipo en condiciones previstas.
 - Revisión para reemplazar las piezas gastadas oportunamente.
- Proponer la construcción de un taller, con grúa puente, herramientas especiales, fosas, montacargas hidráulicas, equipos para pruebas de tracción, verificación de cables, entre otros que se consideren necesarios.

2) Obras Interiores:

Las Obras interiores comprende las obras civiles que se ubican desde la ribera costera en tierra, ejemplo: muelles, espigones, almacenes, patios de contenedores, losa de respaldo, etc.

Proponer un programa de mantenimiento preventivo para:

- Las estructuras de concreto armado, pilotes, losas, vigas y demás elementos de concreto de los Amarraderos, y de las edificaciones y en general de todas las demás instalaciones del Terminal Portuario de Paita.
- Defensas de Muelle.
- Estructuras metálicas (pilotes de ser usados en los Amarraderos, especial atención deberá darse a las zonas mojadas y al descubierto, originado por las mareas).
- Bitas y otros elementos de Amarre.
- Edificios de oficinas, pinturas, impermeabilizaciones, instalaciones de agua y desagüe.
- Almacenes (coberturas livianas).
- Pavimentos de adoquines naturales o artificiales; pavimentos flexibles de aglomerado asfáltico o flexibles con tratamientos superficiales y pavimentos rígidos de concreto (la mayor parte del mantenimiento deberá concentrarse en las grietas y en las juntas para evitar el paso de agua a las capas interiores o al acero de refuerzo).
- Las redes de agua, recorrido de válvulas, grifos, control de fugas, entre otros.
- Las líneas eléctricas de alta y baja tensión, señalización, planes de renovación por averías o antigüedad.
- Estaciones, sub estaciones y tableros eléctricos.
- Servicios de telefonía y telecomunicaciones.
- Red de drenaje de agua de lluvias o de oleaje extraordinario.
- Rieles de grúa pórtico.

3) Obras Exteriores:

Las Obras Exteriores comprende las obras civiles que están construidas fuera de la ribera costera hacia el mar, tales como: diques de abrigo, rompeolas, ayudas a la navegación, dragado, entre otros.

Proponer el programa de mantenimiento de:

- Profundidad operativa del Terminal Portuario de Paita.
- Programación de las posibles obras de dragado.



ANEXO 7

Apéndice 1: Alcances del Mantenimiento

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 1.18.27, las actividades de Conservación incluyen el mantenimiento rutinario, periódico, correctivo y/o de emergencia, destinadas a dar cumplimiento a los Niveles de Servicio y Productividad mínimos establecidos en el presente Contrato en relación con las operaciones portuarias.

El mantenimiento comprende, por lo menos, lo siguiente:

Mantenimiento Rutinario:

Son aquellas actividades que se realizan en forma permanente con el propósito de proteger y mantener en buenas condiciones de funcionalidad la Infraestructura Portuaria, a efectos de mantener adecuadamente el tráfico acorde con los Niveles de Servicio y Productividad exigidos.

Comprende entre otras, las siguientes actividades:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Limpieza exterior
- Limpieza interior: cambio de aceite, filtros de aceite, filtro de aire.
- Revisión y reposición de niveles de de aceite, agua, baterías, etc.
- Inspección y mantenimiento de las estructuras metálicas, ajuste de pernos, cuñas de soldadura, pintura, etc.
- Lubricación y engrase de mecanismos de engranaje.
- Comprobación de funcionamiento de todos los puntos de engrase.
- Cambio de partes.
- Reparaciones menores.

2) A las Obras interiores:

Las Obras civiles en general de la Infraestructura Portuaria son diseñadas para que tengan una vida útil de 50 años, sin embargo es necesario hacer inspecciones de rutina en períodos variables de 6 meses a 12 meses a los siguientes elementos:

- A las estructuras de concreto armado.
- Pilotes de cimentación, de acero y/o de concreto.
- Estructuras metálicas.
- Almacenes.
- Pavimentos rígidos de concreto armado, flexibles y de adoquines naturales o artificiales.
- Edificios y oficinas de administración y mantenimiento.
- Redes de agua, electricidad, telefonía, comunicaciones, entre otros.
- Redes de desagüe y drenaje de aguas de lluvia.
- Iluminación.
- Sub-Estaciones eléctricas, transformadores, tableros de control.

3) A las Obras exteriores:

Como en el caso precedente, están diseñadas para que alcancen una vida útil de 50 años, la puesta a punto de estas obras demandará de inspecciones y controles programados para conocer su estado, por lo que será necesario efectuar cuando menos las siguientes actividades:

- Inspección y medición de profundidad operativa en canal de acceso al Terminal Portuario de Paita y Amarraderos.

Mantenimiento Periódico:

Aquellas tareas de mantenimiento preventivo mayor que se efectúan con el propósito de asegurar la funcionalidad e integridad de la Infraestructura Portuaria tal como fue diseñado. Son tareas previsibles en el tiempo, con una frecuencia programada, cuya ejecución es determinada por la programación. Comprende, entre otras:

1) Al Equipamiento Portuario:

- Reparaciones mayores (overhaul)
- Reparación y pintado de las estructuras metálicas.
- Cambio de llantas
- Cambio de rodamientos
- Pintado de la estructura.

2) A las Obras interiores:

- Inspección de los rieles de las grúas pórtico de muelle.
- Mantenimiento a los pavimentos en áreas de respaldo y almacenamiento
- Inspección y sellado de grietas superficiales en las obras de concreto o de acero, que están localizadas en la zona de carrera o variación de mareas y bravezas.
- Mantenimiento y recorrido en las líneas de agua, (tuberías, válvulas, grifos, entre otros.)
- Mantenimiento y recorrido de las sub-estaciones eléctricas, transformadores, líneas de alta y baja tensión.
- Cambio de luminarias y recorrido del sistema de iluminación.
- Sellado y limpieza del sistema de drenaje.
- Mantenimiento de las vías interiores terrestres del Terminal Portuario de Paita

3) A las Obras exteriores:

- Dragados de mantenimiento de la profundidad de diseño.

Mantenimiento de Emergencia:

Tareas de rehabilitación o reemplazo de parte de la Infraestructura Portuaria como consecuencia de situaciones imprevisibles que afecten la prestación de Servicios Estándar y cuyo control requiere de decisiones inmediatas para recuperar la situación y retornar a una marcha normal de las actividades.



ANEXO 8

ENTIDADES DEL ESTADO PERUANO PRESENTES EN EL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA

A continuación, se detalla la relación de entidades públicas a las cuales se proporcionará oficinas en el Terminal Portuario de Paita, adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.32 a 6.34 y el artículo 28 del Decreto Supremo No. 003-2004-MTC:

1. Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

La SUNAT es la entidad competente para controlar el ingreso y salida de mercancías, medios de transporte y personas del Terminal Portuario de Paita, según su normatividad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo 031-2008-MTC, el CONCESIONARIO asignará a la SUNAT un área destinada a la acción de control de las mercancías así como para el cumplimiento de sus demás funciones (incluyendo puestos de control, zona de reconocimiento físico de las mercancías, oficinas para el personal de la SUNAT, zona de control con equipos de inspección no intrusiva, entre otras) referidas en el Apéndice 1 del presente Anexo 8.

El Apéndice 1 del presente Anexo 8 antes mencionado contiene requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas con las que debe contar cada una de las zonas asignadas a la SUNAT para el ejercicio de la acción de control de las mercancías, a fin de permitir el despacho aduanero de manera eficiente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo 1053), Zona Primaria es la parte del territorio aduanero que comprende, entre otros, los recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana. Incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y que hayan sido autorizados por la SUNAT.

2. Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA)

La Oficina de Sanidad Agraria del SENASA, autoridad nacional en sanidad agraria, tiene, entre otras funciones, la realización del control e inspección fito y zoonosanitario, según sea el caso, del flujo nacional e internacional de plantas y animales, sus productos y subproductos.

3. Sanidad Marítima (Ministerio de Salud)

Es la autoridad de salud que otorga la libre plática.

4. OSITRAN

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público denominado en el Contrato como el REGULADOR.

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de OSITRAN encargado de la supervisión del Contrato

5. Autoridad Portuaria Nacional (APN)

La oficina deberá ser adecuada para el desempeño de las funciones del personal de la APN encargado de recepción y despacho de Naves.

En el supuesto que, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, otra entidad del Estado Peruano deba cumplir funciones a ser efectuadas en el Terminal Portuario de Paita y se requiera para ello brindar espacios físicos para el ejercicio de sus funciones, el CONCESIONARIO deberá proporcionar los espacios necesarios para cumplir con tales funciones de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 6.32 a 6.34 y el artículo 28 del Decreto Supremo N° 003-2004-MTC.



**Anexo 8
Apéndice 1**

**Requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas
destinadas al despacho aduanero
(Según Anexo Único del Decreto Supremo 031-2008-MTC)**

a. Zona de Puestos de Control

La Zona de Puesto de Control debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso, almacenamiento o custodia y salida.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario, ambientes y servicios higiénicos que permitan la operación de los servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para el control nocturno.
- Equipos de cómputo y sistemas informáticos de interconexión de datos y de comunicaciones que permitan el acceso de los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet.
- Equipos de suministro permanente de energía, que aseguren la continuidad del servicio de las instalaciones y de los equipos de cómputo y de comunicaciones.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Sistema de señalización estándar y completa.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios

b. Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías

La Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada, tener pisos asfaltados o de pavimento, y cuando corresponda cerco perimétrico.
Plataformas de revisión a la altura del camión que transporta el contenedor.
- Balanza con certificado de calibración vigente con valor oficial emitido por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI o entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por ésta, la cual debe ser apropiada al tipo de mercancía que se manipule.
- Cámaras de circuito cerrado de video y audio en línea, que permita captura de imágenes nocturnas, tomar acercamientos y congelar imágenes.

- Infraestructura adecuada que permita el reconocimiento físico de mercancía refrigerada.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el reconocimiento físico nocturno y luces de emergencia.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Vías de acceso peatonal y vehicular, debidamente identificadas, demarcadas y señalizadas.
- Espacio disponible para la instalación de maquinarias, equipos y herramientas necesarios para el manipuleo de la carga, los cuales serán otorgados por el administrador del puerto, en proporción al movimiento de carga que tenga.

c. Oficina para el Personal de la SUNAT

La Oficina para el personal de la SUNAT es de su uso exclusivo y debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Ser colindante a la zona de reconocimiento físico.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario que permita la operación de servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Equipos de cómputo y sistemas de interconexión de datos, que permitan el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet, de acuerdo a las especificaciones de la SUNAT.

d. Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner)

La Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner) debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente fuera de la zona de reconocimiento físico, de manera que permita un rápido control y eficiente flujo y seguridad de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada y cuando corresponda con cerco perimétrico.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el control nocturno.
- Espacio disponible y seguro para la instalación del Equipo de inspección no intrusiva que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en contenedores, bultos, furgones o cualquier otro embalaje.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Sistemas de telefonía, informática y comunicaciones que permitan la comunicación ininterrumpida y el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet de acuerdo a sus especificaciones. Asimismo, deben permitir su interconexión a los otros sistemas de control.
- Una oficina para registro y control ubicada a una distancia mínima determinada por el fabricante del equipo de inspección no intrusiva.

e. Otros requisitos:

- Zona de almacenaje y custodia para la mercancía sujeta de inmovilizaciones e incautaciones.
- Vías de acceso peatonal y vehicular apropiadamente identificadas, demarcadas, iluminadas y señalizadas.
- Cámaras de circuito cerrado de video (diurno y nocturno) y audio en línea (con sistema de grabación), con acceso y sin restricciones al personal designado por la SUNAT.
- Sistema informático que permita la trazabilidad completa de la carga hasta el retiro del puerto con acceso sin restricción al personal de la SUNAT.
- Permitir la implementación de sistemas de comunicación (voz, datos imágenes, etc.) adecuados e independientes del administrador portuario que permitan la interconexión de las diversas áreas donde labora el personal de la SUNAT fuera de locales institucionales con la red principal institucional.
- Ambientes adecuados para unidades especializadas en el control aduanero.
- Equipos de generación de energía eléctrica, de seguridad y telecomunicaciones con línea dedicada que permitan la operatividad continua e ininterrumpida del proceso de despacho.
- Disponibilidad de vehículos para el traslado ininterrumpido del personal vinculado al despacho aduanero.
- Contar con zona de inspección y oficinas para entidades encargadas del control de mercancías restringidas.

ANEXO 9

Apéndice 1.- INVERSIONES MÍNIMAS

I. DEFINICIÓN

La inversión mínima comprende la ejecución de las Obras Mínimas, es decir, de la Infraestructura y Equipamiento Portuario que el CONCESIONARIO debe realizar para efectos de la Construcción de un Muelle de Contenedores y reforzamiento del Muelle Espigón Existente o la Construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores de acuerdo a lo establecido en el Numeral III del presente Anexo.

II. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL MUELLE DE CONTENEDORES

Infraestructura

- Amarradero de una longitud mínima de 300 m., losa de muelle de concreto armado.
- Cimentación a base de pilotes o alternativa
- Rellenos y mejoramiento de suelos
- Patio de almacenamiento y área de respaldo de una superficie mínima de 12 Ha.
- Edificaciones diversas
- Dragado de profundización a -13m en el puesto de atraque, canal de acceso y área de maniobras
- Remoción de la nave encallada en el área de maniobras
- Programa de mitigación de impacto ambiental, educación y monitoreo

Equipamiento Portuario mínimo

- Adquisición de dos (2) grúas pórtico de muelle para embarque y descarga de contenedores.
- Adquisición de cuatro (4) grúas pórtico de patio
- Otros equipos para traslado de contenedores muelle - patio, de acuerdo a lo siguiente:

EQUIPOS EN TERMINAL DE CONTENEDORES	Nº	Capacidad
Tractores de patio	8	Tractores con 27 ton. de capacidad en la barra de tiro
Chasis para contenedores	12	Gemelos 20' vagón de bomba. 45' capacidad de container
Elevadores de contenedores (tipo Side Pick)	2	Capacidad para elevar contenedores vacíos hasta 8 ton.
Elevadores de contenedores (tipo Reach Staker)	2	Capacidad para elevar contenedores hasta 45 ton en altura hasta pilas de 5 contenedores en la primera fila

- Repuestos para equipos de movilización de contenedores

Estas Obras deberán realizarse dentro de los veinticuatro (24) meses contados desde el inicio de la Construcción, con excepción a lo siguiente:

Una (1) Grúa Pórtico de Muelle y dos (2) Grúas Pórtico de Patio, que deberán estar instaladas en un plazo no mayor de los dieciocho (18) meses posteriores a cuando el Terminal Portuario de Paita alcance una demanda de 180,000 TEUs al año.

En cuanto a la remoción de la nave encallada en el área de maniobras, la oportunidad de remoción de la nave, será determinada por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico correspondiente en función de su plan de operación, teniendo en consideración que deberá cumplir con las exigencias técnicas y los Niveles de Servicios y Productividad exigidos en el Contrato y el que deberá realizarlo en un plazo que no deberá exceder la finalización de la Etapa 2. Sin perjuicio de ello, será de responsabilidad del CONCESIONARIO cualquier daño o perjuicio que la no remoción de dicha nave pudiera ocasionar a terceros.

III. MUELLE ESPIGÓN EXISTENTE

El Concesionario deberá realizar las siguientes Obras:

1. Refuerzo de la capacidad portante del Muelle.
2. Adquisición de dos grúas móviles para embarque y descarga de contenedores para equipamiento del Muelle.

Estas Obras deberán estar culminadas en un plazo no mayor de los dieciocho (18) meses posteriores a cuando el Terminal Portuario de Paita alcance una demanda de 300,000 TEUs anual. Para este valor no se debe considerar carga de importación generada para la construcción e implementación o puesta en marcha de proyectos específicos.

Alternativamente a las Obras referidas al Muelle Espigón Existente, y manteniendo el plazo de dieciocho (18) meses a que se refiere el párrafo anterior, el CONCESIONARIO podrá optar por la Construcción de un segundo Amarradero en el Muelle de Contenedores. De ser ello así, deberá realizar las obras civiles del segundo Amarradero, siendo ello considerado como inversión de las Obras Mínimas. La ejecución del respectivo patio de respaldo y su Equipamiento Portuario constituyen Inversión Adicional.

La ejecución de esta alternativa deberá considerar el desarrollo futuro del Terminal Portuario de Paita y que en ningún momento el CONCESIONARIO dejará de atender otros tipos de tráfico diferentes al contenedor, disponiendo de las facilidades de Infraestructura y Equipamiento Portuario eficientes para las cargas a granel, sólidas y líquidas, cumpliendo con los Niveles de Servicios y Productividad exigidos en el Contrato.

IV. ALCANCES

El CONCESIONARIO invertirá en Infraestructura y Equipamiento Portuario para atender la demanda, cumpliendo los Niveles de Servicio y Productividad.

ANEXO 9

Apéndice 2.- INVERSIÓN ADICIONAL

La Inversión Adicional comprende la ejecución de las Obras IA compuestas por:

- Vías de acceso terrestre al Terminal
- Ampliación del Muelle Espigón Existente
- Dragado a -13m del Muelle Espigón Existente
- Construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores con su respectivo patio de contenedores (siempre y cuando se opte por el refuerzo de la capacidad portante del Muelle Espigón Existente con las dos grúas móviles para dicho muelle en la Etapa 3)
- Patio de contenedores del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores (siempre y cuando se opte por la construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores en la Etapa 3)
- Adquisición de equipos para el manejo de la carga contenedorizada para el segundo Amarradero del Muelle de Contenedores y para su patio de contenedores
- Profundización del dragado a -15m del Muelle de Contenedores
- Instalación parcial o total de sistemas para manejo de graneles sólidos o líquidos
- Adquisición de equipos especializados para el Muelle Espigón Existente (siempre y cuando se opte por realizar la construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores en la Etapa 3)
- Área de respaldo del Muelle Espigón existente (siempre y cuando se opte por el reforzamiento del Muelle Espigón existente en la Etapa 3).
- Instalación de balizamiento y señalización náutica
- Las obras adicionales para la protección y seguridad portuaria
- Ampliación de áreas de almacenamiento
- Las obras destinadas a garantizar o ampliar la capacidad del suministro de los servicios públicos necesarios para la operación de la Infraestructura Portuaria
- Otras inversiones que el CONCESIONARIO considere que genera valor a la Concesión. A tal efecto, el CONCEDENTE podrá proponer inversiones a realizar.

El CONCESIONARIO de acuerdo con el monto de su Propuesta Económica, invertirá en la ejecución de las Obras IA que se indican en el presente Anexo, de acuerdo a la prioridad y oportunidad que éste defina.

Las Obras IA deberán ser ejecutadas dentro del Área de la Concesión a excepción de las vías de acceso al Terminal Portuario de Paita.

ANEXO 10
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN

(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima, de de 2009

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.

Ref.: Carta Fianza No.....
 Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario, incluidas las de diseño, Construcción, Conservación y Explotación, salvo las referidas a la ejecución de las Obras IA, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita (en adelante, "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 2009, hasta el de de 200...., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

Contrato de Concesión del T.P. Paita

Página 142 de 180

ANEXO 10

Apéndice 1 : MODELO DE GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES ADICIONALES

(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima,de de 2009

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores..... (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a cargo del Concesionario vinculadas a la ejecución de las Obras Adicionales, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita (en adelante, "el Contrato").

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la LIBOR más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de de 200..., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria



ANEXO 11

MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREEDOR PERMITIDO

..... de de 2009

Señores
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Av. Zorritos 1203 – Cercado de Lima
Lima 1, Lima – Perú
Presente.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, declaramos lo siguiente:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a(CONCESIONARIO) hasta por el monto de, a efectos que éste esté en óptimas condiciones para cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.
b) Por medio de la presente confirmamos que nuestros órganos internos competentes han aprobado una línea de crédito hasta por el monto de, a favor de(CONCESIONARIO), la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.
c) Que cumplimos con los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, así como todos aquellos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.

Atentamente,

Firma :

Nombre:

Representante del Acreedor Permitido

Entidad:

Acreedor Permitido



ANEXO 12

MODELO DE CARTA DE APROBACIÓN EN FAVOR DEL ACREEDOR PERMITIDO

Lima, de de 2009

Señores

Acreedor Permitido
Presente.-

Ref.: Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 10.3.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, por medio de la presente declaramos en su favor lo siguiente:

- a) Que hemos sido notificados del crédito de hasta..... de Dólares (US\$) de capital y todos intereses, comisiones, y cualquier otro gasto o pago vinculado al crédito otorgado por los Acreedores Permitidos al CONCESIONARIO.
- b) Que confirmamos nuestra aprobación respecto al cumplimiento de vuestra parte de todos los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita
- c) Que aprobamos en forma plena e irrestricta, de conformidad con la Cláusula 10.3 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, todas y cada una de las garantías que se constituirán en vuestro favor en respaldo del crédito antes referido, las mismas que en forma referencial se mencionan en el anexo adjunto.
- d) Que damos nuestro consentimiento anticipado para que todas o parte de las garantías constituidas a vuestro favor, sean ejecutadas en caso así lo establezca los contratos de créditos y demás contratos relacionados y/o complementarios. La ejecución de estas garantías no requerirá de ninguna aprobación previa o confirmación posterior, teniendo ustedes el derecho a ejecutarlas en forma, oportunidad y modo que más convenga a sus intereses, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

Atentamente,

Autoridad Portuaria Nacional

Contrato de Concesión del T.P. Paita

Página 145 de 180

ANEXO 13

CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Resumen ejecutivo

**Capítulo I
Aspectos generales:**

Se considerará:

- Una visión general de las operaciones que están involucradas en las actividades del puerto, teniendo en cuenta las ampliaciones o remodelaciones.
- Antecedentes del proyecto.
- Justificación del proyecto.
- Objetivos del proyecto.
- Metodología aplicada para desarrollar el EIA incluyendo una secuencia de actividades y las etapas del proyecto en el aspecto ambiental.
- Breve descripción de los componentes ambientales.

**Capítulo II
Marco legal e institucional:**

Se deberá indicar la legislación ambiental existente en el ámbito nacional relacionada con el proyecto, así como también las instituciones que coordinan la implementación del EIA.

Marco legal²

- Constitución Política del Perú.
- Ley General del Ambiente: Ley N° 28611, publicada el 13 de octubre de 2005.
- Ley del Sistema Portuario Nacional: Ley N° 27943, publicada el 1 de marzo de 2003.
- Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional: D. S. N° 003-2004-MTC, publicado el 4 de febrero de 2004.

Ley General de Residuos Sólidos: Ley N° 27314, publicada el 20 de julio del 2000, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065.

- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA): Ley N° 28245, publicada el 4 de junio de 2004.
- Reglamento de la Ley N° 28245, Decreto Supremo N° 008-2005-PCM del 28 de enero de 2005.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental: Ley N° 27446, publicada el 23 de abril del 2001, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078.

² Se consideran entre otras las siguientes normas



- Ley General de Expropiaciones: Ley N° 27117.
- Ley Orgánica de Municipalidades: Ley N° 27972.
- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Ley N° 27791.
- Ley de Sistema Nacional de Inversión Pública: Ley N° 27293.
- Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación: Ley N° 28296, publicada el 22 de julio de 2004.
- Ley de Creación del Ministerio del Ambiente: Decreto Legislativo N° 1013 y sus modificaciones.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos: D.S. N° 016-2005-MTC, publicado el 29 de junio de 2005.
- Reglamento de Investigaciones Arqueológicas: R.S. N° 004-2000-ED, publicado el 25 de enero de 2000.
- Reglamento de la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 a través de la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional: D.S. N° 034-2004-MTC, publicado el 22 de agosto de 2004.
- Decreto Supremo N° 006-2005-MTC: Plan Nacional de Desarrollo Portuario-PNDP, publicado el 19 de marzo de 2005.
- Reglamento de la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 a través de la Resolución Directoral N° 004-2003-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, publicada el 30 de marzo del 2003.

Plan Nacional de Desarrollo Portuario-PNDP, D. S. N° 006-2005-MTC publicado el 19 de marzo de 2005.

Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimientos de Desechos y otras Materias o Convención de Londres sobre Vertimientos, en vigor Internacional desde 1975. Se refiere al vertimiento de desechos generados por el hombre en el mar como método de eliminación (materiales de dragado, desechos industriales; desechos de sistemas de alcantarillado, etc.).

- Reglamento de la ley de Sistema Nacional de Inversión Pública: D.S. N° 57-2002-EF, Directiva N° 0004-2002- EF/68.01 y Anexos del SNIP.
- Resolución Directoral N° 006-2004-MTC/16. Plan de Consultas y Participación Ciudadana.

- R. D. N° 007-2004-MTC/16 Aprueban directrices para la elaboración y aplicación de Planes de Compensación y Reasentamiento Involuntario para proyectos de infraestructura de transporte.
- Política Operativa 710 del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- Decreto Legislativo N° 1003, que agiliza trámites para la ejecución de obras públicas.
- Decreto de Urgencia N° 047-2008 mediante el cual se dictan disposiciones extraordinarias para facilitar las asociaciones público –privadas que promueva el Gobierno Nacional en el contexto de la crisis financiera internacional.
- Decreto de Urgencia N° 017-2009 mediante el cual se dictan medidas relacionadas a los plazos para la certificación ambiental de los proyectos comprendidos en los Decretos de Urgencia N° 047-2008 y N° 010-2009.
- El Decreto Supremo N° 002-2009 – MINAM que aprueba el Reglamento sobre transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

Marco institucional

Se deberá indicar qué instituciones están relacionadas con el proyecto, en lo que concierne a los aspectos ambientales.

- Autoridad Portuaria Nacional – APN
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de:
 - o Dirección General de Transporte Acuático
 - o Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
- Ministerio del Ambiente
 - o Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
 - o Organismo de Evaluación Y Fiscalización Ambiental (OEFA)
- Ministerio de Defensa - Dirección de Capitanías y Puertos - DICAPI
- Ministerio de Salud a través de:
 - o Dirección General de Salud Ambiental-DIGESA
- Ministerio de Agricultura a través de:
 - o Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA
 - o Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA
- Instituto Nacional de Cultura - INC

Capítulo III Descripción detallada del proyecto

Se efectuará una descripción técnica del proyecto, con una presentación general de cada fase y actividad portuaria, ingeniería de las instalaciones propuestas, así como las acciones o programas previstos.

Esta descripción debe incluir:

- Programa de operación
- Señalización portuaria
- Instalaciones portuarias de tierra y marítimas
- Requerimiento de agua potable, energía eléctrica, instalaciones de recepción de residuos, aguas sucias y basuras, derrames accidentales, planes de contingencia y emergencia y programa de mantenimiento.

3.1. Descripción de la Infraestructura Portuaria Actual

Ítem que considerará en detalle las características de la Infraestructura portuaria actual, lo cual conllevará a definir las actividades que se desarrollarán en el PAMA.

3.2. Descripción de la Infraestructura Portuaria Futura

Ítem que considerará el contenido del proyecto que será desarrollado y modificará la infraestructura del puerto.

Capítulo IV Área de influencia del proyecto

El Área de Influencia de un Proyecto es aquella porción de territorio, compuesta por elementos bióticos, abióticos y por población humana en diferentes formas de organización y asentamiento, que podrían ser afectados positiva o negativamente por la ejecución y puesta en funcionamiento de un determinado proyecto. Incluye el territorio adyacente a la obra, así como los espacios socio-económicos y culturales vinculados a dicho territorio o al servicio que brinda la obra.

4.1. Definición de área de influencia directa

El Área de Influencia Directa (AID) lo constituye aquel territorio que, adicionalmente a los posibles impactos sociales, económicos, políticos y culturales, podrían experimentar impactos en su medio físico y biótico provocados por la ejecución de la obra, ya sea porque esta se ubicará en el espacio marítimo en donde circulan, brindan servicios o extraen recursos, o por el asentamiento temporal de áreas auxiliares.

4.2. Definición de área de influencia indirecta

El Área de Influencia Indirecta (AII) lo constituye aquel territorio cuya población no es impactada por los trabajos en la obra o sus áreas auxiliares, pero sin embargo, experimentarán impactos, negativos o positivos, por efecto de determinadas dinámicas

sociales, económicas, políticas y culturales que confluyen o son provocadas por el uso que se le dé a la obra luego de concluido el proyecto.

Áreas Naturales Protegidas

Si el proyecto portuario se superpusiera a Áreas Naturales Protegidas o a sus zonas de amortiguamiento, se deberá tener en cuenta las exigencias establecidas en el Artículo 95° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Decreto Supremo N° 038-2001-AG), así como por los lineamientos y zonificación contemplados en los respectivos Planes Maestros de cada ANP.

Capítulo V

Estudio de la línea base ambiental

El estudio de la Línea Base tiene como finalidad describir y caracterizar las condiciones de los componentes terrestres, marinos, socioeconómicos y culturales en donde se llevarán a cabo las operaciones portuarias y los puntos críticos en la instalación y operación de los Puertos. La caracterización incluirá tanto las condiciones del área directamente afectada por las instalaciones del proyecto; así como también las áreas indirectamente relacionadas con las instalaciones.

5.1. Diagnóstico del Medio Físico

Se presentará la información correspondiente a las condiciones actuales del puerto en aire, agua, ruido, suelos y residuos (sólidos y líquidos). Se deberá respetar los decretos supremos referidos a los límites máximos permisibles y estándares de calidad ambiental. La línea de base caracterizará los siguientes componentes:

Componente terrestre

- Meteorología, calidad del aire y ruido
- Geología y morfología
- Suelos y riesgos naturales
- Efluentes líquidos
- Residuos sólidos

Componente Acuático

- Oceanografía física y circulación marina o hidráulica fluvial si correspondiera.
- Calidad fisicoquímica del agua y sedimentos

5.2. Diagnóstico del Medio Biótico

Caracterización de la flora y fauna, para lo cual se deberá tener en cuenta los Decretos Supremos N°s.034- 2004-AG y el 043-2006-AG referidos a la categorización de especies de fauna y flora en peligro respectivamente.

Componente Marino

- Comunidad Planctónica y bentónica
- Peces
- Aves, mamíferos y reptiles

5.3. Diagnóstico del Medio Socioeconómico y Sociocultural

Metodología para el recojo de información

Componente Socio económico

- Descripción del Medio Socio Económico:
- Vías de acceso al área del proyecto
- Contexto Económico:
- Principales indicadores económicos del AID (PEA, nivel de ingresos, empleo)
- Principales actividades económicas relacionadas al proyecto (tanto actual como potencial). Énfasis en aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, exportación e importación.
- Indicadores de desarrollo del AID
- Principales Actores e intereses vinculados al Proyecto.

Se recomienda que la información debe ser actualizada y provenir de fuentes especializadas, entre las que se tiene Instituciones como: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, SENAMHI, DIGESA, IMARPE, INEI, HIDROGRAFÍA, Instituto Geofísico del Perú, etc. De no contar con información suficiente se debe proceder a ejecutar el levantamiento de la información de campo.

Capítulo VI

Plan de participación ciudadana

El Plan de Consultas y Participación Ciudadana se realiza de acuerdo al requerimiento de la R.D. N° 006-2004-MTC/16. Considerándose a la Participación Ciudadana como un proceso de información y difusión pública sobre las actividades portuarias a fin de contar con los criterios y opiniones de la comunidad sobre el proyecto y sus implicancias ambientales.

6.1. Consultas Públicas y Participación Ciudadana

Las herramientas o espacios de participación ciudadana deberán establecerse de acuerdo al riesgo socio-ambiental del proyecto, el cual está relacionado con las características del proyecto y de la población involucrada en el mismo.

La empresa consultora deberá contemplar y evaluar la realización de los siguientes tipos de consulta y estos procesos deberán ser especificados dentro del Plan de Participación Ciudadana.

Consulta Pública Previa: Se aplica a infraestructura nueva, bajo la forma de talleres para recoger los puntos de vista de la población acerca del proyecto. Se realizan antes del inicio del estudio.

Consulta Pública General: Se lleva a cabo en todo tipo de proyecto de infraestructura de transportes. Se presenta el proyecto a la ciudadanía en sus diferentes etapas, se recogen

sus opiniones y se responden sus preguntas. Se lleva a cabo en las etapas finales del estudio.

Consultas Públicas Específicas a propiedades afectadas: Solamente está orientada a aquella población con propiedad privada o comunal que se encuentre afectada por la realización del proyecto. Para el caso de obras portuarias incluyen las personas naturales o jurídicas que son propietarias o posesionarias de muelles, atracaderos, almacenes o cualquier otra infraestructura portuaria que vaya ser afectada por el proyecto. También se incluyen los espacios marinos adyacentes con algún tipo de infraestructura de maricultores, operadores turísticos, pescadores artesanales o industriales.

6.2. Características Generales de las Consultas. En el siguiente cuadro se presenta las actividades que conforman las consultas y los ítems importantes a considerar:

Actividad	Lugar	Sede	Fecha	Hora	Localidades / Organizaciones invitadas
Consulta General					
Consulta Específica					
Taller Participativo					

6.3. Instrumentos metodológicos de las consultas y talleres

En el siguiente cuadro se presentan los instrumentos metodológicos de las consultas y talleres que la empresa consultora deberá considerar:

Actividad	Instrumento	Materiales	Descripción	Objetivo
Talleres Participativos	Grupos de Trabajo	Tarjetas, plumones, cinta adhesiva	Se entregan tarjetas por grupos	Recoger las percepciones de los participantes respecto a posibles impactos ambientales
Consulta Específica	Mapeo participativo			

Capítulo VII Evaluación ambiental

La evaluación ambiental busca predecir los impactos ambientales negativos en la situación sin proyecto y con proyecto, incluyendo situaciones de riesgo y se desarrollará de manera secuencial en las siguientes etapas:

- Identificación de impactos
- Evaluación de impactos
- Análisis de impactos

La identificación de impactos consistirá en establecer y definir todas las actividades que involucren al proyecto y establecer los indicadores de cambio en cada uno de los componentes ambientales analizados en los estudios de la línea base. Esta identificación debe incluir los resultados de las Consultas Públicas.

La evaluación de impactos se realizara a través de métodos cuantitativos y cualitativos definidos por el Consultor y aplicados por el equipo interdisciplinario participantes en el desarrollo de la línea base, los resultados se plasmaran en matrices definidas por el Consultor. Los impactos serán establecidos para la etapa de Construcción y Explotación del proyecto.

Análisis de impactos. Los impactos resultantes deberán ser discutidos con el grupo de ingeniería a cargo del proyecto a fin de establecer si existen medidas de manejo, modificaciones y alternativas al diseño que contrarresten los impactos.

En relación a los efectos de la Construcción de las instalaciones portuarias, es muy importante identificar y simular los efectos sobre la morfología costera de los rompeolas, muelles y operaciones de dragado. (Ejemplo: rompeolas del Puerto de Salaverry que tuvo efectos destructivos, al erosionar la playa del Balneario Las Delicias en Trujillo).

7.1 Identificación y Evaluación de Pasivos Ambientales

Los pasivos ambientales son impactos negativos de larga duración generados por las actividades desarrolladas en el puerto, lo cual se identificará de acuerdo a las operaciones que se ejecutan en el Puerto. Algunos de los cuales podrían ser:

- Sedimentos marinos contaminados
- Lozas contaminadas en el cuarto de máquinas
- Depósitos de material particulado
- Efluentes

Lo mencionado no es restrictivo. El método utilizado para la descripción de pasivos ambientales deberá definir los parámetros a ser empleados en la evaluación.

7.2 Identificación y Evaluación de Impactos Socio- Ambientales

Para la identificación y evaluación de impactos socioambientales el consultor deberá emplear los métodos más adecuados para el tipo de proyecto en desarrollo.

7.2.2. Impactos Actuales

Los impactos actuales son aquellos que se producen debido a las operaciones que se realizan en el puerto.

7.2.3. Impactos Potenciales

Los impactos potenciales son aquellos que se generarán como producto de la modificación de la actual infraestructura portuaria.



A manera referencial se indica aspectos a considerar, tales como:

Transporte de carga: describir el tipo de carga y sus impactos,

Señalización: describir el tipo de señalización a utilizar y los posibles impactos ambientales.

Muelles y rompeolas: describir como se afectará el equilibrio de la línea costera y el proceso de erosión - sedimentación.

Dragado: describir el tipo de dragado a realizar y sus impactos

Capítulo VIII

Plan de manejo ambiental - PMA

De acuerdo a los resultados de la evaluación ambiental se establecerán las medidas de manejo y las modificaciones o alternativas planteadas para la ejecución del proyecto en sus etapas de de Construcción y Explotación.

El PMA constituirá un documento dinámico que permitirá contrarrestar efectos ambientales y monitorear las actividades del proyecto. Deberá contener la siguiente información:

8.1 Programa de Manejo Ambiental

8.1.1. Subprograma Preventivo/Correctivo

Éste debe contener la descripción detallada de cada medida de mitigación propuesta, el impacto al cual está relacionado, condiciones bajo la cual será implementada (en el diseño, antes o durante la construcción, en forma permanente, para contingencias, etc.) y los requerimientos de diseño y equipos, así como los procedimientos para su ejecución, cronograma de implantación de acuerdo con el cronograma de obras del proyecto, responsables por su implementación y el costo requerido.

8.1.2. Subprograma de Contingencias

Debe responder a la determinación de los riesgos endógenos y exógenos propios del proyecto, durante la fase constructiva y operativa del mismo, tales como derrames, accidentes, explosiones y atentados diversos. Los riesgos exógenos deberán incluir los fenómenos naturales.

8.1.3. Subprograma de Señalización Ambiental

Este deberá incluir señales de protección ambiental, señalización de trabajos temporales y mantenimiento de tránsito en las zonas urbanas de las localidades donde deba circular los equipos de obra. Además, se deberá proponer señales ambientales de carácter permanente (seguridad, información y concientización ambiental, etc). Dentro de las señalizaciones se pueden considerar:

- Letreros de advertencia
- Letreros de advertencia para zonas de excavación

- Letreros para la circulación de vehículos y maquinaria pesada
- Letreros de protección del medio ambiente
- Señalización por boyas para el ingreso y seguridad de los buques

8.1.4. Subprograma de Educación Ambiental

La Educación Ambiental tiene por objetivo el cambio de las actitudes del hombre frente a su medio biofísico y hacia una mejor comprensión y solución de los problemas ambientales, Este programa debe contemplar la realización de campañas de educación y conservación ambiental, para la difusión y concientización de los trabajadores y la población local. El Subprograma de educación ambiental debe contener los objetivos buscados, la estrategia para cumplirlos, los métodos a ser empleados para lograr los objetivos, los temas a ser tratados, la frecuencia de las mismas, etc. Para el diseño del referido Subprograma, se debe tener en cuenta el público objetivo, es decir niños, jóvenes, adultos; así mismo, dado que se trata de un proyecto de largo alcance, es necesario que se involucre a las municipalidades en la ejecución del programa, a fin de ampliar el espectro poblacional beneficiado con el Subprograma.

8.1.5. Subprograma de Manejo de Residuos Sólidos y Líquidos

La mitigación de impactos creados por la disposición de residuos sólidos y líquidos generados por la actual operación el puerto es imperativa y debe ser propuesta en el PAMA.

Se busca disponer adecuadamente los residuos sólidos y líquidos provenientes del puerto y buques a fin de evitar la contaminación del aire, el agua y el riesgo de enfermedades.

El Subprograma debe proponer los sistemas de tratamiento de los desechos y aguas residuales, garantizando medios adecuados de descarga de residuos. Así mismo, se debe tener especial cuidado con los residuos sólidos que no son biodegradables (latas de conservas, botellas de plástico, vidrios, bolsas de plástico, baterías, pilas, y otros tipos de materiales peligrosos, etc.) los cuales deben ser seleccionados, acopiados y transportados para su tratamiento, reciclaje y/o disposición en los rellenos sanitarios. Se debe tener en cuenta que para la disposición final de los residuos, se deberá cumplir con la normativa ambiental vigente.

8.2. Programa de Seguimiento y/o Monitoreo Ambiental

Orientado a verificar la aplicación oportuna de las medidas de mitigación y la eficacia de las mismas, cumplimiento de las normas de prevención ambiental, monitoreo de la calidad del aire y niveles de ruido, y monitoreo de la calidad del agua; así como de los impactos a mediano y largo plazo; tanto en los sectores de construcción, de operación, como de mantenimiento. También, para detectar otros impactos no identificados que se puedan producir en la etapa de Construcción de las áreas concesionadas. Cumplimiento del cronograma de obras y de medidas socio-ambientales y costos para la implementación de las acciones de seguimiento y control.

8.3. Programa de Cierre

El programa de cierre describe las medidas que el administrador portuario implementará a fin de evitar los efectos adversos en el ambiente producto de los desechos sólidos, líquidos o de otro tipo que pudieran existir o que podrían ser descargados de un emplazamiento a largo, mediano o corto plazo.

En el caso que el proyecto requiera la utilización del levantamiento de campamentos, patio de máquinas, plantas de trituración; el programa de abandono deberá proponer las acciones de cierre. Las áreas utilizadas deben quedar libres de todas las construcciones hechas para facilitar el desarrollo de sus actividades. Se verificará la ejecución de las acciones de restauración de las diversas áreas afectadas, la limpieza de escombros y de todo tipo de restos de la construcción.

8.4. Programa de Inversiones y Plazo de Ejecución

En este ítem se detallará el presupuesto, costos de las actividades ambientales y se definirán los plazos de ejecución considerados en el Plan de Adecuación y Manejo Ambiental.

8.5. Programa de Acción de Compensación y Reasentamiento Involuntario

El cual debe estar de acuerdo con la Resolución Directoral N° 007-2004-MTC/16 emitida por la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales - DGASA.

Capítulo IX

Costos ambientales

En este ítem se detallará el presupuesto, costos de las actividades ambientales y se definirán los plazos de ejecución considerados en el Plan de Manejo Ambiental. Además, se deberá establecer un cronograma de implementación de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental.

Capítulo X

Conclusiones y recomendaciones

Anexos

Constituidos por documentos complementarios relacionados al tema ambiental.

Forma de presentación

Todos los informes deberán ser presentados incluyendo el formato digital según las características siguientes:

- Los nombres de archivo y de carpeta no contendrán espacios entre caracteres.
- Los archivos de los documentos tendrán formatos no propietarios sugiriéndose utilizar los siguientes formatos:
 - Texto: rtf, txt, html, xml
 - Tablas: dbf, texto delimitado por tabulaciones

- Fotos, gráficos: jpg, tiff, png
- Vectores: OpenDWG, shp

Para los textos con formatos pdf, rtf:

- Utilizar marcadores para identificar las partes del documento (título, subtítulo, tomos, capítulos, etc.).
- Utilizar A4 para el tamaño de las hojas.

Equipo técnico multidisciplinario de la empresa consultora

Para la ejecución del referido Plan de Adecuación y Manejo Ambiental se requiere que se cuente con la participación de un equipo multidisciplinario de profesionales de amplia experiencia en la ejecución de PAMAS en infraestructura portuaria, cuya composición se precisa a continuación:

- Un Especialista Ambiental, con amplia experiencia en la ejecución de Plan de Adecuación y Manejo Ambiental en infraestructura portuaria.
- Un Especialista en oceanografía o hidráulica fluvial según corresponda.
- Un Especialista en Biología, encargado de desarrollar la evaluación del medio biológico (flora, fauna y ecosistemas) del área de influencia del proyecto.
- Un Especialista Social (Sociólogo / Antropólogo), encargado de desarrollar todos los aspectos socioeconómicos y culturales del proyecto.
- Un especialista en Procesos de Participación Ciudadana-Consultas Públicas, encargado de diseñar el Plan de Participación y de ejecutar las respectivas Consultas durante las etapas del estudio.
- Un Arqueólogo colegiado, quien se encargará de la Evaluación Arqueológica del área del proyecto y de la gestión ante el INC para obtener los permisos y documentos correspondientes.

Contenido de los Informes Ambientales

1. INTRODUCCIÓN	
1.1 Aspectos Generales	Nombre del CONCESIONARIO, período que comprende (trimestre, semestre, año), N° correlativo de Informe Ambiental entregado, observaciones relevantes relacionadas con el periodo (trimestre, semestre, año) que finaliza y el que comienza, y cronograma general de Obras en el caso de la Construcción.
1.2 Breve descripción de la Obra	Principales características, Obras comprometidas y realizadas en el trimestre, etc.
1.3 Actividades Realizadas	Trabajos de campo, inspecciones, entrega de informes o documentos, descripción de nuevas Obras.
1.4 Aspectos Ambientales	Descripción de los principales problemas ambientales del periodo (trimestre, semestre, año) y cumplimiento de observaciones realizadas al Informe Ambiental anterior. Descripción de la aplicación del Estudio de Impacto Ambiental presentado de acuerdo al Contrato.

El primer Informe Ambiental deberá indicar los parámetros que se utilizarán como base para el monitoreo de aire, ruido y calidad del agua.

2. PERMISOS AMBIENTALES INVOLUCRADOS (Listado, Solicitud y Aprobación)

ANEXOS

Fotos, planos, mapas, etc.
Matrices de seguimiento ambiental.
Certificados, permisos, etc.

3. ESTADO DE AVANCE DE LAS OBRAS O TRABAJOS (PARA LA CONSTRUCCIÓN ÚNICAMENTE)

<p>3.1 Obras</p>	<p>Breve descripción de áreas con frente de trabajo actual, indicando avances y actividades por realizar (ej., demoliciones, obras temporales construidos, cierre de frentes de trabajo, etc.).</p> <p>Estado y avance en el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Ambientales del presente Contrato y Planes de Manejo Ambiental contenido en el EIA, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Mitigación implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.
<p>3.2 Patios de maquinarias, talleres</p>	<p>Breve descripción de plantas instaladas, su tecnología y localización.</p> <p>Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.
<p>3.3 Depósitos de Material de Dragado (DMD)</p>	<p>Breve descripción de las pozas de Depósitos de Material de Dragado (DMD) habilitados o cerrados, sus características y localización.</p> <p>Breve descripción del Depósito final del material decantado de dragado, características y localización.</p> <p>Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados). • Plan de Seguimiento y Monitoreo.

3.4 Almacenes y oficinas

Breve descripción de campamentos habilitados o cerrados para las distintas Obras, sus características y localización. Estado y avance de los Programas de Manejo Ambiental asociados a esta actividad, con especial énfasis en:

- Medidas de Mitigación Implementadas (propuestas de solución, calendario de aplicación de las medidas, permisos involucrados).
- Plan de Seguimiento y Monitoreo.





ANEXO 14

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL





ANEXO 15
PROPUESTA ECONÓMICA



ANEXO N° 9

Formulario 1: MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA – TARIFAS
(Referencia Numeral 7.2 de las Bases del Concurso)

Lima, 31 de marzo de 2009

Señores
Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Presente.-

Postor: **Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos**

De acuerdo a lo indicado en el Numeral 7.2 de las Bases del Concurso, nos es grato hacerles llegar nuestra Oferta Económica de acuerdo a las condiciones establecidas para el presente Concurso, en los siguientes términos:

<i>Tarifa por Servicio Estándar en función a la carga para el Muelle de Contenedores</i>	
<i>Por contenedor con carga de 20 pies</i>	
<i>Monto en letras:</i>	<i>Ciento Veinte y 00/100 Dólares</i>
<i>Monto en números:</i>	<i>US\$ [120.00]</i>
<i>Por contenedor con carga de 40 pies</i>	
<i>Monto en letras:</i>	<i>Ciento Cincuenta y Uno y 43/100 Dólares</i>
<i>Monto en números:</i>	<i>US\$ [151.43]</i>

Dichas tarifas no incluyen los impuestos que resulten aplicables

Declaramos que nuestra Oferta Económica tiene el carácter irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta sesenta (60) Días posteriores a la Fecha de Cierre, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera.

[Handwritten signatures]

Entidad **Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos
Postor**

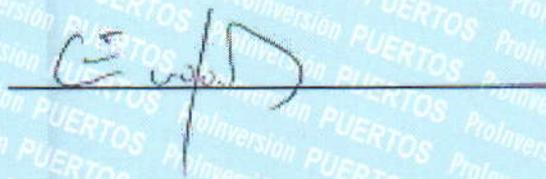
Nombre **Pedro Rodrigues Martins da Costa
Representante Legal del Postor**

Firma



Nombre **Enrique Gastón Matías Vargas Lorete de Mola
Representante Legal del Postor**

Firma




3.05.09



ANEXO N° 9

Formulario 2: MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA - INVERSIÓN ADICIONAL (IA)
(Referencia Numeral 7.2 de las Bases del Concurso)

Lima, 31 de marzo de 2009

Señores
Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
Presente.-

Postor: Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos

De acuerdo a lo indicado en el Numeral 7.2 de las Bases del Concurso, nos es grato hacerles llegar nuestra Oferta Económica de acuerdo a las condiciones establecidas para el presente Concurso, en los siguientes términos:

Inversión Adicional (IA):	
Monto en letras:	CIEN MILLONES Y OCHOCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS
Monto en números:	US\$ 100'800.000.00

Dicho monto de inversión no incluye el IGV.

Declaramos que nuestra Oferta Económica tiene el carácter irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta sesenta (60) Días posteriores a la Fecha de Cierre, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera.

Postor: Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos

Nombre: Pedro Rodríguez Martins da Costa
Representante Legal del Postor

Firma

Nombre: Enrique Gastón Matías Vargas Lorete de Mola
Representante Legal del Postor

Firma

[Handwritten signature]
Mónica del Real
Notaria Abogada
21.03.09



ANEXO 16
PROPUESTA TÉCNICA



**CONSORCIO
TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS**

Propuesta Técnica para el Terminal Portuario de Paíta

DOCUMENTO N° 4

26/03/2009



PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

 ROXANA MAYANGA VEGAS
 FEDATARIO TITULAR

Handwritten initials and signature

Tabla de Contenido de la Propuesta Técnica

1	Introducción	4
1.1	Descripción del Proyecto	4
1.2	El Consorcio	5
2	Requerimientos mínimos para las obras y equipamiento	6
2.1	Referencia de los requisitos mínimos para las obras y equipamiento	6
2.1.1	Muelle de contenedores	6
2.1.2	Muelle de Espigón Existente	7
2.1.3	Niveles de Servicio y Productividad en el Muelle de Contenedores y en el Muelle Espigón Existente	8
2.1.4	Niveles de Servicio y Productividad aplicables al Muelle de Contenedores y al Muelle Espigón Existente	9
2.1.5	Inversión Adicional	10
3	Determinación del Layout	12
3.1	Introducción	12
3.2	Requisitos básicos adoptados	12
3.3	Descripción general de las condiciones locales	12
3.4	Layout propuesto	16
4	Infraestructura Marítima	18
4.1	Embarcación de diseño	18
4.2	Canal de acceso y área de maniobras	18
4.3	Ayudas a la navegación	
4.4	Oleaje máximo permisible para operaciones de Carga y Descarga	
4.5	Plan de dragado	
4.5.1	Dragado necesario para la ampliación	19
4.5.2	Control de Impacto Ambiental	21
4.6	Plan de Relleno	22
4.6.1	Descripción y tipo de material de relleno	22
4.6.2	Ubicación de las canteras	23
4.6.3	Procedimiento constructivo y control de impacto ambiental	24
4.6.4	Control de Impacto Ambiental	24
4.7	Muelle Espigón Existente	25
5	Obras Civiles	27
5.1	Layout del Terminal inscrito en el área de concesión	27
5.1.1	Área y límites de concesión	27
5.1.2	Layout del terminal de contenedores	27
5.1.3	Etapas de implementación	27

PRODUCCIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE TIENDE A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANDA VEGAS
FEDATARIO TITULAR



LEO R

5.2	Descripción de los frentes de atraque	27
5.2.1	General	27
5.2.2	Tipo y material de cimentación, profundidad de diseño, y etapas de implementación	28
5.2.3	Capacidad portante de los elementos estructurales en los amarraderos	28
5.2.4	Relleno del área de respaldo (patio de contenedores y otras áreas) del terminal; sistema y material	29
5.2.5	Tipo de Pavimentación del área de respaldo; capacidad portante	29
5.2.6	Estructuras de vigas	29
5.2.7	Descripción de elementos de amarre, defensas, etc.	30
5.3	Descripción de las obras complementarias	30
5.4	Normas técnicas a ser utilizadas	32
6	Instalaciones Eléctricas	34
6.1	Demanda de energía	34
6.2	Subestaciones y otras instalaciones básicas	34
7	Equipamiento	35
7.1	Introducción	35
7.2	Equipamiento en el muelle de contenedores	35
7.2.1	Grúas pórtico de muelle	35
7.2.2	Equipamiento de patio de almacenamiento y movilización	36
7.2.3	Equipamiento complementario y auxiliar	38
7.2.4	Container Freight Station (CFS)	38
7.2.5	Descripción del sistema electrónico de operación y control administrativo de la infraestructura	38
7.3	Equipamiento en el muelle multipropósito existente	39
7.3.1	Análisis de la necesidad de equipamiento en el Muelle Multipropósito Existente	39
7.3.2	Equipamiento complementario y auxiliar	40
7.3.3	Descripción del sistema electrónico de operación y control administrativo de la infraestructura	40
8	Plan de Provisión de Actividades y Servicios	41
8.1	Descripción del servicio	41
8.1.1	Servicio de provisión de infraestructura	41
8.1.2	Servicio de movilización de contenedores	42
8.1.3	Servicio de movilización de otro tipo de carga	49

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR



8.1.4	Servicios prestados por terceros	50
8.1.5	Servicios de asistencia a la nave	50
8.1.6	Provisión de materiales	51
8.1.7	Provisión y movilización de maquinarias y equipos	51
8.1.8	Seguridad y protección	51
8.1.9	Otros servicios	52
8.2	Cadena logística	52
9	Consideraciones Ambientales durante la Obra y la Operación	55
9.1	Introducción	55
9.2	Objetivos Generales	55
9.3	Aspectos Generales de la Metodología	55
9.4	Contenido del EIA	57
9.5	Otras consideraciones ambientales para el desarrollo del Proyecto	59
10	Cronograma del proceso por Etapas	61
10.1	General	61
10.2	Actividades previas al inicio de las Obras	61
10.3	Ejecución de las obras	61
10.4	Programación de adquisición, instalación y prueba del equipamiento	62
10.5	Inicio de operaciones	63
10.6	Otras etapas definidas en el Contrato de Concesión	63
11	Presupuesto Referencial de Obras y Equipamiento	64
11.1	Introducción	64
11.2	Presupuesto	64

Anexos

Anexo N° 1: Cronograma de ejecución de obras

Anexo N° 2: Especificaciones técnicas de los equipos

Anexo N° 3: Planos y cortes típicos

Plano N° 1: Layout del Nuevo Muelle de Contenedores

Plano N° 2: Corte Típico Plataforma sobre Pilotes



PROINVERSION
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

Roxana Mayanga Vegas
 ROXANA MAYANGA VEGAS
 FEDATARIO TITULAR

CEJ

R

09 SET 2009

1) **Introducción**

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

1.1 **Descripción del Proyecto**

El puerto de Paita se encuentra en el norte del Perú a unos 60 km al Oeste de la ciudad de Piura, capital de la Provincia del mismo nombre. Es el principal puerto para la zona norte del Perú para la importación y exportación en contenedores y carga general incluyendo exportación de verduras y frutas frescas en contenedores refrigerados y productos de la pesca. El puerto es un eslabón del proyecto IIRSA Norte que se encuentra en ejecución y contempla la construcción de un corredor de transporte multimodal Oeste-Este que conecta la costa norte del Perú con Brasil, a través de una carretera, hasta Yurimaguas, y luego por vía fluvial.

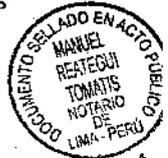
El terminal marítimo actual consiste de un muelle espigón de unos 365 m de longitud y aproximadamente 36 m de ancho, y una zona portuaria adyacente en tierra para el almacenamiento temporal de carga y otras actividades portuarias. Gran parte de la carga que se mueve en el terminal consiste en contenedores. El volumen de contenedores durante el 2008 llegó a 138,993 TEUs y las proyecciones muestran un crecimiento para los próximos años.

El Estado Peruano ha previsto concesionar el terminal para operar las facilidades existentes y construir un terminal especializado para el manejo eficiente de contenedores en el área del terminal de Paita. De esta manera, para la ejecución de las obras e implementación del equipamiento portuario, en las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal de Paita convocado por la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) y las circulares que la modifican (en adelante, las Bases) y en el respectivo Contrato de Concesión, se definen los parámetros y rendimiento mínimos que se deben cumplir, así como las siguientes Obras Mínimas para ser desarrolladas en las Etapas 1^a, 2^a y 3^a, a ser implementadas dentro de los plazos especificados en dichos documentos:

Muelle de Contenedores:

- Patio de almacenamiento y área de respaldo de una superficie mínima de 12 Ha.
- Amarradero de una longitud mínima de 300 m, con un dragado de profundización a -13 m.
- Trabajos de dragado, relleno, entre otros.
- Dos (2) grúas pórtico de muelle nuevas.
- Cuatro (4) grúas pórtico de patio nuevas.
- Otros equipos (8 tractores de patio, 12 chasis para contenedores, 2 elevadores de contenedores vacíos y 2 Reach Stacker) y repuestos para el manejo de contenedores.
- Remoción de nave encallada en el área de maniobras.

- ¹ **Etapa 1:** Construcción del Muelle de Contenedores que comprende: dragado a MLWS -13m, amarradero de 300m, patio de contenedores de 12 has e instalación de una grúa pórtico de muelle y dos grúas de patio.
- ² **Etapa 2:** Equipamiento Portuario adicional exigido cuando se alcancen los 180 mil TEUs por año.
- ³ **Etapa 3:** Reforzamiento del Muelle Espigón Existente, área de respaldo y Equipamiento Portuario exigido o la Construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores con su respectivo patio de contenedores y Equipamiento Portuario, cuando se alcancen los 300 mil TEUs por año.



Muelle Espigón Existente:

- Refuerzo de la capacidad portante del Muelle Existente
- Dos (2) grúas móviles

Cabe señalar, que de acuerdo a las Bases y el Contrato de Concesión, el Concesionario podrá, alternativamente a las Obras anteriormente mencionadas en el Muelle Existente, optar por la construcción de un segundo Amarradero en el Muelle de Contenedores. La alternativa escogida se menciona el Capítulo 4.7 de la presente Propuesta.

La modalidad de Contrato para la Concesión del Terminal de Paita, es un Contrato de Concesión tipo DBFOT (Design, Build, Finance, Operate and Transfer), con un plazo de de 30 años contados desde la fecha de suscripción del Contrato.

1.2 El Consorcio

En el marco del Concurso para la Concesión del Terminal de Paita, el CONSORCIO TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS compuesto por Tertir - Terminais de Portugal S.A., en calidad de Socio Estratégico y con una participación de 40%, Translei S.A. con una participación de 10% y Cosmos Agencias Marítima S.A.C. - Cosmos, con una participación del 50%, han elaborado la Propuesta técnica para el Diseño y Construcción del Terminal Portuario de Paita (en adelante, Propuesta).

Para el desarrollo de esa actividad el Consorcio contó con la asesoría de la firma Royal Haskoning, empresa holandesa líder mundial en consultoría e ingeniería portuaria, para realizar un plan maestro conceptual del nuevo terminal de Contenedores de Paita, así también como para la elaboración de un diseño conceptual de las principales estructuras marítimas y para la estimación del costo de construcción de las obras y los equipos.

En el desarrollo de la presente Propuesta se plantean mejoras importantes al diseño realizados en el Estudio de Necesidades de Infraestructura y Equipamiento Portuario elaborado en el 2007 por la firma consultora BERGER - Cesel S.A. y en el Estudio de Preinversión "Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Paita" elaborado en marzo de 2008 por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN. Estas mejoras agregarían mayor valor y eficiencia al proyecto durante y posterior a su construcción.

Asimismo, Tertir en su calidad de Socio Estratégico, Translei empresa constructora, ambas pertenecientes al Grupo Mota Engil de Portugal, y Cosmos operador portuario y logístico nacional, aportan todo su conocimiento, capacidad y tecnología en el planteamiento de la presente Propuesta, la misma que garantiza un diseño y construcción del terminal más eficiente, seguro y moderno.

Sin perjuicio del contenido de la Propuesta, los requisitos mínimos indicados en los Apéndices 1 y 2 del Anexo 8 de las Bases se incorporan a la presente Propuesta de manera integral y absoluta.

PROINVERSION
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
 FEDATARIO TITULAR



2) Requerimientos mínimos para las obras y equipamiento

2.1 Referencia de los Requisitos Mínimos para las Obras y Equipamiento

Los requerimientos para las obras y equipamiento que se planten en la presente Propuesta están de acuerdo a los requerimientos mínimos exigidos en el Apéndice 1 y 2 del Anexo 8 de las Bases, así como, lo considerado en los Anexos 1, 3, 4 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Concesión.

En los siguientes capítulos se mencionan los requisitos más relevantes contenidos en dichos documentos del Concurso.

2.1.1 Muelle de Contenedores

Características básicas de las obras mínimas iniciales

En la siguiente tabla se resumen las obras mínimas requeridas y sus características básicas.

Concepto	Requisito mínimo
Número de amarraderos (puestos de atraque)	1
Longitud mínima de muelle	300 m
Grúas pórtico de muelle nuevas	2
Grúas pórtico de patio nuevas	4
Área mínima de respaldo	12 ha
Remoción de la nave encallada en el área de maniobras	

Parámetros técnicos requeridos

- Referidos a la capacidad de atención de naves

El Terminal debe estar diseñado para atender naves durante las 24 horas del día (días hábiles, domingos y feriados).

La tasa de ocupación anual del Muelle de Contenedores no debe ser superior en promedio a sesenta (60%) por ciento de relación entre el tiempo total de ocupación anual de los amarraderos y el tiempo anual de disponibilidad.

- Referidos a la infraestructura del Muelle de Contenedores

El Muelle de Contenedores debe estar diseñado como mínimo con un amarradero de 300 m, con una profundidad mínima en el puesto de atraque de 13.0 m referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS), es decir MLWS -13 m. La cimentación del Muelle de Contenedores debe estar preparada para dragar el área de operaciones a MLWS -16m. Al inicio de operaciones el área de respaldo no debe ser menor de 12 ha. La cimentación del Muelle de Contenedores puede ser alternativamente, de pilotes de acero, concreto armado, cajones o bloques de concreto.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR



37

8

• **Referidos al área terrestre**

El material subyacente para el área terrestre debe ser reemplazado por pavimentos de alta capacidad portante que permitan el manipuleo y tránsito de contenedores.

El diseño de planta (layout), debe considerar un área suficiente como antepuerto que garantice, de acuerdo a las previsiones de la logística portuaria en dicha zona, el ingreso y salida de los vehículos portacontenedores, en forma fluida y organizada, aún en los casos eventuales de concentración de los Servicios.

• **Referidos al equipamiento**

El Muelle de Contenedores debe contar como mínimo con 2 grúas pórtico de muelle nuevas, y 4 grúas pórtico de patio nuevas. Asimismo, se establece que conforme se incremente la demanda, y para poder cumplir con los niveles de servicio y productividad requeridos, se debe ir acondicionando más grúas para incrementar la capacidad de manejo de carga del Muelle de Contenedores. El equipamiento de transferencia y de patio debe mantener, en capacidad y rendimiento, el ritmo requerido para optimizar los tiempos de la cadena logística de acuerdo al cuadro siguiente. Las características del equipamiento se detallarán en el Expediente Técnico que elabore el Concesionario.

EQUIPOS EN TERMINAL DE CONTENEDORES	Nº	Capacidad
Tractores de patio	8	Tractores con 27 ton. de capacidad en la barra de tiro
Chasis para contenedores	12	Gemelos 20' vagón de bomba. 45' capacidad de container
Elevadores de contenedores (tipo Side Pick)	2	Capacidad para elevar contenedores vacíos hasta 8 ton.
Elevadores de contenedores (tipo Reach Staker)	2	Capacidad para elevar contenedores hasta 45 ton en altura hasta pilas de 5 contenedores en la primera fila.

• **Referidos al Dragado**

La exigencia mínima de dragado en el Muelle de Contenedores es de a MLWS -13, para ser culminado a los veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de inicio de la construcción.

• **Otros**

- Remoción de la nave encallada en el área de maniobras, para lo cual el Concesionario determinará en el Expediente Técnico la oportunidad de remoción de la nave, el mismo que no debe exceder de la culminación de la Etapa 2.
- Programa de mitigación de impacto ambiental, educación y monitoreo.
- Edificaciones diversas.



2.1.2 Muelle de Espigón Existente

Las obras mínimas requeridas son las siguientes:

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2003
ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO

Concepto	Requisito mínimo
Refuerzo de la capacidad portante del Muelle Existente	
Grúas móviles para embarque y descarga de carga general y graneles	2

Alternativa a las Obras arriba señaladas en el Muelle Espigón, el Concesionario puede optar por la construcción de un segundo Amarradero en el Muelle de Contenedores. Las obras civiles de éste segundo amarradero son consideradas como Obras Mínimas.

Parámetros técnicos requeridos:

• **Capacidad de atención de naves**

El Muelle Espigón Existente debe atender las 24 horas del día (días hábiles, domingos y feriados).

La tasa de ocupación anual del Muelle Espigón Existente no debe ser en promedio superior al sesenta por ciento (60%) de relación, entre el tiempo total de ocupación anual de los Amarraderos y el tiempo total anual de disponibilidad.

• **Infraestructura del Muelle Espigón**

El reforzamiento de la capacidad portante del Muelle Espigón Existente debe estar preparado para dragar el área adyacente a 15 m. referidos al MLWS. El reforzamiento del Muelle Espigón Existente puede ser, alternativamente, a base de elementos estructurales de concreto armado, de acero, cajones o bloques de concreto.

• **Equipamiento Portuario**

Adquisición de como mínimo 2 grúas móviles nuevas. Las características del equipamiento se detallarán en el Expediente Técnico que elabore el Concesionario.

2.1.3

Niveles de Servicio y Productividad en el Muelle de Contenedores y en el Muelle Espigón Existente

Se han establecido los siguientes niveles de servicios y productividad que debe cumplir el Concesionario. El procedimiento para la verificación de su cumplimiento se mencionan en las Bases y el Contrato de Concesión:

- Rendimiento de embarque y descarga de contenedores trimestral:

Tipo de Nave o de Carga	Muelle de Contenedores	Muelle Espigón Existente	Unidad de Medida
Nave Full Container	25	20	Contenedor/Hora-Grúa
Nave multipropósito con otras cargas	20	14	Contenedor/Hora-Grúa



- Rendimiento de embarque y descarga de carga no contenedorizada trimestral

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

Tipo de Nave o de Carga	Nuevo Muelle de Contenedores	Muelle Espigón Existente		Unidad de Medida
		Desde el inicio de la Explotación hasta cuando se alcance una demanda de 300,000 TEUs en el TP Paita	A partir de cuando se supere una demanda de 300,000 TEUs en el TP Paita	
Roll On-Roll Off	(*)	110	250	Toneladas / Hora
Granel Líquido	(*)	120	300	Toneladas / Hora
Granel Sólido	(*)	200	400	Toneladas / Hora
Otras Cargas	(*)	80	150	Toneladas / Hora

(*) El embarque y descarga de carga no contenedorizada que se movilice en el nuevo muelle se sujeta a los rendimientos indicados para dicho tipo de carga en el Muelle Existente (Espigón)

2.1.4

Niveles de Servicio y Productividad aplicables al Muelle de Contenedores y Espigón

Se han establecido los siguientes niveles de servicios y productividad que debe cumplir el Concesionario. El procedimiento para la verificación de su cumplimiento se mencionan en las Bases y el Contrato de Concesión:

- **Tiempo de Espera de Nave:**

El Tiempo de Espera para cualquier Nave que vaya a ser atendida en el Terminal Portuario de Paita no deb exceder de cuatro (4) horas. Para estos efectos, el Tiempo de Espera de cualquiera Nave, significará el período, medido en horas (o fracciones de ésta), que comienza en la fecha y hora en que la Nave se encuentra en bahía o fondeadero y para el cual el representante de la Nave ha solicitado su Atraque, de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Concesionario, y que termina en la fecha y hora en que se produce el desplazamiento de la Nave del fondeadero por el servicio de practicaje y cuenta con la autorización del Concesionario. El tiempo máximo de espera no incluye los tiempos por los cuales la espera no es imputable al Concesionario.

- **Tiempo de Recepción de Mercancía:**

Para cualquier Usuario, el Tiempo de Recepción de Mercancía no debe exceder de treinta (30) minutos. Para estos efectos, el Tiempo de Recepción de Mercancía significará el período que transcurra entre la fecha y hora para la cual el Usuario solicite el ingreso de su mercancía y el vehículo de transporte haya registrado su ingreso por la puerta de entrada y la fecha y hora en la que se receptiona en el Terminal Portuario de Paita y se descarga del vehículo de transporte en que ingresa, entendiéndose además que tal Tiempo de Recepción de Mercancía en ningún caso comenzará antes de setenta y dos (72) horas de la fecha y hora programada de Amarré de la Nave en que se embarca tal mercancía. Sin perjuicio de lo anterior, el promedio de los Tiempos de Recepción de Mercancía observado en cualquier trimestre, no podrá ser superior a veinte (20) minutos.

- **Tiempo de Entrega de Mercancía:**





PLUUVIACIÓN
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA
 09 SET. 2009
 RDXARA MAYANGA VEGAS
 NOTARIO

Para cualquier Usuario, el Tiempo de Entrega de Mercancía no debe exceder de treinta (30) minutos. Para estos efectos, el Tiempo de Entrega de Mercancía significará el período que transcurra entre la fecha y hora para la cual el Usuario solicite el retiro de su mercancía, cumpliendo todos los requerimientos del Terminal y de las autoridades involucradas y la fecha y hora en que se cargue sobre el vehículo de transporte que la retira y haga entrega al Usuario de la documentación que faculta al Usuario para su retiro, entendiéndose además que tal Tiempo de Entrega de Mercancía en ningún caso comenzará antes que el Usuario pague los servicios prestados por el Terminal Portuario de Paita. Sin perjuicio de lo anterior, el promedio de los Tiempos de Entrega de Mercancía observado en cualquier trimestre, no podrá ser superior a veinte (20) minutos.

Asimismo, se establece que el Concesionario debe cumplir las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Libre Comercio suscrito con los Estados Unidos de América en relación con los tiempos de permanencia del contenedor en el recinto portuario y el despacho aduanero.

2.1.5 *Inversión Adicional*

Asimismo, de acuerdo al Apéndice 1 del Anexo 9 de las Bases, el Concesionario puede realizar todas o cualquiera de las siguientes inversiones adicionales:

- Vías de acceso terrestre al Terminal
- Ampliación del Muelle Espigón Existente
- Dragado a -13m del Muelle Espigón Existente
- Construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores con su respectivo patio de contenedores (siempre y cuando se opte por el refuerzo de la capacidad portante del Muelle Espigón Existente con las dos grúas móviles para dicho muelle en la Etapa 3)
- Patio de contenedores del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores (siempre y cuando se opte por la construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores en la Etapa 3)
- Adquisición de equipos para el manejo de la carga contenedorizada para el segundo Amarradero del Muelle de Contenedores y para su patio de contenedores
- Profundización del dragado a -15m del Muelle de Contenedores
- Instalación parcial o total de sistemas para manejo de graneles sólidos o líquidos
- Adquisición de equipos especializados para el Muelle Espigón Existente (siempre y cuando se opte por realizar la construcción del segundo Amarradero del Muelle de Contenedores en la Etapa 3)
- Área de respaldo del Muelle Espigón existente (siempre y cuando se opte por el reforzamiento del Muelle Espigón existente en la Etapa 3).
- Instalación de balizamiento y señalización náutica

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR



- Las obras adicionales para la protección y seguridad portuaria
- Ampliación de áreas de almacenamiento
- Las obras destinadas a garantizar o ampliar la capacidad del suministro de los servicios públicos necesarios para la operación de la Infraestructura Portuaria
- Otras inversiones que el Concesionario considere que genera valor a la Concesión. A tal efecto, el Concedente podrá proponer inversiones a realizar.

En el Expediente Técnico, se determinará las inversiones a realizar y la oportunidad de su ejecución.

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO 1710 AC



3 Determinación del Layout**3.1 Introducción**

09 SET. 2009

ROXANA MAYANCA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

Para el desarrollo del diseño del Terminal de Contenedores, Carga general y Graneles de Paita, así también como para su mejoramiento y para la estimación del costo de construcción, se preparó una serie de alternativas y, se seleccionó la alternativa óptima para el layout del terminal que se plantea en la presente Propuesta, que se explica en el Numeral 3.4 siguiente de la presente Propuesta.

Para ello, se revisó el "Estudio para la Determinación de las Necesidades de infraestructura y Equipamiento de los Terminales de Paita, General San Martín e Ilo realizados por el Consorcio CESEL - Louis Berger en Enero de 2008", el Estudio de Preinversión "Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario Paita" elaborado en marzo de 2008 por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, demás estudios técnicos puestos a nuestra disposición en la Sala de Datos de PROINVERSIÓN y estudios propios.

3.2 Requisitos Básicos adoptados

Corresponden a los requisitos descritos en el Capítulo 2 de la presente Propuesta.

3.3 Descripción General de las Condiciones Locales**Descripción de la ubicación**

Paita es una ciudad costera, ubicada a unos 20 km al sur del río Chira, a 57 km al noroeste de la capital provincial Piura y situada en el lado sur de la bahía de Paita. El terminal de Paita consiste de un solo muelle sin protección contra el oleaje (ver figura 1), y maneja principalmente contenedores, carga general y productos de la pesca.



Figura 1: Terminal de Paita. La ubicación del proyecto está indicada con el círculo amarillo.

El Nuevo Muelle de Contenedores está previsto para ser ubicado al este del Muelle Espigón Existente. Actualmente, la carga es operada con las grúas de las naves. Las naves atracan en ambos lados del muelle, el área de maniobras y atraque ha sido

dragado hasta aproximadamente MLWS -9m. Los camiones entran al puerto, circulan sobre el muelle donde cargan y descargan la carga directamente por medio de las grúas del barco. La carga va y viene de los depósitos de carga privados ubicados fuera del terminal.

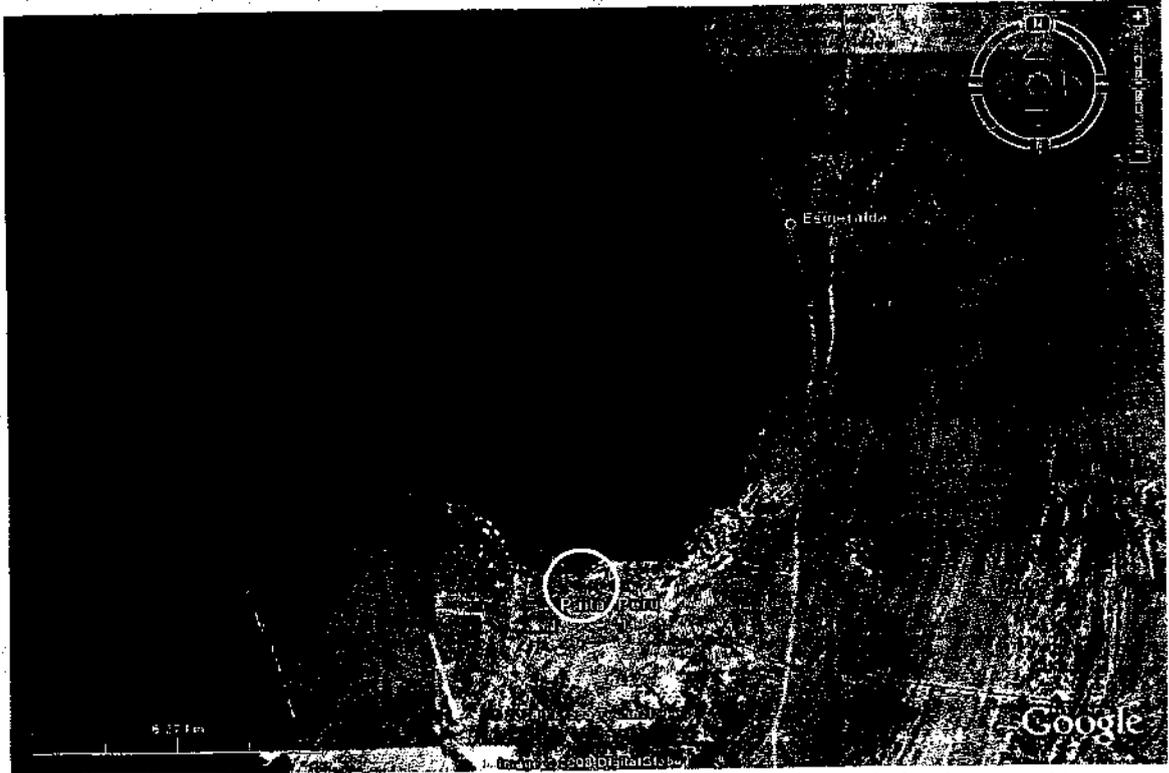


Figura 2: La bahía de Paita. La ubicación del proyecto esta indicada con el círculo amarillo.



COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LA OFICINA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS

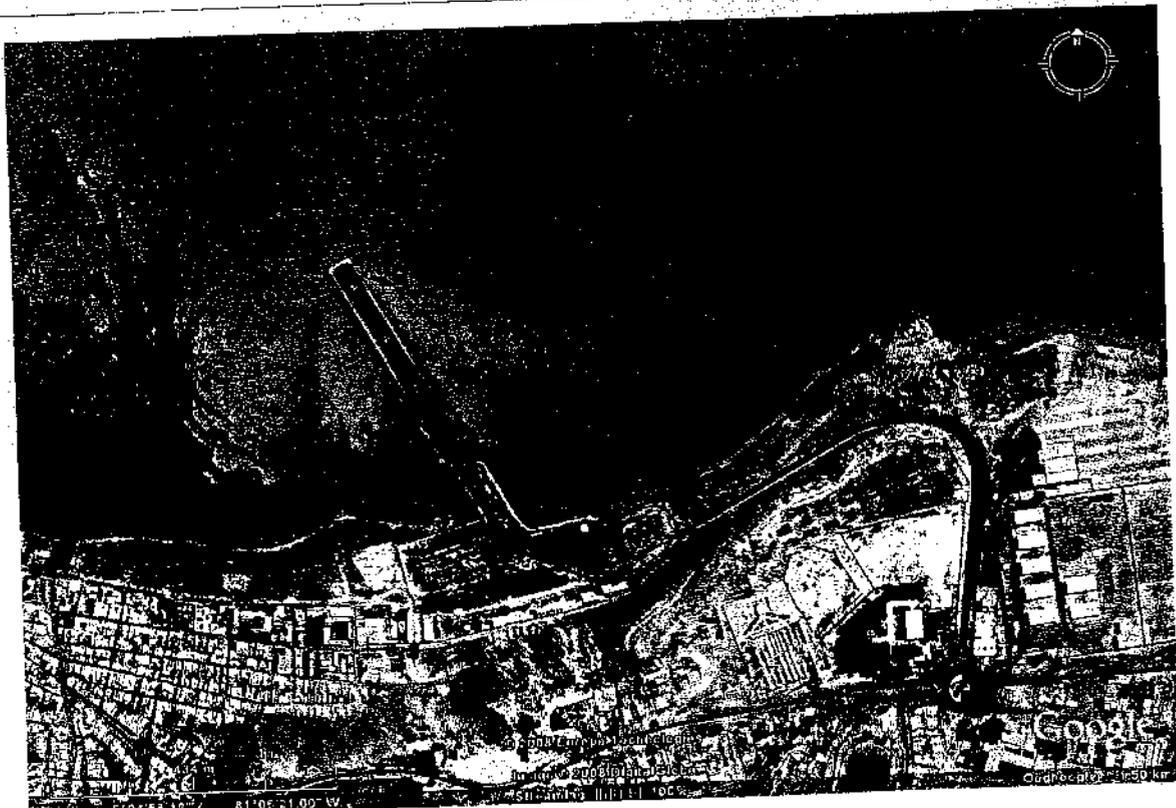


Figura 3: La ubicación del proyecto.

▪ Oleaje

El Terminal Marítimo de Paita es uno de los puertos con más abrigo natural del litoral Peruano por estar protegido del oleaje predominante proveniente del Sur y Sudeste, y que es generado por tormentas a la altura de las latitudes 30o-40o sur. El oleaje es del tipo Swell y tiene un periodo promedio del orden de 13 a 14 segundos. El oleaje proveniente del sur y sudeste no puede llegar directamente al puerto de Paita por el cambio de dirección del litoral y la existencia de dos puntas alientes al sur de la bahía de Bayovar y al sur de la bahía de Paita mismo. Estos promontorios obligan al oleaje a refractar reduciendo la altura del oleaje a niveles generalmente imperceptibles, para fines prácticos no causan tiempos muertos perceptibles en el puerto.

▪ Viento

De acuerdo al Informe de CESEL & Louis Berger, la dirección del viento predominante en Paita es del Sudeste (64%) con velocidades promedio entre 3.6 m/s (7 nudos) y 5.66 m/s (11 nudos). El viento no es de mayor importancia para el atraque y desatraque de las naves ni para la operación de las grúas.

▪ Corrientes

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental para Operaciones de Dragado y Mantenimiento en el Puerto de Paita en 2001, la velocidad de la corriente superficial en las inmediaciones del Terminal Portuario de Paita varía entre 0.12 y 0.16 m/s, con una velocidad promedio de 0.14 m/s y la dirección predominante es hacia el norte. Asimismo, la corriente del fondo, alrededor del Terminal Marítimo de Paita, varía entre 0.07 m/s y 0.10 m/s, con un valor promedio de 0.08 m/s. Estos valores no causan dificultad alguna para las maniobras náuticas de las naves, y tampoco pueden causar la



PROCESAMIENTO ORIGINAL
COPIA DEL ORIGINAL
QUE NO PERDIDA LA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
PERUANA VITRO AG

puesta en suspensión de sedimentos granulares, por lo cual no existe un problema de dragado de mantenimiento en el Terminal de Paita.

▪ **Marea**

De acuerdo a la predicción de marea para el 2007 por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, la marea en Paita corresponde a los siguientes valores (alturas en metros referidas al Nivel Medio de Bajamares de Sicigias Ordinarias - MLWS):

Nivel Medio de Pleamares de Sicigias (MHWS):	+1.42 m
Nivel medio del mar (MSL):	+0.73 m
Nivel Medio de Bajamares de Sicigias (MLWS):	+0.00 m

▪ **Batimetría**

La batimetría de Paita muestra un suave declive del lecho marino. En la ubicación del puerto, el fondo del mar ha sido dragado al nivel de MLWS -9m y puntualmente hasta MLWS -10m.

▪ **Estructuras existentes**

El actual muelle espigón consiste de una losa sobre pilotes de concreto armado, el muelle es de aproximadamente 36 m de ancho y 360m de largo. Al final del muelle (al lado de tierra), el terreno se utiliza para el almacenamiento temporal de contenedores, y para las instalaciones del puerto.

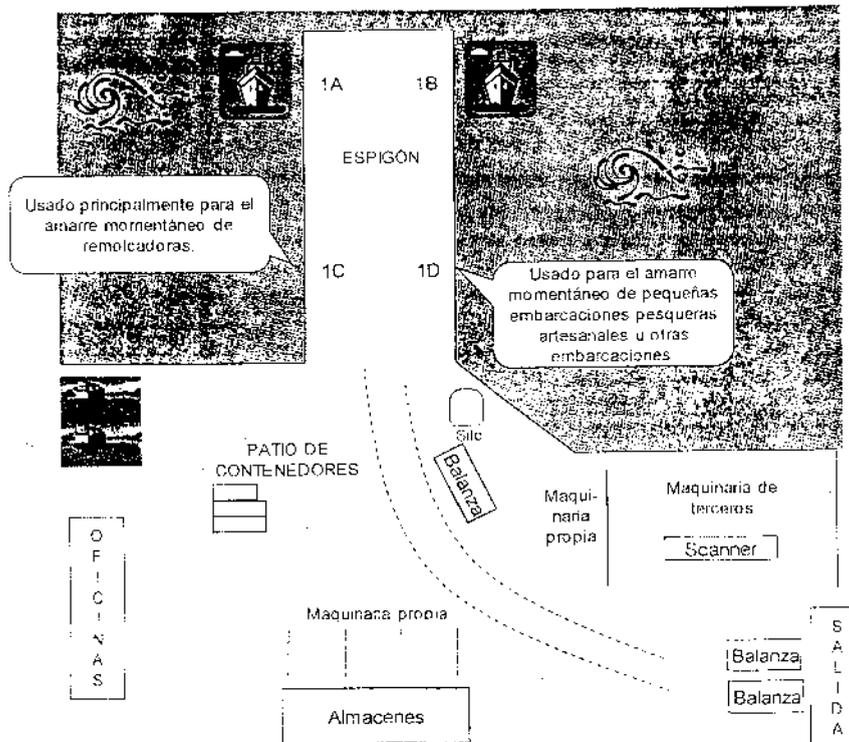


Figura 4: Terminal de Paita

▪ **Acceso por tierra**



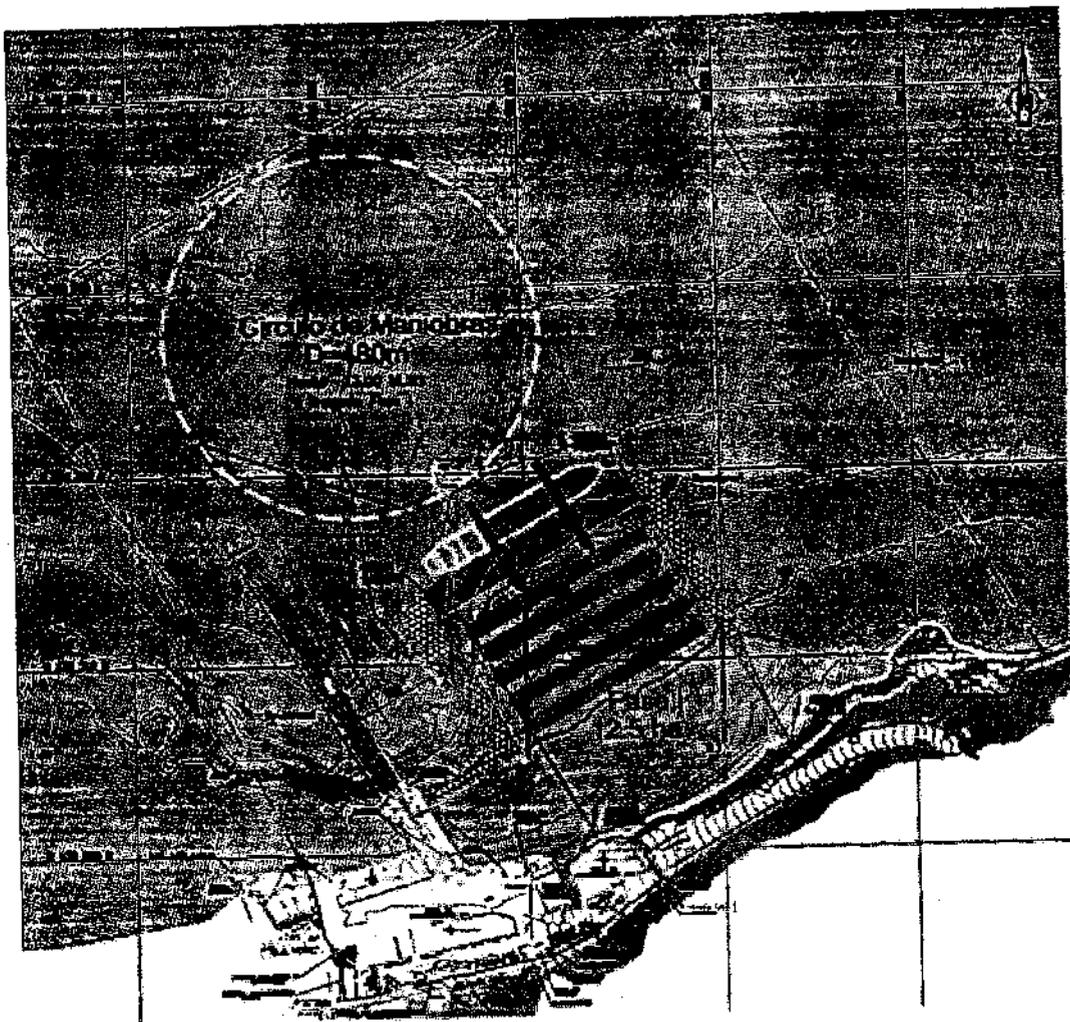
PROYECTO REGIONAL
OPERA EL MUEL DEL APARCAMIENTO TERMINAL
5000 DE TONELADAS
09 SET. 2009
RUBEN MATA DE VEGAS

El acceso por tierra consiste en una carretera con 2 carriles al oeste del terminal que conecta el terminal y el área de almacenamiento de contenedores con la vía pública. Esta carretera tiene una fuerte pendiente y curva cerrada a la entrada al terminal lo cual se puede observar en la figura 3 arriba indicada. Desde allí, la carretera sigue a destinos en el interior, tal como la ciudad de Piura.

3.4 **Layout Propuesto**

Considerando las ventajas y desventajas operativas y los costos estimados, la solución preferida para el desarrollo del terminal marítimo y el Muelle de Contenedores del Terminal Portuario de Paita que se plantea en la presente Propuesta, es el siguiente:

Alternativa propuesta



PRESENTE FENESION
COPIA FIEL DE UN ORIGINAL GENERAL
QUE HE VISTO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

Esta alternativa se basa en el traslado del patio de contenedores en aproximadamente 150 metros a la derecha del muelle existente, de modo que el lado este del muelle existente pueda permanecer operativo. Dicho Layout permite lograr los siguientes objetivos:

- Hace posible construir físicamente el enrocado del lado oeste de la plataforma sin interferir con la estructura del muelle existente.
- Mejora la utilización y eficiencia del Muelle Espigón Existente, al mantener una zona de separación entre el nuevo terminal y el muelle existente de modo que se mantiene suficiente espacio para que las naves de carga general y graneles puedan utilizar el Muelle Existente a ambos lados, lo cual permite aumentar la capacidad total del puerto.
- Mayor área adicional, al rellenar el área comprendida entre el Nuevo Muelle y el Muelle Espigón no necesario, permitiendo mejorar la circulación y generando espacios adicionales que requiera el Puerto.

El diseño propuesto se circunscribe íntegramente al Área de la Concesión descrita en el Apéndice 1 del Anexo 1 del Contrato de Concesión.

Producción en
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE VERIFICADO A LA VISTA

09 SEPT 2009

ROXANA MAYANDA MALLA
FIRMANTE



27

R

4

Infraestructura Marítima

09 SET, 2009

4.1

Embarcación de Diseño

BOXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO N° 20

De acuerdo a los parámetros técnicos mínimos exigidos en el Apéndice N° 2 del Anexo N° 8 de las Bases descritos en el Capítulo 2 de la presente Propuesta, se indica: "El Muelle de Contenedores debe estar diseñado como mínimo con un amarradero de 300 m, con un tirante mínimo de agua de 13.0 m referidos al nivel medio de bajamares de sicigias ordinarias (MLWS). La cimentación del Muelle de Contenedores debe estar preparada para dragar el área de operaciones a 16 m referidos al MLWS....".

Con base en estos parámetros y el calado permitido, la embarcación de diseño propuesta para el Muelle de Contenedores corresponde a embarcaciones del tipo "Panamax". Las dimensiones de estas embarcaciones son las siguientes:

Dimensiones máximas	Panamax
Eslora	290 m
Manga	32.2 m
Calado máximo	12.0 m

Es importante señalar que la estructura (cimientos y plataforma del muelle), están preparadas para embarcaciones del tipo "Post panamax", tomando en cuenta que en el futuro se decida profundizar el dragado para permitir el ingreso de este tipo de embarcaciones.

4.2

Canal de Acceso y Área de Maniobras - Relacionados con el Diseño y Operación del Terminal

En las Bases se establece que el Muelle de Contenedores debe estar diseñado con una profundidad de MLWS -13.0 m. En esta fase de diseño conceptual y estimado de costos se considera que el canal de acceso, el área de maniobras y el área entre el Muelle Existente y el Muelle de Contenedores deberán ser dragados hasta por lo menos la misma profundidad (MLWS- 13.0 m) del Muelle de Contenedores. Esto corresponde 1.0 m de distancia entre la quilla del barco de diseño y el fondo marino (underkeel clearance) lo cual es suficiente para evitar que las naves toquen el fondo sin oleaje.



Para que las embarcaciones puedan maniobrar y atracar con seguridad, un círculo de maniobra de 450m es suficiente por la facilidad de la maniobra y la ausencia de condiciones climatológicas que dificultan la maniobra, sin embargo para efectos de la Propuesta se ha considerado dragar un círculo de 480 m para extender el círculo hasta el límite de la concesión. En el plano N° 1 se muestra el layout con las dimensiones mencionadas.

4.3

Ayudas a la Navegación

Para garantizar una maniobra y navegabilidad segura dentro de las áreas que comprenden el canal de acceso y las zonas de maniobra, en especial durante los períodos de visibilidad reducida (especialmente de noche) se propone la instalación de boyas luminosas que marquen los extremos de las zonas de maniobra.

Esto incluye la instalación de boyas a cada lado del canal de acceso. Estas ayudas deben contar con luces y destello aprobados para la navegación, unidades de energía solar y baterías. Dichas instalaciones completas cumplirán con las normativas internacionales correspondientes.

Además es usual proveer una línea de luz de enfilamiento que consta de dos postes con luces, colocados en tierra uno detrás de otro y distanciados lo suficientemente para generar una línea visual de enfilamiento para barcos que llegan al puerto.

4.4 Oleaje máximo permisible para operaciones de Carga y Descarga

Las operaciones en el muelle requieren de un oleaje limitado. Es decir el oleaje no debe estar por encima de ciertos vajesores. La altura de ola que todavía permite el manejo de carga varía dependiendo del periodo del oleaje y del ángulo de aproximación de este.

Si bien no existe un valor límite preciso y único, que permite realizar operaciones en el muelle, normalmente se considera que para buques contenedores con el oleaje tipo swell de 14 segundos de periodo aproximándose en dirección perpendicular al costado del buque una altura superior a unos 15-20 cm ya comienza a crear demoras en la operación de conexión y desconexión de la grúa al contenedor en el buque reduciendo la eficiencia de la operación de carga y descarga de contenedores. Al aumentar el oleaje, en algún momento la eficiencia de la carga y descarga es tan baja que es mejor suspender la operación.

En base a nuestra experiencia en la operación del puerto de Paita y el análisis realizado, se estima que para el muelle de contenedores el tiempo muerto por oleaje es entre nulo y 10 días por año. Durante los momentos que ocurren las llamadas bravezas, y que normalmente duran unos 3 días consecutivos aproximadamente, puede presentarse un oleaje ligeramente por encima de lo que se considera aceptable, en este escenario las operaciones se desarrollaría en forma menos eficiente. Cabe anotar que en esta situación no significa que el barco debe alejarse del muelle por razones de seguridad; estas situaciones, que pueden ocurrir en puertos de mayor exposición al oleaje no se presentan en Paita.

4.5 Plan de dragado

4.5.1 Dragado necesario para la ampliación

Para la ampliación del Nuevo Muelle de Contenedores de Paita, se requieren realizar trabajos de dragado en distintas áreas.

Con base en los resultados de los ensayos SPT 1, 2 y 3 disponibles en el estudio de campo "Determinación de Necesidades de Infraestructura y Equipamiento del Terminal Portuario de Paita" realizado por el Consorcio CESEL - Louis Berger en Enero de 2008, se ha realizado un análisis de

- las áreas a ser dragadas
- tipo de material de dragado
- volumen de material a ser dragado
- tipo de draga mas adecuada para realizar el dragado

FIRMACIÓN
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE RECORRIDO A LA VISTA
 03 SET. 2009
 ROXANA MAYRAGA VEGAS
 FIDELICIDAD PUBLICA





A continuación se resumen los resultados de los análisis:

09 SET. 2009

Áreas a ser dragadas:

De acuerdo a las Bases, las siguientes áreas deberán ser dragadas:

- Área de respaldo (área del patio de contenedores y demás servicios terrestres del terminal) con aproximadamente 12 ha;
- Área adyacente al Muelle de Contenedores (donde maniobrarán y atracan las naves) con una longitud de 300m
- Área de maniobras / círculo de maniobras con un diámetro de 480m.

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEBATARIO 1000112

El plano N° 1 muestra las áreas de dragado.

Las razones para dragar las áreas mencionadas son básicamente:

- Eliminar la capa superior del fondo que consiste de lodo y material blando en el área de respaldo del terminal. La eliminación de dicha capa con poca resistencia de carga es para evitar asentamientos, licuefacción e inestabilidad del suelo marino debajo del relleno, especialmente durante sismos.
- Profundizar y ensanchar el canal de acceso, área de maniobras, y zonas adyacentes al muelle hasta MLWS -13 m de acuerdo a lo requerido en las Bases.

Con referencia a la profundidad de dragado exigida en las Bases y nuestro análisis, se propone dragar durante la Etapa 1 definida en el Contrato, todas las áreas del Muelle de Contenedores citadas hasta MLWS -13m.

Tipo de material

La información geotécnica contenida en el estudio de "Determinación de Necesidades de Infraestructura y Equipamiento del Terminal Portuario de Paíta" realizado por el Consorcio CESEL & Louis Berger Enero 2008, se resume en la siguiente tabla:

Zona	Profundidad	Espesor	Tipo de Suelo
SPT 1	10 - 13 m	3.0 m	Lodo
	13 - 14.5 m	1.5 m	Arena fina arcillosa
	14.5 - 16 m	1.5 m	Limo de alta plasticidad
	16 - 17.5 m	1.5 m	Arcilla de alta plasticidad
	>17.5 m	-	Rechazo del suelo
SPT 2	5 - 9 m	4.0 m	Lodo
	9 - 10.5 m	1.5 m	Arcilla de baja plasticidad
	10.5 - 13.5 m	3.0 m	Arcilla de alta plasticidad
	>13.5 m	-	Rechazo del suelo
SPT 3	6 - 10 m	4.0 m	Lodo
	10 - 12 m	2.0 m	Arcilla de baja plasticidad
	12 - 13 m	1.0 m	Arcilla de alta plasticidad
	13 - 13.5 m	0.5 m	Limo de alta plasticidad
	>13.5 m	-	Rechazo del suelo



Estos datos de SPT y sus respectivas ubicaciones (indicadas en el plano CSL-075700-GT-004 del referido estudio de CESEL & Louis Berger) indican que hasta la profundidad de dragado requerida (MLWS -13 m) el subsuelo consiste básicamente de lodo y de arcilla de baja y alta plasticidad con pequeñas cantidades de arena.

Además se observa que de acuerdo a estas perforaciones, la cantidad de material de dragado que podría utilizarse como material de relleno es nula o mínima. Considerando el volumen de material de relleno necesario y por razones de logística de dragado y relleno se propone el material del área del proyecto junto con el lodo y la arcilla a ser dragada.

La ubicación exacta de depósito del material dragado será en mayor detalle en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) a ser presentado luego de la aprobación del Expediente Técnico.

Una primera propuesta es depositar dicho material en el mar a una distancia lo más cercana posible del área de trabajo pero sin interferir con la seguridad de navegación de las naves en las proximidades del puerto de Paita, sin embargo, de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior la determinación de la zona de depósito resultará del EIA.

Volumen de dragado

Se ha realizado un estimado de los volúmenes de dragado que total para la construcción del Nuevo Muelle (de Contenedores) es del orden de 1,150,000 m³, que se desglosa en la siguiente tabla.

Ubicación del dragado	Muelle de Contenedores Primer Amarradero (m ³)
Áreas de respaldo	500,000
Áreas adyacentes a los muelles	250,000
Áreas de maniobra	400,000
Total	1,150,000

Tipo de draga a ser utilizada

El dragado puede ser realizado tanto por una draga de succión en marcha o por una draga de corte y succión con barcazas. La capacidad de la draga y los equipos auxiliares pueden variar, y dependen de la disponibilidad de equipos de dragado en la zona en el momento de licitar y ejecutar las obras. Además depende de sí se encuentra alguna fuente de arena marina de buena calidad, en cuyo caso una draga de succión en marcha es la recomendable.

Etapas de Implementación:

En el Capítulo 10 de la presente Propuesta se describen las etapas de implementación de las obras. Asimismo en el Anexo 1 se incluye el cronograma de implementación de éstas.

4.5.2 Control de impacto ambiental

Hacemos referencia al "Estudio de Preinversión para la Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario de Paita"- Anexos - Tomo I - Capítulo 4 Evaluación de Impacto Socio-Ambiental y Plan de Manejo Ambiental" de fecha Marzo de 2008, donde se realiza una evaluación del impacto socio-ambiental y el plan de manejo ambiental.

09 SET. 2009

 ROXANA MAYANGA VEGAS
 FOTÓGRAFA


Esta investigación, será ampliada al momento de la realización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Control de Impacto Ambiental a ser realizados durante la fase de elaboración del Expediente Técnico del nuevo terminal.

De esta forma para el monitoreo de los contaminantes que se puedan originar como consecuencia de los trabajos dragado, los requerimientos mínimos que se debe contemplar para el control de impacto ambiental debe incluir:

- Difusión de turbiedad debido al dragado;
- Contaminación por agua de mar;
- Metales pesados tóxicos;
- Ruidos y vibraciones;
- Contaminación de agua subterránea;
- Impactos en la biología marina;
- Descarga de aguas servidas, derrames de petróleo;
- Polvo de construcción y otros contaminantes del aire tales como escapes y plantas de concreto;
- Otros requerimientos que se señalen en el EIA

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET, 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

4.6 Plan de relleno

4.6.1 Descripción y tipo del material de relleno

El material de relleno requerido para desarrollar el nuevo terminal de Paita puede ser obtenido básicamente de 3 maneras:

- Relleno hidráulico (proveniente de alguna fuente de arena en el mar) y puede ser transportado hacia el nuevo terminal hidráulicamente por draga de succión en marcha);
- Relleno seco (proveniente de una o más canteras en tierra firme y que consisten de material arenoso y/o rocoso) y ser transportado hacia el área de las obras por medio de camiones;
- Combinación de relleno hidráulico y relleno seco.

Se ha realizado un estimado de los volúmenes de material de relleno que indica que el volumen de relleno total en la construcción del Nuevo Muelle será del orden de 1,050,000 m³. La siguiente tabla muestra un desglose aproximado de estos volúmenes.

Material de Relleno	Muelle de Contenedores Primer Amarradero (m ³)
Dique de contención (ripió de cantera)	160,000
Relleno hidráulico / seco (arena y/o ripio de cantera)	880,000
Protección de talud (roca 100-300 kg)	10,000
Total	1,050,000

Se observa que la altura del relleno existente en el área de respaldo varía de 4 m (cerca de la playa) hasta 16 m (detrás del Muelle de Contenedores). Se considera en el diseño



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

conceptual para efectos de la presente Propuesta el uso de arena como material de relleno, para lo cual se necesitaría construir alrededor del área de relleno un dique de contención con material más grueso (ripió de cantera) con el fin de generar una especie de piscina la cual evita que el material de relleno salga del área. Los diques pueden ser de mediana altura (de 2 a 3 metros). Cada vez que se haya rellenado la piscina creada por estos diques se construyen diques nuevos encima del material de relleno y así sucesivamente hasta llegar a la superficie.

El talud debajo del muelle y a los costados de la zona de relleno se protegerá con un enrocado para retener el relleno y disipar energía en caso de oleaje.

Para evitar asentamientos posteriores en el área de respaldo (área de operaciones y patio de contenedores) así como para eliminar riesgos de licuefacción, se ha considerado a nivel del diseño conceptual de la Propuesta, la posible necesidad de vibro-compactación del material de relleno en el caso de arena con el fin de compactar el material. El diseño y el tipo de material del relleno (ripió, grava o arena) determinará si se requiere o no una compactación.

Para fines de la estimación de costos se ha considerado el uso de material de cantera en tierra y vibro-compactación.

El diseño final de relleno se determinará en el Expediente Técnico, donde además se determinará si se requiere o no de vibro-compactación.

4.6.2 Ubicación de las canteras

Se distingue entre las canteras en tierra, y zonas de préstamo de material en el mar.

Canteras en tierra

Hacemos referencia al "Estudio de Preinversión para la Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario de Paita - Anexo 8", donde se indican dos canteras para relleno seco y una cantera para roca disponibles para este proyecto. En dicho estudio no se indican las fuentes de relleno hidráulico.

Las dos primeras canteras están ubicadas (cantera No.1) entre el Muelle de pescadores en el Complejo Pesquero y la Base Naval en la ciudad de Paita, aproximadamente a 2 km del muelle de ENAPU S.A. y (cantera No. 2) entre las laderas al pie de los acantilados rocosas al sur de las instalaciones del ENAPU S.A. La proximidad de las canteras significaría una importante reducción del precio por m3 del material de relleno seco. Sin embargo, se ha realizado un análisis de dichas canteras y se estima que las canteras juntas no tienen suficiente capacidad de suministrar el volumen necesario de material para el relleno de aproximadamente 1,000,000 m3 requerido para la construcción del Nuevo Muelle.

Según el mismo estudio existe una cantera No.3 en el cerro La Mesa a aproximadamente 40 km del área del proyecto. Al parecer el volumen de material disponible es ampliamente suficiente para el proyecto, sin embargo implica una mayor distancia de la cantera al puerto.

Zona de préstamo de material de dragado



PREINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE TIENE A LA VISTA
09 SET. 2009
BOIANA MAYANGA VEGAS
REGISTRADO TITULAR

En términos generales, si existiesen zonas de préstamo en el fondo del mar con arena apta para relleno del terminal a una distancia similar o inclusive algo superior a la distancia de la cantera al puerto, podría ser conveniente utilizar la zona de préstamo del fondo del mar tanto por razones económicas como por los impactos socio-ambientales asociados al transporte de material por tierra con camiones.

A nivel del Expediente Técnico del proyecto, mediante una búsqueda específica de fuentes de arena, se podrá determinar si el material del fondo del mar puede ser utilizado como material de relleno.

4.6.3 Procedimiento constructivo y control de impacto ambiental

El procedimiento constructivo se propone de la siguiente manera:

En caso de relleno seco:

El material (ripió, grava o arena) sería extraído de las canteras adecuadas y transportado por camiones de volteo hacia el sitio de obras en caso de material seco. Ya en el sitio el material sería volteado al mar formando una plataforma.

A partir de la plataforma o a partir de grúas montadas sobre barcasas se construiría al alrededor del relleno un dique de retención con ripio de cantera. El relleno se realizaría en capas que serían vibro-compactadas una vez estén por encima del nivel del mar.

A continuación el borde del relleno sería protegido con roca de unos 100-300kg que es colocada por grúas desde la plataforma de relleno.

Durante dichos trabajos se controlará cuidadosamente tanto durante la extracción de material de las canteras, como transporte hacia el sitio de obras y la descarga y colocación del material los posibles impactos ambientales como polvo, generación de ruidos e impactos sociales.

En caso de relleno hidráulico:

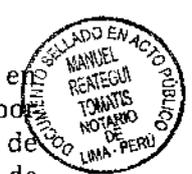
El material (arena) será extraído de las fuentes adecuadas por una draga de succión en marcha y transportado en la tolva de la draga y se verterá en el área del relleno por medio de tubería o por medio de "rainbowing". Antes de descargar el material de relleno en el sitio se necesita construir alrededor del área de relleno un dique de contención con material más grueso (ripió de cantera) con el fin de generar una especie de piscina la cual evita que el material de relleno salga del área. Los diques pueden ser de mediana altura (2 a 3 metros). Cada vez que se haya rellenado la piscina generado por estos diques se construyen otros diques encima del material de relleno hasta llegar a la superficie.

El rebose de agua remanente con sedimentos en suspensión se controlará cuidadosamente durante esta operación para evitar la contaminación de las áreas aledañas y también evitar la pérdida de material de relleno.

4.6.4 Control de Impacto Ambiental

Hacemos referencia al "Estudio de Preinversión para la Modernización y Desarrollo del Terminal Portuario de Paíta"- Anexos - Tomo I - Capítulo 4 Evaluación de Impacto





PREINVERSIÓN
 COPIA PIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE SE TIENE A VISTA
 09 SET. 2009
 ROXANA MAYANGA VEGAS
 FEDATARIO TITULAR

Socio-Ambiental y Plan de Manejo Ambiental" de fecha Marzo de 2008, donde se realiza una evaluación del impacto socio-ambiental y el plan de manejo ambiental.

Esta investigación, será ampliada al momento de la realización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y el Control de Impacto Ambiental a ser realizados durante la fase de elaboración del Expediente Técnico del nuevo terminal.

De esta forma para el monitoreo de los contaminantes que se puedan originar como consecuencia de los trabajos relleno, los requerimientos mínimos que se debe contemplar para el control de impacto ambiental debe incluir:

- Difusión de turbiedad debido al relleno;
- Contaminación por agua de mar;
- Metales pesados tóxicos;
- Ruidos y vibraciones;
- Contaminación de agua subterránea;
- Impactos en la biología marina;
- Descarga de aguas servidas, derrames de petróleo;
- Polvo de construcción y otros contaminantes del aire tales como escapes y plantas de concreto;
- Otros requerimientos que se señalen en el EIA

PRODUCCIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEONOTARIO TITULAR

4.7

Muelle Espigón Existente:

De acuerdo a lo establecido en las Bases alternativamente a las Obras referidas al Muelle Espigón, se puede optar por la construcción de un segundo amarradero en el Muelle de Contenedores. En base a la evaluación realizada, nuestra Propuesta se basa en la ejecución de Obras para el reforzamiento en el Muelle Espigón.

En tal sentido, en el Numeral 2.3 de las Bases se mencionan que el "reforzamiento de la capacidad portante del Muelle Espigón Existente debe estar preparado para dragar el área adyacente a 15 m. referidos al MLWS." Asimismo, establece que el "reforzamiento del Muelle Espigón Existente será, alternativamente, a base de elementos estructurales de concreto armado, de acero, cajones o bloques de concreto."

Para cumplir con lo establecido anteriormente se proponen dos elementos:

1. Reforzar el muelle para poder dragar las áreas adyacentes a MLWS - 15m.
2. Reforzar la losa del muelle hasta tener suficiente capacidad portante para el peso de las grúas móviles

Para la profundización se evaluará en detalle la capacidad de los pilotes actuales durante la fase del Expediente Técnico. En base a la ingeniería conceptual se tiene previsto colocar pilotes de concreto armado adicionales para el reforzamiento del muelle y permitir la profundización hasta MLWS -15m. Este diseño así como las dimensiones exactas de los pilotes serán confirmados en el Expediente Técnico.

Respecto al reforzamiento de la losa se evaluará en detalle la capacidad portante actual del muelle y la carga futura por la colocación de las grúas móviles. Dicho reforzamiento se realizará colocando una capa de fibra de carbono con o sin la colocación de planchas de distribución de carga. La ubicación y el espesor de dicha

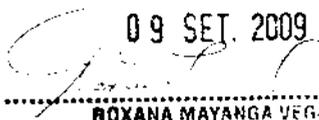


capa de fibra de carbono serán establecidos en la fase del Expediente Técnico correspondiente al reforzamiento del muelle.

Estas Obras estarán culminadas en un plazo no mayor de los dieciocho (18) meses posteriores a cuando el Terminal Portuario de Paita alcance una demanda de 300,000 TEUs.

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009



ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR



5 Obras Civiles

5.1 Layout del terminal inscrito en el área de concesión

09 SET. 2009
ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO PÚBLICO

5.1.1 Área y límites de concesión

En el Anexo 1 del Contrato de Concesión se establece las áreas terrestres y acuáticas (linderos, medidas perimétricas y área total) correspondientes al Área de la Concesión, en las que actualmente se encuentran las instalaciones del Terminal Portuario de Paita.

5.1.2 Layout del terminal de contenedores

El layout del Muelle de Contenedores tiene un frente de atraque de 300 m y 12 hectáreas (ha) de terminal para las operaciones, tal como se muestra en el Plano N° 1 del Anexo N° 3.

El layout del Nuevo Muelle se circunscribe al Área de la Concesión establecido en el Contrato.

5.1.3 Etapas de implementación

Las etapas de implementación están descritas en mayor detalle en el capítulo 10 de la presente Propuesta y se presentan en forma de cronograma en el Anexo 1.

Anticipando a los detalles de los siguientes capítulos a continuación se resume la Propuesta de las diferentes etapas de implementación:

- **Etapas de implementación:**
 - **Etapas 1:** Actividades previas al inicio de las obras
 - **Etapas 2:** Ejecución de las obras
 - Ejecución de las obras marítimas
 - Ejecución de las obras civiles
 - Ejecución de otras obras
 - **Etapas 3:** Programación de adquisición, instalación y prueba del equipamiento
 - **Etapas 4:** Inicio de operaciones



5.2 Descripción de los frentes de atraque (muelles)

5.2.1 General

En el Plano N° 1 del Anexo N° 3 se muestra el diseño conceptual del muelle (frente de atraque). El muelle consistirá en una plataforma sobre pilotes. Por debajo de la plataforma hay un talud con una pendiente de aproximadamente 1:2.25 que baja desde la parte posterior de la plataforma a una altura de MLWS +0 m hasta MLWS -16m en la línea de defensas en el frente de atraque. Esto significa que el ancho del muelle será mayor a 30 metros.

En la parte posterior del muelle se prevé una pared vertical de concreto reforzado o de tablestacado. Se tiene previsto que habrán cinco filas de pilotes a lo ancho del muelle, es decir que la distancia entre los pilotes es de unos 6 metros. En dirección longitudinal se mantiene esa misma distancia de 6 metros entre los pilotes.

Handwritten mark resembling a stylized '5' or 'G'.

Handwritten signature or mark.

09 SET. 2009

TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

5.2.2 Tipo y material de cimentación, profundidad de diseño, y etapas de implementación

De acuerdo a los requerimientos de las Bases los muelles deben contar con una profundidad de MLWS -13 m, y las estructuras deben ser adecuadas para profundización futura. El muelle tendrá una longitud de 300 m.

Se considera que la estructura más adecuada para el proyecto es del tipo "plataforma sobre pilotes tubulares de acero". La estructura de plataforma abierta sobre pilotes verticales permite mayor rapidez en la construcción, maximizando el uso de elementos pre-fabricados, una adecuada capacidad para soportar cargas sísmicas y la complejidad de la construcción es limitada lo cual se estima permite que sea construido por contratistas nacionales o regionales, posiblemente con algún apoyo técnico. Adicionalmente el enrocado debajo del muelle ofrece mejor reducción de la energía del oleaje que una pared vertical.

Una parte de la cimentación de la plataforma será de concreto reforzado vaciado in-situ. La mayor parte será de elementos de concreto reforzado pre-fabricado. Sobre la plataforma se incorporarán los accesorios necesarios tales como rieles de grúa, y canaletas para cables de electricidad, bolardos, defensas, etc. Durante la elaboración del Expediente Técnico se determinará si se deben proveer tuberías para agua en el muelle, dependiendo también de la capacidad de suministro de la entidad responsable.

Asimismo, en la fase del Expediente Técnico se deberá determinar si es necesario proveer un sistema cerrado para combate contra incendios o si se podrá contar con una estación de bomberos ya sea en el terminal o de la ciudad.

Los cimientos a lo largo de la línea del muelle (penetración de los pilotes) estarán diseñados para permitir el dragado hasta MLWS -16 m. La elevación de la plataforma se tiene previsto a MLWS +3.00 m.

Los pilotes verticales serán tubulares de acero. El diámetro de los pilotes será del orden de unos 800 mm a 1000 mm con un espesor de unos 15 a 20 mm, ello se definirá en el Expediente Técnico. El diseño propuesto incluye protección contra la corrosión por medio de camisas en la zona de marea y ánodos de sacrificio en la zona debajo de agua. La parte de los pilotes entre la plataforma y MLWS -1 m consistirá de una camisa de concreto reforzado. Con base en la experiencia de hincado en la zona de los muelles de pesca en Paita se estima que el hincado puede ser difícil por lo cual se ha escogido pilotes de acero.



5.2.3 Capacidad portante de los elementos estructurales en los amarraderos

En esta fase de diseño conceptual, la capacidad portante de los elementos estructurales en los amarraderos, como se indicó en el Capítulo 4.1, es suficiente para soportar cargas mayores para una embarcación de diseño de tipo "Panamax", de acuerdo a los siguientes tipos de cargas:

- Atraque de naves Post-Panamax con velocidad de 15 cm/s, que equivale a atraques de naves Panamax con velocidad de hasta 20 cm/s;

5

I

09 SET. 2009

[Handwritten signature]
ROXANA MAYANCA VEGAS
FEDATARIO



- Cargas de grúas Post-Panamax capaces de levantar un contenedor lleno de 40 pies (TEU) a una distancia de unos 50 m desde el frente del muelle (lo cual equivale a un barco de 19 contenedores de ancho);
- Carga de la rueda estática ejercida por un apilador de contenedores del tipo "reachstacker" trabajando en la plataforma del muelle;
- Carga de pilas de 2 contenedores de alto;
- Carga de aceleración de eventos sísmicos, se estima un PGA (Peak Ground Acceleration) entre 0.3 y 0.5.

En el diseño final que se desarrolle durante el Expediente Técnico se deberán analizar en detalle las combinaciones y la intensidad de dichas cargas.

5.2.4 Relleno del área de respaldo (patio de contenedores y otras áreas) del terminal; sistema y material

Aspecto tratado en el Capítulo 4.6 de la presente propuesta.

5.2.5 Tipo de Pavimentación del área de respaldo; capacidad portante

Capacidad portante del pavimento

Las cargas de rueda estática sobre el pavimento pesado que deban asumirse dependen del tipo de equipo a ser utilizado en el patio:

- Equipo de manejo de contenedores tipo Reachstacker / Top Lifter (cargados): se estima unos 95 ton/eje
- Grúa de patio (RTG): apilamiento 1 sobre 4, 16 ruedas (4 en cada esquina); se estima unas 20 ton/rueda.
- Camión (cargado): se estima unas 15 ton/eje

Tipo de pavimento:

- Patio de contenedores
Se prevé el uso de bloques de concreto especial sobre una base de material granular seleccionado y una capa de unos 50 cm de arena - cemento. Las vías de circulación interna deberán ser en bloques de concreto especial como en el reto del pavimento manteniendo así la flexibilidad del lay-out.
- Demás áreas de pavimentación
Todas las demás áreas tales como zona de parqueo, área alrededor de edificios etc. serán pavimentadas con asfalto.



5.2.6 Estructuras de vigas

Vigas de muelle

El muelle tendrá vigas transversales para poder transmitir las cargas de las defensas y los bolardos a los diferentes pilotes, y las cargas sísmicas. Las vigas serán de unos 1500 mm de altura y consisten de concreto reforzado. Con el fin de acelerar la construcción del muelle al máximo, se tiene previsto que las vigas serán pre-fabricadas.

Asimismo habrá vigas longitudinales sobre las hileras de pilotes debajo de los rieles. Se prevé que dichas vigas también serán de concreto reforzado.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

09 SET. 2009

TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEBATARIO TERMINAL

Cabe anotar que en el diseño de ingeniería de detalle del Expediente Técnico deberán establecer las dimensiones y características de los pilotes, vigas, losa y demás componentes.

5.2.7 Descripción de elementos de amarre, defensas, etc.

Defensas

Uno de los factores de mayor importancia para el diseño de las defensas es la velocidad de acercamiento de la nave. Con la velocidad de atraque de 15 cm/s tanto para las embarcaciones Panamax y también para embarcaciones Post-Panamax que puedan ingresar en el futuro de acuerdo a lo mencionado en el Capítulo 4.1, se propone defensas "Bridgestones Cell Fenders", o su equivalente, con un panel frontal HDPE de baja fricción. El tamaño del panel y la distancia entre defensas se diseñará para limitar la presión máxima del casco del buque a un nivel aceptable.

Bolardos

Para la estructura del muelle se proponen bolardos de amarre de acero fundido de 150 toneladas de capacidad a lo largo del muelle, separados entre 15 a 18 metros dependiendo de la distribución de los pilotes.

5.3 Descripción de las obras complementarias

Se propone implementar las siguientes obras en el nuevo terminal:

Patio de contenedores refrigerados (reefers)

Gran parte de los contenedores consisten de contenedores refrigerados (reefers). Para el manejo y almacenamiento de dichos contenedores refrigerados se propone el uso de grúas. Normalmente se apilan estos contenedores hasta máximo 3 de altura. En este caso se propone una altura de 3. La plataforma de reefers estará conectada a la red eléctrica. Considerando el número de reefers y la altura de las pilas, para este patio se ha reservado un área de aproximadamente 7,500 m².

Patio de inspección

Para la inspección objetiva y ágil del flujo de carga de ingreso y salida, se reservará un área de aproximadamente 5,000 m². Dicha área cumplirá con los requisitos indicados en el Decreto Supremo No. 031-2008-MTC y lo señalado en las Cláusulas 6.31, 6.32 y 6.33 del Contrato de Concesión. El área necesaria se confirmará con Aduanas en la fase de diseño de detalle durante el Expediente Técnico.

Área de inspección no intrusiva (escáner rayos-x)

Para la inspección no intrusiva (con escáner rayos-x) de contenedores con destino a los Estados Unidos se reservará un área de aproximadamente 500 m². Esta área estará ubicada estratégicamente (fuera del patio de inspección) y estará delimitada y señalada adecuadamente. Además, dicha área deberá cumplir con los requisitos indicados en el Decreto Supremo No. 031-2008-MTC y lo señalado en las Cláusulas 6.31, 6.32 y 6.33 del Contrato de Concesión.

Área de lavado de equipo de patio, vehículos y RTGs



El terminal contará con una instalación para el lavado de las grúas y otros equipos de patio, vehículos y RTGs en caso de ser utilizados estos equipos. Está área será de aproximadamente 1200m². El sistema de drenaje se diseñará para recircular y reutilizar el agua en lo posible.

Área de parqueo de camiones

Para el parqueo de camiones se reservará un área de aproximadamente 4000 m² que deberá estar ubicada preferiblemente antes de la garita de entrada. El área será suficiente para aproximadamente 30 camiones.

Área de parqueo de vehículos

Para el parqueo de vehículos se reservará un área de aproximadamente 3500 m² que deberá estar ubicada preferiblemente cerca de del edificio administrativo. El área será suficiente para aproximadamente 75 vehículos (empleados y visitantes).

Taller de equipos

Se rehabilitará y mejorará el taller actual de mantenimiento y se proveerá de los equipos necesarios para la reparación y mantenimiento de equipamiento portuario en el terminal de manera de asegurar que las grúas y los equipos de manejo de carga en general se mantengan operativos de acuerdo con las recomendaciones y especificaciones del fabricante. De acuerdo al análisis realizado en la etapa conceptual no se considera necesario un nuevo taller de equipamiento, no obstante, si resulta ser necesario en el futuro se proveerá al Terminal de una mayor área y capacidad del Taller para ser destinada al mantenimiento de los equipos.

Edificio de administración

Para la operación, administración y la gerencia del terminal, se utilizará en primera instancia las instalaciones existentes (rehabilitadas, remodeladas), con áreas exclusivas para el Concesionario, SUNAT, SENASA, Sanidad Marítima (Ministerio de Salud), OSITRAN, APN, DEA, Migraciones, recursos humanos, etc.. El área total está estimada para 1220 m². Dependiendo del espacio requerido final se determinará la necesidad de construir un edificio adicional.

Asimismo, las áreas a ser proporcionadas a la SUNAT, SENASA, Sanidad Marítima (Ministerio de Salud), OSITRAN, APN, cumplirán con los requisitos indicados en el Decreto Supremo No. 031-2008-MTC, lo señalado en las Cláusulas 6.31, 6.32 y 6.33 y Anexo 8 del Contrato de Concesión, que resulten pertinentes.

Cerco perimetral

Para garantizar la seguridad dentro del terminal se reforzará el rededor del terminal el cerco perimetral donde sea requerido, que cumpla con los requisitos estipulados en el Código Internacional de Seguridad en Puerto (ISPS).

Garita de entrada y salida

Se rehabilitará, mejorará el acceso al terminal de tal forma que permita un flujo seguro y eficiente de contenedores, otros tipo de cargas y camiones que entran o salen del terminal. Se propone la incorporación de tecnologías que se explican en el Capítulo 9 del Documento 6: Plan de Negocios Referencial, que asegurarán una operación eficiente y moderna. Un análisis logístico a nivel de detalle a realizarse en el Expediente Técnico, establecerá la cantidad de garitas de entrada y salida, pero a nivel conceptual consideramos que el Terminal requerirá unas 3 garitas de entrada, 2 de salida y una

TRANSVERSION
COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE DEBERIA A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXARA MAYANGA VEGAS
FISCALIA



garita con dimensiones extraordinarias para carga con dimensiones no-estándares. La ubicación de estas garitas estarían ubicadas en la cercanía de la garita existente dependiendo del espacio físico disponible.

Servicios

- Sistema de suministro de agua a edificios
- Sistema de suministro de agua a naves (opcional)
- Sistema de desagüe
- Sistema de drenaje
- Subestaciones eléctricas
- Iluminación de patios y vías
- Facilidades de eliminación de desechos sólidos, grasas, aceites, etc.
- Sistema de comunicación interna y externa
- Sistema de control mediante cámaras interno y externo (CCTV)
- Servicio telefónico y acceso a Internet a edificios

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO PÚBLICA

5.4

Normas técnicas a ser utilizadas

Los materiales y mano de obra para las obras marítimas y civiles, y las pruebas asociadas, cumplirán lo estipulado en las especificaciones desarrolladas para el diseño de detalle del Expediente Técnico y cumplirán con la edición más actualizada de las siguientes normas y estándares de calidad más reconocida, tanto internacionales como nacionales aplicable:

AASHO:	American Association of State Highway and Transportation Officials (Asociación Americana de Carreteras Estatales y Oficiales de Transporte)
ACI:	American Concrete Institute (Instituto Americano de Concreto)
AISC:	American Institute of Steel Construction (Instituto Americano de Construcciones de Acero)
ANSI:	American International Standards Institute (Instituto Americano de Estándares Internacionales)
ASA:	American Standards Association (Asociación Americana de Estándares)
ASTM:	American Society for Testing Materials (Sociedad Americana para Pruebas y Materiales)
AWS:	American Welding Society (Asociación Americana de Soldadores)
BS:	British Standard Specifications (Estándares Británicos)



- CP: British Standard Code of Practice
(Estándares Británicos de Código de Practica)
- DIN: Deutsche Industrie Norm
(Normas de Industria Alemanas)
- EN: European Standard Specifications
(Especificaciones de Estándares Europeos)
- FEM: Fédération Européenne de la Manutention
- ISO: International Standard Organization
(Organización de Estándares Internacionales)
- NEN: Nederlandse Normen
(Normas Holandesas)
- RNC: Reglamento Nacional de Construcciones (Perú)

Las normas y estándares a ser utilizadas en el diseño de detalle y en la construcción, serán definidas al momento de la preparación y aprobación del Expediente Técnico.

PRODIMENSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

Roxana Mayanga Vegas
ROXANA MAYANGA VEGAS
EGADATARIO LITEL AD



57

Z

6 Instalaciones Eléctricas

6.1 Demanda de energía

Se ha estimado para la presente Propuesta a nivel conceptual, la demanda de electricidad generada por las grúas del muelle, contenedores refrigerados (reefers), edificios administrativos, talleres, iluminación y por las instalaciones auxiliares. Con base en esto se estima que el terminal tendrá una demanda eléctrica del orden de los 5.70 megavatios (MVA), como se indica a continuación:

Muelle de Contenedores: (12 ha)	6.1.1	6.1.2
▪ 2 Grúas de muelle	3.46	MWA
▪ Contenedores refrigerados (reefers)	0.85	MWA
▪ Edificios, iluminación y instalaciones auxiliares	1.39	MWA
total	5.70	MWA

La especificación final y diseño de las instalaciones eléctricas se efectuarán de acuerdo con estándares internacionales, incluyendo estándares nacionales peruanos, según sea adecuado.

Además, en la fase de diseño de detalle se evaluará la disponibilidad de energía en Paita (que comprenda la conexión y subestación). De acuerdo a la información obtenida, Paita está conectado a la red nacional, lo que permitirá en su oportunidad buscar un contrato de suministro como Cliente Libre.

Muelle Espigón:

El consumo anual de energía en el Muelle Existente está incluido en los valores antes mencionados, donde la iluminación del muelle es lo principal.

6.2 Subestaciones y otras instalaciones básicas

En el terminal se instalarán una serie de subestaciones (por lo menos 3) para adecuar el voltaje de suministro y/o distribuir la electricidad a las grúas del muelle, contenedores de refrigeración, iluminación, edificios, talleres e instalaciones complementarias según sea necesario.

La ubicación final y la cantidad de subestaciones necesarias se definirán como resultado del diseño de detalle en el Expediente Técnico.

Respecto a las otras instalaciones básicas, éstas comprenden lo siguiente:

- Iluminación de patios, vías y edificaciones
- Comunicaciones
- Red de control por videos
- etc

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

7 Equipamiento

7.1 Introducción

De acuerdo a las especificaciones de las Bases, el nuevo Muelle de Contenedores contará con el siguiente equipo mínimo y de acuerdo a las siguientes etapas de implementación:

Equipamiento mínimo de acuerdo a las bases	Etapas 1 del Contrato	Etapas 2 del Contrato Acumulado	Etapas 3 del Contrato Acumulado
Grúa pórtico de muelle (Gantry)	1	2	2
Grúa de patio sobre neumáticos (RTG)	2	4	4
Equipos de transferencia y de patio:			
Tractores de patio	8	8	8
Chasis para contenedores	12	12	12
Elevadores de contenedores (tipo Side Pick)	2	2	2
Elevadores de contenedores (tipo Reach Stacker)	2	2	2
Repuestos para equipos de movilización de contenedor			

A continuación se describe el equipamiento más importante a ser instalado en el terminal.

7.2 Equipamiento en el muelle de contenedores

7.2.1 Grúas pórtico de muelle

De acuerdo a las especificaciones de las Bases, el Muelle de Contenedores contará con un mínimo de 2 grúas pórtico con una capacidad de 25 contenedores por hora por grúa. En vista de la profundidad de los muelles, se proveerá el muelle con grúas pórticos tipo Gantry Crane "Panamax", capaces de manipular hasta la decimotercera fila de contenedores en las naves.

Resumen características técnicas grúas pórtico de muelle (tipo Panamax)	Muelle de Contenedores
Número de grúas y Etapas de implementación:	2 grúas: - Etapa 1 del Contrato : 1 grúa. Dentro de los 24 meses contados desde

PARA VERIFICAR
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE SE TIENE A LA VISTA
 09 SET. 2009
 ROXANA MAYRACA VEGAS
 FERTARIO VEJAR



09 SET. 2009

<p>ROXANA MAYANGA VEGAS FEDATARIO TITULAR</p>	<p>el inicio de la Construcción. - Etapa 2 del Contrato: 1 grúa adicional. En un plazo no mayor de 18 meses, posteriores a cuando el Terminal alcance una demanda de 180,000 TEUs al año.</p>
Tasa de operaciones (contenedores por hora):	Mínimo 25 cont. por hora por grúa
Máxima capacidad estimada anual en número de contenedores:	100,000 contenedores por grúa

7.2.2

Equipamiento de patio de almacenamiento y movilización

Para la manipulación de contenedores llenos en el patio, básicamente se puede elegir entre 4 sistemas principales:

- Straddle carrier (SC)
- Reachstacker (RS)
- Rubber Tyred Gantry (RTG) : grúa pórtico de patio, montada sobre neumáticos
- Rail Mounted Gantry (RMG): grúa pórtico de patio, montada sobre rieles

En las Bases se indica que el Concesionario deberá instalar 4 grúas pórtico de patio, sin embargo no se prescribe el tipo de estas grúas. En base al siguiente análisis se ha determinado el tipo de equipo más adecuado para el terminal de contenedores de Paita.

En la tabla se presenta una evaluación comparativa de los sistemas alternativos para la manipulación de contenedores en el patio.

	RS	SC	RTG	RMG
Densidad de acopio	0	0	+	+
Típico para el rango tráfico proyectado para Paita (100.000 TEU - 600.000 TEU)	-	+	+	+
Flexibilidad	+	0	0	-
Costo de inversión	+	0	+	-
Costo operacional	0	-	+	0
Exigencias del pavimento	0	+	+	-
Oportunidad para automatización	-	0	-	+
Evaluación total para la TC de Paita	-	0	+	-
Legenda:				
-	=	<i>rendimiento inferior a las otras alternativas</i>		
0	=	<i>rendimiento comparable a las otras alternativas</i>		
+	=	<i>rendimiento superior a las otras alternativas</i>		



De acuerdo con esta evaluación comparativa se puede concluir que las grúas RTG son el sistema operacional más apto para terminal de espacios reducidos y de altos volúmenes de TEU's por movilizar. Además los RTG tienen la ventaja de automatizarse utilizando sistemas de GPS.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

Para la manipulación de contenedores fuera del patio (por ejemplo para la inspección de contenedores por la aduana o para la manipulación de contenedores IMO con productos peligrosos) y para la manipulación de contenedores vacíos, se prevén reachstacker y apiladores de contenedores vacíos.

Con base en el volumen de tráfico, el layout del terminal propuesto y las ventajas de flexibilidad de operaciones, se ha considerado para la manipulación de contenedores fuera del patio, el siguiente sistema de equipos en el terminal:

Tipo de Transporte	Tipo de equipamiento
Contenedores llenos en el patio:	Reachstackers
Contenedores entre muelle y patio (o vice-versa):	Tractor-trailers
Apilamiento de contenedores vacíos:	Apiladores de contenedores vacíos

A continuación se indica el número y etapas de implementación de las grúas RTG y los equipos de transferencia y de patio:

Equipamiento mínimo	Requisito mínimo	Capacidad
Grúa de patio sobre neumáticos (RTG)	4 grúas : - Etapa 1 del Contrato: 2 grúas. Dentro de los 24 meses contados desde el inicio de la Construcción. - Etapa 2 del Contrato: 2 grúas adicional. En un plazo no mayor de 18 meses, posteriores a cuando el Terminal alcance una demanda de 180,000 TEUs al año.	Se prevén RTGs de 6+1 de ancho y 4+1 de altura.
Equipos de transferencia y de patio:		
- Tractores de patio	8	27 toneladas en la barra de tiro
- Chasis para contenedores	12	Gemelos 20' vagón de bomba. 45' capacidad de container
- Elevadores de contenedores (tipo Side Pick	2	Elevar contenedores vacíos hasta 8 toneladas
- Elevadores de contenedores (tipo Reach Stacker)	2	Elevar contenedores hasta 45 toneladas en altura hasta pilas de 5 contenedores en la primera fila

PRODUCCION
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE SE TIENE A LA VISTA
 09 SET. 2009
 ROXANA MAYNIGA VEGAS
 FERTAGIS S.A.



LEO

R

Equipamiento mínimo	Requisito mínimo	Capacidad
Repuestos para equipos de movilización de contenedor		

En el Anexo 2 se presentan las características y especificaciones técnicas de los equipos anteriormente descritos.

7.2.3. Equipamiento complementario y auxiliar

Se estima que el siguiente equipamiento complementario y auxiliar podría ser adquirido en forma sucesiva a medida que el crecimiento del volumen y el tipo de carga lo justifiquen.

Tipo de equipamiento	Muelle de Contenedores
Equipamientos para taller	1
Estación de combustible con estanque	1
Estación de bombeo de agua contra incendio	1
Generador de electricidad	1
Equipos varios	1

Además se requieren equipos flotantes como remolcadores + buques de pilotaje.

Báscula de camiones

Se instalará cerca de la garita de entrada y salida una báscula para camiones.

Estación de combustible

También se equipará el terminal con una estación de combustible totalmente equipada.

7.2.4. Container Freight Station (CFS)

Un CFS es una estación que permite la recepción de carga variada o de pequeño volumen (menos de un contenedor) para ser apilada y luego consolidada en un contenedor, a la inversa también permite vaciar un contenedor y distribuir la carga para diferentes destinatarios, antes de salir del terminal.

En la fase de diseño de detalle se considerarán las ventajas y desventajas de incorporar un CFS en el recinto portuario.

7.2.5. Descripción del sistema electrónico de operación y control administrativo de la infraestructura

Para un control administrativo seguro y eficaz en el terminal contenedores de Paita se instalará un sistema electrónico de operación y control administrativo que permita, de acuerdo a lo descrito en el Capítulo 9 del Documento 6: Plan de Negocio Referencial, entre otras por lo menos las siguientes actividades:

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
 FERTARIO TITULAR



- La identificación del lugar exacto de cada contenedor (por medio de su código de identificación);
- La recepción de los planos y esquemas de carga / descarga de las naves por el operador de las grúas;
- El control de acceso de las camiones del exterior, y el control de documentos para la recepción / expedición de contenedores y control del tiempo de estadía en el terminal;
- El control de la recepción / expedición de los contenedores en el terminal (incluso permiso de las aduanas etc.);
- El control de acceso de personas;
- El monitoreo visual (mientras de un sistema video) de todo el terminal;
- Monitoreo externo con sistema de circuito cerrado de cámaras video (diurno y nocturno) y audio en línea (con sistema de grabación);
- Un sistema de comunicación interna en el terminal;
- otros.

7.3. Equipamiento en el muelle multipropósito existente

7.3.1. Análisis de la necesidad de equipamiento en el Muelle Multipropósito Existente

Para la determinación de la necesidad de inversión en nuevo equipamiento en el muelle existente, hemos realizado un análisis que se describe a continuación:

De acuerdo a los datos disponibles el muelle existente tiene las siguientes características:

Amarradero	Longitud	Ancho	Profundidad
1 A y 1 B	200 m	36 m	33 pies (10m)
1 C y 1 D	165 m	36 m	1C: 25 pies 1D: 28 pies

El muelle existente cuenta con 4 zonas/patios para el acopio de contenedores, con una capacidad total de acopio de 2,490 TEU.

De acuerdo a las Bases se considera la opción de utilizar el muelle existente también para el manejo de contenedores, y de instalar grúas móviles en el muelle estableciéndose las siguientes obligaciones:

- Refuerzo de la capacidad portante del Muelle Existente
- Equipos para embarque y descarga de contenedores:
 - Tipo de equipo: Grúas móviles nuevas
 - Número: 2 grúas
 - Características: Grúas con una capacidad de 20 contenedores por hora por grúa, cuyas características conforme lo establecen las Bases se detallarán en el Expediente Técnico a ser elaborado por el Concesionario.

FRENTE INVERSIÓN
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA MANO
 09 SET. 2009
 ROSANA MAYANGA VEGAS
 FEDATARIO VOTAC



Handwritten mark resembling a stylized 'G' or '9'.

Handwritten signature or mark.

Estas inversiones y obras estarán culminadas en un plazo no mayor de 18 meses posteriores a cuando el Terminal Portuario de Paita alcance una demanda de 300,000 TEUs.

7.3.2. Equipamiento complementario y auxiliar

Para el equipo necesario para operar el muelle multipropósito se distingue entre

- Equipo para manejar contenedores
- Equipo para manejar carga general

Equipo para manejar contenedores

El equipo necesario para manejar contenedores depende de la forma de operación en dicho muelle. Se tiene previsto que los contenedores de acuerdo al Plan de Operación descrito en el Capítulo 8 de la presente propuesta, ya no entrarán y saldrán directamente del muelle sino que se realiza un pre-stacking. Para tal fin se requiere de los equipo de patio tipo reachstackers, montacargas y camiones. Una vez que entre en operación el Muelle de Contenedores, el manejo de contenedores en el muelle existente será en ocasiones excepcionales, en dichos momentos se pueden utilizar los equipos que van a estar presentes en el Muelle de Contenedores por lo cual no se prevé adquisición adicional de estos equipos.

Equipo para manejar carga general

Se considera que el muelle existente en un futuro debe utilizarse principalmente para carga a granel y carga general y manejar los contenedores en el Muelle de Contenedores que por capacidad no puedan ser movilizadas en dicho Muelle.

El equipo a utilizar para el manejo de la carga general depende del tipo de carga general y el volumen. De acuerdo a nuestro análisis, se tiene previsto manejar la carga general con los equipos que hoy en día cuenta el Terminal y con la adquisición de dos equipos de cargadores frontales para limpiar las bodegas de la nave..

Asimismo, de resultar necesario en el futuro se contará con equipo adicional con el fin de mantener los niveles de servicio y productividad exigidos en el Contrato de Concesión.

7.3.3. Descripción del sistema electrónico de operación y control administrativo de infraestructura

Para una integralidad completa del sistema electrónico de operación y control administrativo de la infraestructura, se tiene previsto hacer uso del mismo sistema que se implementará en el Muelle de Contenedores.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIA TITULAR



8. Plan de Provisión de Actividades y Servicios

8.1. Descripción del servicio

8.1.1. Servicio de provisión de infraestructura

Las operaciones del terminal se efectuarán con la infraestructura necesaria y el equipo más adecuado utilizado en la generalidad de los terminales de contenedores, de tal forma que las operaciones se realicen de forma eficiente.

Se utilizarán grúas pórticos de muelle para la carga/descarga de contenedores, pórticos de patio y reach-stackers para las operaciones de patio y conjuntos tractor-trailer para la transferencia de los contenedores muelle/patio.

Es fundamental disponer de un Sistema de Información en tiempo real para el buen desarrollo de las operaciones.

El Sistema Informático, que describimos en Capítulo 9 del Documento 6: Plan de Negocios Referencial, satisface este objetivo haciendo disponible la información en tiempo real del desarrollo de las operaciones. La información de las tareas necesarias está disponible igualmente en tiempo real en los terminales remotos existentes en los equipos de movimiento de contenedores, en el costado del navío y en la portería. Este sistema permite disponer de información completa acerca de la posición y el estado de los contenedores así como también del equipamiento. El Concesionario prevé controlar on-line el estado del trámite de los contenedores y poder determinar los cargos adeudados y/o documentación faltante.

Todas las informaciones y contactos con agentes marítimos, transitorios, conductores y otros y también con la Aduana se efectúan a través del Departamento de Documentación que se describe en el Capítulo 8 del Documento 6 Plan de Negocio.

El diseño final del terminal, así como también las características del equipo a utilizar, se hará al momento de preparar y completar el Expediente Técnico. Asimismo, las características del terminal y de los equipos han sido mencionadas en los capítulos respectivos de la presente Propuesta y que se resumen a continuación.

El terminal del Muelle de Contenedores tendrá un (1) amarradero con una longitud total de 300 metros. Este amarradero tendrá las características necesarias para recibir buques Panamax de hasta 4500 TEU de capacidad.

El patio de contenedores está diseñado para la utilización de reachstackers y/o grúas de patio (RTG), así como, para los otros equipos necesarios para la transferencia muelle - patio. Esta configuración permitirá alcanzar altos niveles de utilización del área.

El patio de contenedores dispondrá de instalaciones, equipos y personal especializado necesarios para la atención de contenedores (incluyendo los contenedores refrigerados). La puerta de entrada y salida del terminal tendrá la cantidad de carriles necesarios para garantizar una operación eficiente.

PRESENTE ORIGINAL
CORIA FIEL DEL EXHIBITO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR



57

Z

El terminal contará con un taller dotado del equipamiento necesario para reparar el equipo de patio y realizar mantenimiento a las grúas pórticos y las Reachstackers/RTG. El terminal también contará con instalaciones administrativas, el cual será destinado a alojar al personal operacional, gerencial y administrativo del Concesionario, y contará con áreas exclusivas para alojar al personal de la SUNAT, SENASA, Sanidad Marítima (Ministerio de Salud), OSITRAN, APN, DEA, Migraciones, recursos humanos, etc.

A nivel de equipamiento el terminal dispondrá de por lo menos 2 grúas pórticos de muelle en el amarradero. Estas grúas serán adquiridas nuevas y tendrán las características necesarias para lograr una operación eficiente y alcanzar los niveles de productividad exigidos en las Bases y Contrato de Concesión.

El equipamiento de patio señalado en la presente Propuesta permitirá el trabajo continuo de las grúas pórtico y al mismo tiempo reducir a niveles aceptables el tiempo de espera para la entrega o recepción de contenedores a su medio de transporte terrestre.

Otro aspecto importante a mencionar es la Conexión con Aduana. Dada la naturaleza del Terminal, la conexión con la Aduana asume un papel esencial. Todos los movimientos de entrada y salida de mercaderías del Terminal, así como el embarque y desembarque de esas mercaderías han de ser expresas y previamente autorizados por las autoridades aduaneras.

A través del Sistema de Información a ser implementado en el Terminal, la Concesionaria pondrá a disponibilidad on-line toda la información necesaria para la Aduana para el control de mercaderías a ser movidas en el Terminal.

8.1.2. Servicio de movilización de contenedores

En este capítulo se distingue entre el manejo de contenedores en el muelle existente y el nuevo terminal. Como aproximadamente los primeros años de la concesión el nuevo terminal de contenedores aun no va a estar operativo, no se podrá contar con la eficiencia que brindará dicho nuevo terminal. Durante estos años se deberá continuar con el manejo de contenedores en el muelle existente.

De acuerdo a lo descrito en el Documento 5: Propuesta de Conservación y explotación, tenemos lo siguiente:

8.1.2.1. Muelle existente (2009 - 2012)

Durante el periodo en el que no está en funcionamiento el Nuevo Muelle de Contenedores, la manipulación de estos se realizará utilizando las propias grúas de los navíos. Sin embargo, el Concesionario procurará mejorar la productividad del terminal a través de:

Modificación del sistema de manejo de contenedores para crear un manejo más eficiente y más rápido. El sistema actual consiste en llevar el contenedor con el camión directamente hacia el buque en el muelle. Asimismo, la recepción de contenedores se realiza colocando el contenedor directamente desde el buque sobre el camión para salir



del puerto. Se propone implementar el sistema donde se utiliza el patio para un pre-stacking de contenedores de exportación y un post-stacking para contenedores de importación. Esto significa que entre el patio y el buque habrá un movimiento corto donde los camiones especiales recogen el contenedor en el muelle y los depositan en el patio para regresar rápidamente al buque para recibir el siguiente contenedor. Para la exportación es similar. Esto evita la pérdida de tiempo que se origina porque un camión está realizando maniobras en el muelle o porque la grúa debe esperar debido a que no hay camión disponible.

Se propone implementar el sistema de pre y post-stacking y seguir operando con los mismos equipos que se utilizan actualmente.

Cabe mencionar que esto significa que los buques sin grúas propias no podrán hacer escala en el puerto de Paita hasta que el nuevo terminal de contenedores entre en operación. Se menciona que la gran mayoría de los buques que navegan en esta parte del mundo son buques con grúas propias.

De este modo, se pretende que desde el inicio, las operaciones se realicen lo más cercano posible de aquello que serán los procedimientos definitivos, tal como serán descritos a continuación, una vez que se tenga implementado el Nuevo Muelle de Contenedores.

Así, a medida que sea implantado el Sistema Informático mencionado en el Documento 6: Plan de Negocios Referencial y fuesen siendo adquiridos los equipos necesarios, la operación va a ir siendo adaptada a partir de la situación actual para el objetivo final, iniciándose el proceso con la implementación del Sistema Informático y Documentación y utilizándose el patio disponible, ante el inicio del muelle actual para patio de contenedores.

Las insuficiencias, sea de espacio, sea de de conexiones frigoríficas serán suplidas por la utilización de patios de segunda línea.

8.1.2.2. Nuevo Terminal de Contenedores (a partir del 2013)

A continuación se detallan los servicios básicos prestados por terminales de contenedores, los cuales también serán prestados por el Concesionario. Cabe aclarar que los servicios a prestar por el concesionario no se limitarán necesariamente a los detallados aquí, pudiendo en cualquier momento incluirse servicios adicionales a requerimiento de las líneas de navegación y/o del dueño de la carga.

La descripción incluida pretende resumir los diferentes pasos necesarios para cumplir con los servicios básicos de las terminales de contenedores:

- Carga / descarga de contenedores al/del barco;
- Entrega / recepción de contenedores de su medio de transporte terrestre.

Los detalles de las operaciones a realizar para la prestación de los diferentes servicios deberán ser oportunamente incluidos en el Manual de Operaciones del terminal.

a) Contenedores de importación

PROMOCIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
09 SET. 2009
ROXANA MAYANCA VEGAS
FOTOCOPIADORA



09 SET, 2009

Roxana Mayanga Vegas
ROXANA MAYANGA VEGAS
FECATARIO TITULAR

Descarga del navío

Antes de la llegada del navío, el Terminal recibirá información con las listas completas y actualizadas de los contenedores a descargar, así como el plan de descarga (baplie).

Las listas deberán contener todos los elementos necesarios, incluyendo navío/viaje; puerto de destino, características especiales con temperaturas, dimensiones extras y carga peligrosa.

En base a estas listas y al plan de carga el ship planer define la secuencia de descarga y el yard planer planea sus posiciones en el patio, introduciéndolas en el Sistema Informático.

El atraque se dará según el orden de llegada y en la posición previamente comunicada al capitán del buque por el departamento de Operaciones del concesionario. En el caso de designación de "berthing windows" (períodos de disponibilidad para atraque) se establecerán periodos dentro de los cuales se dará prioridad para atracar a las naves que hayan acordado con el terminal mencionado de "berthing windows". Si dicho buque arriba al terminal fuera del horario establecido, atracarán según el orden en que hayan arribado. La parte final de la operación de atraque es el amarre de la nave para lograr su inmovilización y así poder comenzar con la actividad de descarga de contenedores. El servicio de amarre de la nave será prestado por personal del Concesionario.

Una vez amarrado el buque se comienza con la actividad de descarga del buque, siguiendo el plan de descarga de contenedores (baplie).

La primera actividad para iniciar la descarga es posicionar la grúas pórticos en las respectivas escotillas o "bays" del buque según estará mencionado en el plan de descarga. Asimismo en esta etapa inicial se precede al "unlashing" de los contenedores para permitir su descarga.

Conforme al total de contenedores a mover y su distribución a bordo, la descarga se hará con 1 ó 2 pórticos trabajando en simultáneo.

Posteriormente la grúa comienza con la actividad de descarga, removiendo los contenedores seleccionados del buque y posicionándolos sobre chasis ubicados en las patas de las grúas. El ritmo de descarga de contenedores variará según una cantidad de factores, entre los que se encuentran: reposicionamiento de las grúas pórticos, condiciones climáticas, disponibilidad de personal, operatividad de la grúa, etc.

La grúa pórtico retira el contenedor del navío, siguiendo la secuencia prevista en el plan de descarga y los posiciona sobre el chasis del tráiler (tractocamión).

Oportunamente se determinara la cantidad de chasis que trabajaran con cada grúa pórtico. Generalmente, dependiendo de las condiciones y características del terminal, esta cantidad se sitúa entre tres (3) ó cuatro (4) chasis por grúa pórtico.

El Tarjador en el muelle constata en su terminal portátil si el contenedor forma parte de la lista de descarga e introduce en el mismo terminal portátil, el número del contenedor y el N° del sello.



A *Z*

09 SET. 2009
ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO PÚBLICO



El trailer-chasis transporta el contenedor hacia su posición en la sección del patio de contenedores, que previamente se haya designado como área de descarga para el buque en cuestión. En este sector del terminal, los Reachstacker o grúas RTG procederán a remover los contenedores de los chasis y posicionarlos en la pila de estiba seleccionada. Estos contenedores de importación permanecerán en la pila de estiba hasta que el consignatario solicite su entrega.

Terminada la descarga del contenedor el operador de la máquina da indicación de que el movimiento fue efectuado y el Sistema Informático asume de inmediato la posición de aquel contenedor.

Contenedores frigoríficos (Reefers):

En el caso de que el contenedor recibido sea un Reefer, éste será inmediatamente conectado a la corriente y su temperatura será verificada y registrada. Se verificará igualmente su funcionamiento normal. Estas verificaciones y registros se harán 2 veces al día. Si se detecta alguna anomalía en el funcionamiento del contenedor o si se verifica una discrepancia significativa entre la temperatura indicada y el set-point (temperatura de funcionamiento pretendida) el Agente Marítimo será inmediatamente informado de este hecho, para tomar las providencias adecuadas.

Carga peligrosa:

Los contenedores con carga peligrosa serán parqueados en una zona especial definida para el efecto respetando la segregación y la distancia de seguridad entre las diversas clases de peligro, de acuerdo con el **código IMDG**.

Entrega del contenedor

Para la operación de entrega de contenedores, el Agente Marítimo debe informar previamente al Terminal con indicación del N° del Contenedor y el nombre del transportador.

La Central de Documentación introduce esa información en el Sistema Informático. Al llegar al Terminal el conductor estaciona el camión y se dirige al mostrador de atención de la documentación informando el N° del contenedor que pretende coger, o nombre del transportador y la placa de rodaje del camión.

La Central de Documentación verifica si el contenedor figura en el Sistema Informático y si tiene autorización de la Aduana para salir del Terminal.

Si la salida estuviera autorizada por el Agente Marítimo y estuviera autorizado por la Aduana para salir del Terminal, el conductor recibe una guía de salida, donde figura un N° de orden y cuando su número de orden aparece en el panel electrónico, se dirige a la portería.

Si la salida del contenedor no hubiera sido previamente autorizada por el Agente Marítimo, la entrada del camión en el terminal no se permitirá hasta la obtención de aquella autorización.

De la misma manera, si la salida no estuviera autorizada por la Aduana, el conductor directamente o con ayuda del agente de aduana de la carga tendrá que dirigirse a esta



37

Z

entidad para obtener esa autorización y, solamente después, la guía de salida será emitida.

Si todos los cargos han sido pagados (manipulación de contenedor, almacenaje, cargos aduaneros, etc.), se le entrega al chofer un recibo donde se especifica, entre otras cosas, el número de contenedor que busca y el área a donde debe proceder para recibir el contenedor.

En la portería, el tarjador confirma la entrada del camión en su terminal portátil e indica al conductor la posición del contenedor.

A la salida del patio el conductor entrega la guía de salida que es verificada de modo que garantice que el contenedor es el correcto.

b) Contenedores de exportación

Recepción de contenedores

El primer paso para la recepción de cualquier contenedor en el Terminal es la información dada por los Agentes Marítimos al Terminal, de la cual deben constar todos los elementos necesarios a la "gestión" del contenedor, incluyendo navío/viaje; puerto de destino, características especiales como temperaturas, dimensiones extras y carga peligrosa.

Estos elementos son introducidos directamente por los Agentes Marítimos en el Sistema del Terminal o recibidos por fax u otros medios y tratados por el departamento de Documentación que los introduce en el Sistema Informático.

En base a estos elementos, la Documentación va a ir elaborando listas de carga provisionales de embarque.

Para la entrada del contenedor en el terminal es igualmente obligatoria la autorización de la Aduana que debe figurar previamente en el Sistema Informático.

En base a las informaciones indicadas y de acuerdo con las previsiones de carga para el referido navío/viaje, a través del historial, el operador de planeamiento de patio (Yard planer), define su posicionamiento e introduce esa información en el Sistema Informático (remitirse al Capítulo del Sistema Informático, descrito en el Plan de Negocios de la presente Propuesta).

Al llegar al Terminal, el conductor estaciona el camión y se dirige al mostrador de atención de la documentación informando el N° del contenedor que transporta y la placa de rodaje del camión.

La Central de Documentación verifica si el contenedor figura en el Sistema Informático y si tiene autorización de la Aduana para entrar al Terminal. Si así fuera, entrega una guía de entrada provisional al conductor. En esta guía figura un número de orden secuencial.

Si el contenedor no figura en el Sistema informático, la Central de Documentación buscará confirmar ante los Agentes Marítimos la autorización para la entrada del contenedor y, solamente después de esta confirmación registrará la entrada en el

09 SET. 2009

 ROSANA MAYANGA VEGAS
 FENOTARIO TITULAR


09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
SECRETARÍA EJECUTIVA

TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS

Sistema Informático, con toda la información anteriormente referida se autorizará al conductor a entrar al Terminal, pasando la correspondiente guía de entrada.

En este caso el Yard planer recibe una alarma avisándole de que es necesario colocar un contenedor.

Si el contenedor no estuviera autorizado por la Aduana, el conductor, directamente o con ayuda del agente de aduana de la carga tendrá que dirigirse a esta entidad para la obtención de esa autorización y, solamente después, la guía de entrada será emitida. Luego que se emite la guía, el operador responsable por el procesamiento de las entradas (Tarjador) recibe esta información en el terminal portátil existente en la portería.

Teniendo la Guía de Entrada el conductor espera que el número de orden que figura en su guía aparezca en el panel electrónico para dirigirse a la portería.

Aquí el tarjador hace una inspección física al contenedor e introduce en su terminal portátil eventuales modificaciones a los datos existentes en el sistema, incluyendo el N° del sello, dimensiones extras y averías.

Las averías deberán también ser registradas en la guía de entrada, que tiene el conductor.

El tarjador recibe la indicación de posicionamiento del contenedor en su terminal portátil e indica al conductor el lugar del patio donde se debe dirigir para descargar el contenedor.

Para ayuda del conductor, el reverso de la Guía de Entrada tiene un lay-out esquemático del Terminal.

Al llegar al lugar del Terminal indicado, una máquina de patio (RTG o Reach-Stacker) descargará el contenedor hacia el lugar planeado para el patio y posicionarlo en la pila de estiba seleccionada por el personal de operaciones del terminal. Este contenedor permanecerá en la pila de estiba hasta que se inicie el proceso de carga del buque (el cual comienza una vez finalizado el proceso de descarga).

Para eso la máquina dispone de un terminal remoto que indica la placa de rodaje del camión, el N° del contenedor a mover y el respectivo posicionamiento en el patio.

Terminada la descarga del contenedor el conductor de maniobras de la máquina da indicación, vía terminal remoto, de que el movimiento fue efectuado y el Sistema Informático asume de inmediato la posición de aquel contenedor en el patio.

Al final de dicha operación el camión se dirige a la salida.

Contenedores frigoríficos (Reefers)

En el caso que el contenedor recibido sea un Reefer, éste será inmediatamente conectado a la corriente y su temperatura será verificada y registrada. Se verificará igualmente su funcionamiento normal. Estas verificaciones y registros se realizarán 2 veces al día.

Si se detecta alguna anomalía en el funcionamiento del contenedor o si se verifica una discrepancia significativa entre la temperatura indicada y el set-point (temperatura de



funcionamiento pretendida) el Agente Marítimo será inmediatamente informado de este hecho, para tomar las providencias adecuadas.

Carga peligrosa:

Los contenedores con carga peligrosa serán parqueados en zona especialmente definida para el efecto respetando la segregación y la distancia de seguridad entre las diversas clases de peligro, de acuerdo con el código IMDG.

Proceso de Carga al navío/Planeamiento del navío

Antes de la llegada del navío el Terminal deberá recibir la lista final de carga del navío con los números de los contenedores a embarcar, sus características y pesos.

El Terminal recibirá también, por vía informática, un pre-plan de carga en formato baplie.

En base a esta lista definitiva, en la posición en el patio de los contenedores a embarcar, en el pre-plan del navío y en las características del navío (s tack weights, posición de los reefers, altura de las bodegas, etc.) el planeador de navíos (Ship planer) elabora el plan de carga del navío, atribuyendo la posición en el navío para cada contenedor a cargar, así como la secuencia de carga más aconsejable a la operación.

El plan de carga es entonces entregado al capitán/inmediato del navío para ser aprobado. Solamente después de esta aprobación se puede iniciar la carga del navío.

De acuerdo con la cantidad total de movimientos y la distribución de los contenedores en el navío, se decidirá, caso a caso, si la operación de carga se hará con uno o dos grúas pórtico.

Los contenedores son cargados en los trailers por una de las máquinas de patio (RTG o Reach-Stackers).

Estas máquinas reciben en el terminal portátil, la información de los contenedores mover y de las respectivas posiciones, según la secuencia previamente definida por Ship planer.

Los trailers transportan los contenedores hasta el muelle, colocándose debajo del pórtico.

En el muelle, el tarjador constata en su terminal portátil si el contenedor está incluido en la lista de carga e introduce en el mismo el N° del contenedor a embarcar y el N° del sello.

La grúa pórtico de muelle transfiere el contenedor del trailer para su posición predefinida en el navío de acuerdo al plan de carga.

Una vez finalizada la carga de contenedores, se procede a desamarrar la nave.

c) Contenedores de transbordo

Descarga de contenedores

En el caso de contenedores de transbordo, los contenedores descargados de la nave se trasladarán por medio de chasis al lugar específico del terminal para su



almacenamiento a la espera del servicio "feeder" que los transporte a su puerto de destino final. En este momento, los contenedores serán llevados con chasis desde el área de almacenamiento al costado del buque para su carga. El procedimiento a seguir es el siguiente:

- Antes de la llegada del navío, el Terminal recibirá información con las listas completas y actualizadas de los contenedores de transbordo, así como el plan de descarga (baplie).
- Las listas deberán contener todos los elementos necesarios, incluyendo navío/viaje; puerto de destino, características especiales con temperaturas, dimensiones extras y carga peligrosa.
- En base a estas listas el yard planer planea sus posiciones en el patio, introduciéndolas en el Sistema Informático.
- La secuencia de descarga de estos contenedores estará integrada con la descarga de contenedores de importación y con los movimientos de reposicionamiento (shifting).
- La descarga de los contenedores de transbordo es idéntica al procedimiento para los contenedores de importación, descrito anteriormente.

Carga de contenedores

Los contenedores provenientes de transbordo deberán ser incluidos en las listas de carga y en las instrucciones de carga enviados al terminal. Estos contenedores serán incluidos en los planes de carga y secuencia de carga a elaborar por el ship planer y a aprobar por el Responsable en el navío. Una vez aprobado el plan de carga, los contenedores de transbordo son cargados conforme los procedimientos ya descritos anteriormente para la carga de contenedores de exportación.

d) Contenedores de cabotaje

En el caso de presentarse contenedores de cabotaje, es decir transportados entre un Puerto y otro dentro del Perú, estos serán tratados en forma idéntica a los contenedores de transbordo.

8.1.3. Servicio de movilización de otro tipo de carga

El terminal de contenedores es una terminal totalmente optimizada para operaciones (carga, almacenamiento, etc.) de contenedores. Naturalmente, el terminal también podría ser utilizada para otros tipos de carga.

Por estos motivos, se deberá mantener la operación de carga no contenedorizada en el Muelle 'Multipropósito' Existente y mantener el Muelle de Contenedores en principio exclusivamente para cargas contenedorizadas. Además, con la transferencia de las cargas contenedorizadas al Muelle de Contenedores, consecuentemente el Muelle Existente tendrá mayor capacidad para manejar otros tipos de carga.

Descarga de Mercadería a Granel Sólida

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009
[Signature]

ROXANA MAYANGA VEGAS
SECRETARÍA TÉCNICA



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

La descarga de mercadería a granel se hará en el muelle existente, directamente del navío hacia el camión, a través de una tolva. Para ello se utilizarán, en una 1ª fase, grúas del navío.

El camión se colocará por debajo de la abertura de una tolva y un trabajador actuará en la salida de la tolva para regular la carga del camión.

El control de las cantidades descargadas se hará a través del pesaje de los camiones en la báscula existente.

Para la limpieza de las bodegas de los navíos al final de la descarga se utilizará cargadores frontales.

Movimiento de Carga General Fraccionada

- **Descarga de carga general fraccionada**

En una 1ª fase, la descarga de carga general fraccionada se hará en el muelle existente, directamente del navío hacia el camión o hacia el muelle y posterior transferencia hacia el camión, utilizando el material de estiba más adecuado a cada tipo de carga. Se utilizarán las grúas del navío.

El control de las cantidades descargadas se realizará por medio del Tarjador, a través del conteo de las unidades descargadas o del pesaje de los camiones en la báscula existente, conforme el tipo de carga.

- **Embarque de carga general fraccionada**

El embarque de carga general fraccionada se hará igualmente en el muelle existente con ayuda de grúas del navío en una 1ª fase, directamente a partir de camiones o después del posicionamiento previo en el muelle, junto al navío.

El control de las cantidades embarcadas la realizará el Tarjador, a través del conteo de las unidades embarcadas o del pesaje de los camiones en la báscula existente, conforme el tipo de carga.

8.1.4. Servicios prestados por terceros

De acuerdo a lo establecido en el Numeral 2.5 del Contrato de Concesión, el Concesionario tiene el derecho a la ejecución y/o prestación exclusiva de todos y cada uno de los servicios que se puedan brindar dentro del Terminal Portuario de Paita, con excepción de los servicios de practicaje y remolcaje.



8.1.5. Servicio de asistencia a la nave

Para el atraque de buques se deberá contar con por lo menos dos remolcadores de una capacidad adecuada para los buques que harán escala en el puerto de Paita que son inicialmente Panamax.

El servicio de remolcaje será prestado tanto por el Concesionario a través del Remolcador Río Viru que forma parte de los Bienes de la Concesión y por otros operadores privados que cuenten con las autorizaciones respectivas otorgadas por las Autoridades competentes. Cabe señalar que de acuerdo al Contrato de Concesión el Concesionario no tiene exclusividad respecto al servicio de remolcaje ni practicaje.

PROMOVENSION
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA
 09 SET. 2009
 ROSANA MAYANGA VEGAS
 REGISTRADO TITULAR

09 SET. 2009
ROXANA MAYANGA VEGAS
SECRETARÍA TÉCNICA



Asimismo, los buques que están amarrados en el muelle podrán solicitar un serie de servicios que en algún momento van a necesitar. Entre los servicios potenciales posibles se cuentan básicamente:

- Abastecimiento de agua potable
- Abastecimiento de combustible

Normalmente los puertos que prestan ciertos servicios los incluyen, por ejemplo en zonas donde abunda el agua potable y el puerto puede comprar el agua potable a un precio relativamente económico podrá vender el agua a los buques. Asimismo, en países donde el combustible y la refinería abunda, generalmente el combustible tiene un precio mas económico que en otros países por lo cual se podrá considerar la venta de combustible a buques.

En la etapa final de diseño se evaluará a detalla la viabilidad para la prestación de éstos servicios o algún otro servicios que sea factible y deseable incluir.

8.1.6. Provisión de materiales

La provisión de materiales puede ser por vía terrestre y por vía marítima dependiendo de la ubicación de la fuente del material. Se tiene previsto que los materiales tales como cemento, arena, ripio de cantera, roca etc lleguen a la zona de construcción del Puerto por vía terrestre. En cambio el acero para lo pilotes, acero de refuerzo podrá llegar a la zona en construcción por vía marítima.

8.1.7. Provisión y movilización de maquinarias y equipos

La maquinaria y equipos que se utilizan durante la construcción vendrán parcialmente por vía terrestre y parcialmente por vía marítima. Los equipos menores llegarán a la zona por vía terrestre mientras que los equipos especializados y que deben movilizarse de un sitio lejano llegarán preferiblemente por vía marítima.

Los equipos del terminal tales como la grúa de muelle, las grúas de patio y los diferentes tipos de elevadores de contenedores se fabrican en otras partes del mundo y llegarán en barcos especiales directamente al terminal.

8.1.8. Seguridad y protección

El terminal tendrá un sistema de seguridad que cumpla con las normas peruanas e internacionales. Esto significa que la cerca alrededor del terminal debe ser de una altura mínima de 5 metros, el terminal debe proveerse de un sistema de CCTV, y se debe controlar y registrar detalladamente la entrada y salida de personas, equipos y cualquier carga del terminal.

Asimismo, como se menciona en el Documento 6: Plan de Negocios Referencial, el Terminal contará con certificaciones ISO 14000, BASC, OSHAS.



8.1.9. Otros Servicios

Las operaciones detalladas previamente corresponden a las operaciones básicas llevadas a cabo por el terminal de contenedores. Adicionalmente a estas tareas básicas, el concesionario podrá prestar un número de servicios adicionales en forma opcional a los contenedores, siempre y cuando en la fase de diseño definitivo se decida incluirlos en los servicios a ofertar, entre los cuales se encuentran:

- a) Re-estiba de contenedores vía nave;
- b) Re-estiba de contenedores vía muelle;
- c) Fumigación de cubiertas;
- d) Conexión, desconexión y monitoreo de contenedores refrigerados;
- e) Permanencia de contenedores refrigerados en fuentes de poder;
- f) Pre-enfriado de contenedores refrigerados;
- g) Montaje/desmontaje de Gen Set en contenedores refrigerados;
- h) Aforo o reconocimiento de carga en contenedores;
- i) Lavado de contenedores;
- j) Fumigación de contenedores;
- k) Reparaciones de contenedores;
- l) Sellado / resellado de contenedores;
- m) Pesaje de contenedores;
- n) Suministro de agua;
- o) Almacenaje de contenedores vacíos;
- p) Manipuleo para inspección (visual y/o con rayo-x) de contenedores;
- q) Servicio de coordinación de entrega de contenedores;
- r) Instalación de etiquetas en contenedores.
- s) Otros servicios especiales

PROHIBIDA
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
 FEDATARIO TITULAR

8.2. Cadena logística - tiempos de servicio y movimientos programados

Las actividades operativas y de prestación de servicios en el Terminal Portuario de Paíta están concebidas para ser ofrecidas a nivel de estándares internacionales de servicios. Tanto la infraestructura y el equipamiento y la interacción de éstas con las áreas operativas, están diseñadas con el objetivo de lograr este propósito.

Para este fin y de acuerdo a lo descrito en el Documento 6: Plan de Negocios Referencial, el Terminal de Paíta tendrá un soporte de sistemas informáticos que permita el enlace de las diferentes áreas internamente, para que las actividades se actualicen en tiempo real.

En todo momento durante las diferentes etapas de la cadena logística existirán coordinaciones con el objetivo de atender los requerimientos que los usuarios del puerto requieran. Estos servicios, están principalmente orientados a la importación, exportación, transbordo de contenedores en el Nuevo Muelle de Contenedores, así como de otro tipo de carga no contenedorizada que se moviliza por el Muelle Espigón Existente.

En el presente Capítulo se detalla éstas operaciones a realizarse durante la Cadena Logística para la prestación de los diferentes servicios. Asimismo, en el Documento 6



09 SET. 2009
[Firma]

TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS

ROXANA MAYANGA VERAS
FEDATARIO TITULAR

del Plan de Negocios, específicamente en el Capítulo 9.3 se describen las operaciones fundamentales en el Terminal y la secuencia que éstas siguen de acuerdo a los esquemas considerados para operaciones tipo de importación y exportación de contenedores.

Para el caso de los contenedores de transbordo, la carga y descarga de éstos es idéntica al procedimiento para los contenedores de exportación e importación respectivamente, descritos anteriormente.

Asimismo, los procesos que se presentan para contenedores, son equivalentes para carga general. La manipulación de éste tipo de carga se realizará utilizando los equipos respectivos.

Tiempos y movimientos programados:

Las obras y equipamiento que se proponen en la Propuesta permitirán alcanzar y cumplir los tiempos, niveles de servicio y productividad establecidos en las Bases y el Contrato de Concesión, relativos a:

En cuanto a la capacidad para atender las embarcaciones en el Muelle de Contenedores y Muelle Espigón: Se atenderá durante las 24 horas del día (días hábiles, domingos y feriados).

Respecto a la tasa de ocupación anual promedio del Muelle de Contenedores y Muelle Espigón: No será superior a sesenta (60%) por ciento de relación entre el tiempo total de ocupación anual de los amarraderos y el tiempo anual de disponibilidad.

Respecto a las operaciones en muelle, los niveles de servicios y productividad serán de:

- Rendimiento de embarque y descarga de contenedores trimestral:

Tipo de Nave o de Carga	Muelle de Contenedores	Muelle Espigón Existente	Unidad de Medida
Nave Full Container	25	20	Contenedor/Hora-Grúa
Nave multipropósito con otras cargas	20	14	Contenedor/Hora-Grúa



- Rendimiento de embarque y descarga de carga no contenedorizada trimestral

Tipo de Nave o de Carga	Nuevo Muelle de Contenedores	Muelle Espigón Existente		Unidad de Medida
		Desde el inicio de la Explotación hasta cuando se alcance una demanda de 300,000 TEUs en el TP Paíta	A partir de cuando se supere una demanda de 300,000 TEUs en el TP Paíta	
Roll On-Roll Off	(*)	110	250	Toneladas / Hora
Granel Líquido	(*)	120	300	Toneladas / Hora

[Firma]

[Firma]

Granel Sólido	(*)	200	400	Toneladas / Hora
Otras Cargas	(*)	80	150	Toneladas / Hora

(*) El embarque y descarga de carga no contenedorizada que se movilice en el nuevo muelle se sujeta a los rendimientos indicados para dicho tipo de carga en el Muelle Existente (Espigón)

El Tiempo de Espera para cualquier Nave que vaya a ser atendida en el Terminal Marítimo de Paita no excederá de 4 horas.

En cuanto al **Tiempo de Recepción de Mercancía**, para cualquier Usuario en el Terminal de Paita, no excederá de 30 minutos. El promedio de los Tiempos de Entrega de Mercancía observado en cualquier trimestre, no será superior a 20 minutos

Para cualquier Usuario, el **Tiempo de Entrega de Mercancía** en el Terminal de Paita, no excederá de 30 minutos. El promedio de los Tiempos de Entrega de Mercancía observado en cualquier trimestre, no será superior a 20 minutos.

Los mecanismos de conteo de tiempos de espera de la nave, recepción y entrega de mercancía, se encuentran establecidos en las Bases y el Contrato de Concesión, y señalado en el Capítulo 2 de la presente Propuesta.

Asimismo, se cumplirá con las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Libre Comercio suscrito con los Estados Unidos de América en relación con los tiempos de permanencia del contenedor en el recinto portuario y el despacho aduanero.

Finalmente, las obras y equipamiento propuestos permitirán cumplir las demás exigencias establecidas en las Bases y el Contrato, así como la normatividad legal aplicables a las operaciones portuarias.

PROINSCRIPCIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR



EO7 R

9 Consideraciones Ambientales durante la Obra y la Operación

9.1. Introducción

El objetivo del proyecto es realizar la construcción y operación del Terminal Portuario de Paita en el transporte de diversos productos. El marco legal sectorial exige que para la implementación de cualquier proyecto de desarrollo portuario se deba contar con un EIA (Estudio de Impacto Ambiental) que contenga la descripción de las principales actividades del proyecto, el marco legal aplicable, el análisis ambiental y las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales.

El EIA debe ser presentado a la Autoridad Ambiental competente (la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales - DGASA, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC). Por tanto, el estudio cumplirá las exigencias técnicas de dicho Ministerio, siguiendo las pautas recomendadas por los Lineamientos para elaborar Estudios de Impacto Ambiental en Proyectos Portuarios a nivel definitivo aprobado mediante Resolución Directoral N° 012-2007-MTC/16 o norma que la sustituya.

Asimismo, se tendrán en cuenta las exigencias en materia de protección ambiental y de seguridad de la Dirección General de Capitanías de Puerto y Guardacostas de

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

9.2. Objetivos

Objetivos Generales

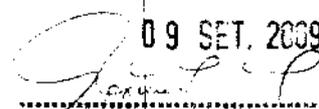
- Cumplir con los requerimientos en materia ambiental del Estado Peruano, particularmente las normas establecidas en la Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento.

Objetivos específicos

- El Estudio de impacto ambiental tendrá como objetivo identificar los principales efectos sobre el ambiente marino y terrestre que podría ocasionar la implementación del proyecto; y establecer las medidas para prevenir, corregir o mitigar tales efectos.
- Con la supervisión ambiental se evaluará el grado de cumplimiento por parte del proyecto, de las normas legales ambientales, los Estándares Nacionales de Calidad de Agua, Aire y Ruido (ECAS), límites máximos permisibles, manejo de residuos sólidos y líquidos, entre otros.

9.3. Aspectos Generales de la Metodología

Para el desarrollo del EIA del Terminal Portuario de Paita se tomará en consideración lo señalado en los "Lineamientos para elaborar Estudios de Impacto Ambiental a Nivel Definitivo en Proyectos Portuarios" elaborado por la DGASA, aprobado mediante

09 SET. 2009

 ROXANA MAYANGA VEGAS
 FISCALIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION



Resolución Directoral N° 012-2007-MTC/16, así como las disposiciones consideradas en la Sección XII y Anexo 13 del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, se considerará los puntos especificados en los criterios técnicos establecidos en los Lineamientos para el Desarrollo de Estudios de Impacto Ambiental relacionados con proyectos de construcción de muelles, embarcaderos y otros similares de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (R.D. N° 0283-96/DGC o norma que la sustituya) y para proyectos para operaciones de dragado (R.D. N° 397-2000/DCG o norma que la sustituya).

Las tareas que involucrará el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) serán organizadas de la manera siguiente:

9.3.1 Organización, Coordinación y Supervisión:

Tarea a cargo del Jefe del Proyecto incluye la planificación del estudio, que entre otros aspectos considera la selección del equipo de especialistas y la preparación de términos específicos para las diferentes disciplinas involucradas.

9.3.2. Desarrollo del Estudio

El área de influencia directa⁴, de manera preliminar, estará definida por el área, donde se ubicarán las instalaciones portuarias en el ámbito terrestre, así como aquella superficie marina delimitada por área de concesión otorgada para el desarrollo del proyecto de acuerdo al Contrato de Concesión. Se revisará la información bibliográfica, cartográfica, batimétrica y oceanográfica de la zona. Luego se realizará el levantamiento de información de campo con el fin de contrastar y detallar la información recopilada. Asimismo, se revisará la información consignada en los estudios disponibles del Proyecto.

El área de influencia indirecta será definida por la zona marino-costera inmediata al área de influencia directa, donde se analizarán principalmente aspectos sociales. Esta constituida por aquel territorio donde cuya población no es impactada por los trabajos en la obra o sus áreas auxiliares, pero sin embargo, experimentarán impactos negativos o positivos, por efecto de determinadas dinámicas sociales, económicas políticas y culturales que confluyen o son provocadas por el uso que se le dé a la obra luego de concluido el proyecto.

9.3.3. Fase de gabinete

La fase de gabinete comprende tareas previas a la fase de campo y posteriores a ella. En la fase preliminar de gabinete se revisará la literatura especializada, y se elaborará el mapa base.

Se recopilará información sobre los recursos naturales, información de poblaciones aledañas, incluyendo historia, pesca presente y pasado, etc.

Las fuentes de revisión incluyen estudios oceanográficos, recursos acuáticos, pesquería y otros relacionados, elaborados por la Concesionaria u otros organismos. Además, se recopilará información climatológica sobre el área.

⁴ Los Lineamientos para elaborar EIA del MTC definen como Área de influencia Directa a aquella porción de territorio, compuesta por elementos bióticos, abióticos y por población humana en diferentes formas de organización y asentamiento, que podrían ser afectados positiva o negativamente por la ejecución y puesta en funcionamiento de un determinado proyecto. Incluye el territorio adyacente a la obra, así como los espacios socioeconómicos y culturales vinculados a dicho territorio o al servicio que brinda la obra.

PRIMERA COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE SE TIENE A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FERTAGRO PERU S.A.



9.3.4. Fase de campo

El trabajo de campo permitirá hacer el levantamiento de información sobre oceanografía, recursos acuáticos, geomorfología litoral y socio economía.

Además, el trabajo de campo servirá para identificar las áreas sensibles a los efectos de la implementación del proyecto portuario.

Durante la fase de campo, se documentarán las condiciones para la toma de muestras a fin de tener un análisis completo de la situación del área del proyecto. La documentación incluirá fotografías, descripción del lugar, hora y día de muestreo.

El análisis de recursos biológico-marinos consistirá en el análisis in-situ de parámetros oceanográficos y la toma de muestras de bentos y plancton en el área determinada por la ubicación de la infraestructura portuaria en el ámbito marino, así como también aquella correspondiente al ámbito litoral terrestre. Todas las muestras tomadas en el campo, son preservadas de acuerdo a especificaciones técnicas del laboratorio.

9.3.5. Preparación del informe

Se preparará un informe que comprenderá los temas considerados en el Anexo 13 del Contrato de Concesión, que a continuación se resumen:

Resumen ejecutivo

1. Aspectos generales
2. Marco legales
3. Descripción detallada del proyecto
4. Área de influencia del proyecto
5. Línea base ambiental
6. Plan de participación ciudadana
7. Evaluación Ambiental
8. Plan de manejo ambiental - PMA
9. Costos ambientales
10. Conclusiones y Recomendaciones

PROINVERSIÓN
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANG VILLAR
 FEDATARIA



9.4. Contenido del EIA

A continuación se describe los diferentes elementos principales del Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y el Contrato de Concesión:

Resumen Ejecutivo

Capítulo I: Aspectos Generales

Comprende una visión general de las operaciones que están involucradas en el puerto, los antecedentes del proyecto, justificación del proyecto, objetivos del proyecto, metodología aplicada para desarrollar el EIA incluyendo secuencia de actividades, breve descripción de los componentes ambientales, entre otros.

Capítulo II: Marco Legal e Institucional

Este capítulo se desarrollará sobre la base de la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Competente (Ministerio de Transportes y

Comunicaciones), las mencionadas en el Contrato de Concesión y otras normas aplicables. El alcance y contenido comprende un análisis legal considerando el Marco Legal Ambiental General, el Marco Institucional y las Normas Ambientales Específicas aplicadas al Proyecto.

Capítulo III: Descripción detallada del proyecto

Se definirá los alcances del proyecto describiendo sus características técnicas. La elaboración de este capítulo se realizará con información del Estudio de Ingeniería a ser elaborado por el Concesionario respecto al diseño y características del proyecto. Asimismo, comprende la descripción del programa de operación, sistemas de señalización portuaria, instalaciones portuarias en tierra y mar, requerimientos de agua y energía, generación, manejo de residuos sólidos y líquidos, derrames, planes de contingencia y mantenimiento.

Asimismo, la ubicación y estructura de las instalaciones, el área y profundidad a ser dragado, el número y tipo de embarcaciones para las que está prevista la instalación acuática, el suministro de agua, electricidad, combustibles y otros, incluida la draga, vías de acceso e instalaciones para mantenimiento y reparación de embarcaciones. Procedencia del material para la construcción de los rompeolas, y/o rellenos y ejecución del dragado, entre otros.

Capítulo IV: Área de influencia del proyecto

Antes del levantamiento de la información en campo, se definirá el área de influencia del proyecto. Este alcance comprenderá un Área de Influencia Directa (AID) y un Área de Influencia Indirecta (AI). De manera preliminar se puede señalar que el AID está definida por el terreno donde se desarrollará el proyecto así como el Área de Concesión acuática otorgada a la Concesionaria. El AI estará definida por el componente social considerando la ubicación de poblados cercanos al proyecto que puedan ser influenciados.

Capítulo V: Estudio de la Línea Base Ambiental

La descripción del estudio de línea base comprende dos componentes, terrestre, marítimo, socioeconómicos y culturales en donde se llevará a cabo las operaciones portuarias. Sobre cada uno de estos componentes se describirá el Medio Físico, Medio Biológico, Medio Arqueológico y Medio Socioeconómico y Sociocultural. Se incluirá la descripción y análisis del sistema en sus aspectos físico terrestre (clima, calidad del aire, ruido, geología, hidrogeología, suelos, uso actual y otros), físico marino (calidad del agua, sedimentos, oceanografía física y química), biológico terrestre (vegetación y fauna), biológico marino (plancton, bentos, recursos pesqueros y pesquerías) y su interacción con el aspecto social (comportamiento de las variables ambientales sobre las actividades humanas). Todo esto se desarrollará sobre la base de la información existente y el trabajo de campo.

Capítulo VI: Plan de Participación Ciudadana

Comprende la realización de talleres informativos dirigidos a la población local sobre las actividades que serán realizadas por la Concesionaria en la zona. El Plan considera la identificación de los grupos de interés social o líderes de

FIDUCIARIA
 ORIGINAL
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE HE TENDIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
 FEDATARIO TITULAR



opinión en el ámbito de desarrollo social del proyecto. Este Plan se desarrollará de acuerdo a lo dispuesto en la R.D. N° 006-2004-MTC/16

Capítulo VII: Evaluación Ambiental

Este capítulo corresponde al análisis ambiental del proyecto y su incidencia sobre los factores ambientales identificados en la línea base. Busca predecir los impactos ambientales negativos en la situación sin proyecto y con proyecto. Para la realización de este capítulo se identificarán los aspectos ambientales a través de un "scoping" del proyecto. Esta identificación permitirá identificar aquellas posibles impactos significativos que requieran un mayor nivel de análisis y Propuestas de mitigación ambiental. Como siguiente etapa, se realizará la evaluación de los impactos ambientales utilizando modelos matemáticos para analizar el riesgo de la infraestructura portuaria por eventos naturales como tsunamis, ello bajo un enfoque cuantitativo. Cambios topográficos y batimétricos, riesgo de contaminación marina, flora y fauna de la zona. Efectos económicos y socioculturales.

En relación a los efectos de la construcción de las instalaciones portuarias, se identificará y simulará los efectos sobre la morfología costera de muelle, operaciones de dragado.

Complementariamente se realizará la descripción cualitativa de los impactos ambientales considerando aquellos de menor significación ambiental. Asimismo, se realizará la identificación y evaluación de pasivos ambientales.

Capítulo VIII: Plan de Manejo Ambiental y Social

El Plan de manejo ambiental, incluirá un Programa de prevención y mitigación ambiental y social, programa de manejo de residuos sólidos y líquidos, programa de capacitación, salud y seguridad ocupacional, programa seguimiento y/o monitoreo ambiental, programa de prevención de derrames, señalización ambiental, manejo de combustibles y materiales peligrosos, programa de educación ambiental, programa de acción de compensación. Asimismo, el EIA contendrá un Análisis de Riesgos, Plan de Contingencias, un Plan de Abandono de la actividad Propuesta y un Plan de Inversiones y Plazo de Ejecución.

COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE ME TENGO A LA VISTA



Capítulo IX: Costos ambientales

Capítulo X: Conclusiones y Recomendaciones

09 SET. 2009
ROXANA MAYANGA VEGAS
REGISTRADO Nº 10101

9.5 Otras consideraciones ambientales para el desarrollo del Proyecto

El Terminal portuario de Paita contará con la infraestructura adecuado para la recepción, almacenamiento y despacho de productos a granel y líquidos, los cuales contarán con los debidos controles de seguridad, las mismas que serán implementadas desde la fase de diseño, cumpliendo con la normativa ambiental vigente y de acuerdo a lo establecido en el Plan de manejo ambiental del EIA aprobado por el MTC.

La implementación de medidas se realizará en todo el ámbito de influencia directa del proyecto que comprenderá el área donde se habilitará la infraestructura de almacenamiento y también en el ámbito marítimo donde se construirá el muelle y amarraderos. Serán aplicadas considerando todos los componentes del proyecto y considerando los factores ambientales que podrían ser afectados.

Las medidas de manejo ambiental que se implementarán durante las etapas del proyecto (construcción, operación y cierre), constituyen un compromiso de cumplimiento ambiental que asumirá la Concesionaria ante las autoridades sectoriales competentes (Ministerio de Transportes y Comunicaciones) y el organismo fiscalizador (Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura OSITRAN), así como ante la comunidad local del área de influencia del proyecto.

PRODUCCIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIA



37

Z

09 SET. 2009

TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO PÚBLICO

10 Cronograma del Proceso

10.1. General

Se ha preparado un cronograma para el proyecto que indica las actividades asociadas a las obras diseñadas y la fabricación e instalación de equipos. Los capítulos siguientes indican períodos específicos de tiempo y actividades en el programa.

Adicionalmente, en el Anexo N° 1 de la presente Propuesta se muestra la duración de cada operación.

10.2. Actividades previas al inicio de las Obras

Al entrar en vigencia el contrato de concesión es necesario iniciar cuanto antes el diseño de las obras para elaborar el Expediente Técnico para la aprobación de la APN, que se deberá desarrollar de acuerdo a los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de acuerdo al Anexo 6 del Contrato de Concesión y demás cláusulas aplicables. Para esto se requiere en simultáneo iniciar estudios de suelos y de canteras tanto en tierra como zonas de préstamo en el mar, actividades que se requieren para el diseño de las estructuras pero que por la demora en la contratación ejecución, pruebas de laboratorio, puede ser un factor que demora el proceso de diseño. Para poner en línea la terminal lo antes posible, se requiere que varias actividades preparatorias comiencen temprano en el proyecto. Estos plazos se enmarcan dentro de los plazos máximos estipulados en el Contrato de concesión, que establece un plazo para la elaboración del Expediente Técnico de 10 meses contados a partir de la designación del Supervisor de Obras.

Estas actividades incluyen:

- Diseño detallado y elaboración del Expediente Técnico
- Estudio de Impacto Ambiental
- Estudio de Suelos y Canteras
- Presentación del Expediente Técnico
- Responder a los comentarios de la APN
- Aprobación del Expediente Técnico
- Preparar Base para la Licitación
- Licitación de la construcción
- Adjudicación del Contrato de construcción
- Recepción de seguros y garantías por parte del contratista
- Pago Inicial y recepción de la contra garantía correspondiente



10.3. Ejecución de las obras

En principio se parte de la idea de que el contrato de obra será un contrato por precios unitarios y cantidades, pero el Concesionario puede preferir otra forma de contrato, como por ejemplo un contrato a Suma Alzada, o inclusive una combinación de los dos anteriores.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.

El periodo de licitación por lo usual toma unos 3 meses, pero es posible iniciar el proceso antes de recibir la aprobación del Expediente Técnico ahorrando tiempo.

La ejecución de las Obras se realizará dentro de los 24 meses conforme lo establece el Contrato de Concesión, contados a partir del inicio de la Construcción.

Estas actividades incluyen:

Ejecución de las obras marítimas

- Movilización equipos, incluyendo una draga y equipos para el hincado de pilotes
- Dragado área portuaria de relleno
- Dragado dársena y área muelle existente
- Preparación de canteras
- Construcción del dique de contención
- Relleno del terraplén
- Protección de talud
- Suministro pilotes de acero
- Hincado de pilotes de acero
- Construcción de la plataforma de concreto
- Instalación de accesorios para el muelle

PROINVERSIÓN
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
 FIDATARIO TITULAR

Ejecución de las obras civiles

- Reacondicionar las instalaciones de oficina principal y amenidades
- Taller
- Garita de control de entrada y salida
- Sub-estaciones y casetas
- Pavimento patios para contenedores
- Otros pavimentos para vías y parque de vehículos

Ejecución de otras obras

- Servicios, tales como agua, desagüe, instalaciones eléctricas, etc
- Sistema de comunicación
- Bascula de pesaje de camiones
- Ayudas a la navegación
- Cerco perimetral
- Estación de combustible



10.4. Programación de adquisición, instalación y prueba del equipamiento

No menos importante que la construcción de las obras de infraestructura, es la programación de adquisición, fabricación, transporte, instalación y prueba del equipamiento. Los principales equipos a ser adquiridos son las grúas pórticos, grúas de patio, grúas móviles y tractor-chasis y su ejecución no durará más de 24 meses conforme lo establece el Contrato de Concesión, contados a partir del inicio de la Construcción.



Se anticipa que estas actividades se realizarán en forma paralela a la construcción de la terminal. Estas actividades incluyen:

- Elaboración de especificaciones funcionales
- Proceso de licitación
- Formalización de las compras
- Diseño y fabricación de los equipos
- Transporte e Instalación de equipos
- Pruebas de equipos y puesta en función

PROUNIVERSAL
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009
ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO PÚBLICO

10.5. Inicio de operaciones

El inicio de operaciones se estaría dando conforme a lo que se establece en el Contrato de Concesión, es decir, para el caso del Muelle Espigón a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de los Bienes del Concedente, que está prevista a los 30 días naturales de suscrito el Contrato de Concesión.

Para el caso del Muelle de Contenedores será a partir que la APN otorgue su conformidad con respecto a las Obras, según lo previsto en el Expediente Técnico.

10.6. Otras Etapas definidas en el Contrato de Concesión

Para la ejecución de las otras Etapas establecidas en el Contrato (Etapa 2, Etapa 3 y Etapa 4, ésta última correspondiente a las Obras adicionales) se seguirá el procedimiento establecido en los numerales anteriores en lo que resulte aplicable, con la finalidad que la entrega de las Obras y Equipos que correspondan se encuentren dentro de los plazos establecidos en el Contrato.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

11 Presupuesto Referencial de Obras y Equipamiento

11.1. Introducción

En base a las obras y equipamiento que se proponen en la Propuesta se ha preparado un Presupuesto Referencial. Este presupuesto está dividido básicamente en 2 partes:

Parte A - Infraestructura

- Obras Marítimas
- Obras Civiles

Parte B - Equipamiento

- Equipamiento de Muelle
- Equipamiento de Patio
- Equipamiento Otros

Estimación de las cantidades:

Las cantidades fueron estimadas con bases en

- a) las dimensiones y profundidades mínimas requeridas en las Bases,
- b) informaciones disponibles en el informe Determinación de las Necesidades de infraestructura y Equipamiento de los Terminales de Paita, realizados por el Consorcio CESEL - Louis Berger (Enero de 2008), inclusive las perforaciones SPT y ensayos de subsuelo realizado por Cesel;
- c) informaciones propia del Consorcio (Cosmos, Translei y Tertir);
- d) informaciones y supuestos del asesor Royal Haskoning.

Estimación de los precios:

Los precios unitarios utilizados están establecidos en Dólares Americanos (USD) y no incluyen impuestos de importación de ser aplicables.

11.2. Presupuesto

A continuación se muestra una tabla con el resumen de los ítems principales del estimado de costos para la construcción de la Etapa 1, 2 y 3 correspondiente a las Obras Mínimas.

PROFESIONISTA
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR



09 SET 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
PEDAGOGA, UPEL, P.

MUELLE DE CONTENEDORES

Item	Descripción	Costos en US\$
PARTE A - INFRAESTRUCTURA		
1	OBRAS MARÍTIMAS	
	Requerimientos Generales	2,150,000
	Dragado	11,540,000
	Relleno hidráulico	15,630,000
	Protección de talud	500,000
	Ayudas a la navegacion	500,000
2	OBRAS CIVILES	
	Muelle Marginal (300 X 35 m2)	21,000,000
	Patio de Operaciones	10,947,500
	Edificaciones	2,580,000
	Servicios	7,190,000
	Otros	1,435,000
1+2	TOTAL INFRAESTRUCTURA excluyendo IGV	73,472,500
PARTE B - EQUIPAMIENTO		
	Grúa pórtico de muelle (Gantry)	14,800,000
	Grúa de patio neumático (RTG)	5,600,000
	Tracto	880,000
3	Trailer	300,000
	Reachstacker (RS)	820,000
	Apilador contenedores vacíos	380,000
	Equipamientos Otros	1,355,000
1+2+3	TOTAL EQUIPAMIENTO SIN IGV	24,135,000
	SUB TOTAL	97,607,500
	Contingencias	14,797,750
	TOTAL	112,405,250
	Diseño y Supervisión	5%



MUELLE ESPIGÓN

	Muelle Existente	
1	Reforzamiento muelle existente	4,250,000
2	Adquisición grúas móviles	6,800,000
1 + 2	SUB TOTAL	11,050,000
	Contingencias	1,950,000
	TOTAL	13,000,000
	Diseño y Supervisión	5%

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)

Anexo 1:

Cronograma de ejecución de obras



PROVIDENCIA
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009
Roxana Mayanga Vegas
ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO DE FECHAS

9

Z

Anexo 2:

Especificaciones Técnicas de los Equipos

PROVIDENCIA
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

Roxana Mayanga Vegas
ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS

1. Lista de Equipos:

- Grúa pórtico de muelle para embarque/descarga de contenedores (STS), Panamax (2 Unidades)
- Grúa pórtico de patio (R.T.G.) (4 Unidades)
- Elevadores de contenedores (tipo Reach Stacker), 45Tn (2 Unidades)
- Elevadores de contenedores (tipo Side Pick) (2 Unidades)
- Tractores de patio (8 Unidades)
- Chasis para contenedores (12 Unidades)

PROVERECCION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET, 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

2. Condiciones Locales Generales, Paita, Perú

- Rango de Temperatura : + 15°C hasta 40°C
- Atmósfera : Cargada de polvo y salinidad
- Humedad : hasta 100%
- Lluvia : Moderada
- Cargas sísmicas : Si



3. Grúa pórtico de muelle para embarque/descarga de contenedores (STS).-

3.1 Dimensiones principales de la grúa

- Grúa Panamax, para naves de hasta 13 filas de ancho
- Distancia entre rieles (entre ejes centrales) : 100 pies
- Tipo de riel : Bethlehem PRI 85R/ MRS 87A
- Alcance, desde el eje del riel hacia el mar : 38m
- Alcance, desde el eje del riel hacia tierra : 15m
- Máxima altura de carga, bajo el brazo, sobre el riel hacia el mar : 28m
- Mínima altura bajo el brazo, bajo el riel hacia el mar : 15m
- Espacio libre mínimo bajo la viga de alfeizar : 17m
- Max. longitud total (defensas/topes sin comprimir) : 27m
- Nº de ruedas por esquina : 8

[Handwritten signature]

3.2 Capacidad de carga de la grúa

- Bajo el brazo telescópico (Carga simple) : 450 KN
- Bajo el gancho de carga pesada : 650 KN

4. Grúa pórtico de patio (R.T.G.)-

4.1 Dimensiones principales de la grúa

- Distancia libre interior para un bloque de 6 contenedores más vía de servicio
- Ancho mínimo de vía de servicio : 4,5m
- Altura de carga para operar 1 contenedor sobre una pila 4 contenedores de 9' 6" mínimo bajo el brazo : 15,25 m
- Ancho total de la grúa, menor de : 13,5m
- Máxima distancia en voladizo de cabina, desde el eje de las patas : 1,5m

4.2 Capacidad de carga de la grúa

400 KN, bajo el brazo

5. Elevadores de contenedores (tipo Reach Stacker), 45Tn.-

5.1 Dimensiones principales

- Debe ser capaz de apilar 5 contenedores de 9' 6"
- Altura de carga, bajo el brazo : min. 14800 mm*
- Radio de volteo con contenedor de 40' : máx. 9700 mm*

5.2 Capacidad

- Deberá tener una capacidad mínima para manipular contenedores bajo el brazo telescópico automático como se especifica:

1 ^{era} fila	:	400 KN
2 ^{da} fila	:	260 KN
3 ^{era} fila	:	120 KN

- El proveedor debe especificar la máxima capacidad para manipular contenedores en la 1era, 2da y 3era, especificando el porcentaje de carga de volteo utilizada para calcular la capacidad máxima.



PROUNIVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

6. Elevadores de contenedores (tipo Side Pick).-

6.1 Dimensiones principales

- Debe ser capaz de apilar 6 contenedores vacíos de 9' 6" (doble apilamiento)
- Altura de carga, bajo ganchos : min. 15000 mm*
- Radio de volteo con contenedor de 40' : máx. 6500 mm*
- Mínimo ángulo de inclinación de la torre : $\pm 3^{\circ}$

6.2 Capacidad

- Debe tener la capacidad mínima para manipular simultáneamente 2 x 40' contenedores en doble apilamiento, utilizando los ganchos de un brazo sidelifit automático.
- Capacidad bajo los ganchos a 1220 mm del centro de la carga 100 KN

7. Tractores de patio.-

7.1 Principales características técnicas:

- Tractor para carga pesada a utilizarse dentro del terminal de contenedores, chasis para arrastre con una "quinto neumático" (5th wheel), perno de acople de 2".
- Maquinaria Diesel, debe cumplir con las regulaciones vigentes en Perú, USA y la UE, especialmente en lo referente a los límites de emisiones. min. 130 kw

7.2 Capacidad, potencia, velocidad

- Max. carga "quinto neumático" : aproximadamente 30.000kg a 5km/h
- Max. carga neumático frontal : aproximadamente 12.500kg a 5km/h
- Max. carga neumático de tracción : aproximadamente 30.000kg a 5km/h
- Max. potencia de tracción : aproximadamente 150 KN
- Max. velocidad sin carga : aproximadamente 40 km /h

8. Chasis para contenedores.-

8.1 Principales características técnicas:

PROFESIONISTA
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009
ROXANA MAYANGA VEGAS
REGISTRADO Nº 11111

- Gemelos 20' vagón de bomba
- 45' capacidad de contenedor
- Max. Carga : 550 KN
- Preparado para transporte de:
 - Contenedor 1 x 20'
 - Contenedor 2 x 20'
 - Contenedor 1 x 40'
- Perno de acople : 2"
- Max. carga "quinto neumático" : 300 KN (mínimo)
- Número de neumáticos : 8
- Max. carga en el eje : 380 KN

PRIMEVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

Roxana Mayanga Veras
ROXANA MAYANGA VERAS
FEDATARIO



LET

Anexo 3:

Planos y cortes típicos

Plano N° 1 - Layout

Plano N° 2 - Corte Típico Plataforma sobre Pilotes

PROYECTO
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A SU DISPOSICIÓN

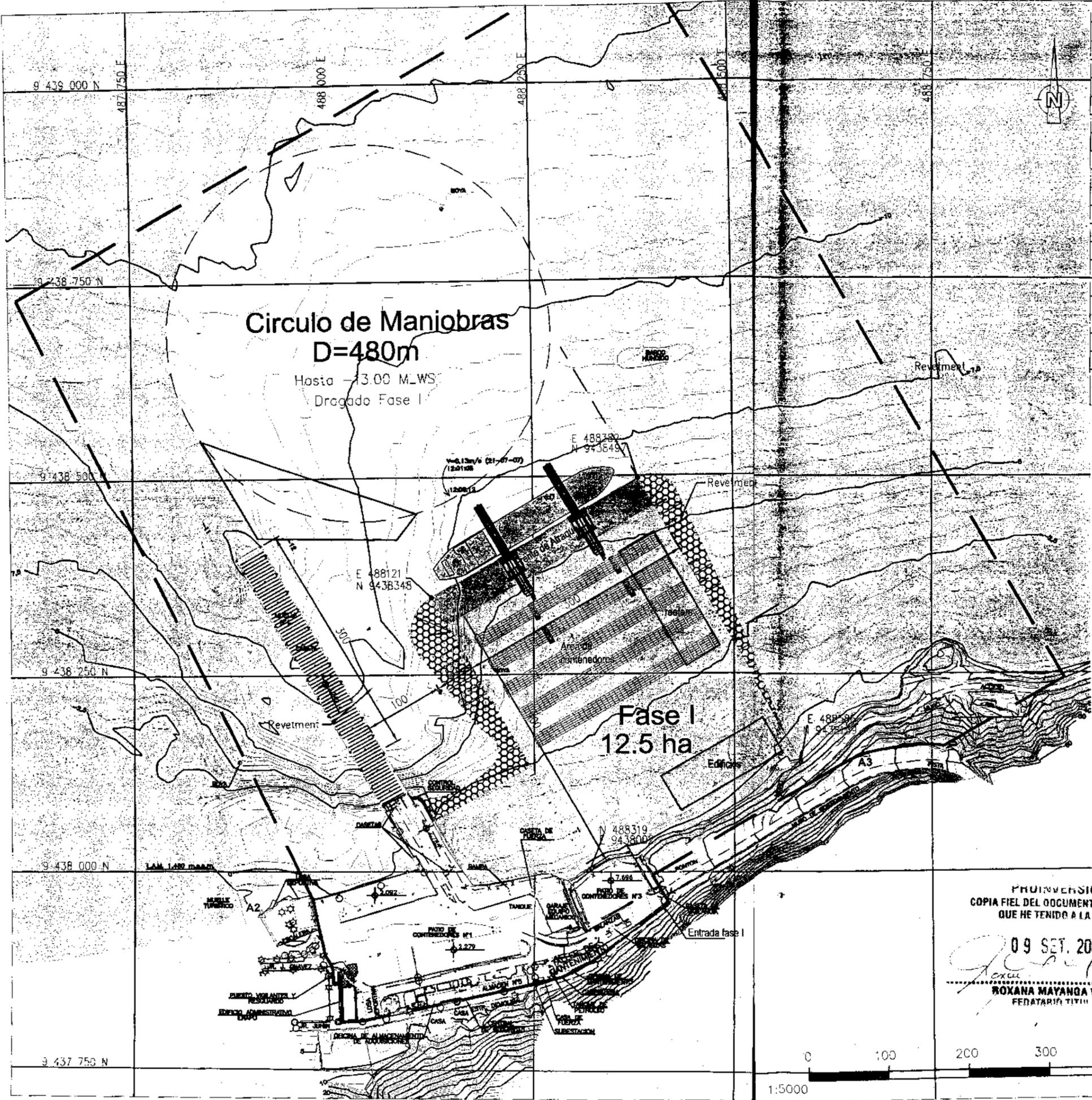
09 SET. 2009

Roxana Mayanga
ROXANA MAYANGA
FEDATARIO



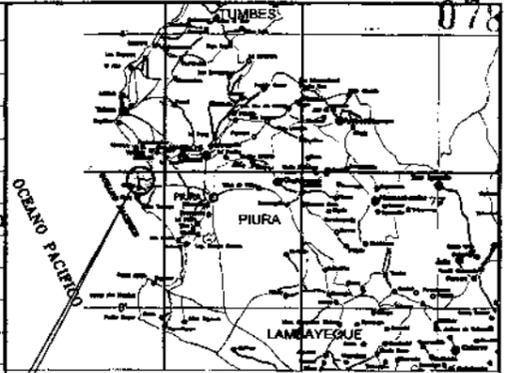
[Handwritten mark]

Z



LEENDA

	CURVA PRIMARIA (TOPOGRAFIA)
	CURVA SECUNDARIA (TOPOGRAFIA)
	CURVA PRIMARIA (GEOMETRIA)
	CURVA SECUNDARIA (GEOMETRIA)
	LINEA DE AGUA (M.L.M.S.)
	LINEA DE ALTA MAREA (L.A.M.=+1.40)
	LINEA DE PROPIEDAD (GRUPO)
	ACCESO
	ESTRUCTURAS
	CANAL-CUNETA
	POZOS
	POSTE DE LUZ
	POSTE DE MEDIDA TENSION
	COMPAS
	BAHON DE DRENAJE
	ALDARIVILLA
	TAPA METEORICA
	CAMA DE AGUA
	CAMA DE DRENAJE
	CAMA DE LUZ
	ESTACION TOPOGRAFICA



ZONA DEL PROYECTO

UBICACION
POLIGONAL DE APOYO
COORDENADAS UTM WGS 84

VERTICE	NORTE	ESTE	OCENA
V1	9 437 956,838	488 008,424	82,828
A2	9 437 944,848	487 908,282	1,282
A3	9 438 146,548	488 667,699	32,662

- 1.- LA ESCALA GRAFICA MOSTRADA ES PARA EL FORMATO A-1, PARA A-3 CONSERVAR EL DOBLE
- 2.- USAR SOLO DIMENSIONES DECIMALES EN LOS PLANOS.
- 3.- LA EQUIDISTANCIA DE CURVAS DE NIVEL TOPOGRAFICAS ES CADA 0,50 m.
- 4.- LA EQUIDISTANCIA DE CURVAS DE NIVEL GEOMETRICAS ES CADA 1,00 m.
- 5.- LOS BOMBAJES ESTAN DADOS EN METROS Y REFERIDOS AL NIVEL MEDIO DE BAJAMARES DE MAREAS ORDINARIAS (MBSO)
- 6.- LA LINEA DE ALTA MAREA (L.A.M.) MEDIDA EL DIA 30 DE JULIO DEL 2007
- 7.- NIVEL DE REFERENCIA 0,00=MSLMS

LEGENDA

-
-
-



REV	FECHA	DESCRIPCION	FOR	CTR	APR

REVISIONES

--	--	--	--	--	--

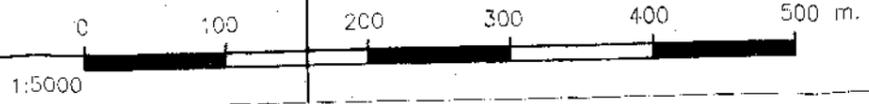
Nuevo Terminal de Contenedores
Paita
(Piura-Peru)

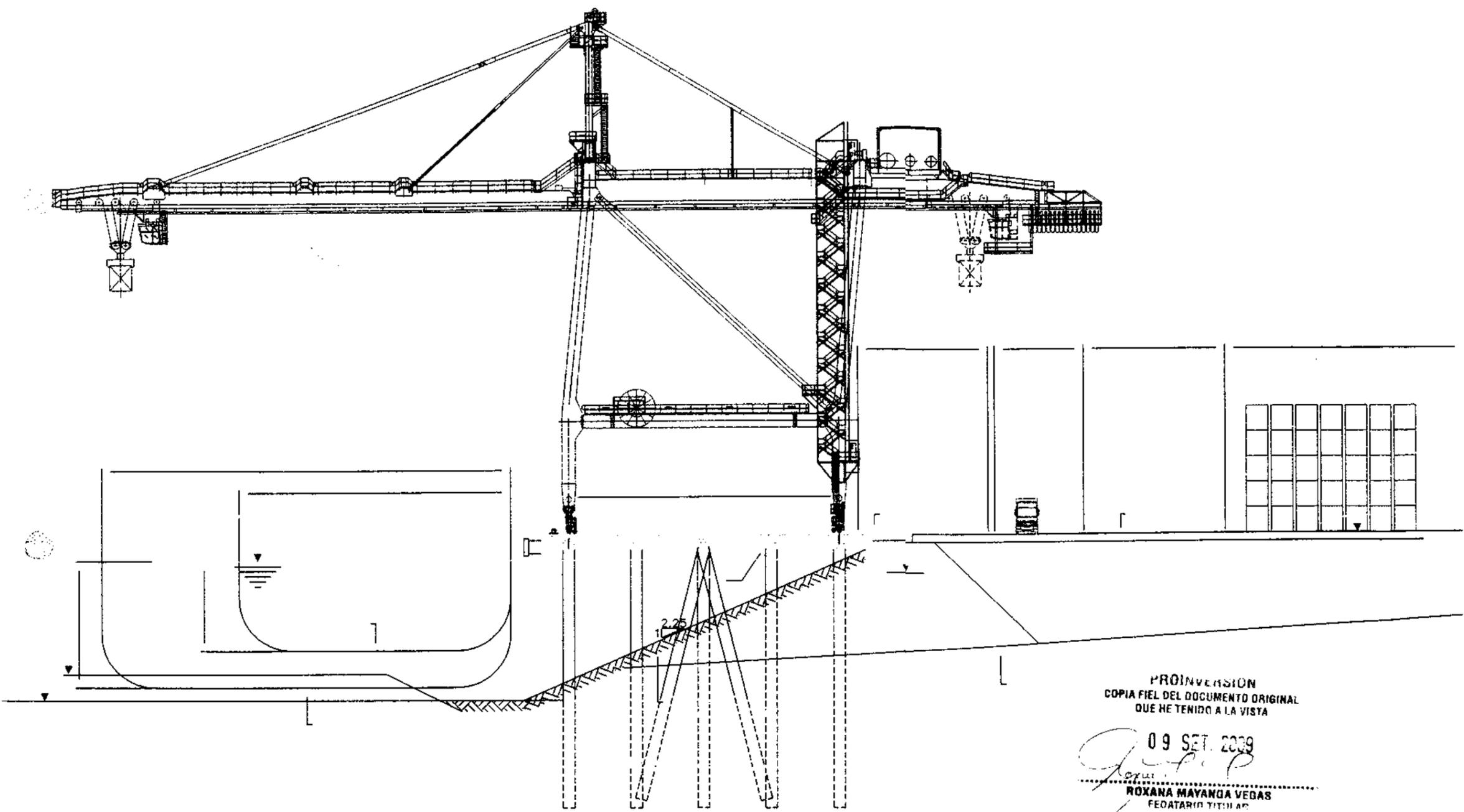
TITLE
Layout del Terminal

HASKONING AMERICA LATINA
MARITIME DIVISION
Call: Francisco Morales N° 544
Pon. 14 - Siquisaco
Calle 27 - Puc.
(51-1) 422-4541 Telephone
(51-1) 422-4587 Fax
www.royalhaskoning.com Internet

DIBUJO	GTG	REVISADO	JKA	APROBADO	JWJ
FECHA	MARZO 2009	REF. CLIENTE			
ESCALA EN A3	1:500	ARCHIVO AUTOCAD		976187-01.DWG	
PLANO NO.					

PROVISORIA
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
09 SET. 2009
ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIA TITULAR





Nuevo Terminal de Contenedores
Paita
 (Pura-Peru)

Plataformas sobre pilotes
 Cortes Tipicos

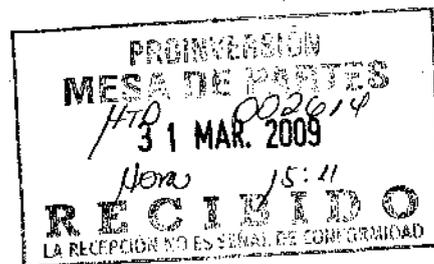
PROINVERSION
 COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009
Roxana Mayanga Veda
 ROXANA MAYANGA VEDAS
 FEDATARIO TITULAR

ROYAL HASKONING
 HASKONING UK LTD
 MARITIME DIVISION
 100, The Quadrant, London EC4A 3DF
 Telephone: +44 (0)20 7496 4000
 Fax: +44 (0)20 7496 4001
 Email: hsk@hskon.com

Handwritten marks and signatures

Lima, 31 de marzo de 2009



Señores

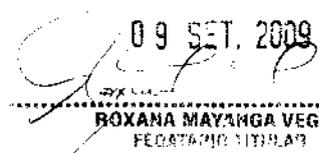
**Agencia de Promoción de la Inversión Privada
ProInversión**

Af.: Presidente del Comité de Evaluación de Propuestas Técnicas.
Presente.-

Ref.: Concurso para la Concesión del Terminal Portuario de Paita

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009


ROXANA MAYANGA VEGAS
FECATARIO TITULAR

De nuestra consideración:

En respuesta a sus Oficios No. 094-2009-JP-PUE-DAT/PROINVERSION y 095-2009-JP-PUE-DAT/PROINVERSION, en los cuales se nos comunica observaciones no sustanciales al Sobre No. 2 presentado por el Postor Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos, les manifestamos lo siguiente:

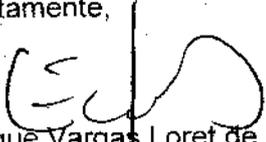
- (i) Respecto a la observación no sustancial mencionada en el Oficio No. 094-2009-JP-PUE-DAT/PROINVERSION, les adjuntamos el cuadro de ejemplos de actividades de mantenimiento, en el cual se incorporan las tareas requeridas por su Despacho y las cuales pasan a formar parte del Sobre No. 2
- (ii) Respecto a la observación no sustancial mencionada en el Oficio No. 095-2009-JP-PUE-DAT/PROINVERSION, les manifestamos que el contenido de los literales o), m) y q), debe entenderse de la siguiente forma:
 - m) Pesaje de contenedores (En caso el usuario solicite un pesaje adicional al que será prestado en el servicio estándar)
 - o) Almacenaje de contenedores vacíos (En caso el almacenaje sea solicitado: (i) después de las 48 horas correspondientes al servicio estándar; o, (ii) por propietarios de carga en tierra que no embarquen ni desembarquen contenedores pero que por cuestiones de conveniencia requieren el servicio de almacenaje. Este servicio será prestado siempre que haya espacio disponible en el Terminal)
 - q) Servicio de coordinación de entrega de contenedores (En caso el usuario solicite un servicio de coordinación de entrega especial,

distinto al servicio de coordinación regular que será prestado en el servicio estándar)

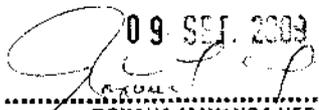
Para ser más precisos, le informamos que tales servicios serán prestados únicamente cuando el usuario requiera un servicio adicional o distinto al que será prestado como servicio estándar.

En consecuencia, solicitamos incorporar los documentos y precisiones mencionadas al Sobre No. 2, dando por subsanadas las observaciones y aprobándolo conforme a las Bases del Concurso.

Atentamente,


Enrique Vargas Loret de Mola
p. Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos
Representante Legal

PROVIDENCION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA


09 SEI. 2009
ROXANA MAYANGA VEGAS
SECRETARIA

09 SET. 2009

Roxana Mayanga Vegas
ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO TITULAR

TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS

Anexo 1- Ejemplos de actividades a incluir en el plan de mantenimiento preventivo del terminal

INSTALACION	INSPECCION	FRECUENCIA DE INSPECCION Años	MANTENIMIENTO	FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO Años
AYUDAS NAVEGACION	Visual	0,5	Verificar posición. Aplicar protección anticorrosión. Verificar baterías y sustituir lámparas	Cuando sea necesario
MUELLE MARGINAL				
Zona dragada	Levantamiento hidrográfico	2	Dragar	Cuando sea necesario
Estacas en acero	Visual, parte descubierta en la marca baja	2	Aplicar protección anticorrosión	Cuando sea necesario
Vigas de cemento	Visual	2	Reparación/refuerzo	Cuando sea necesario
	Carbonatación y tenor de cloruros	5	Protección preventiva	Cuando sea necesario
Cabezos	Visual	1	Aplicar protección anticorrosión	Cuando sea necesario
Protecciones	Visual	0,5	Aplicar protección anticorrosión. Reparar o sustituir partes dañadas	Cuando sea necesario
Conservación de elementos de amarre y elemento de defensa	Visual	0,5	Reparar y/o sustituir daños y averías en las defensas. Aplicar protección anti corrosiva en cabezos de amarre.	Siempre que sea necesario
Obras complementarias	Visual	1	Reparar daños	Cuando sea necesario
Superficie de las grúas	Visual	1	Aplicar protección anticorrosión	Cuando sea necesario
Canaleta para los cables	Visual	1	Aplicar protección anticorrosión. Reparar o sustituir partes dañadas	Cuando sea necesario

09 SET 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS

MUELLE ESPIGÓN				
Zona dragada	Levantamiento hidrográfico	2	Dragar	Cuando sea necesario
Estacas	Visual, parte descubierta en la marea baja	2	Aplicar protección anticorrosión	Cuando sea necesario
Vigas de cemento	Visual	2	Reparación/refuerzo	Cuando sea necesario
	Carbonatación y tenor de cloruros	5	Protección preventiva	Cuando sea necesario
Cabezos	Visual	1	Aplicar protección anticorrosión	Cuando sea necesario
Protecciones	Visual	0,5	Aplicar protección anticorrosión. Reparar o sustituir partes dañadas	Cuando sea necesario
Conservación de elementos de amarre y elemento de defensa	Visual	0,5	Reparar y/o sustituir daños y averías en las defensas. Aplicar protección anti corrosiva en cabezos de amarre.	Siempre que sea necesario
EQUIPAMIENTO				
Grúas Pórtico de Muelle	Visual Probar funcionamiento	0,5	Reparar averías Hacer afinaciones	Cuando sea necesario
Equipamiento del patio de almacenamiento	Visual Probar funcionamiento	0,5	Reparar averías Hacer afinaciones	Cuando sea necesario
Equipamiento complementario y auxiliar	Visual Probar funcionamiento	0,5	Reparar averías Hacer afinaciones	Siempre que sea necesario
PATIO				
Pavimento	Visual	1	Reparación/Refuerzo	Cuando sea necesario
Pintura del Pavimento	Visual	1	Volver a pintar	Cuando sea necesario
Torres de iluminación	Visual	1	Aplicar protección anticorrosión. Reparar o sustituir partes dañadas	Cuando sea necesario

Plataforma de acceso a los contenedores refrigerados	Visual	1	Aplicar protección anticorrosión. Reparar o sustituir partes dañadas	Cuando sea necesario
Prohibiciones	Visual	0,5	Reparación	Cuando sea necesario
Drenaje	Visual	0,5	Limpiar	Cuando sea necesario
EQUIPO ELÉCTRICO				
Equipo Subestación	Prueba XMFR	1	Reparar	Cuando sea necesario
Paneles de control	Prueba	1	Reparar	Cuando sea necesario
Líneas de tierra	Prueba	1	Reparar	Cuando sea necesario
Baterías	Prueba	Semanal	Reparar	Cuando sea necesario
Generador	Prueba	Semanal	Reparar	Cuando sea necesario
Sistema electrónico de control administrativo	Prueba	Mensual	Limpiar y Reparar hardware. Reprogramación	Cuando sea necesario
REDES DE AGUA	Prueba	1	Reparar	Cuando sea necesario

PROINVERSOR
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

09 SET. 2009

ROXANA MAYANGA VEGAS
FEDATARIO

ANEXO 17

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO (*)

(*) Las penalidades indicadas en el presente Anexo se refieren a Días Calendario.

Tabla N° 1: Penalidades referidas a la Sección III del Contrato: Eventos a la Fecha de Suscripción del Contrato

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de la infracción	Criterio de Aplicación
3.3.a)	1,000	No pagar la diferencia del capital social mínimo antes de la finalización de las Obras de la Etapa 1	Cada día de atraso
3.3.b).i)	500,000	Transferir, disponer y/o gravar las acciones o participaciones del Socio Estratégico sin aprobación previa del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad a partir del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1.	Cada vez
3.3.b).ii)	500,000	Transferir, disponer o gravar las acciones o participaciones, distintas a la Participación Mínima, a favor de las otras personas jurídicas postoras o de los integrantes de los otros consorcios que presentaron ofertas económicas durante el Concurso. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1.	Cada vez
3.3.b).iii)	500,000	Adoptar cualquier acuerdo que implique cambio del régimen de mayorías, clases de acciones y de las proporciones de los socios, como cualquier proceso de modificación del capital social, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, sin la previa autorización del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta los cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1.	Cada vez
3.3.b).iii)	500,000	Adoptar cualquier acuerdo que pudiera afectar la Participación Mínima (35%) de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 13.2, sin autorización previa del CONCEDENTE. Dicho supuesto será causal de penalidad a partir del sexto año desde la fecha de suscripción del Acta final de Recepción de las Obras de la Etapa 1.	Cada vez

Tabla N° 2: Penalidades referidas a la Sección V del Contrato: Régimen de Bienes

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
5.6	100,000	Trasladar cualquier Bien de la Concesión fuera del Área de Concesión, sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada vez
5.6.	100,000	Transferir cualquier Bien de la Concesión separadamente de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta reposición
5.6.	100,000	Someter a cualquier tipo de gravamen, hipoteca o prenda cualquier Bien de la Concesión sin la aprobación previa del CONCEDENTE.	Cada día hasta su liberación o reposición
5.10.	1,000	No acreditar la inscripción en Registros Públicos de los Bienes de la Concesión, que se construyan o instalen a partir de la Toma de Posesión, dentro del plazo máximo de tres (3) años de suscrita el Acta de Recepción de las Obras de la Etapa que corresponda.	Cada día de atraso
5.19	5,000	Atraso en la presentación al REGULADOR o a la APN, de cualquiera de los Inventarios, de acuerdo a los plazos indicados en la Cláusula 1.18.60	Cada día de atraso
5.37	30,000	No ejercer la defensa posesoria.	Cada vez
5.38	50,000	Atraso en la devolución de los Bienes de la Concesión al producirse la Caducidad de la Concesión por cualquier causa.	Cada día de atraso
5.42	100,000	No reponer aquel o aquellos Bienes de la Concesión que no permitan alcanzar y mantener los requerimientos contenidos en los Anexos 3 y 4 del Contrato o cumplir con los Servicios Estándar.	Cada vez

Tabla N° 3: Penalidades referidas a la Sección VI: De las Obras de la Infraestructura Portuaria

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
6.3.	5,000	Atraso en la presentación del Expediente Técnico de por lo menos la Etapa 1 a la APN para su aprobación.	Cada día de atraso
6.6	1,000	Atraso en la subsanación de observaciones al Expediente Técnico	Cada día de atraso
6.8	100,000	Ejecución de Obras no aprobadas en el Expediente Técnico.	Cada vez
6.9	50,000	Modificación inconsulta del diseño conceptual del Expediente Técnico.	Cada vez
6.10	3,000	No permitir al Supervisor de Diseño el acceso a los estudios que realice el CONCESIONARIO para la elaboración del Expediente Técnico.	Cada vez
6.10	1,000	Atraso en la entrega de información adicional requerida por el Supervisor de Diseño, luego de transcurrido el plazo otorgado.	Cada día de atraso
6.11.	1,000	Atraso en el inicio de la Construcción de las Obras Mínimas.	Cada día de atraso

6.14.	20,000	No otorgar al REGULADOR o supervisor de obras acceso al Área de Concesión para realizar su labor.	Cada vez
6.15.	1,000	No abrir el Libro de Obras a partir del inicio de la Construcción	Cada día de atraso hasta su apertura
6.15.	3,000	No tener al día el Libro de Obras durante la Construcción	Cada vez
6.17.	10,000	No otorgar a la APN, REGULADOR o supervisor de obras acceso al Libro de Obras durante la Construcción	Cada vez
6.17.	1,000	Atraso en la entrega del Libro de Obra original al REGULADOR o de la copia del mismo a la APN o al supervisor de obras.	Cada día de atraso
6.19.	4,000	Atraso en la culminación de la ejecución de las Obras Mínimas en el plazo establecido en el Calendario de Ejecución de Obras.	Cada día de atraso
6.21	4,000	Ampliación del plazo total para la ejecución de Obras por razones imputables al CONCESIONARIO.	Por mes o fracción de mes
6.26	50,000	Rechazo de las Obras.	Cada vez
6.31	1,000	Atraso en la presentación al REGULADOR del informe mensual de avance de Obras	Cada día de atraso
6.33.	1,000	No proporcionar en forma gratuita a cualquiera de las entidades públicas incluidas en el Anexo 8, las oficinas no amobladas para el desarrollo de sus labores.	Única vez por cada entidad
6.35.	1,000	Atraso en la acreditación al CONCEDENTE que el CONCESIONARIO cuenta con los fondos necesarios o parte de ellos para el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras Mínimas.	Cada día de atraso
6.36.	1,000	Atraso en la presentación al CONCEDENTE del plan de financiamiento por la diferencia que contengan los aportes adicionales de capital y/o (de los) contrato(s) de financiamiento con Acreedor(es) Permitido(s) y/o terceros, de ser el caso.	Cada día de atraso

Tabla N° 4: Penalidades referidas a la Sección VII: De la Conservación de la Concesión

Clausula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
7.8	5,000	Atraso en el plazo determinado de común acuerdo para recobrar los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3, ante situaciones de mantenimiento de emergencia.	Cada día de atraso
7.10	4,000	No otorgar al REGULADOR o al supervisor de conservación, de ser el caso, acceso al Área de la Concesión para realizar su labor.	Cada vez

Tabla N° 5: Penalidades referidas a la Sección VIII: Explotación de la Concesión

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
8.5.	1,000	Atraso en la presentación al REGULADOR de los informes relativos al desarrollo de la Explotación de la Concesión.	Cada día de atraso
8.9.	1,000	Atraso en la comunicación al REGULADOR del proyecto de procedimiento de aplicación de Tarifas.	Cada día de atraso
8.9.	1,000	Atraso en la presentación ante la APN de cualquiera de los reglamentos, señalados en la Cláusula 8.10, para su aprobación.	Cada día de atraso
8.12 y 8.13	3,000	No obtención de la certificación internacional por causa imputable al CONCESIONARIO.	Cada día de atraso
8.19 (Anexo 3)	0.5% del UIT	Exceder el tiempo máximo de espera de Nave.	Cada vez
8.19 (Anexo 3)	0.10% del IBTA	Incumplir con el rendimiento promedio mínimo trimestral de la operación individual respecto al embarque o descarga.	Cada vez
8.19 (Anexo 3)	0.5% de la UIT	Exceder el tiempo de atención del Usuario para el retiro o recepción de su mercadería.	Cada vez
8.19 (Anexo 3)	0.5% de UIT	No entregar mensualmente al REGULADOR la información que acredite el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Anexo 3.	Cada día de atraso
Anexo 4	0.10% del IBTA	Exceder en promedio el sesenta por ciento (60%) de la tasa de ocupación anual del Muelle de Contenedores, desde la fecha en que el CONCESIONARIO inicie su Explotación.	Cada vez
Anexo 4	0.10% del IBTA	Exceder en promedio el sesenta por ciento (60%) de la tasa de ocupación anual de los Amarraderos del Muelle Espigón Existente, desde la fecha en que el CONCESIONARIO inicie su Explotación.	Cada vez
8.20 (Anexo 5)	2 veces lo cobrado	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar superiores a lo establecido en el Anexo 5. Dicho supuesto será causal de penalidad durante los primeros cinco (05) años desde la fecha de inicio de la Explotación.	Por cada vez y por cada Tarifa
8.20	2 veces lo cobrado	Cobrar al Usuario Tarifas por los Servicios Estándar superiores a lo determinado luego de las revisiones de las mismas, por el REGULADOR. Dicho supuesto será causal de penalidad desde la primera revisión de las Tarifas por el REGULADOR.	Por cada vez y por cada Tarifa
8.20	1 UIT	No poner en conocimiento de los Usuarios a través de la página web del CONCESIONARIO, el Procedimiento de Aplicación de Tarifas y Precios de los Servicios a prestarse	Cada día de atraso
8.22	0.5 % de la	Atraso en el pago de la Retribución mensual.	Cada día de atraso

	Retribución mensual	
--	---------------------	--

IBTA: Ingreso bruto trimestral anterior
UIT: Unidad Impositiva Tributaria

Tabla N° 6: Penalidades referidas a la Sección X: Garantías

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
10.3.1.	4,000	Contraer un Endeudamiento Garantizado Permitido sin informar por escrito a la APN, al REGULADOR o al CONCEDENTE. Dicha causal se aplica sólo para los supuestos de Acreedores Permitidos incluidos en las categorías i) o vi) de la Cláusula 1.18.1 del Contrato.	Cada vez
10.3.1.	10,000	Modificar los términos financieros del Endeudamiento Garantizado Permitido contraído sin la aprobación de la APN. Dicha causal se aplica sólo para los supuestos de Acreedores Permitidos incluidos en las categorías i) o vi) de la Cláusula 1.18.1 del Contrato.	Cada vez

Tabla N° 7: Penalidades referidas a la Sección XI: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
Sección XI	4,000	Atraso en la entrega de cualquiera de las copias de las pólizas definitivas al CONCEDENTE o al REGULADOR.	Cada día de atraso
Sección XI	1,000	Atraso de la comunicación al REGULADOR de las fechas de la renovación de las pólizas de seguros y entrega de la propuesta de modificaciones de las condiciones de la póliza, de ser el caso.	Cada día de atraso
Sección XI	0.5% del monto de la prima respectiva	Incumplimiento del pago de las primas de las pólizas de seguros.	Cada día de atraso
Sección XI	100,000	Incumplimiento de la renovación de las pólizas de seguro.	Cada día de atraso
Sección XI	10% del monto del siniestro	Pérdida de la cobertura del seguro por falta de comunicación del siniestro a la Compañía Aseguradora.	Cada vez
Sección XI	1,000	Atraso de la presentación del Informe de Cobertura al REGULADOR, incluyendo la información señalada en la Cláusula.	Cada día de atraso

Tabla N° 8: Penalidades referidas a la Sección XII: Consideraciones Generales Socio Ambientales.

Cláusula Contrato	Monto (US\$)	Descripción de penalidad	Criterio de Aplicación
12.9.	1,000	Atraso en la presentación del Estudio de Impacto Ambiental a la Autoridad Ambiental Competente, para su aprobación.	Cada día de atraso
12.14	1,000	No ceñirse a lo establecido el Plan de Manejo Ambiental, el inicio de la Construcción y Explotación.	Cada día de atraso
12.15	3,000	Atraso en la implementación de un sistema de gestión ambiental reconocido internacionalmente.	Cada día de atraso
12.16	1,000	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la Construcción a la APN.	Cada día de atraso
12.17 y 12.18	1,000	Atraso en la entrega de los Informes Ambientales durante la Explotación a la APN.	Cada día de atraso

Tabla N° 9: Penalidades referidas a la Sección XIV: De la potestad de Supervisión.

14.9 y 14.10	10,000	No acatar los procedimientos que, en virtud del Contrato y las normas vigentes señale el Supervisor que, según sea el caso, designe el REGULADOR	Cada vez
--------------	--------	--	----------

ANEXO 18

RELACIÓN DE CONTRATOS SUSCRITOS POR ENAPU VINCULADOS AL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA VIGENTES A LA FECHA EN LA QUE EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU LA FORMALIZACIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Item	N° de Contrato	Objeto de Contrato	Contraparte
1	001-2008	Defensa Legal de ENAPU sobre pagos de beneficios sociales y otros (exp N°115-2006 del Juzgado Laboral de Talara)	Alva, Rubina & Molero Abogados, Asesores y Consultores S.A.C.
2	002-2008	Suministro de Petróleo Diesel N° 2	ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C
3	003-2008	Suministro de Gasolina de 84, 90 y 95 octanos	SUPER GRIFO SRL
4	005-2008 y Addenda del 21.10.08	Servicio de operación y monitoreo del sistema de circuito cerrado de televisión y control de acceso	SEGURIDAD OMEGA SAC
5	007-2008	Servicios de Asesoría Legal T.P. Paita	Consortio Alva, Rubina, Molero & Castillo, Abogados, Asesores & Consultores S.A.C. / Alva, Burneo & Ramirez Abogados, Asesores & Consultores S.A.C.
6	009-2008	Servicio de Vigilancia Privada	Servicios Generales S.R.L.
7		Arrendamiento bien inmueble	Norma Amparo Ramírez Alberca
8	01-2009	Servicio de Limpieza	D&T Global Service S.R.L
9	002-2009	Arrendamiento local para utilización como depósito de materiales de trabajo (12.03 m2)	Trabajos Marítimos S.A
10	003-2009	Arrendamiento área en patio de contenedores, para utilización como depósito de equipos (240.00 M2)	Trabajos Marítimos S.A
11	004-2009	Arrendamiento área de terreno para instalación de tanque de almacenamiento de aceite vegetal (180.64 M2)	ALICORP S.A.A.
12	Convenio de Cesión en Uso	Cesión en Uso Instalaciones	SUNAT
13	Convenio de Colaboración Institucional	Uso de Embarcaciones	Dirección de Capitanías y Guardacostas - DICAPI

14	Convenio de Cooperación Interinstitucional	Cesión en Uso Instalaciones	SENASA
15	Contrato de Acceso	Servicio de Practicaje	IAN TAYLOR Y CIA S.A.C
16	Contrato de Acceso	Servicio de Practicaje	TRITON MARITIME SERVICES S.A.
17	Contrato de Acceso	Servicio de Practicaje	Trabajos Marítimos S.A.
18	Mandato de Acceso	Servicio de Remolcaje	Trabajos Marítimos S.A.
19	Mandato de Acceso	Servicio de Remolcaje	IAN TAYLOR Y CIA S.A.C
20	289-98/ENOSA	Suministro de energía eléctrica	ENOSA
21	003-009	Reincorporación por mandato judicial	Santos Córdova Adrianzén
22	5-1-000019 y 5-1-000020	Servicio de agua potable y alcantarillado sanitario	EPS GRAU S.A.
23		Constancia de la Licencia de Funcionamiento N° 0205.98	



ANEXO 19

**RELACIÓN DE CONTRATOS VINCULADOS AL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA
RESPECTO DE LOS CUALES EL ADJUDICATARIO SOLICITÓ A ENAPU PROCEDA A
LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL A SU FAVOR**

Número de Contrato	Fecha	Contratista	Objeto del Contrato
005-2008	06.10.2008	Seguridad Omega SAC	Servicio de Operación y Monitoreo del Sistema de CCTV y Control de Acceso
009-2008	19.11.2008	Servicios Generales S.R.L.	Servicio de Vigilancia Privada
Convenio de Colaboración Institucional	10.05.2005	DICAPI	Uso de Embarcaciones
289.98	01.08.1998	ENOSA	Suministro de Energía Eléctrica
5-1-000019 5-1-000020	16.04.2008 16.04.2008	EPS GRAU S.A.	Servicio de agua potable y alcantarillado sanitario con EPS GRAU S.A.

**ANEXO 20
RELACION BIENES DEL CONCEDENTE - EQUIPAMIENTO**

DESCRIPCION	MARCA	No. SERV ANO	CLASE	MODELO	SERIE	CAPACIDAD PUNTA	MOTOR			COMBUST. UBICACION
							MARCA A.B.	MODELO POTENCIA	SERIE ESTADO	
EMBARCACION RIO VIRU	REMOLCADOR	1976	CO-0287-SM	ESLORA 22.15 MT	MANGA 6.80 MT	3.42MT	71.37	1,350 HP	OPERATIVO	EN USO ENAPU A FLOTE
TIBURON I	LANCHA	1981	PT-15820-SM	12.30 MT	3.90 MT	1.65 MT	12.14	300 HP	OPERATIVO	EN USO ENAPU A FLOTE

EQUIPO DE GENERACION ELÉCTRICA

DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE	POTENCIA	R.P.M	GENERADOR			ESTADO
						MARCA	MODELO	SERIE	
MOTOR N° 1	MAN	2146 HM	191594/9	135 HP	1800	SIEMENS	FB 3 226 B5/B20 P2	N689391 K 7493226	OPERATIVO
MOTOR N° 3	MAN	2146 HM	191594/8	135 HP	1800	SIEMENS	FB 3 226 B5/B20 P2	N689393 K 7493226	OPERATIVO
GRUPO ELECT.	CATERP	3406	150-2981	350 HP	18000	CATERPILLAR	350	CAT00000EC2G 00457	OPERATIVO

EQUIPO DE MANIPULEO Y ACARREO

DESCRIPCION	MARCA	No. Serv.	CLASE	MODELO	SERIE	CAPACIDAD	MOTOR				ESTADO DE OPERATIVIDAD		
							MARCA	MODELO	SERIE	CIL			
GRUA 1	GMC-LIMA	402	Autop.	KLH-54-A	3504-27	08 TN	GMC	4055-C	4A-128982	04	DIESEL	1965	OPERATIVO
GRUA 2	KOHERING	404	Camión	335	CL-6982	14 TN	GMC	6174-N	6A-303829	04	DIESEL	1974	OPERATIVO
TOTAL													
TRACTOR	CLARK	203	Arrastre	CT-50D	CT-12-5000	25 TN	PERKINS	4236-LD21324	U-763990 H	04	DIESEL	1981	OPERATIVO
TRACTOR	CLARK	214	Arrastre	CT-50D	CT-5-5000	25 TN	PERKINS	4236-LD21324		04	DIESEL	1981	OPERATIVO
TRACTOR	CLARK	246	Arrastre	CT-50D	CT-23-5000	25 TN	PERKINS	4236-LD21324	U-760064-H	04	DIESEL	1981	OPERATIVO
TRACTOR	CLARK	2557	Arrastre	CT-50D	CT-133-4841	25 TN	PERKINS	4236-LD21324		04	DIESEL	1981	OPERATIVO

EQUIPOS PORTACONTENEDORES

PORTA CONTENEDOR	TCM	1511	Frontal	FD-400	4950102	ISUZU	FD-400	4950102	06	PETRO- DIESEL	1982	OPERATIVO
PORTA CONTENEDOR	SISU	1512	Moviliz.	TT125 C/2	34668	VOLVO	TD-60-B	855-73190	06	PETRO- DIESEL	1984	OPERATIVO
PORTACONTENE DOR	SISU	1522	Moviliz.	TT125 C/2	34725	VOLVO	TD-60-B	855-70391	06	PETRO- DIESEL	1984	INOPERATI VO (*)
PORTA CONTENEDOR	KALMAR	S-501	Reach Stacker	DRS 4531S5	1341140 316	CUMMI NS	QSM 11-C	35150705 CPL8545	07	PETRO- DIESEL	2006	OPERATIVO
TOTAL	4											

(*) Se encuentran en mantenimiento

VAGONETAS

DESCRIPCION	MARCA	No. SERV.	CLASE	MODELO	SERIE	CAPACIDAD	CARACTERISTICAS				AÑO	UBICACIÓN	CONDICION	
							TARA	LARGO	ANCHO	ALTURA				
VAGONETA	JACKES	100	arrastre	60B50	S/S	50,000 LBS	4,190 KG	6.40 MT	3.13 MT	0.60 MT	08 = 18"x 9"x12 1/8"	1966	ZONA PARQUEO	OPERATIVO
VAGONETA	JACKES	101	arrastre	60B50	S/S	50,000 LBS	4,190 KG	6.40 MT	3.13 MT	0.60 MT	08 = 18"x 9"x12 1/8"	1966	ZONA PARQUEO	OPERATIVO
VAGONETA	JACKES	103	arrastre	60B50	S/S	50,000 LBS	4,190 KG	6.40 MT	3.13 MT	0.60 MT	08 = 18"x 9"x12 1/8"	1966	ZONA PARQUEO	OPERATIVO
VAGONETA	JACKES	104	arrastre	60B50	S/S	50,000 LBS	4,190 KG	6.40 MT	3.13 MT	0.60 MT	08 = 18"x 9"x12 1/8"	1966	ZONA PARQUEO	OPERATIVO
VAGONETA	JACKES	105	arrastre	60B50	S/S	50,000 LBS	4,190 KG	6.40 MT	3.13 MT	0.60 MT	08 = 18"x 9"x12 1/8"	1966	ZONA PARQUEO	OPERATIVO
VAGONETA	FAMYA	109	arrastre	FABER	S/S	50,000 LBS	4,190 KG	6.70 MT	2.13 MT	0.79 MT	12 = 22"x 7"x16"	1966	ZONA PARQUEO	OPERATIVO
VAGONETA	MAFFI	112	arrastre	11-105	S/S	30,000 LBS	1,500 KG	5.00 MT	1.17 MT	0.60 MT	08 = 18"x 8"x12 1/8"	1966	ZONA PARQUEO	OPERATIVO
VAGONETA	MAFFI	114	arrastre	11-105	S/S	30,000 LBS	1,500 KG	5.00 MT	1.17 MT	0.60 MT	08 = 18"x 8"x12 1/8"	1966	ZONA PARQUEO	OPERATIVO
VAGONETA	MAFFI	116	arrastre	11-105	S/S	30,000 LBS	1,500 KG	5.00 MT	1.17 MT	0.60 MT	08 = 18"x 8"x12 1/8"	1966	ZONA PARQUEO	OPERATIVO
VAGONETA	MAFFI	126	arrastre	11-105	S/S	30,000 LBS	1,500 KG	5.00 MT	1.17 MT	0.60 MT	08 = 18"x 8"x12 1/8"	1966	ZONA PARQUEO	OPERATIVO
VAGONETA	MAFFI	127	arrastre	11-105	S/S	30,000 LBS	1,500 KG	5.00 MT	1.17 MT	0.60 MT	08 = 18"x 8"x12 1/8"	1966	ZONA PARQUEO	OPERATIVO
VAGONETA	JACKES	131	arrastre	60P45	S/S	45,000 LBS	3,000 KG	6.40 MT	2.13 MT	0.70 MT	08 = 18"x 9"x16"	1967	ZONA PARQUEO	OPERATIVO
VAGONETA	JACKES	132	arrastre	60P45	S/S	45,000 LBS	3,000 KG	6.40 MT	2.13 MT	0.70 MT	08 = 18"x 9"x16"	1967	ZONA PARQUEO	OPERATIVO
VAGONETA	JACKES	133	arrastre	60P45	S/S	45,000 LBS	3,000 KG	6.40 MT	2.13 MT	0.70 MT	08 = 18"x 9"x16"	1967	ZONA PARQUEO	OPERATIVO
VAGONETA	MAFFI	136	arrastre	11-105	S/S	30,000 LBS	1,500 KG	5.00 MT	1.17 MT	0.60 MT	08 = 18"x	1966	ZONA	OPERATIVO

VAGONETA	MAFFI	139	arrastre	11-105	S/S	30,000 LBS	1,500 KG	5.00 MT	1.17 MT	0.60 MT	08 = 18"x 8"x12 1/8"	1966	ZONA PARQUEO	OPERATIVO
VAGONETA	JACKES	113A	arrastre	60945	S/S	45,000 LBS	3,000 KG	6.40 MT	2.13 MT	0.70 MT	08 = 18"x 9"x16"	1968	ZONA PARQUEO	OPERATIVO
VAGONETA	FAMYA	C-44	arrastre	FABER	S/S	30 TON	4,190 KG	6.70 MT	2.13 MT	0.79 MT	12= 22"x7"x16"	1966	ZONA PARQUEO	OPERATIVO

EQUIPO DE PESAJE

DESCRIPCION	MARCA	MODELO	N° SERIE	CAPACIDAD	CONDICIÓN DE OPERATIVIDAD	AÑO
BALANZA N° 1	METTLER TOLEDO	JAGXTREME	5449439-5JE	100 TM	OPERATIVO	1992
BALANZA N° 2	EATON	UMC 600	A27320	100 TM	OPERATIVO	1998
BALANZA N° 3	RICE LAKE WEIGHING SYSTEMS	IQ+710-2A	EPSON LX-300	100 TM	OPERATIVO	2004



**ANEXO 21
PARTIDAS DE GASTOS GENERALES DE LA CONCESION**

1. PERSONAL, BIENES Y SERVICIOS

Planilla aplicable a la Concesión
Bienes y servicios

2. GASTOS PREOPERATIVOS

Costo de Estudios Definitivos de Ingeniería
Costo de Estudios de Impacto Ambiental
Costo de constitución de Garantías Contractuales
Costo de contratación de seguros
Monto de costos del proceso

3. OTROS

Seguros de los equipos en operación
Asesorías
Viajes y movilización
Comunicación social



ANEXO 22

Acuerdo N° 538-123-23/09/2008/D adoptado por el Directorio de la APN en sesión de fecha 23 de setiembre de 2008

CERTIFICACIÓN

El Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, Vicealmirante (r) Frank Boyle Alvarado, certifica que en la Sesión N° 123 celebrada el 23 de setiembre de 2008, el Directorio de la Institución adoptó el Acuerdo N° 538-123-23/09/2008/D, cuyo texto se transcribe a continuación:

"ACUERDO N° 538 -123-23/09/2008/D

Vistos, el Memorando N° 194-2008-APN/DIPLA de fecha 19 de septiembre de 2008 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos;

Se resuelve:

1. **Calificar como infraestructura nueva al Terminal Portuario de Paita, al implementarse mejoras en la infraestructura portuaria existente, que aumentarán la capacidad operativa en un porcentaje mayor al 50%, de acuerdo a los indicadores que se establecerán en el proyecto de contrato de concesión; en concordancia con las inversiones obligatorias establecidas en el proyecto referencial que fue entregado a PROINVERSIÓN para la promoción de la inversión privada que consiste en:**
 - Un muelle mínimo de 300 m de longitud.
 - Un patio de contenedores mínimo de 12 hectáreas.
 - Dos grúas pórticos de muelle
 - Cuatro grúas pórtico de patio
2. **Precisar que la infraestructura existente que se menciona en el numeral anterior, está referida a la infraestructura portuaria en el Terminal Portuario de Paita existente hasta la fecha de suscripción del contrato de concesión.**
3. **Otorgar al sector privado el uso exclusivo de la infraestructura del Terminal Portuario de Paita al ser calificado como nueva.**
4. **Comunicar a PROINVERSIÓN el acuerdo adoptado por el directorio.**

El presente acuerdo se adopta con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta"

Callao, 24 de setiembre de 2008



Valm. (r) Frank Boyle Alvarado
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL



**CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO,
CONSTRUCCIÓN, FINANCIAMIENTO, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL
TERMINAL PORTUARIO DE PAITA**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual consten Cláusulas Adicionales al Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita, que celebran el Estado de la República del Perú (el Concedente), actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a quien en adelante se le denominará el "Concedente", quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 673-150-05/06/2009/D y de la otra, TERMINALES PORTUARIOS EUROANDINOS PAITA S.A. (en adelante el CONCESIONARIO), con R.U.C. N° 20522473571 y domicilio en Av. Álvarez Calderón N° 185, Oficina 402, San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por Pedro Rodrigues Martins da Costa, identificado con Carné de Extranjería N° 000445960, y por Enrique Gastón Matías Vargas Loret de Mola, identificado con D.N.I. N° 08274031, ambos, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 12341462 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Con la intervención de:

La Autoridad Portuaria Nacional, a título propio a fin de declarar su conformidad con los términos y condiciones de este Contrato de Concesión, debidamente representada por Frank Thomas Boyle Alvarado, identificado con D.N.I. N° 43314888, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, La Perla, Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 673-150-05/06/2009/D.

Primera: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 31 de marzo de 2009, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos adjudicó la Buena Pro del adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario de Paita, al Consorcio Terminales Portuarios Euroandinos, cuyos integrantes a la fecha han acreditado la constitución social del CONCESIONARIO, con arreglo a las disposiciones de las Bases del Concurso.
- 1.2 Mediante Decreto de Urgencia N° 047-2009, de 10 de abril de 2009, se dispuso la incorporación en las bases y contratos de concesión correspondientes de los procesos de promoción de la inversión privada vinculados con los proyectos a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 047-2008, que califiquen como autosostenibles y en los cuales se establezca una retribución periódica a favor del Estado, de la obligación de constituir un Fondo Social con dicha retribución. El Fondo Social y la retribución periódica se sujetan a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 996 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2008-EF.



[Handwritten signature]



1.3.- Asimismo, el referido Decreto de Urgencia autoriza al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN a aprobar la inclusión de una cláusula adicional estableciendo la obligación de constituir el referido Fondo Social en los contratos de concesión comprendidos en el artículo 1º de la citada norma pendientes de suscripción a la fecha de promulgación de la referida norma, aún cuando hubiesen sido adjudicados, siendo dicha aprobación el único requisito legal exigido para su incorporación.

1.4 Que, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 047-2009, las Partes han acordado modificar la versión final del Contrato de Concesión aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN con fecha 04 de marzo de 2009. Para tal efecto, mediante carta de fecha 28 de mayo de 2009, recibido el 2 de junio de 2009, el Adjudicatario ha manifestado de manera expresa su conformidad con el texto de las presentes Cláusulas Adicionales.

1.5 Por su parte, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 13 de mayo de 2009, aprobó el texto de las presentes Cláusulas Adicionales.

Segunda: MODIFICACIÓN A LA VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO

En mérito del presente documento, se acuerda modificar el numeral 1.18.87 de la Sección I y las cláusulas 8.22 y 8.24 de la Sección VIII, los cuales quedan redactados del modo siguiente:

Numeral 1.18.87, Sección I

Retribución

Es la contraprestación económica que el CONCESIONARIO está obligado a pagar, durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en la Cláusula 8.22.

Cláusula 8.22, Sección VIII

El CONCESIONARIO deberá pagar, a través de la APN, una Retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por la Explotación del Terminal Portuario de Paita. La Retribución asciende al dos por ciento (2%) de los Ingresos Netos Mensuales que obtenga el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios, a partir del inicio de la Explotación del Terminal Portuario de Paita hasta la Caducidad de la Concesión.

La Retribución se pagará mensualmente a más tardar en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del IGV. En el caso que se haya reconocido el Pago del IMAG, la Retribución se realizará en el mes que el CONCESIONARIO efectivamente facture dicho monto.

Los recursos correspondientes a la Retribución serán destinados al financiamiento de programas de carácter social en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 047-2009, el Decreto Legislativo N° 996, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias.

En consecuencia, dichos recursos serán transferidos por la APN a favor de un fondo social denominado "Fondo Social Terminal Portuario de Paita" que será constituido y administrado por una persona jurídica sin fines de lucro, siendo de



aplicación el procedimiento establecido en las normas citadas en el párrafo precedente.

Para efecto de lo dispuesto en la presente Cláusula, entiéndase como zona de influencia, el área comprendida dentro de la Provincia de Paíta.

Cláusula 8.24, Sección VIII

El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de Ingresos o costos del CONCESIONARIO.

El equilibrio será reestablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de Ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a los Servicios Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio - económico financiero del Contrato se ha visto afectado podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de Ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El CONCEDENTE con opinión del REGULADOR, establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y
El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de Ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurran como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el 10% se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE se compensará al mismo incrementando la Retribución en los montos resultantes, **teniendo este incremento el mismo destino que el importe principal u originario de la Retribución.**

En el supuesto en el que el CONCESIONARIO solicite el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, deberá adjuntar la propuesta del monto a restablecer y corresponderá al CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR, determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá



establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir que el CONCEDENTE determinó la procedencia del pedido, el monto a pagar a favor del CONCESIONARIO, en función a lo presentado por éste y verificando la aplicación de los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE. El pago se efectuará **en los doce (12) meses siguientes**. En el caso que no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará la suma restante dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo anterior. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el CONCESIONARIO deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde el momento de recibido el pronunciamiento del REGULADOR, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al REGULADOR para su aprobación, con copia al CONCEDENTE. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los doce (12) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la tasa LIBOR más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado.

En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO invoquen el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, se dirigirán al REGULADOR para que emita su opinión técnica de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia, aplicándose la Sección XV en lo que corresponda.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico -financiero será acordado por las Partes.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XVI.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XVI, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que se establecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

Tercera: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Las partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones establecidas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión, permanecen vigentes y con plena validez.



Asimismo, las partes acuerdan que el Contrato y las presentes Cláusulas Adicionales se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

Sin embargo, en caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de las presentes Cláusulas Adicionales, primará lo establecido en éstas últimas.

Cuarta: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en cinco ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR, uno para PROINVERSIÓN, y otro para el CONCESIONARIO, a los 09 días del mes de setiembre de 2009.



[Handwritten signature]

EL CONCEDENTE
Frank Thomas Boyle
Alvarado

[Handwritten signature]

EL CONCESIONARIO
Pedro Rodrigues Martins
da Costa

[Handwritten signature]

EL CONCESIONARIO
Enrique Gastón Matías
Vargas Loret de Mola

